OFICINA DE INFORMACIONES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Acusación Constitucional

A exministro de Relaciones Exteriores,
señor Andrés Allamand Zavala

9 de mayo de 2022

Téngase presente

La Acusación Constitucional que aquí se aborda, está compuesta por las sesiones completas en las cuales fue tramitada, tanto en la Sala de la Cámara de Diputados, y del Senado según corresponda.

Para facilitar su revisión, este documento contiene un índice de marcadores con los principales hitos de la Acusación.

La recopilación de estos antecedentes, se ha obtenido de los Diarios de Sesiones disponibles en los archivos de la Biblioteca del Congreso Nacional. Aquellos párrafos o páginas que sean de carácter ilegibles, son consecuencias del deterioro ineludible del registro original.

Hoja de Tramitación

Ficha Acusación Constitucional

ACU 1 - Acusación Constitucional en contra del ex ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand

Cámara de Diputados
Oficina de Partes

Fecha: 26-05-2022
Hora: 15:06

Secretario: Fuentes Innocenti Roberto Mario

Constitución: 10-05-2022 **Plazo: 18-05-2022** **Informe:**

Fecha	Sesión	Oficio	Detalle
09/05/2022	20ª		Acusación Constitucional deducida por los diputados señores Oyarzo; Arroyo; Lee; Pino; Pulgar y Rivas, y las diputadas señoras Ahumada; Delgado; Jiles; Medina y Sagardia, en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, inciso primero N° 2 letra b), e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
09/05/2022	20ª		Se da cuenta Acusación Constitucional deducida por los diputados señores Oyarzo; Arroyo; Lee; Pino; Pulgar y Rivas, y las diputadas señoras Ahumada; Delgado; Jiles; Medina y Sagardia, en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, inciso primero N° 2 letra b), e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. EN TABLA.
09/05/2022	20ª	17412	Comunica que en el día de hoy, se ha interpuesto una acusación constitucional en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala para efectos de lo dispuesto en el artículo 52, N° 2, párrafo tercero, de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39, inciso final, de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
09/05/2022	20ª	17413	Comunica al ex ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala la presentación de una acusación constitucional en su contra, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39 y demás pertinentes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.
09/05/2022	20ª	17418	Comunica que se dio cuenta de la Acusación Constitucional deducida en contra del ex ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala e informa integrantes.
18/05/2022	26ª		Se da cuenta del Informe de la Comisión encargada de informar la procedencia de laAcusación Constitucional deducida en contra del ex ministro de RelacionesExteriores, señor Andrés Allamand Zavala. EN TABLA
18/05/2022	26ª	17440	Comunica a Policía de Investigaciones que la Cámara de Diputados acogió cuestión previa deducida por el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala,los efectos del alzamiento de la medida contemplada en el párrafo tercero del N° 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 39 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional
18/05/2022	26ª	17441	Comunica al ex ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, que la Cámara de Diputados acogió la cuestión previa que formulara a la acusación constitucional deducida en su contra por once diputados y diputadas, en orden a que no cumple los requisitos que la Constitución Política de la República señala.

Presentación de la Acusación

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EX AUTORIDAD QUE INDICA; PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS REGISTROS DE PRENSA; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA A LA COMISIÓN DESIGNADA QUE ORDENE EXHIBIR DOCUMENTOS AL ACUSADO; TERCER OTROSÍ: SOLICITA QUE LA COMISIÓN DESIGNADA ENVÍE OFICIOS QUE INDICA; CUARTO OTROSÍ: CÍTESE POR LA COMISIÓN DESIGNADA A LAS PERSONAS QUE INDICA; QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE; SEXTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

YOVANA AHUMADA PALMA, ROBERTO ARROYO MUÑOZ, KAREN MEDINA VÁSQUEZ, RUBÉN OYARZO FIGUEROA, VÍCTOR PINO FUENTES, FRANCISCO PULGAR CASTILLO, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, VIVIANA DELGADO RIQUELME, ENRIQUE LEE FLORES, CLARA SAGARDÍA CABEZAS, GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA y **PAMELA JILES MORENO.**, todos Diputadas y Diputados de la República, domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, Comuna de Valparaíso, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 52 número 2° letra b) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el antepenúltimo inciso del mismo numeral y artículo señalado, venimos en interponer **ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL** en contra del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, por la causal de **"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL**

HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN", solicitando que en definitiva sea acogida por la Cámara de Diputados y elevada enseguida al H. Senado de la República, quedando inhabilitado para desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años, por los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, las que tuvieron lugar como resultado de que, principalmente en las ciudades de Iquique y Arica, se ven -entre otras- directamente afectadas por dicha situación, llamaba en forma profunda la atención la ausencia del referido Ex Secretario de Estado en la cartera de Relaciones Exteriores.

El viernes de esa primera semana de febrero del presente año, representantes de los Gobiernos de Chile y Bolivia resolvían ante la urgencia que representaba el orden de cosas existente, implementar Mesas de Trabajo conjuntas para buscar soluciones a la situación antedicha, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes unido al contrabando e ingreso por pasos clandestino que ocurre en la frontera entre ambos países.

No estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos el ahora Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor **ANDRÉS ALLAMAND**, dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional.

Pronto sabríamos que el señor Ex Ministro de Estado no se encontraba en nuestro país, sino que en España. Con permiso administrativo o sin él, con vacaciones o sin ellas, debió -al entender de los Diputados acusadores- retornar al país cuanto antes, pues la situación alarmante así lo ameritaba.

Pronto también sabríamos -por ser público y notorio- al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban con la Secretaría General Iberoamericana, organismo internacional de apoyo a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Fundada en 2005 sobre la base de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, su papel central es asumir la coordinación y gestión institucional, técnica y administrativa de las Cumbres Iberoamericanas.

Es dable por ello interrogarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aún siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?

Luego ocurriría lo inesperado y lo más grave: El jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero.

Nunca lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada.

Se produce entonces lo que nadie en su sano juicio aguardaba: renuncia el señor **ALLAMAND** anticipadamente a su cargo de Ministro de Estado de nuestro país, en medio de la realidad acuciante que experimentaba Chile.

Además, sólo desde el 6 de febrero -cuando ya había dejado de ser Secretario de Estado en la cartera de Relaciones Exteriores- está sin ocupación. Porque -nótese bien Honorable Cámara-, a solo dos días de dejar su cargo, y siendo el 8 de febrero, asume en el cargo de Secretario General Iberoamericano, en circunstancias que el compromiso con el país, manifestado por el propio Ex Presidente de

la República señor Sebastián Piñera, era que asumiese su puesto el señor ALLAMAND luego del 11 de marzo pasado [1].

La Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia Torres, asumirá interinamente entonces como Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, según un comunicado del gobierno, dejando tras de sí el Ex Ministro señor ALLAMAND la estela imborrable de su ausencia como Canciller chileno en su no abordamiento de la crisis fronteriza.

Debemos necesariamente agregar, que, debido a la situación acontecida el día 15 de febrero de 2022, en las Provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y Loa, debido a la crisis migratoria y tras las masivas manifestaciones que se dieron por el asesinato del camionero señor Byron Castillo (Q.E.P.D.), se decretó Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por grave conmoción.

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO:

a) Disposiciones constitucionales sobre la Acusación Constitucional

Es el artículo 52 numeral 2) letra b) el que estatuye que:

> *"Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:*
>
> *i) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último*

[1] *"Conversamos con el entonces canciller y él iba a asumir su cargo después del 11 de marzo..."*. Ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, al diario La Tercera, 08 de febrero de 2022.

tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

ii) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

iii) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

iv) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

v) De los delegados presidenciales regionales, delegados provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción a la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión[2] *"*

Por supuesto es dable señalar que la Acusación se tramitará en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso Nacional.

También es importante destacar que todas las autoridades que no sean la del Presidente de la República -cuyo es el preciso caso de

---

[2] Es el actual literal e) del artículo 52 número 2° de la Carta Magna, el que fue modificado por la Ley de Reforma Constitucional 20.990, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 2017, en el sentido de reemplazar la expresión *"intendentes, gobernadores"* por *"delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales"*.

marras- dicha Acusación podrá interponerse mientras el afectado por ella esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en el cargo. El Ex Ministro de Estado señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, dejó de ejercer en la cartera de Relaciones Exteriores formalmente a partir del día 05 de febrero del presente año 2022.

Interpuesta la Acusación Constitucional, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de esta Honorable Cámara, y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la antedicha Acusación, se requerirá el voto de la mayoría de los Diputados presentes.

b) <u>Disposiciones legales sobre la Acusación. Ley 18918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional</u>

Es el Título IV de la referida Ley Orgánica el que dispone el tratamiento que el Congreso debe darle a la Acusación Constitucional, a saber:

"*Artículo 37.-* Las acusaciones a que se refiere el artículo 52, número 2), de la Constitución Política, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara de Diputados, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre.

Artículo 38.- En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la mesa, una comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación.

Artículo 39.- El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia íntegra de la acusación.

El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.
El secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del número 2) del artículo 52 de la Constitución Política.
Artículo 40.- Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita se procederá sin su defensa.
Artículo 41.- La comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar.
El informe de la comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por la comisión; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y de las consideraciones de derecho, y la o las resoluciones adoptadas por la comisión.

Artículo 42.- Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo 41, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el artículo 39, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre la Cámara.
Artículo 43.- Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el artículo siguiente, sólo el afectado podrá deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los diputados presentes, después de oír a los diputados miembros de la comisión informante.
Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si la desechare, no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella.
Artículo 44.- Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:
a) si el informe de la comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla, y después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado, y
b) si el informe de la comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un diputado partidario de que se deseche.
Artículo 45.- El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la comisión.
Artículo 46.- En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad.
La referida sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso se nombrará una comisión de tres diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado.
Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. Del oficio correspondiente se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre el Senado.

Artículo 47.- Puesto en conocimiento del Senado el hecho de que la Cámara de Diputados ha entablado acusación en conformidad al número 2) del artículo 52 de la Constitución Política, el primero procederá a fijar el día en que comenzará a tratar de ella. La fijación del día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si el Congreso estuviere en receso, esta determinación la hará el presidente del Senado.

Artículo 48.- El Senado o su presidente, según corresponda, fijará como día inicial para comenzar a tratar de la acusación alguno de los comprendidos entre el cuarto y el sexto, ambos inclusive, que sigan a aquel en que se haya dado cuenta de la acusación o en que la haya recibido el presidente.

El Senado quedará citado por el solo ministerio de la ley a sesiones especiales diarias, a partir del día fijado y hasta que se pronuncie sobre la acusación.

Artículo 49.- El Senado citará al acusado y a la comisión de diputados designada para formalizar y proseguir la acusación a cada una de las sesiones que celebre para tratarla.

Artículo 50.- Formalizarán la acusación los Diputados miembros de la comisión especial. Si no concurren, se tendrá por formalizada con el oficio de la Cámara de Diputados.

A continuación hablará el acusado o se leerá su defensa escrita. El acusado podrá ser representado por un abogado.

Los diputados miembros de la comisión especial tendrán derecho a réplica, y el acusado, a dúplica. Cumplido lo anterior, el presidente anunciará que la acusación se votará en la sesión especial siguiente.

Artículo 51.- Cada capítulo de la acusación se votará por separado. Se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla.

Artículo 52.- El resultado de la votación se comunicará al acusado, a la Cámara de Diputados y, según corresponda, al Presidente de la República, a la Corte Suprema o al Contralor

General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos del proceso a que haya lugar, se remitirán todos los antecedentes al tribunal ordinario competente"

c) <u>Disposiciones Reglamentarias sobre la Acusación Constitucional</u>
A su turno, es el Título VI del Reglamento de esta Honorable Corporación el que precisa la tramitación de la Acusación. Nos señala a partir del artículo 329 lo que a continuación sigue:

"*Artículo 329.* Las acusaciones a que se refiere el artículo 52, número 2, de la Constitución Política de la República, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre después de ser entabladas.
Artículo 330. En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación. Dicha comisión estará facultada para sesionar simultáneamente con la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 230.
Artículo 331. El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el secretario de la Cámara o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia íntegra de la acusación. El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito. El secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52, número 2, inciso tercero, de la Constitución Política de la República

Artículo 332. Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita, se procederá sin su defensa.
Artículo 333. La comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar. El informe de la comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por ella; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho; y la o las resoluciones adoptadas por la Comisión.
Artículo 334. Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el artículo 331, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre la Cámara.
Artículo 335. Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el artículo siguiente, sólo el afectado podrá plantear, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que señala la Constitución Política de la República. Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los diputados presentes, después de oír a los diputados miembros de la comisión informante. Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si la desechare, no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella.
Artículo 336. Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:

1. Si el informe de la comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla. Después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado

2. Si el informe de la comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un diputado partidario de que se deseche.

Artículo 337. El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la comisión. Artículo 338. En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad. Esta sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso, se nombrará una comisión de tres diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado. Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. El acusado quedará suspendido en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, inciso final, de la Constitución Política de la República, lo que se comunicará a la autoridad que corresponda"

d) Causales invocadas

1) PRIMERA CAUSAL INVOCADA:

"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA *SEGURIDAD* DE LA NACIÓN"

El actuar del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la

masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Política**, por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena.

Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.**

El viernes de esa primera semana de febrero del presente año, representantes de los Gobiernos de Chile y Bolivia resolvían ante la urgencia que representaba el orden de cosas existente, implementar Mesas de Trabajo conjuntas para buscar soluciones a la situación antedicha, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes unido al contrabando e ingreso por pasos clandestino que ocurre en la frontera entre ambos países. No estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos el ahora Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor **ANDRÉS ALLAMAND**, dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional.

Abona esta manifestada tesis el que ni siquiera interrumpió su eventual permiso o sus eventuales vacaciones para asistir y monitorear las necesidades de las fronteras del país en que hasta esa fecha se desempeñaba en la delicada cartera de Relaciones Exteriores. Circunstancias que deberá explicar ojalá personalmente el señor Ex Secretario de Estado a la Comisión que se sortee para analizar el presente libelo acusatorio.

Así como ha señalado que se encontraba con *permiso* o con *vacaciones* pedidas y concedidas por Chile para asistir a reuniones de trabajo en la Secretaría General Iberoamericana, en España, pues bien, estiman los Diputados acusadores, que en la especie pida permiso para presentarse ante el Congreso de su país para defenderse de los graves cargos que se le imputan.

2) SEGUNDA CAUSAL INVOCADA:

"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL *HONOR* DE LA NACIÓN"

El actuar del del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Fundamental**, por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena, prefiriendo o negociando una asunción anticipada de un puesto internacional por sobre los importantes y esenciales intereses de Chile y su gente que le habían sido confiados. Es público y notorio, al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban anticipadamente con la Secretaría General Iberoamericana.

Es dable por ello interrogarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aun siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?

Eso el señor Ex Ministro deberá explicarlo circunstanciadamente y ojalá personalmente ante esta H. Cámara.

Porque el jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero. Pero jamás lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada.

Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN.**

e) <u>Antecedentes históricos en Chile</u>

En nuestro país la Reforma a la Constitución de 1833, la que tuvo lugar en el año 1874 estableció el llamado JUICIO POLÍTICO. Le siguieron en ese ejemplo sin innovar demasiado en su matriz, la Constitución de 1925 y el Código Político aún vigente de 1980 -con las grandes Reformas de los años 1989, 2005 y 2019-.

Hay autores que sostienen que la Acusación Constitucional como uno de los medios de fiscalización política, debe sólo limitarse a perseguir dicha responsabilidad política, lo que se traduciría en la destitución de los cargos previstos en la Carta Fundamental, sin perjuicio -nótese bien- de la responsabilidad criminal, administrativa y civil que pudiera emanar de los mismos hechos o actos. Las consecuencias penales y civiles por cierto deben ser establecidas por los tribunales de justicia.

<u>Sentido y alcance de la expresión del Constituyente en cuanto: "HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN"</u>

Es el destacado y eminente jurista, especialista en Derecho Constitucional don Alejandro Silva Bascuñán, el que busca precisar el alcance literal de las expresiones contenidas en la Carta Magna, artículo 52 número 2° letra b), referente por cierto a los Ministros de Estado.

"Comprometer" (aplicable a ambas causales esgrimidas). Según la acepción que corresponde de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es *"exponer o poner a riesgo a alguna persona o cosa, en una acción o caso aventurado"*. No es necesario, por lo tanto -nos dice el especialista- que el dañose haya producido, sino que razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto.

"Gravemente" (aplicable a ambas causales esgrimidas). Equivale a un compromiso de gran envergadura con lo cual se ha querido hacer notar la importancia y trascendencia del acto o hecho, a fin de que la acusación se promueva por casos señaladamente extremos. Debe haber, por tanto, un criterio de proporcionalidad lógica respecto de la intensidad del compromiso en relación con la lesión del bien jurídico protegido. El adverbio 'gravemente', aquí significa con gravedad, de manera grave, grande, de mucha entidad e importancia. De este modo se establece un criterio de proporción lógica para indicar la forma e intensidad del peligro generado por el acto en relación a la temida pérdida del bien que se trata de proteger. Con el vocablo *'gravemente'* se quiere significar que la acusación debe proceder, en casos extremos, y no por 'hechos y actos irrelevantes'.

"El *Honor"* (aplicable a la segunda causal esgrimida). Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua en su acepción pertinente, es la 'gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea'. Una sociedad política tiene -prosigue el

destacado Maestro- como bien de incalculable valor, el prestigio de su nombre que simboliza el legado de las generaciones pasadas, explicación de sus actuales potencialidades y augurio de la continuación y robustecimiento en el futuro de los bienes adquiridos. Todo lo que empañe este prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor. (Nota: el resaltado es nuestro).

"Seguridad" (aplicable a la primera causal invocada). Calidad de 'seguro', o sea libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, firme, constante y que no está en peligro de faltar o caerse [3].

f) Doctrina

Es de mucha relevancia el estudio realizado por el Profesor don Luis Silva Irarrázaval referente al particular

En su muy interesante artículo doctrinario *"Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional"*, nos trae a colación importantes ideas matrices sobre lo que es en realidad la mentada Acusación. El título ya es sugestivo en sí mismo, y el desarrollo de este sobre la naturaleza de la misma es realmente impactante y revelador.

En sus epígrafes *"Supremacía y normatividad"* y *"Otra concepción sobre la supremacía constitucional"*, el Profesor Silva Irarrázaval nos dice:

"Actualmente, la idea de supremacía constitucional está íntimamente asociada al carácter normativo de la Constitución. La supremacía constitucional aparece indisociable de su fuerza normativa, porque si la Constitución no es aplicable por el juez, es inútil; y si no es suprema, no es Constitución (...) Este esfuerzo significa sostener la existencia de una garantía política de la supremacía constitucional, junto a la garantía jurisdiccional.

[3] ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN, *Tratado de Derecho Constitucional,* Tomo III, págs. 96 y ss.

Ahora bien, esta garantía política no debe entenderse con carácter subsidiario a la jurisdiccional, como asumiendo que la última palabra siguiera perteneciendo a los tribunales. En realidad, esto debe ser entendido en el sentido de que la Constitución tiene un defensor que interpreta definitivamente su texto (letra y espíritu) según criterios que se corresponden con su componente político más que con su componente jurídico-normativo"[4].

El mismo artículo nos dice bajo el claro título: *"La acusación constitucional: un mecanismo eminentemente político"*, y citando a otros autorizados profesores sobre la materia, que:

"La acusación constitucional es un mecanismo de resguardo de la supremacía constitucional porque, a través suyo, el Congreso vela por el cumplimiento de ciertos estándares constitucionales por parte de algunos importantes actores de la organización estatal[5]*. Sostener que el Congreso actúa como guardián de la supremacía constitucional significa, en este trabajo, afirmar dos cosas. En primer lugar, que la acusación constitucional es un mecanismo de naturaleza eminentemente política. (...) En segundo lugar, que, a través de la acusación constitucional, el Congreso actúa como un intérprete definitivo de la Constitución (...) Para efectos de este trabajo es importante recalcar la naturaleza eminentemente política de la acusación constitucional, porque sobre ella descansa la tesis que sostenemos. Puesto que se trata de demostrar que la Constitución no es ni principal ni exclusivamente una realidad jurídico-normativa, es necesario demostrar que la acusación constitucional es un mecanismo de garantía que actualiza la dimensión política de la supremacía de la Constitución. Desde tres perspectivas complementarias queremos justificar el carácter eminentemente político de la acusación constitucional. La primera es histórica y se orienta a*

---

[4] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, *Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional*, en Ius et Praxis vol. 23 N° 2, Talca, diciembre de 2017.

[5] ALAN BRONFMAN, *El tipo de responsabilidad perseguida en el juicio político*, en Revista de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Vol. XXVI, año 2005, pág. 90.

demostrar cómo la institución en Chile ha ido perfilándose en el tiempo cada vez más como un instrumento de responsabilidad política que jurídica. La segunda es dogmática y tiene el propósito de poner de manifiesto el carácter más político que jurídico de la acusación constitucional a través del análisis de su estatuto normativo. La tercera perspectiva es empírica. Aquí se trata de resaltar el carácter político de la acusación constitucional, deduciéndolo del uso que en la práctica ha hecho de ella la Cámara de Diputados durante la vigencia de la Constitución"[6]

Por su parte el jurista don Alejandro Nieto da una relevante opción que sostiene la procedencia de este libelo acusatorio:
"La Constitución es, al tiempo, un fenómeno jurídico y político, que no puede ser comprendido unilateralmente sin grave riesgo de disfunción[7] *"*
Uno de los más prestigiosos administrativistas, don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande, considerado uno de los juristas más notables del siglo XX, referencia obligada para cualquier investigación sobre el campo del Derecho Público, nos dice sobre la fuerza directa normativa de una Constitución:
"Este es el paradigma dominante en la materia hoy: la Constitución es suprema y normativa"[8]

A su turno, el autor nacional Marcelo Silva sobre la Acusación Constitucional y sus orígenes históricos:
"En el impeachment *inglés, de fines del siglo XIV, dirigido a castigar a funcionarios de la corona por irregularidades*

---

[6] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid.
El autor cita en esta parte a los destacados autores JOSÉ LUIS CEA EGAÑA -*Sistema constitucional de Chile: síntesis crítica*, Santiago, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, año 1999, pág. 4-; y EMILIO GARROTE -*Cosa juzgada constitucional sui generis y su efecto en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de inaplicabilidad e inconstitucionalidad*, en Estudios Constitucionales, 10, N° 2, año 2021, pág. 408-.
[7] ALEJANDRO NIETO, *Peculiaridades jurídicas de la norma constitucional*, en Revista de Administración Pública, N° 100-102, vol. I, año 1983, pág. 374.
[8] EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, 4ª Edición, Navarra, Civitas, año 2006, pág. 54.

detectadas en el ejercicio de su cargo. Posteriormente fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos de America en el año 1787, para luego expandirse por Latinoamérica durante la primera mitad del siglo XIX. Nuestro país lo recoge desde sus primeras Constituciones, y de modo orgánico a partir de la Constitución de 1833 para luego pasar a las Constituciones de 1925 y finalmente de 1980.

Los países sujetos a la corona española en todo caso no eran ajenos a esta clase de controles. El llamado "juicio de residencia" aplicado por la corona española tenía por objeto juzgar a funcionarios públicos que incurrieren en abusos o excesos contra la población.

La palabra inglesa impeachment *significa literalmente bochorno o vergüenza y denota desde ya el alcance de este juicio de naturaleza jurídica-política, donde los parlamentarios como legitimados activos persiguen la responsabilidad de determinadas autoridades en razón de ilícitos constitucionales expresamente tipificados en la Constitución. Tales irregularidades corresponden en general a delitos, infracciones o abusos de poder que se imputan a dicha persona, debiendo en consecuencia juzgarse en mérito de los hechos y consideraciones de derecho del caso.*

La Acusación Constitucional se regula en sus aspectos de fondo y forma en los artículos 52 Nº 2 y 53 Nº 1 de la Constitución Política, complementado por lo dispuesto en los artículos 37 a 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, además de lo establecido en los Reglamentos Internos de cada Cámara.

Le corresponde a la Cámara de Diputados asumir el rol de acusadora, una vez que ha dado lugar a la misma; correspondiéndole al Senado un rol de sentenciadora, para lo cual luego de conocer los antecedentes de la acusación, resolverá como jurado, es decir en conciencia, limitándose a declarar si el acusado es no culpable del ilícito que se le imputa. De aprobarse la acusación por el Senado se produce la destitución del cargo e

inhabilitación para desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el plazo de 5 años. Los ilícitos constitucionales que se tipifican son de variado alcance -en lo que nos interesa- *así para el caso de un Ministro de Estado se contempla el 'haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno'. Finalmente, establece la Constitución que el funcionario declarado culpable 'será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares'"*[9].

ANTECEDENTES EN EL JUICIO DE RESIDENCIA

El profesor don Sergio Martínez admite que pueden confundirse o encontrarse ciertas similitudes de antecedentes históricos en la configuración de la naturaleza de lo que luego se entendería como Acusación Constitucional en el famoso Juicio de Residencia, lo que a modo de ejemplo podría ocurrir hasta la promulgación de la Constitución de 1925, y que, dado que la presente Acusación Constitucional se dirige contra una ex alta autoridad de las que prevé taxativamente la Carta Magna, tiene plena atingencia y aplicabilidad, pues el acusado es un Ex Ministro de Estado y el período para dirigirse en su contra es de 3 meses desde que ha expirado en el cargo:

"La verdad es que, para sostener esta afirmación, no vemos entre sus fundamentos más que algunas características accidentales típicas de la residencia que caracterizan todavía a la acusación constitucional, como el tiempo para acusar al Presidente y sus

[9] MARCELO SILVA, *Acusación Constitucional*, en Diario Constitucional.

ministros después de terminado su período y en la condición de que durante este tiempo no pueden ausentarse del territorio de la República" [10].

Nuevamente el Profesor Silva -citando a otro jurista de importancia como es el caso de don Alcibíades Roldán-:
"Lo que originalmente habría respondido a la necesidad de garantizar que nadie en la república quedara eximido de responsabilidad jurídica aprovechándose de su investidura, se convirtió en un mecanismo de compensación entre los poderes políticos. Este cambio en la concepción de la acusación constitucional va acompañado del rechazo a la idea de un poder jurisdiccional radicado en el Congreso. El Congreso, cuando promueve y falla una acusación constitucional, no está actuando como una corte de justicia, sino como un poder político. Y la acusación constitucional deja de ser un expediente para juzgar criminalmente a las altas investiduras y se transforma en uno de los resortes que mantiene balanceada la estructura de los poderes del Estado [11].
El destacado hombre público, abogado, escritor, catedrático, diplomático y literato chileno, además de 7 veces Diputado de la República y dos veces Senador, don José Victorino Lastarria, defiende que las Cámaras Legislativas puedan acusar y responsabilizar a los Ministros de Estado, ya que dichas asambleas del Congreso Nacional ostentan el poder conservador de equilibrio político y:
"Ofrece una importante garantía contra los desmanes del poder ejecutivo" [12]

---

[10] SERGIO MARTÍNEZ, *La residencia en el derecho patrio chileno*, en Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 4, año 1965, págs. 129-207.

[11] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid.
Cita a ALCIBÍADES ROLDÁN, *Elementos de Derecho Constitucional de Chile*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, año 1913, pág. 346.

[12] JOSÉ VICTORINO LASTARRIA, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo y Político*, 3ª Edición, año 1865, Gante, Edición facsimilar.

Finalizando en esta parte con el profesor Silva, cuando se demuestra claramente que la potestad del Congreso es totalmente cristalina, más aún en el caso que nos convoca, donde no podría alegarse bajo ningún respecto que ella no es procedente:

"El hecho de que sea el Congreso, y solo el Congreso, quien tiene la facultad para perseguir la responsabilidad nacida de actuaciones que dañan la confianza pública en las autoridades políticas, habla en forma elocuente acerca de la naturaleza política de la acusación constitucional, porque el Congreso es el órgano político por antonomasia. Lo dicho vale con independencia de la discusión acerca de si el Congreso ejerce funciones jurisdiccionales o no cuando decide una acusación constitucional, pues seguiría siendo un órgano político, aunque las ejerciera. Las razones históricas de que esta atribución corresponda al Congreso han sido sustituidas por aquellas que explican la función política de la acusación constitucional. Si el Congreso puede acusar constitucionalmente no es porque ofrezca las garantías de un tribunal de justicia, sino porque debe tener instrumentos para conservarse en equilibrio político con los demás poderes estatales, especialmente con el Ejecutivo. La circunstancia de ser la acusación constitucional una atribución exclusiva del Congreso confirma esta interpretación. En la misma dirección debe entenderse el hecho de que senadores y diputados estén excluidos del conjunto de autoridades susceptibles de ser acusadas constitucionalmente"[13]

---

[13] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid. *"La tendencia a caracterizar la naturaleza de la acusación constitucional como un compuesto jurídico-político demuestra, en último término, la imposibilidad de concebirla como exclusivamente jurídica o jurisdiccional. Esta dificultad comprende (como causa y/o como efecto) la imposibilidad de encasillar al Congreso como un órgano jurisdiccional exclusivamente, aunque se lo pueda llamar tribunal en sentido amplio, esto es, como órgano colegiado que decide sobre una acusación".*

Ver, asimismo, FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA, *Acusación en juicio político: notas sobre la justicia política,* en: Revista Chilena de Derecho, Volumen 20, Nº 2-3, año 1993, págs. 705-724.

En la Acusación Constitucional deducida por esta H. Cámara en septiembre de 2020, y dirigida en contra de la Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso doña Silvana Donoso Ocampo, por haber liberado en sede administrativa a un condenado por asesinato, y aunque lo fuera por causal distinta a la aquí interpuesta, toda vez que para el caso de *los magistrados de los tribunales superiores de justicia* opera la letra c) del tantas veces citado artículo 52 número 2) de nuestra Carta Política aún vigente, esto es *"notable abandono de deberes"*, y entregando su Informe en Derecho solicitado a la Ex Presidenta del Excmo. Tribunal Constitucional, la destacada Profesora doña Marisol Peña Torres, señaló entre otras tan importantes consideraciones -atingentes por cierto a la naturaleza vinculante y vinculante de la Constitución-:

"Existe consenso en la doctrina en orden a que el mecanismo de la acusación constitucional respecto de altas autoridades o funcionarios del Estado debe insertarse dentro del sistema de controles y responsabilidades que es propio del Estado de Derecho".

Empero, lo esencial es lo siguiente:

"Para que una Acusación Constitucional prospere es que se demuestre una infracción a la Constitución"[14]

Por cierto que es lo que ha ocurrido en el caso que nos convoca. El Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población

[14] Minuta Intervención profesora señora Marisol Peña Torres en la Comisión de la Cámara de Diputados destinada a analizar la admisibilidad de la acusación constitucional contra la Ministra Silvana Donoso Ocampo. Sitio web H. Cámara de Diputadas y Diputados.

chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Política**, por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena.
Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.**

Asimismo, es público y notorio, al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban anticipadamente con la Secretaría General Iberoamericana, en circunstancias que cualquier ciudadano chileno puede legítimamente preguntarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aun siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?
Como se dijo anteriormente: el jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero. Pero jamás lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada y estando en un país distinto, en el cual serviría como funcionario.
Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN.**

Y bajo el prisma de aplicación directa que posee por si misma la Carta Fundamental es que se configuran las dos causales

invocadas y debe la H. Cámara declarar en definitiva que ha lugar la Acusación presentada ante ella.

OTRO ANTECEDENTE HISTÓRICO, ACUSACIÓN CONSTIUCIONAL CONTRA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES EN 1957

La historia constitucional chilena ha conocido muy pocos casos de acusaciones por la causal que en este caso se invoca en dos oportunidades.
La de mayor relevancia por el cargo que ostentaba el acusado, fue la ingresada contra el Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo en el año1956. Hubo varios capítulos, a la sazón:

- Intervención Foránea en Chile;
- Cuestión de Límites en la Zona Fronteriza de California y Río Encuentro (Alto Palena); y
- Otros actos que atentan contra el honor del Estado (Derogación del Reglamento de Indultos; Desquiciamiento de las Fuerzas Armadas; permitir el ingreso de tropas argentinas al territorio chileno sin permiso legal con ocasión del Caso Palena, etc.

Pero es en el año 1957, donde la Cámara de Diputados acusó por 100 votos contra 8 al entonces Ministro de Relaciones Exteriores señor **OSVALDO SAINTE MARIE**, por la misma causal en estudio, por su responsabilidad en los hechos que terminaron en la fuga del ex dirigente político de nacionalidad argentina señor Patricio Kelly, que se encontraba arrestado a la espera de un proceso de extradición que se seguía en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El H. Senado lo encontró en definitiva culpable, siendo destituido de su cargo de Secretario de Estado.

La negligencia culpable del señor Ministro Sainte Marie (y también la del entonces Ministro de Justicia don Arturo Zúñiga Latorre) en el cumplimiento de sus deberes fue decisiva para encontrar asidero al interior de la Cámara y luego en el debate en el Senado.

Si en ese entonces las Cámaras Legislativas chilenas demostraron la gravedad de la causal invocada atribuidas y subsumidas en la de *"haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación"*, cuanto más delicada y grave lo es la actuación del señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA** al dejar, en momentos especialmente críticos para la seguridad nacional, abandonadas las fronteras que nos unen con dos países en la Zona Norte, cuando la oleada de inmigrantes ilegales recrudecía una vez más, cuando la comuna de Colchane sufría -entre tantas otras- una vez más ese embate del que ni los defensores de las etnias aborígenes han dicho absolutamente nada.

Distinto habría sido el caso, aunque se encontrase con permiso administrativo o con feriado legal, se hubiera apersonado inmediatamente en su país para atender no sólo la cruda y alarmante realidad que vivían nuestros compatriotas, sino también la Mesa Técnica que se había abierto con las autoridades de Bolivia al respecto.

Distinto habría sido si estando en el país de España con permiso administrativo o con feriado legal, o cumpliendo labores propias del cargo que detentaba, hubiera interrumpido las reuniones de trabajo reconocidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares para analizar aspectos de la Secretaría General Iberoamericana que luego prontamente asumiría, sólo a dos días de dejar su cargo ministerial chileno.

Todo habría sido distinto.

Al no ocurrir lo anteriormente descrito, prácticamente en los hechos ha despreciado al país que le ha dado tantos cargos, y ha preferido sin previo aviso -ya que debía volver a nuestro país el lunes 14 de febrero- acceder aun cargo internacional, sin

importarle ni disculparse por ello, lo acontecido y sufrido por los ya hastiados connacionales de la Zona Norte que, con vergüenza ven a sus autoridades no tomarlos en cuenta en su dolor, frustración a causa del menosprecio y humillación diarios.
Qué más podrían agregar estos acusadores a una realidad que no ha sido tomada con la urgencia y seriedad propias.
Cómo un Ministro de Relaciones Exteriores puede no volver a Chile en momentos de angustia para nuestra Patria; y cómo puede adelantadamente renunciar a su cargo para asumir otro sin siquiera dignarse a regresar a Chile para imponerse de todo lo que hemos venido largamente describiendo, y, acto seguido, renunciar como es debido, no dejando descabezado uno de los Ministerios más importantes que existen en nuestro país.

POR TANTO,
En atención a los fundamentos de hecho y de derecho que se han expuesto, y a los dos Capítulos hechos valer en el presente libelo acusatorio,
Y vistos además los artículos 52 número 2° letra b) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el antepenúltimo inciso del mismo numeral y artículo señalado; 37 a 52 de la Ley 18918, Orgánica Constitucional del Congreso Naconal; 329 a 337 del Reglamento de la Cámara,
Téngase por presentada por parte de
YOVANA AHUMADA PALMA, ROBERTO ARROYO MUÑOZ, KAREN MEDINA VÁSQUEZ, RUBÉN OYARZO FIGUEROA, VÍCTOR PINO FUENTES, FRANCISCO PULGAR CASTILLO, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, VIVIANA DELGADO RIQUELME, ENRIQUE LEE FLORES, CLARA SAGARDÍA

CABEZAS, GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA y **PAMELA JILES MORENO**, todos Diputadas y Diputados de la República,
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL en contra del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, por **"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN"**, solicitando que en definitiva sea acogida por la Cámara de Diputados y elevada enseguida al H. Senado de la República, quedando el acusado inhabilitado para desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase por tener acompañados las siguientes notas de prensa que relatan la gravedad de lo ocurrido y el actuar del entonces Ex Ministro de Relaciones Exteriores:

- Noticia de prensa del sitio electrónico Cooperativa, de 3 de febrero de 2022;
- Captura de pantalla del Twitter del representante gubernamental de España José Manuel Albares, de 3 de febrero de 2022;
- Captura de pantalla del Twitter de la Profesora doña Paulina Astroza, Doctora en Derecho Internacional, de 3 de febrero de 2022;
- Noticia de prensa sobre la salida de la Cancillería del señor Andrés Allamand, de fecha 07 de febrero de 2022;
- *"Dejó descabezado el Ministerio y se mandó a cambiar"*, fecha 03 de febrero de 2002. Nota de prensa Diario El Mostrador;
- *"Ex Canciller Allamand justifica viaje en plena crisis en el norte. Jamás hubo ni asomo de abandono de deberes"*. Nota

periodística del Diario El Mostrador, fecha 07 de febrero de 2022;

- *"¿Y dónde está el Canciller?"* Nota periodística Infogate, fecha 03 de febrero de 2022;
- Viaje Allamand-Cubillos a España: Cancillería dice que el Ministro está con feriado legal. Nota periodística Diario El Desconcierto, fecha 04 de febrero de 2022.

16:54

cooperativa.cl

negocios.uchile.cl

En plena crisis migratoria, canciller Allamand reapareció en España

Publicado: Jueves 3 de Febrero de 2022 | 10:36hrs | Autor: Cooperativa.cl

- Ad portas de asumir como secretario general iberoamericano, con sede en Madrid, el ministro encabezó este jueves una reunión de trabajo con su par español.

- La abogada y analista internacional Paulina Astroza estima que el ministro "estaría incurriendo en causal de abandono de deberes de su cargo".

AA cooperativa.cl

16:54
Buscar en Twitter
Iniciar sesión
Regístrate
Jose Manuel Albares
@jmalbares
Representante gubernamental de España
1.ª reunión de trabajo con @allamand, SG electo de @SEGIBdigital. #España está plenamente comprometida con la #cooperación Iberoamericana y apuesta por una #SEGIB con una interlocución reforzada en la región y en el mundo.
SEGIB, un organismo clave para España y @CooperacionESP.
7.04 a. m. · 3 feb. 2022 · Sprout Social
AA
twitter.com

16:55

Buscar en Twitter

Iniciar sesión Regístrate

Paulina Astroza
@PaulinaAstrozaS

Como es posible que el actual Ministro @allamand, con los graves problemas que hay en Chile por la migración en el norte, con cambio de gabinete en un mes, esté ya teniendo reuniones en España SI NO HA ASUMIDO aún cómo SG de @SEGIBdigital ? ES CANCILLER DE CHILE

José Manuel Albares @jmalbares · 3 feb.
Representante gubernamental de España

1.ª reunión de trabajo con @allamand, SG electo de @SEGIBdigital. #España está plenamente comprometida con la #cooperación Iberoamericana y apuesta por una #SEGIB con una interlocución reforzada en la región y en el mundo.

SEGIB, un organismo clave para España y @CooperacionESP.

AA twitter.com

16:56

LATERCERA

CARMEN
REINVENTA LOS CLÁSICOS

EARLY ACCESS

La obligada salida de Allamand de Cancillería y la molestia que generó en La Moneda

Paula Catena, Rodo Latorre y Esperanza Navarrete

7 FEB 2022 06:00 AM

AA latercera.com

PAÍS

"Dejó descabezado el ministerio y se mandó a cambiar": las críticas a Allamand por asegurar su nuevo cargo en Europa y abandonar la crisis migratoria en Chile

por Felipe Rojas 3 febrero, 2022

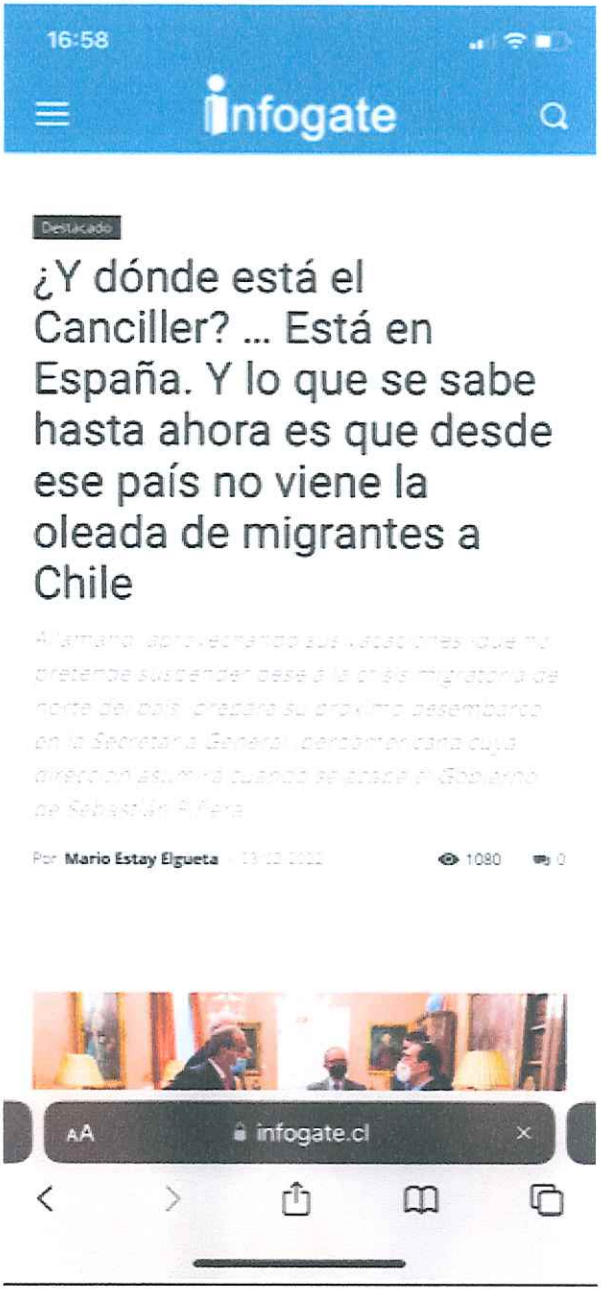
16:58
infogate
Destacado
¿Y dónde está el Canciller? ... Está en España. Y lo que se sabe hasta ahora es que desde ese país no viene la oleada de migrantes a Chile
Por Mario Estay Elgueta
1080
0
AA
infogate.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita la exhibición de los siguientes documentos por parte de la defensa en Audiencia especial ante la Comisión encargada de conocer e informar la presente Acusación Constitucional:

- Acta de Permiso administrativo o sobre feriado legal del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND.**

TERCER OTROSÍ: Se envíen los siguientes oficios a las entidades que a continuación se nombran para que especifique cada una de ellas lo que sigue:

- A la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, para que informe si el señor Ex Ministro de dicha cartera ministerial señor **ANDRÉS ALLAMAND** pidió permiso o se encontraba en comisión especial o por otro título cuando salió del país;
- A la Secretaría General Iberoamericana, con sede en el Reino de España, para que informe cuál es la fecha original en que asumiría el nuevo Secretario General de la misma, y cuando fue finalmente la asunción efectiva del nuevo Secretario Iberoamericano, si es que dicha fecha fue modificada.

CUARTO OTROSÍ: Se cite a las siguientes personas a exponer ante el seno de la Comisión Especial encargada de conocer e informar de la presente Acusación Constitucional:

- Alcalde de la Comuna de Colchane don Javier García Choque;
- Alcalde de la Comuna de Iquique don Mauricio Soria;
- Alcalde de la Comuna de Arica don Gerardo Espíndola Rojas;
- Alcalde de la Comuna de Camarones don Iván Menacho;
- Alcalde de la Comuna de Putre doña Marcel Gutiérrez;
- Alcalde de la Comuna de General Lagos don Alex Castillo;
- Alcalde de la Comuna de Pozo Almonte don Richard Godoy;
- Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio don Francisco Garrido;
- Alcalde de la Comuna de Camiña doña Evelyn Mamani;
- Alcalde de la Comuna de Huara don José Bartolo;

- Alcalde de la Comuna de Pica don Iván Infante;
- Alcalde de la Comuna de Antofagasta don Jonathan Velásquez;
- Alcalde de la Comuna de Mejillones don Marcelino Carvajal;
- Alcalde de la Comuna de Sierra Gorda don José Guerrero;
- Alcalde de la Comuna de Tal Tal don Guillermo Hidalgo;
- Gobernador Regional de Arica y Parinacota don Jorge Díaz;
- Gobernador Regional de Tarapacá don José Miguel Carvajal;
- Gobernador Regional de Antofagasta don Ricardo Diaz;
- Gobernador Regional de Atacama don Miguel Vargas; y
- Doctora en Derecho Internacional doña Paulina Astroza;
- Además de toda autoridad política, administrativa, regional, provincial o local que la H. Comisión estime pertinente.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara tener presente que los firmantes somos todos Diputados en ejercicio habilitados para formular la presente Acusación Constitucional.

SEXTO OTROSÍ: Tenga bien la H. Cámara notificar a los siguientes correos electrónicos las medidas, providencias o resoluciones que dicte en la presente Acusación Constitucional:

- gabinete.diputadavivianadelgado@congreso.cl;
- gabinete.diputadorobertoarroyo@congreso.cl;
- jvmansilla@gmail.com;
- gabinete.diputadakarenmedina@congreso.cl

Diputado Rubén Oyarzo

JILES

MEDINA

YOVANA

VIVIANA DELGADO

G. RIVAS

128

SAGARDIA

POLGAR

PINO

ENRIQUE LEE

Recibido en mi oficina el 04/05/2022, a las 17:35 horas

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIO GENERAL

NAVEILLAN

OFICINA DE INFORMACIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

Revisión de Cuestión Previa

EN LO PRINCIPAL: Contesta acusación constitucional, PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos, SEGUNDO OTROSÍ: Solicitud que indica. TERCER OTROSÍ: Téngase presente.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

SAMUEL DONOSO BOASSI, chileno, abogado, en representación según consta en autos de don ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad Nº 5.002.921-2, ambos con domicilio en calle Rosario Norte Nº 555, oficina 802, comuna de las Condes, Región Metropolitana, a esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas ("Honorable Cámara"). respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto y estando dentro de plazo, vengo en contestar la acusación constitucional deducida el día 09 de mayo de 2022 por once Honorables Diputadas y Diputados en contra de don Andrés Allamand Zavala, fundada en la causal del artículo 52 Nº 2 letra b) de la Constitución Política de la República ("CPR"). En concreto, solicito a la H. Cámara rechazar la acusación en todas sus partes, con base a los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN.

1. Con fecha 09 de mayo de 2022 once honorables diputados y diputadas interpusieron en contra de don Andrés Allamand- luego de efectuar sendos anuncios por diversos medios de prensa adelantando el ejercicio de esta acción- la acusación constitucional establecida en el artículo 52 de la CPR.

2. Denuncia el líbelo acusatorio que don Andrés Allamand, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, durante los primeros días del mes de febrero de 2022 habría incurrido en actos que configuran la causal del artículo 52 Nº2 letra b) de la CPR, "comprometiendo gravemente el honor y la seguridad de la nación".

3. Sostienen los acusadores que durante la primera semana de febrero de este año se habrían suscitado intensas protestas en las ciudades de Iquique y Arica debido al ingreso irregular de inmigrantes a través de las fronteras que Chile comparte con los países de Bolivia y Perú. A raíz de lo anterior los gobiernos de Chile y Bolivia resolvieron implementar mesas de trabajo conjuntas para afrontar este fenómeno común en América Latina.

4. Sin embargo, don Andrés Allamand "*no estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos (…) dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional (..) Pronto sabríamos que el señor Ex Ministro de Estado no se encontraba en nuestro país, sino que en España. Con permiso administrativo o sin él, con vacaciones o sin ellas, debió- al entender de los Diputados acusadores- retornar al país cuanto antes, pues la situación alarmante así lo ameritaba*"[1].

5. Misma imputación efectúa la acusación al explicar cuál es la conducta específica que configura la hipótesis invocada como fundamento de la acción, reiterando invariablemente que, a juicio de los honorables diputados acusadores, don Andrés Allamand comprometió gravemente el honor y la seguridad de la nación "*por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena* ""[2]

6. Como esta H. Cámara ya puede apreciar, la confusión en que incurren los acusadores es grave: Lo que realmente reprochan a mi representado es un supuesto abandono de los deberes del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, fundado en el hecho de "no retornar al país" durante la primera semana de febrero de 2022 o en su posterior renuncia al cargo de Ministro. Sin embargo, dicha causal no se encuentra establecida en la CPR respecto de los Ministros de Estado, viéndose los acusadores en la necesidad de recurrir

[1] Acusación Constitucional, pp 2
[2] Acusación Constitucional, pp 13, pp 14.

artificiosamente a un argumento diverso para justificar su pretensión, invocando una causal que EN NINGÚN CASO SE CUMPLE RESPECTO DE MI REPRESENTADO.

7. Nos encontramos ante un líbelo jurídicamente forzado, incapaz de desarrollar con precisión – más allá de extensas citas genéricas de doctrina- CÓMO Y DE QUÉ FORMA don Andrés Allamand habría comprometido el honor y seguridad de la nación, pese a lo cual se pretende la aplicación de una sanción gravísima a un ciudadano con más de 30 años de su vida dedicados al servicio público.

8. Desde ya solicitamos a esta H. Cámara rechazar en todas sus partes la acusación pues, tal y como expondremos a lo largo de esta contestación:

   i) Don Andrés Allamand no incurrió en infracción jurídica alguna en los hechos que denunciados.
   ii) La conducta desplegada por don Andrés Allamand durante la primera semana de febrero de 2022 no afecto la seguridad y el honor de la Nación.

II. ARGUMENTOS PARA RECHAZAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

a) La acusación constitucional es un mecanismo de fiscalización jurídica de la H. Cámara de Diputados y Diputadas y, por lo mismo, únicamente podrá ser acogida si el acusado incurrió en una infracción o incorrección de tipo jurídico, no moral ni político.

9. En primer lugar, solicitamos el rechazo de la acusación constitucional deducida en contra de don Andrés Allamand pues este, en los hechos denunciados, no incurrió en una infracción jurídica de ningún tipo, careciendo de fundamento la pretensión de los acusadores.

10. Una de las principales discusiones doctrinales sobre la institución de la acusación constitucional- como bien reconoce el libelo acusatorio- es la naturaleza de la

acción y de la responsabilidad constitucional que por su intermedio se busca establecer.

11. En particular, se intenta determinar si la acción constitucional busca la responsabilidad netamente política del acusado o si, por el contrario, el fundamento de la responsabilidad constitucional es una infracción jurídica del Gobierno (Presidente o Ministros) en el ejercicio de sus funciones.

12. En la actualidad, la doctrina nacional mayoritaria caracteriza la responsabilidad constitucional como una de tipo "jurídico- política", fundada en una contravención normativa del agente, pero sancionada por un órgano político.

13. En palabras del profesor Francisco Zúñiga Urbina:

"La responsabilidad constitucional del Gobierno en Chile y en América Latina es una ***responsabilidad jurídico-política****. Es responsabilidad jurídica porque se funda en inconductas constitutivas de ilícitos constitucionales, de lejano cuño penal o administrativo, como el mal desempeño en del cargo público, la infracción (abierta o no) de la Constitución y las leyes o la comisión de delitos; que se persiguen en un procedimiento dual (acusación en juicio político) sometido a la Constitución y la ley, y revestido de resguardos garantísticos mínimos como las garantías del principio de legalidad y del principio de debido proceso legal. También es responsabilidad política porque los órganos que admiten la acusación y que juzgan son órganos políticos (Cámara de Diputados y Senado)"*[3]

14. Lo expuesto por el profesor Zúñiga es plenamente consistente con lo señalado por los Comisionados doña Luz Bulnes y don Raúl Bertelsen al discutir la redacción del actual artículo 52 de la CPR y la naturaleza de este instrumento de fiscalización entregado al Congreso.

15. Explica con claridad la comisionada doña Luz Bulnes Aldunate:

[3] ZUÑIGA URBINA, Francisco. "Responsabilidad Constitucional del Gobierno", en Revista Ius et Praxis 12(2), 2006, pp 71

"*Si hay una materia en relación a la cual nunca se llegó a un acuerdo definitivo en Chile y, sobre todo que en el último tiempo del Gobierno de Allende y del Presidente Frei se distorsionó, fue la referente a la naturaleza jurídica del juicio político" (…)hay que partir con una distinción en materia deresponsabilidad. La que puede afectar a estos personeros es tanto política como jurídica. La responsabilidad política se hace efectiva por su gestión netamente política. Ejemplo de ella es la que se hace efectiva a través de los votos de confianza y de las cuestiones de confianza en los sistemas parlamentarios. En el sistema presidencial no se hace efectiva la responsabilidad política. Los Ministros de Estado son de la confianza exclusiva del Presidente de la República. En consecuencia, en un sistema presidencial un Ministro de Estado no puede tener lo que se llama responsabilidad política. Lo que tiene es su responsabilidad jurídica. En este sistema del mal llamado juicio político, la responsabilidad que se hace efectiva, son todas por delito. Por ejemplo, por actos de su administración en que hayan comprometido gravemente el honor y seguridad del Estado, son los llamados delitos constitucionales; después vienen las de los Ministros de Estado, por los delitos detraición, concusión, malversación de fondos públicos, etcétera; de los Magistrados de los Tribunales de Justicia; del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes; después, si se revisa la legislación, se observa que todos estos hechos están configurados como delitos penales"*[4] (énfasis es nuestro)

16. En el mismo sentido, afirma el ex Presidente del Tribunal Constitucional y comisionado don Raúl Bertelsen Repetto:

"*En todo caso, debe distinguirse- y es bueno que en el período de transición se permita la oportunidad de hacerlo- la fiscalización por sí decir "política" de los actos de Gobierno y de la Administración, de la fiscalización de tipo jurídico, cuya proyección es la acusación constitucional, mal llamada, como se señaló la señora*

[4] Actas Comisión de Constitución, sesiones 340, de 15 de marzo de 1978 y 341, de 22 de marzo de 1978 pp 2039.

Bulnes, juicio político. ***En la acusación constitucional está en discusión la corrección jurídica de la actuación de determinados gobernantes o funcionarios***"[5] (énfasis es nuestro).

17. No existen dudas, por tanto, que una acusación constitucional dirigida en contra de un ministro de estado DEBE TENER COMO FUNDAMENTO la contravención del ordenamiento jurídico por parte del acusado. Nada de ello ocurre respecto de don Andrés Allamand.

18. La acusación constitucional denuncia que durante la primera semana de febrero (lunes 01 a viernes 04 de febrero) en el contexto de la situación migratoria ocurrida en el Norte de Chile don Andrés Allamand se encontraba fuera de Chile y que, en conocimiento de esta situación, no retornó al país "*abandonandolo en un momento de grave crisis fronteriz*a"[6], retomando la idea del "abandono de deberes" que informa malamente todo el libelo acusatorio.

19. Lo reprochado, por tanto, es una omisión o no hacer, una inactividad del entonces Ministro de Relaciones Exteriores prohibida por la Constitución o las Leyes.

20. Lo que omite señalar la acusación es que don Andrés Allamand no se encontraba ni legal ni reglamentariamente obligado a retornar al país durante la primera semana de febrero de 2022, motivo por el cual su "ausencia" no infringió el ordenamiento jurídico. No existe "abandono"- utilizando los términos de la acusación- si el agente no se encontraba legalemente obligado a comparecer en una determinada instancia o situación.

21. En efecto, tal y como consigna la Resolución Exenta Nº 419 de 08 de febrero de 2022 emitida por el Director General Administrativo de la Dirección de Personas don José Florencio Avaria Garibaldi que se acompaña en un otrosí, don Andrés

[5] Actas Comisión de Constitución, sesiones 340, de 15 de marzo de 1978 y 341, de 22 de marzo de 1978 pp 2044
[6] Acusación Constitucional pp 4

Allamand fue autorizado, mediante un acto administrativo formal previamente tramitado, para hacer uso de su feriado legal entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022.

22. Como bien sabe esta H. Cámara, los artículos 102 y siguientes del DFL Nº 29 "que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo", consagran al feriado legal como un derecho del funcionario público, habilitándolo "legalmente" para dejar de ejercer sus funciones durante un lapso determinado de tiempo, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones establecidas por el legislador. La continuidad del feriado legal es una de sus características esenciales, por *lo que el funcionario no* ***puede ser llamado a prestar servicios dentro de su periodo legal de vacaciones***[7]*,* ni aún bajo el pretexto de circunstancias extraordinarias.

23. Al tenor de lo expuesto, y sin negar la seriedad de la situación migratoria del país y de los hechos ocurridos- y que actualmente siguen ocurriendo- en el norte de Chile, don Andrés Allamand, entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022, no se encontraba constitucional, legal o reglamentaria obligado a ejercer sus funciones, ni a participar en las mesas de trabajo organizadas por los gobiernos de Chile y Bolivia para enfrentar la situación migratoria de forma mancomunada, instancia en donde SÍ participó como Ministro Subrogante el subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez Benitez, junto con el Ministro del Interior de esa época don Rodrigo Delgado, el subsecretario del Interior don Juan Francisco Galli, y la directora nacional de Fronteras y Límites, y actual subsecretaria de Relaciones Exteriores doña Ximena Fuentes[8].

[7] Escuela Nacional de Administración Pública, En: https://www.ena.cl/el-feriado-legal-descansar-es-un-derecho-social/

[8] https://www.latercera.com/politica/noticia/gobiernos-de-chile-y-bolivia-acuerdan-conformacion-de-tres-mesas-de-trabajo-para-abordar-crisis-migratoria/LXVTAMZDAVGMLKF47IXIDPMVNI/

24. Por lo mismo, la imputación efectuada por la acusación – abandono o no retorno del Sr. Allamand al país durante los días en que este hacía uso de su feriado legal- no pasa de ser un mero reproche moral o político de los acusadores respecto de la conducta lícita desplegada por mi representado durante los primeros días de febrero del año 2022, reproche de carácter subjetivo que en ningún caso se puede eregir como un fundamento válido de la acción constitucional. Confirma lo anterior el hecho de que los acusadores no fundaron su acción en una supuesta infracción o falta de ejecución de la Constitución y las leyes cometida por el Sr. Allamand , o en el resto de los delitos contemplados en el artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR, sin mencionar UNA SOLA NORMA JURÍDICA que fuera infringida por mi representado.

25. Si la conducta sostenida por el ex Ministro de Relaciones Exteriores estaba permitida por la ley – y aprobada por un acto administrativo terminal que goza de presunción de legalidad- se configura a su respecto una causal de exención de responsabilidad que excluye cualquier posibilidad de sanción en su contra, argumento suficiente para desestimar el libelo acusatorio.

b) <u>Los hechos imputados a don Andrés Allamand no comprometieron ni causaron daño a la seguridad y el honor de la Nación.</u>

26. Contrario a lo que forzadamente pretende la acusación constitucional, la conducta sostenida por don Andrés Allamand durante la primera semana de febrero no afectó ni causó un daño alguno a la seguridad o el honor de la Nación, motivo por el cual no se configura – ni puede configurarse- el ilícito constitucional del artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR.

27. Dispone el artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR:

"Son atribuciones de la Cámara de Diputados:
Nº 2). Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: b) De los

Ministros de Estado, *por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación* *(..)*

28. Si bien los preceptos empleados por el constituyente para describir el tipo constitucional son, en principio, conceptos jurídicamente indeterminados (por cuanto su definición no se encuentra en una norma) la doctrina más especializada establece ciertos elementos esenciales o inherentes a la "Seguridad de la Nación" y al "Honor de la Nación" que otorgan luces para resolver adecuadamente el caso de autos.

29. El profesor Gonzalo García define la Seguridad Nacional como "*un bien colectivo de rango constitucional, que preserva la independencia del país y que obliga a la defensa de su soberanía, su institucionalidad republicada y la integridad territorial de Chile, frente a agresiones externas, calificadas como tales por el ordenamiento jurídico nacional e internacional*"[9]. A contrario sensu, una conducta atentará contra la seguridad nacional cuando por sí misma tenga la aptitud afectar gravemente la independencia de la nación, su soberanía, la institucionalidad republicana o la integridad terririal de Chile.

30. Al tenor de lo expuesto, ¿Podrá afirmarse seriamente que el hecho de persistir don Andrés Allamand en el uso de su feriado legal entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022 tuvo el efecto de comprometer GRAVEMENTE la institucionalidad política o la integridad terriorial de Chile? La respuesta natural y obvia es NO.

31. Y es que, contrario a lo que la acusación pretende instalar, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus autoridades ejercieron activamente sus funciones durante los primeros días de feberero de 2022, particularmente en las actividades desplegadas por el Gobierno para afrontar la larga crisis migratoria que afecta al norte del país.

[9] García, Gonzalo, et.al (2014). Diccionario Constitucional Chileno. Tribunal Constitucional: Santiago, p. 814.

32. El cargo del Ministro de Relaciones Exteriores estuvo debidamente representado por el funcionario competente en todas y cada una de estas instancias. El puesto jamás estuvo vacante ni sus funciones “abandonadas”.

33. En efecto, producto del feriado legal solicitado por don Andrés Allamand, debidamente tramitado y concedido por la autoridad competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, CON ANTERIORIDAD Y DURANTE LOS HECHOS DENUNCIADOS, dio cuenta en distintas circulares sobre quien subrogaría legalmente al Sr. Allamand como Ministro de Relaciones Exteriores en dicho período.

34. Así, mediante Circurlar Nº 32 de fecha 28 de enero de 2022 (CIRC.PUB.Nº32/2022), distribuida a los Sres. Ministros de Estado, al Sr. Contralor General de la República, a los Sres. Subsecretarios y a las demás instituciones competentes, el Director General Administrativo de la Dirección de Personas informó que:

“*Entre los días 29 de enero y hasta el 04 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Interionacionales,* ***señor Rodrigo Yáñez Benítez***”

M.RR.EE. (DIGAD.) CIRC. PUB. Nº 32 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 28 ENE 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 29 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor **RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ.**

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

Director de Personal

CCR/PCR/lrr.
DISTRIBUCION:
1. Sres. Ministros de Estado
2. Sr. Contralor General de la República
3. Sres. Subsecretarios
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral
6. DIPER. (Gestión de Personas) Arch.

35. Es por esta razón que el Sr. Rodrigo Yáñez participó en calidad de "Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante" en la reunión sostenida el día viernes 04 de febrero de 2022 entre autoridades chilenas y bolivianas con el objetivo de establecer mesas de trabajo para afrontar la situación migratoria que afecta a ambos países, reunión utilizada por los acusadores para fundamentar su acción. A dicha reunión también asistieron otras autoridades chilenas, como el Ministro del Interior y la Directoria Nacional de Fronteras y límites, ambos con competencia directa para adoptar medidas conducentes a contener y resolver la situación migratoria denunciada en la acusación.

36. Lo mismo ocurrió durante los días 5 a 7 de febrero de 2022, en donde el Ministro de Relaciones Exteriores fue subrogado por la Ministra de Agricultura doña María Emilia Undurraga Marimón (**hecho comunicado en Circular Nº 34/2022 de 04 de febrero de 2022**) y los días 8 a 12 de febrero de 2022, en donde el Ministro de Relaciones Exteriores fue subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores doña Carolina Valdivia Torres (**hecho comunicado en Circular Nº 35/2022**).

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 34 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 5 y 7 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 35 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 8 al 12 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director de Personas

37. Cada una de estas designaciones fue realizada cumpliendo estrictamente con la ley aplicable al caso, en particular lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Estatuto Administrativo, que disponen:

"Artículo 79. La Subrogación de un cargo procederá cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente.

Artículo 80. En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo"

38. Que, como bien sabe esta H. Cámara, la subrogación consiste en una ficción legal en virtud de la cual una persona, cumpliendo determinadas condiciones, pasa a ocupar la situación jurídica de otra[10], reemplazándola en el cargo, sus funciones y responsabilidades. En el caso de los funcionarios públicos la subrogación ocurre por el solo ministerio de la ley cuanto el subrogado no está desempeñando activamente el cargo, por ejemplo, en caso de hacer uso de su feriado legal.

39. Durante la ausencia del Sr. Allamand por uso de su feriado legal (hecho denunciado en la acusación) el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores fue efectiva y legalmente ejercido por cada uno de los subrogantes indicados en las circulares 32, 34 y 35, careciendo de todo sentido y fundamento aseverar que su ausencia o "abandono" afectó la institucionalidad democrática chilena o su integridad territorial. El país, durante todo el iter de los hechos denunciados, contó con un Ministro de Relaciones Exteriores debidamente capacitado que ejerció sus funciones correctamente, con independencia de la evaluación política que los acusadores puedan efectuar sobre determinadas medidas del gobierno, medidas que en ningún caso pueden ser objeto de esta acción.

40. Lo mismo ocurre al analizar si don Andrés Allamand afectó gravemente el "Honor de la Nación".

41. Don Gonzalo García define este concepto como "*El bien jurídico objetivo de que goza el Estado de Chile, su régimen democrático y sus instituciones constitucionales y que garantiza su independencia, su integridad territorial y sus principios de inserción pacífica con la comunidad internacional de la cual es parte. El Honor de la nación se afecta cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano o democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que efecte la convivencia con otras naciones*"[11].

[10] Excelentísima Corte Suprema, Rol Nº 68835-2016.
[11] García, Gonzalo, et.al (2014). Diccionario Constitucional Chileno. Tribunal Constitucional: Santiago, pp 519.

42. Nuevamente ¿don Andrés Allamand al ejercer su feriado legal durante los primeros días del mes de febrero de 2022, sin retornar al país, causó UN DAÑO IRREPARABLE al régimen republicano, lesionó GRAVEMENTE tradiciones cívicas o causó una situación de desprestigio QUE AFECTÓ LA CONVIVENCIA CON OTRAS NACIONES?. La respuesta racional y obvia es NO.

43. Tan evidente es lo anterior que la acusación, lejos de explicar caso a caso como la conducta de mi representado se enmarca en el tipo constitucional (obligación que emana de los principios de legalidad y tipicidad), OMITE TODA REFERENCIA a los efectos concretos, nocivos o gravemente dañinos supuestamente provocados por el acusado al "no retornar al país" durante su feriado legal, lo cual es indiciario del nulo efecto que viaje personal del Sr. Allamand tuve el régimen republicano de Chile o la convivencia del país con otras naciones.

44. Por el contrario, la trayectoria del Sr. Allamand y los hechos demuestran – incluyendo la supuesta "reunión de trabajo" que mi representado sostuvo con el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España el día 03 de febrero de 2022- que su principal preocupación siempre ha sido velar por los intereses de Chile y por la armónica convivencia del país con el resto de las Naciones.

45. Que, a mayor abundamiento de lo expuesto, es del caso hacer presente a esta H. Cámara que el órgano legalmente competente para hacer frente a la situación de ingreso clandestino de migrantes al país durante los primeros días del mes de febrero de 2022 era el Ministerio del Interior y no el Ministerio de Relaciones Exteriores. Así queda en evidencia al estudiar la regulación de cada cartera y los actos concretos desplegados por el entonces Ministro del Interior, don Rodrigo Delgado, para contener la situación denunciada en la acusación constitucional.

46. La competencia principal y preferente del Ministerio del Interior y de su subsecretaria en materia migratoria se encuentra expresamente reconocida en múltiples cuerpos legales.

47. El principal de ellos, en consideración a la materia que nos convoca, es la ley Nº 21.325 o "Ley de Migración y Extranjería", vigente al momento de los hechos denunciados, que en sus artículos 153 y siguientes consagra las facultades de esta cartera ministerial en materia de Migración y Extranjería.

48. Dispone el artículo 153 de la ley:

"El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente."

49. Profundizando sobre las competencias del Ministerio del Interior, prescribe el artículo 154 de la ley:

"Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:
1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.
2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.
3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados"

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."

50. Finalmente, con relación a las funciones de la Subsecretaría del interior, dispone el artículo 155 de la ley:

"Artículo 155.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.

2. Resolver la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.

3. Ejercer las funciones que la ley Nº 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.

4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.

5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.

6. Coordinar y recabar de los municipios, a través de los delegados presidenciales regionales o provinciales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería de cuenta de la realidad local.

7. Coordinar y recabar de los Gobiernos Regionales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería de cuenta de la realidad regional.

8. Disponer, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, fijando los requisitos correspondientes, los cuales deberán ser determinados prudencialmente con el objeto de facilitar y promover la regularidad migratoria, pudiendo considerar el tiempo de permanencia en condición migratoria irregular que tuviere el interesado.

9. Disponer, en casos excepcionales, el otorgamiento de permisos de residencia temporal a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en casos calificados o por motivos humanitarios, con independencia de la condición migratoria del beneficiario, debiendo informar anualmente el número de permisos otorgados al Consejo de Política Migratoria. Esta potestad será indelegable.

10. Determinar la condición de apátrida de los extranjeros que lo solicitaren, previo informe técnico del Consejo para la determinación de la Apatridia, el cual deberá recomendar la aprobación o rechazo de la solicitud.

11. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."

51. Dichas facultades son ejercidas por el Ministro del Interior sin perjuicio de las competencias y funciones generales que la Ley Nº 20.502 reconoce al órgano, entre ellas, "*velar por la mantención del orden público en el territorio nacional*" (artículo 3º), consagrando para tales efectos "la dependencia directa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública"(artículo 2º).

52. Como hemos venido reiterando, la acusación constitucional denuncia la necesidad de la intervención gubernamental frente a "una invasión ocurrida en territorio chileno" que afectó seriamente el orden y seguridad pública.

53. Si bien jurídicamente es errado de hablar de invasión para referirse al ingreso descontrolado de migrantes al país, lo cierto es que el control y manejo efectivo de la situación, en el corto y mediano plazo, correspondía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en forma preferente.

54. Esto queda de manifiesto, por ejemplo, en el artículo de prensa publicado por biobiochile.cl el día 03 de febrero de 2022, titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en fronteras y separación de contingente policial", informando que "*El Ministro del Interior, Rodrigo Delgado confirmó compromisos en materia de seguridad para la zona norte y aclaró que desde ahora el personal de Carabineros para zonas fronterizas y ciudades se contarán por separado, además del control de Fuerzas Armadas".*

55. Por lo tanto, difícilmente puede sostenerse en estos autos la afectación de la seguridad y honor de la nación si el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores fue debidamente ejercido por una persona competente durante todo el mes de febrero de 2022, y además, SI LEGALMENTE EL MINISTRO CON COMPETENCIA PRINCIPAL Y PREFERENTE PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA MIGRATORIA NO ERA EL EX MINISTRO ALLAMAND, SINO EL MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DON RODRIGO DELGALDO, quien desde el primer minuto asumió el liderazgo del problema migratorio.

56. Los acusadores no pueden soslayar a su antojo los requisitos de la causal de acusación invocada; nuestro ordenamiento jurídico no lo tolera ni lo permite, más aún si el resultado de acoger la acción constitucional es imponer a don Andrés Allamand, quien ha dedicado la mitad de su vida al servicio público, una sanción GRAVÍSIMA como la inhabilitación durante 5 años para ejercer un cargo público.

57. Tanto la H. Cámara como el Senado *"**deben someterse al imperativo hermenéutico del Derecho Sancionador, en orden a que los ilícitos constitucionales son de derecho estricto e interpretación restrictiva**[12]",* encontrándose obligados a examinar con rigor y detalle el cumplimiento de **cada uno de los requisitos del ilícito imputado al acusado,** de tal manera que si uno de estos falla o no concurre, la acción debe ser desestimada en todas su partes.

58. En nuestro caso, ya sea porque la conducta desplegada por mi representado durante el mes de febrero se encontraba expresamente permitida por la ley, porque en los hechos no existió abandono o vacancia alguna en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores durante el feriado legal del Sr. Allamand, o porque no se configuró -ni fue detallada, explicada o comprobada por la acusación- daño o afectación alguna a la seguridad y honor de la nación, debe ser rechazada en todas sus partes la presente acción constitucional.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, argumentos de hecho y de derecho, y de las normas pertinentes citadas.

PIDO A ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Se sirva tener por contestada la acusación constitucional, de acuerdo a lo señalado en el Título Cuarto de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y rechazar en todas sus partes la acusación constitucional que se ha dirigido en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores don Andrés Allamand Zavala.

PRIMER OTROSÍ: PIDO A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba:

[12] ZUÑIGA URBINA, Francisco. "Responsabilidad Constitucional del Gobierno", en Revista Ius et Praxis 12(2), 2006, pp 71

1. Resolución Exenta Nº 419 de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General Administrativa de la Dirección de Personas, Secretaría y Administración General.
2. Circular Nº 32 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 32/2022) de fecha 28 de enero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
3. Circular Nº 34 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 34/2022) de fecha 04 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
4. Circular Nº 35 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 35/2022) de fecha 04 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
5. Circular Nº 37 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 37/2022) de fecha 07 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
6. Artículo de Prensa publicado por diario la Tercera con fecha 05 de febrero de 2022 titulado "Gobiernos de Chile y Bolivia acuerdan conformación de tres mesas de trabajo para abordar crisis migratoria".
7. Artículo de prensa publicado por biobiochile.cl con fecha 03 de febrero de 2022 titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en frontera y separación de contingente policial".
8. Artículo de prensa publicado por biobiochile.cl con fecha 01 de febrero de 2022 titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en frontera y separación de contingente policial".
9. Copia de Ley Nº 21.325

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, para la mejor resolución de la presente acción constitucional, se sirva citar a i) Don **Rodrigo Yañez Benitez**, chileno, abogado, ex subsecretario de relaciones económicas internacionales, ignoro domicilio y a ii) Don **Juan Eduardo Burgos Santande**r, chileno, abogado, ignoro domicilio, en su calidad de ex jefe de gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que estos declaren al tenor de los hechos ventilados en este proceso de acusación constitucional.

TERCER OTROSÍ: PIDO A ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Tener presente que mi personería para representar a don Andrés Allamand consta en escrito de patrocinio y poder presentado con esta fecha ante esta H. Cámara.

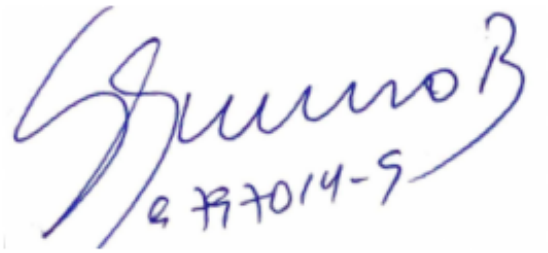

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Personas
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 35 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 8 al 12 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director General Administvo.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director de Personas

MLN/FGL/gmv.
DISTRIBUCIÓN:
1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

M.RR.EE. (DIGAD.) CIRC. PUB. Nº 32 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 28 ENE 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 29 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor **RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ.**

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administvo.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director de Personas

CCR/PCR/lrr.
DISTRIBUCION:
1. Sres. Ministros de Estado
2. Sr. Contralor General de la República
3. Sres. Subsecretarios
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral
6. DIPER. (Gestión de Personas) Arch.

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 37 /2022

OBJ.: Informar Modificación de subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 07 FEB 2022

CIRCULAR

1. **MODIFÍQUESE** la Circular Pública Nº34 del año 2022, en el sentido de que el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN,** el 5 febrero del año 2022 y no como lo indica la Circular mencionada.

2. **MODIFÍQUESE** la Circular Pública Nº35 del año 2022, en el sentido de que el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES,** desde el 6 febrero hasta el 11 de marzo, ambas fechas inclusive, y no como indica la Circular mencionada.

3. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director de Personas

MLN/gmv.

DISTRIBUCIÓN:
1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS
SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

Exenta N° 419 **Santiago**, 08/02/2022

VISTOS: El DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la La Ley Nº 18.834; Las Leyes N°s 21.080 y 21.395; el DFL 33 de 1979; la Resolución Exenta Nº 1882 de 2018, de esta Secretaría de Estado; la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República y los antecedentes que se acompañan, dicto lo siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TERMINO DE TRAMITARSE

09/02/2022

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESUELVO:

DECLARESE Que los funcionarios que a continuación se indica, harán uso de feriado legal en las fechas y por los días que en cada caso se señala, correspondientes al periodo indicado.

NOMBRE	RUN	PERIODO	FECHA DESDE	FECHA HASTA	N° DIAS
[redacted]	[redacted]	2022	31/01/2022	01/02/2022	2
[redacted]	[redacted]	2022	07/02/2022	08/02/2022	2
ALLAMAND ZAVALA ANDRES	[redacted]	2022	31/01/2022	11/02/2022	10
[redacted]	[redacted]	2022	11/02/2022	24/02/2022	10

[redacted]

[redacted]	[redacted]	2022	28/01/2022	03/02/2022	5
[redacted]	[redacted]	2022	27/01/2022	27/01/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	01/02/2022	08/03/2022	25
[redacted]	[redacted]	2022	28/01/2022	28/01/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	31/01/2022	18/02/2022	15
[redacted]	[redacted]	2022	24/01/2022	04/02/2022	10
[redacted]	[redacted]	2022	09/02/2022	09/02/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	07/02/2022	07/02/2022	1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA

220209181107426859 27

JOSE FLORENCIO AVARIA GARIBALDI
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

[redacted]

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Personas
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 34 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 5 y 7 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director de Personas

MLN/FGL/gmv.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

Nacional

Jueves 03 febrero de 2022 | 14:06

Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en fronteras y separación de contingente policial

Por Ignacio Hermosilla

Relacionados

- Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Cedida

3,365 visitas

Tras la paralización que sufrió la ciudad de Iquique en la región de Tarapacá a principios de esta semana y del anunció del Gobierno de mayor refuerzo policial, controles de identidad y expulsión de extranjeros, el ministro del Interior, Rodrigo Delgado, aseguró que desde ahora se separará el conteo de Carabineros, entre los que trabajen en zonas fronterizas y en zonas urbanas. Además anunció que personal de Fuerzas Armadas custodiarán fronteras.

Este jueves, el ministro del Interior, Rodrigo Delgado confirmó los compromisos en materia de seguridad para la zona norte y aclaró que desde ahora el personal de Carabineros para zonas fronterizas y ciudades se contarán por separado, además del control de Fuerzas Armadas.

Cabe recordar que el jefe de la cartera de Interior viajó el martes pasado a la región de Tarapacá, donde anunció mayor dotación policial, intervención de barrios y expulsión de extranjeros.

Lee también...

Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Además del refuerzo de 80 carabineros que realizarán labores la zona urbana de Iquique, Delgado anunció este jueves que se dispondrá de efectivos militares y de Fuerzas Armadas en la frontera.

"¿Por qué Carabineros de frontera son considerados como en la ciudad, si cumplen funciones distintas?", cuestionó el ministro del Interior.

Por lo anterior, explicó que de ahora en adelante, "se hará separación del concepto, para que Carabineros de frontera no se sumen estadísticamente. Haciendo funciones en la ciudad, porque son objetivamente distintas".

Lee también...

Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Delgado reforzó la idea de intervención de barrios, identificados como prioritarios, según sus palabras.

En ellos se harán intervenciones directas, "como en la comuna de Iquique y Alto Hospicio", mencionó.

En específico, se harán controles policiales "muy severos", tanto de identidad como vehículares, añadió. Los extranjeros que queden detenidos y cumplan con las causas que las Cortes de Apelaciones han planteado, "serán motivo de firma de su expulsión", concluyó Rodrigo Delgado.

Ver los comentarios

+ visto ahora

331 visitas

Vendedor de multitienda se rehúsa a respetar precio de etiqueta: empresa lamentó la situación

312 visitas

Investigación eclesiástica contra Berríos suma dos nuevas denuncias por hechos de connotación sexual

289 visitas

CAM llama a "organizar la resistencia armada" por propuesta de estado intermedio del Gobierno

169 visitas

Así es la cadena de supermercados premium de EEUU que compró la chilena Cencosud

bbcl ALIANZAS BBCL

Nacional Internacional Nacional Especializados

Whatsapp Radio Bío Bío

Contenidos bajo licencia Creative Commons (CC-BY-NC) salvo donde indique lo contrario. |
Basado en Sistema WordPress.

Desarrollado por Bio Bio Comunicaciones 2022
Concepción - Chile

publicidad
KTO
GANA DE VERDAD CON KTO

POLÍTICA | Migración

Gobiernos de Chile y Bolivia acuerdan conformación de tres mesas de trabajo para abordar crisis migratoria

Contrabando y comercio ilegal, temas migratorios, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y activación de la cooperación policial serán los temas a abordar durante lasinstancias sostendrán las delegaciones de ambos países. El canciller subrogante, Rodrigo Yáñez, aludió a la "disposición de suscribir a la brevedad un acuerdo marco de cooperación para la vigilancia, control y lucha contra el contrabando".

Foto: Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Tercera | **5 FEB 2022** 02:03 AM | Tiempo de lectura: 5 minuto

COMENTE

Este viernes, las autoridades chilenas y bolivianas se reunieron para definir el marco de acción frente a la crisis migratoria que afecta a ambos países, específicamente hacia la zona norte de Chile.

Según señalaron desde el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, las delegaciones decidieron conformar **"tres mesas de trabajo binacionales en los próximos días".**

Contrabando y comercio ilegal, **temas migratorios**, **trata de personas y tráfico ilícito de migrantes** y activación de la **cooperación policial** serían los temas de base a discutir.

El **canciller subrogante**, **Rodrigo Yáñez,** aludió a la **"disposición de suscribir a la brevedad un acuerdo marco de cooperación para la vigilancia, control y lucha contra el contrabando".**

Más sobre Migración

Chilealimentos activa lobby para acelerar regularización de inmigrantes por falta de mano de obra y alza de costos
4 MAY 2022

Crisis migratoria se convierte en tema central de reunión virtual entre presidentes de EE.UU. y México
29 ABR 2022

Cuba y EE.UU. sostienen en Washington conversaciones diplomáticas de más alto nivel en cuatro años
21 ABR 2022

Ambas naciones se suscribieron a la **"Hoja de Ruta Bolivia - Chile"** el 30 de abril de 2021, con el objetivo de abordar las problemáticas fronterizas, luego de mantener la agenda bilateral inactiva por más de diez años.

El encuentro se desarrolló de manera telemática y contó con la asistencia del **canciller (s) Yáñez**, el **ministro del Interior, Rodrigo Delgado;** el **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli,** y la **directora nacional de Fronteras y Límites, y subsecretaria de Relaciones Exteriores designada para el próximo gobierno, Ximena Fuentes.**

Precisamente este martes, ante el masivo flujo migratorio irregular en Tarapacá, el ministro Delgado se refirió a la "falta de coordinación" entre los países para contener la migración irregular venezolana. "Lo digo responsablemente, **Bolivia es por lejos el país que menos colabora. A las autoridades bolivianas la verdad es que pareciera no interesarle"**, dijo entonces a Tele 13 Radio.

Comenta

Comentarios | Mi perfil

Sesión iniciada como
null null

Los comentarios para esta historia están restringidos.

Ordenar por Nuevos

Todos los comentarios 1

Sergio Ruz hace 3 meses
los bolivianos no van a hacer nada, es por no dejar no mas

Me gusta · Responder · Compartir · Reportar

Profile & Replies | Top of comments | Top of article

Imperdibles

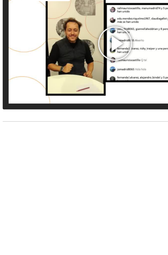

La ilusión mundialista de Chile tras un nuevo paso: la FIFA abre procedimiento disciplinario por el caso Byron Castillo
La Tercera

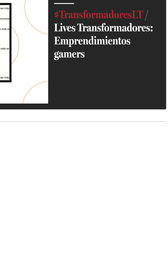

"Déjate de tratar de convencer a la gente de tu sexualidad...": Tatiana Merino barrió con Rodrigo Herrera tras polémica con ex esposa
La Cuarta

"Hidromiel: la bebida medieval que se toma las barras locales
La Tercera

Adiós al iPod: la historia del emblemático reproductor de música
Laboratorio

Validar el duelo por la muerte de una mascota
Paula

Viviana Haeger: el caso que inspiró la primera serie chilena de Netflix
La Cuarta

LA TERCERA TV

#TransformadoresLT / Lives Transformadores: Emprendimientos gamers

publicidad
COMPRA SIN COMISIÓN AQUÍ
publicidad
KTO
OFFICIAL BETTING PARTNER
ENTRA AHORA

Lo más leído hoy

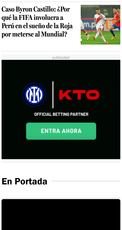

La sospecha inicial de Arturo Vidal que terminó desatando la guerra judicial contra su primo Carlos Albornoz

Los reparos del Ejército con el "estado intermedio" que el gobierno quiere desplegar a las Fuerzas Armadas en la Macrozona Sur

Expectación mundial por anuncio de asombroso descubrimiento en la Vía Láctea

Informe jurídico indica que la inscripción de nacimiento de Byron Castillo es un "expediente inexistente"

Caso Byron Castillo: ¿Por qué la FIFA involucra a Perú en el sueño de la Roja por meterse al Mundial?

publicidad
KTO
OFFICIAL BETTING PARTNER
ENTRA AHORA

En Portada

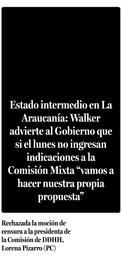

TLC / Mario Marcel por consulta ciudadana sobre comercio exterior: "No tuvimos conocimiento previo de esta propuesta"

Política / Estado intermedio en La Araucanía: Walker advierte al Gobierno que si el lunes no ingresan indicaciones a la Comisión Mixta "vamos a hacer nuestra propia propuesta"

Coronavirus / Ministra Varra tras críticas de París: "La comunicación de riesgo no es asustar, es educar"

Política / Cámara de Diputados vota proyecto de acuerdo sobre el tratado de Escazú: pasa al Senado

Nacional / Coordinadora Arauco Malleco se adjudica atentado de encapuchados armados contra empresa forestal en Mulchén: gobierno anuncia querella

publicidad
DuocUC
Postgrados
A PUERTAS ABIERTAS

Lo último de Política

Estado intermedio en La Araucanía: Walker advierte al Gobierno que si el lunes no ingresan indicaciones a la Comisión Mixta "vamos a hacer nuestra propia propuesta"

Rechazada la moción de censura a la presidenta de la Comisión de DDHH, Lorena Pizarro (PC)

Cámara de Diputados vota proyecto de acuerdo sobre el tratado de Escazú: pasa al Senado

Ministro Segpres por reparos oficialistas al Estado de Protección y Resguardo: "Estamos tratando de generar todos los acuerdos y la mayor cantidad de transversalidad"

Elizalde descarta que proyecto de amnistía sea visto esta semana por el Senado y afirma que "lo que corresponde es que el gobierno lidere el diálogo con las bancadas"

publicidad
unimarc | ilko
Presentan
CLUB
paula.cocina
Mayo: Recetas para abrigarnos

publicidad
PRESENTAN:
La Cuarta
&
Mutual de seguridad
7 DE LA SEMANA
FRASES
VER CONTENIDO

© 2022 La Tercera, innovación digital. Todos los derechos reservados.

Región de Tarapacá

Martes 01 febrero de 2022 | 13:49

Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Publicado por Florencia Ortiz
La información es de Cristián Núñez y Francisca Cárdenas

Relacionados

- Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Cedida a RBB

3,203 visitas

El ministro del Interior Rodrigo Delgado, anunció mayor dotación policial, intervenciones en barrios conflictivos y expulsiones de extranjeros con antecedentes en la región de Tarapacá. Todo esto en el contexto de la migración descontrolada y el aumento de la delincuencia en la zona.

Tras su visita a la región de Tarapacá, el ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado, anunció **mayor contingente policial e intervenciones en barrios y expulsiones de extranjeros con antecedentes.**

Recordemos que durante esta jornada, el secretario de Estado ha mantenido reuniones con algunos gremios, donde muchos de ellos quedaron insatisfechos por no haber sido invitados a esta instancia, especialmente juntas vecinales y gremios del comercio.

Además, pasada las 13:30 horas de este martes, Delgado mantendrá una reunión con el alcalde de Iquique y el gobernador regional.

La inseguridad en la zona y la migración descontrolada, son los principales hechos que llevaron al ministro a visitar la región de Tarapacá.

Descontento en los gremios y autoridades

Los dirigentes vecinales en Alto Hospicio, reclamaron por no haber sido invitados y por no haber ido a conocer la realidad de lo que está ocurriendo en esa comuna.

0:00 / 0:00

Lee también...

Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Por otro lado, el alcalde de Colchane, Javier García, también quedó descontento puesto que no fue invitado y no ha recibido mayor información de esta reunión.

Incluso calificó esta visita como "sin sentido, si es que viene a lo mismo de siempre".

0:00 / 0:00

En tanto, el ministro Delgado anunció mayor dotación policial "para poder reforzar justamente el trabajo en la región y puntualmente en la comuna de Iquique. Se va a realizar un plan de intervención inmediata en aquellos barrios que tengan mayor tasa delictual".

Según consignó Radio Bío Bío serán hasta 80 carabineros en total y son policías para la zona urbana y no fronteriza.

0:00 / 0:00

Además, se van a intervenir algunos barrios en Iquique, sin embarg, se esperaban más anuncios para la localidad fronteriza de Colchane y el ingreso irregular de migrantes.

El ministro indicó también que van a reforzar las dotaciones en la Fiscalía y van a haber más recursos para aquello.

Finalmente, indicó que va haber la salida de un vuelo con extranjeros que han pasado por conductos irregulares.

Somos el medio más confiable de Chile
REUTERS INSTITUTE
UNIVERSITY OF OXFORD
Más información

Ver los comentarios

+ visto ahora

374 visitas
Vendedor de multitienda se rehúsa a respetar

309 visitas
Investigación eclesiástica contra Berríos suma dos

285 visitas
CAM llama a "organizar la resistencia armada" por

171 visitas
Así es la cadena de supermercados premium de EEUU que compró la chilena Cencosud

precio de etiqueta: empresa lamentó la situación

nuevas denuncias por hechos de connotación sexual

propuesta de estado intermedio del Gobierno

ALIANZAS BBCL

Nacional
Internacional
Economía
Deportes
Tendencias
Opinión
Reportajes

Internacional
Nacional
Especializados

press

Whatsapp Radio Bío Bío

Contenidos bajo licencia Creative Commons (CC-BY-NC) salvo donde indique lo contrario. | Basado en Sistema WordPress.

Desarrollado por Bio Bio Comunicaciones 2022
Concepción - Chile

LEY 21325 | LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Promulgación: 11-ABR-2021
Publicación: 20-ABR-2021
Versión: Única - 12-FEB-2022
Materias: Migración, Extranjería, Política Migratoria, Consejo de Política Migratoria, Permiso de Residencia, Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG), Derechos Migratorios, Deberes Migratorios
Resumen: La presente ley establece normas en materia de migración y extranjería, con el objeto de regular el ingreso, ... ver más >>

LEY NÚM. 21.325

LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Título Preliminar
DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Actividad remunerada: Toda actividad que implique generar renta en los términos del número 1 del artículo 2 del decreto ley Nº 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3. Categorías migratorias: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a los cuales pueden optar los extranjeros, de acuerdo a lo definido en esta ley.

4. Condición migratoria irregular: Aquella en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.

5. Consejo: Consejo de Política Migratoria.

6. Dependiente: Extranjero que puede optar a un permiso de residencia debido a su relación de parentesco o convivencia con una persona que obtuvo o está solicitando dicho permiso directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los permisos de residencia obtenidos en calidad de dependientes estarán sujetos a la vigencia y validez del permiso de residencia del titular.

7. Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular, cuando se funden en motivos como la raza o etnia, la nacionalidad, situación migratoria, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, o cualquier otra condición social.

8. Extranjero: Toda persona que no sea chileno de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República.

9. Extranjero transeúnte: Aquella persona extranjera que esté de paso en el territorio nacional, de manera transitoria, conforme al artículo 47, y sin intenciones de establecerse en él.

10. Migración: Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.

11. Migrante: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.

12. Ministerio: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

13. Permiso de Residencia: Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro.

14. Policía: Policía de Investigaciones de Chile.

15. Plazo de estadía: Periodo de estadía en Chile que admite cada ingreso, según el permiso migratorio.

16. Refugiado: Extranjero al que se le ha reconocido la condición de refugiado de acuerdo a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

17. Residente: Extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.

18. Servicio: Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

19. Subcategoría Migratoria: Subtipos de permisos de residencia o permanencia en el país, asociados a una categoría migratoria particular y definidos en forma periódica por la vía administrativa por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

20. Subsecretaría: Subsecretaría del Interior.

21. Trabajador de temporada: Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice en parte del año.

22. Trabajador migratorio: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

23. Vigencia: Lapso dentro del cual un permiso de residencia o permanencia admite el ingreso, egreso y estadía en Chile. La vigencia será siempre mayor o igual al plazo de estadía que cada uno de los ingresos que dicho permiso admite.

24. Visa: Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.

25. Residencia en trámite: Certificado otorgado por el Servicio al extranjero que realiza una solicitud, cambio o prórroga de un permiso de residencia, que da cuenta del inicio del proceso de tramitación respectivo.

El reglamento determinará el período de vigencia de este certificado y de sus prórrogas.

Título I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.

Asimismo, esta ley regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los chilenos residentes en el exterior, que se indican en el Título respectivo.

Estas disposiciones también serán aplicables a los refugiados y a los solicitantes de reconocimiento de dicha condición, así como a sus familias, en todas aquellas materias que la ley Nº 20.430 y su reglamento se remitan a las normas sobre extranjeros en Chile, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Título II
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

Párrafo I
Objetivos

Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria, incluidos los afectos a la ley Nº 20.430.

Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente por él, elegir su residencia en el mismo y a salir del país, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Corresponde al Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se le asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

Una vez que un extranjero se encuentra lícitamente dentro del territorio nacional, su libertad de circulación en el territorio y su derecho a salir del mismo sólo podrán limitarse de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.

El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Artículo 4.- Interés superior del niño, niña y adolescente. El Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos que los tengan a su cuidado.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurrieren en alguna infracción migratoria no estarán sujetos a las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado. Es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra, oportuna y eficaz acerca de sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su admisión, estadía y egreso del país, y cualquier otra información relevante, en idiomas español, inglés y lenguaje de señas.

La Política Nacional de Migración y Extranjería definirá los idiomas adicionales en que la información deba comunicarse, de forma transparente, suficiente y comprensible, atendiendo a los flujos migratorios, lo que se evaluará anualmente.

Se establecerán canales de información accesibles, veraces y descentralizados, entre los que se encontrarán, a lo menos, las plataformas electrónicas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Migraciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de embajadas y consulados chilenos en el exterior.

El Estado deberá disponer de mecanismos accesibles de reclamo para el extranjero afectado por falta de información íntegra, oportuna y eficaz por parte de la autoridad migratoria.

Artículo 6.- Integración e inclusión. El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.

Artículo 8.- Valor de la migración para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 9.- No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.

Artículo 10.- Protección complementaria. A los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección complementaria de oficio o a petición de parte por la autoridad dispuesta en la ley Nº 20.430, conforme a los requisitos y visados que al efecto establezca la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que asimismo establecerá las causales de cesación de dicha protección complementaria.

Ningún extranjero titular de protección complementaria podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o la libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.

No podrá invocar los beneficios de la presente disposición el extranjero que haya sido condenado por crimen o simple delito en Chile o el extranjero; o respecto del cual existan fundados motivos de que ha cometido un delito contra la paz, de guerra, o cualquier otro delito contra la humanidad definido en algún instrumento internacional, ratificado por Chile; o que ha realizado actos contrarios a los principios y finalidades de la Carta de Naciones Unidas; o que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra.

Artículo 11.- Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 12.- Principio pro homine. Los derechos reconocidos en esta ley serán interpretados según la norma más amplia o extensiva. A su vez, cuando se trate de restringir o suspender derechos se interpretará de acuerdo a la norma más restrictiva.

Párrafo II
Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 13.- Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.

Asimismo, el Estado promoverá la debida protección contra la discriminación y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República, en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, cualquiera que sea su etnia, nacionalidad o idioma, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1.

A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se le asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

Los extranjeros que se vean afectados por una acción u omisión que importe una discriminación arbitraria podrán interponer las acciones que correspondan, según la naturaleza del derecho afectado.

El Estado promoverá el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera que sea su situación migratoria, para que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada ni violentada en razón de su género. Las mujeres migrantes tendrán acceso a todas las instituciones y mecanismos que resguarden su bienestar. Las mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas, o de violencia de género o intrafamiliar, u objeto de tráfico de migrantes, tendrán un trato especial por el Estado. En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional de Migraciones podrá entregar una visa que regule su permanencia, de acuerdo a antecedentes fundados requeridos a los organismos competentes.

Artículo 14.- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

Artículo 15.- Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales.

Artículo 16.- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social no contributivos financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, en tal calidad, por un período mínimo de veinticuatro meses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, por razones humanitarias fundadas o alertas sanitarias decretadas en conformidad con el artículo 36 del Código Sanitario, se podrá omitir el plazo de los veinticuatro meses señalados en el inciso anterior.

El Estado promoverá la negociación de convenios bilaterales o multilaterales con terceros países que garanticen el acceso igualitario a los derechos previsionales de los trabajadores migratorios y sus familias que regresen a sus países de origen y de los chilenos que retornan al país, a través de mecanismos tales como la totalización de periodos de seguros, transferencias de fondos, exportación de pensión u otros, con el objetivo de que tales personas puedan gozar de los beneficios de seguridad social generados con su trabajo en el Estado receptor.

Las restricciones establecidas en este artículo no aplican respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, los que tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la situación migratoria de los adultos de quienes dependan.

Artículo 17.- Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. Tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente. El requisito de residencia establecido en el inciso segundo del artículo 16 no será exigido a los solicitantes de los beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas referidas a becas o bonos para estudiantes de educación básica y media.

Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley Nº 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.

Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 18.- Derecho de acceso a la vivienda propia. Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Artículo 19.- Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

Las solicitudes de reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes con extranjeros residentes se tramitarán de manera prioritaria.

Artículo 20.- Envío y recepción de remesas. Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable y a los acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado adoptará medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 21.- Debido proceso. El Estado asegurará a los extranjeros la igual protección de los derechos establecidos en la ley, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En especial, deberá asegurar un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad con los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República, con especial consideración a lo dispuesto en el número 3 de su artículo 19, y deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.

Párrafo III
De la Política Nacional de Migración y Extranjería

Artículo 22.- Fijación. El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad local, social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.

2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.

4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país.

5. Los intereses de los chilenos en el exterior.

6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.

8. La evaluación de los programas sociales ejecutados por las municipalidades que tengan repercusión en la población migrante.

9. El mantenimiento de altos índices de regularidad de la población migrante.

Artículo 23.- Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 159. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados y del Senado que se acuerde en sesión de Sala.

La Política Nacional de Migración y Extranjería será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados y del Senado ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

Los ministerios integrantes del Consejo propenderán a la inclusión de la Política Nacional de Migración y Extranjería en sus respectivas políticas, planes y programas.

Título III
DEL INGRESO Y EGRESO

Párrafo I
Requisitos

Artículo 24.- Forma de ingreso y egreso. La entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto.

Tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, como asimismo, la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales.

Artículo 25.- Pasos habilitados. Para efectos de esta ley, se entenderán como pasos habilitados los que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Los pasos habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por decreto supremo dictado en la forma establecida en el inciso precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 26.- Categorías de ingreso. A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo.

Artículo 27.- Autorización previa o visa. No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. El listado de países cuyos ciudadanos estarán sometidos a esta exigencia será fijada mediante decreto supremo firmado por los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio, del Consejo de Política Migratoria y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior en ningún caso autorizarán a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular.

En los casos previstos en el inciso anterior, las autoridades chilenas en el exterior o quienes las representen, podrán extender hasta por diez años la vigencia de la autorización previa o visa. Dicha autorización deberá señalar expresamente su vigencia y el número de ingresos al país a que da derecho durante dicho periodo. De omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada.

Con todo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder del plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 48. Dicho plazo se contará desde la fecha del último ingreso al país.

Artículo 28.- Requisitos de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los niños, niñas y adolescentes no se encontraren acompañados en el momento de ingresar al país, o no contaren con la autorización antes descrita; o no cuenten con documentos de viaje, deberá darse lugar al procedimiento descrito, procurando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente y su puesta en cuidado de la autoridad competente.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán abandonar el territorio nacional cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se les permitió su ingreso. No obstante, la salida del país de niños, niñas y adolescentes con permiso de residencia se regirá por el artículo 49 de la ley Nº 16.618, de Menores.

Si las personas competentes para autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, ésta podrá ser otorgada por el tribunal que corresponda cuando lo estime conveniente en atención al interés superior del niño, niña o adolescente. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular, en aquellos casos en que no se encuentren las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

El Estado procurará una eficiente y eficaz prevención y combate del tráfico y explotación de niños, niñas y adolescentes, y promoverá la suscripción de tratados y convenios internacionales que faciliten el intercambio y traspaso de información a través de plataformas electrónicas.

Artículo 29.- Ingreso condicionado. Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá dictar instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.

En aquellos casos en que la policía permita el ingreso por causas no contempladas en las instrucciones generales mencionadas en el inciso precedente, deberá informar a la Subsecretaría de estas circunstancias dentro de cuarenta y ocho horas, a objeto de que se adopten las medidas migratorias correspondientes.

Artículo 30.- Egreso de infractores. En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio para su egreso.

Excepcionalmente, el Servicio podrá permitir el egreso de infractores sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta un año tratándose de multas cuya cuantía sea igual o inferior a cinco unidades tributarias mensuales, y de hasta dieciocho meses tratándose de multas cuya cuantía sea superior a cinco unidades tributarias mensuales.

Los extranjeros infractores podrán proceder al pago de la multa respectiva en los consulados chilenos en el exterior, conforme lo disponga el reglamento, debiendo en tal caso el Servicio revocar la prohibición de ingreso al país asociada a dicha infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sancionados los residentes que salgan del país dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de expiración de sus respectivos permisos.

Artículo 31.- Impedimento de egreso. La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.

Párrafo II
De las prohibiciones de ingreso

Artículo 32.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados, se encuentren procesados, imputados, acusados o perseguidos judicialmente en el extranjero, por pertenecer o financiar a movimientos o grupos terroristas o se encuentren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), o la organización que la reemplace o suceda por cualquiera de los hechos señalados anteriormente. Esta prohibición también recaerá sobre aquellas personas que ejecuten o hayan ejecutado hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior.

2. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario. El listado de enfermedades deberá estar establecido por resolución exenta previamente publicada.

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

4. Tengan registrada una resolución de prohibición de ingreso o una orden de abandono o expulsión firme y ejecutoriada, y que se encuentre vigente, ya sea de origen administrativo o judicial, mientras no se revoque o caduque la medida.

5. Hayan sido condenados en Chile o en el extranjero, o se encuentren en procesos judiciales pendientes en el extranjero informados por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o por los organismos de justicia con que Chile tiene convenios, por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, trata de personas según lo dispuesto en el artículo 411 quáter inciso segundo del Código Penal, lesa humanidad, genocidio, tortura, terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, infanticidio, secuestro, sustracción o secuestro de menores considerando lo prescrito en el artículo 141 inciso quinto e inciso final del Código Penal, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con violación; la comercialización, producción, importación, exportación, distribución, difusión, adquisición, almacenamiento o exhibición de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, donde se utilice menores de edad; aquellos contemplados en los párrafos V y VI del Título séptimo y en los artículos 395, 396 y 397 numeral 1º, todos del Libro II del Código Penal.

6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena.

7. Hayan sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8. No cumplan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley y su reglamento y en los decretos respectivos que fijan las categorías migratorias.

9. Hubieren contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o estén procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

Artículo 33.- Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito. También se podrá impedir el ingreso a aquellos extranjeros que, respecto de crímenes o simples delitos, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero o se encuentren prófugos de la justicia.

2. Registren antecedentes penales en los archivos o registros de la autoridad policial, canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, en los últimos cinco años, por actos que la ley chilena sancione con expulsión o deportación.

4. Realicen declaraciones, ejecuten actos o porten elementos que constituyan indicios de que se disponen a cometer un crimen o simple delito de acuerdo con la legislación penal chilena.

5. Realicen declaraciones o porten elementos que acrediten que el motivo de su viaje difiere de aquel para el cual se obtuvo la visa correspondiente o se solicitó el ingreso al país.

Artículo 34.- Aplicación e informe de causal. En caso de aplicarse las causales de prohibición imperativas y facultativas de ingreso de los artículos anteriores, se deberá informar por escrito de manera inmediata al afectado los hechos y la causal en que se funda la decisión, debiendo dejarse la respectiva constancia administrativa.

De no entregarse tal información escrita, se presumirá la veracidad de las alegaciones del extranjero en el procedimiento de reclamación administrativa especial del artículo siguiente.

Artículo 35.- Aplicación de prohibición de ingreso y recurso administrativo especial. En los casos previstos en los artículos 32 y 33, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la que deberá realizarse de forma inmediata y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros que ingresaren conforme a este inciso.

En caso de prohibirse el ingreso de extranjeros al territorio nacional por parte de la Policía en aplicación de las causales previstas en los artículos 32 y 33, tal decisión podrá ser recurrible desde el exterior para ante el Servicio, mediante presentación escrita efectuada por el afectado ante los consulados chilenos, los que deberán remitir los antecedentes al Servicio dentro de décimo día. El plazo para presentar el recurso será de quince días contado desde la notificación de la medida, y el procedimiento se regirá por las normas de la ley Nº 19.880.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 20.430 y de los demás recursos y acciones que procedan y que puedan ejercerse dentro del territorio nacional.

Título IV

DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Párrafo I

Disposiciones generales

Artículo 36.- Procedimiento. El procedimiento para acceder a los permisos de residencia o permanencia, incluyendo datos, documentos y plazos en que se deben presentar, así como los requisitos específicos para su obtención, serán establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 37.- Otorgamiento, prórroga y revocación. Al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.

La solicitud de cambio de categoría o subcategoría podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del permiso de residencia respectivo. Con todo, deberá llevarse a cabo antes del vencimiento de los plazos para solicitar la prórroga del permiso de residencia indicada en el inciso precedente.

Las solicitudes de residencia temporal o definitiva deberán ser tramitadas en el más breve plazo. El Servicio deberá informar el estado de tramitación de las solicitudes cada sesenta días hábiles, mediante los mecanismos que señale el reglamento. La vigencia de la residencia en trámite será prorrogada de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva.

Los residentes cuyo permiso haya vencido podrán solicitar su prórroga dentro del plazo de nueve meses contado desde su expiración, debiendo en todo caso pagar las multas correspondientes, según lo establecido en los artículos 107 y 119. En tal caso, el Servicio admitirá a trámite la solicitud, estableciendo en la providencia respectiva la sanción que se imponga. A las solicitudes efectuadas dentro del plazo de seis meses contado desde la expiración del permiso de residencia anterior se le aplicará, como máximo, la sanción de multa con la rebaja dispuesta en el inciso primero del artículo 121. Con todo, no procederá la expulsión del residente con permiso vencido sino hasta el cumplimiento del plazo señalado en el numeral 4 del artículo 128.

El Servicio podrá disponer la aplicación de la sanción de amonestación por escrito en cualquier tiempo, respecto de las prórrogas solicitadas conforme al inciso anterior.

Artículo 38.- Ingresos y egresos. No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento.

Si el extranjero residente hubiere solicitado el cambio o prórroga de su permiso de residencia temporal o hubiere solicitado el permiso de residencia definitiva, y acredita que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente, no tendrá limitaciones al número de ingresos y egresos del territorio nacional, aun cuando el permiso de residencia que posea no se encuentre vigente.

Artículo 39.- Límite a la vigencia. La vigencia de un permiso de permanencia transitoria no podrá sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje.

La disposición del inciso precedente no aplicará respecto de la autorización previa o visa consignada en el artículo 27, cuya vigencia no estará sujeta a la vigencia del pasaporte.

Artículo 40.- Pago de derechos. Los permisos de residencia y sus prórrogas, los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado este último caso en el principio de reciprocidad internacional, estarán afectos al pago de derechos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados. Su monto se determinará por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado también por los ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Este decreto deberá considerar el principio de reciprocidad internacional para su determinación.

En casos excepcionales y a solicitud del interesado, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá rebajar el monto de los derechos a pagar.

Artículo 41.- Niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

A los niños, niñas y adolescentes que soliciten permiso de residencia temporal se les otorgará la misma de forma inmediata y con plena vigencia, independientemente de la situación migratoria del padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal. Esta visa no será un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

En caso de niños, niñas y adolescentes que concurran a solicitar dicho permiso sin encontrarse acompañados por alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad encargada, de la protección de niños, niñas y adolescentes conforme a la legislación vigente, con el objeto de resguardar sus derechos.

Se procederá de igual forma en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad de un extranjero.

La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.

La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en situación migratoria irregular.

Artículo 42.- Personas con discapacidad. El Estado propenderá a crear todas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad a las que se refiere la ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, soliciten sus permisos de residencia. En el evento de que su situación de discapacidad les impida solicitar personalmente su respectivo permiso de residencia, podrá requerirlo a través de su cuidador, guardador o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado al efecto.

Con todo lo anterior, de verificarse una situación de abandono, o bien, de no existir un guardador, representante legal o cuidador, en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6 de la ley Nº 20.422, el Estado procurará una ayuda prioritaria y establecerá los mecanismos para auxiliar y apoyar en la tramitación de sus permisos de residencia o sus prórrogas.

Artículo 43.- Cédula de identidad. Los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

El Servicio tendrá acceso a la información actualizada de las cédulas de identidad que el Servicio de Registro Civil e Identificación haya otorgado a los residentes, con la identificación completa, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de cédula y vigencia respectiva.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

Artículo 44.- Solicitud de Rol Único Nacional. Todo órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado, que requiera asignar un número identificatorio a un extranjero que solicite sus servicios propios del ejercicio de su función, deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación que le asigne a dicha persona un Rol Único Nacional, el que conforme a la legislación vigente será válido para todos los efectos, en tanto tal órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado. En estos casos, el Servicio de Registro Civil e Identificación asignará el Rol Único Nacional previo enrolamiento de la persona.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de situaciones de urgencia, la asignación del Rol Único Nacional no será obstáculo para el otorgamiento de los servicios o prestaciones requeridas. En estos casos, el órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado, deberá solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la asignación del respectivo Rol Único Nacional al extranjero, el que procederá a asignarlo de manera inmediata, y dispondrá el traslado de funcionarios de dicho servicio al lugar en que se encuentre la persona, para efectos de proceder con su enrolamiento.

Los procedimientos para el otorgamiento del Rol Único Nacional y enrolamiento dispuestos en este artículo serán establecidos mediante un reglamento que dictará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El que cometiere falsedad en la solicitud, tramitación y/u otorgamiento del Rol Único Nacional en los términos previstos en los artículos 193 y 194 del Código Penal será castigado con las penas previstas en dichas normas, sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.

Artículo 45.- Acreditación de la residencia. Para los extranjeros que obtuvieron su permiso de residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de residente regular. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán solicitar al Servicio que el permiso de residencia les sea además incorporado en el pasaporte, trámite que estará sujeto al pago de derechos.

Artículo 46.- Obligación de comunicar cambio de domicilio. Los residentes temporales deberán informar al Servicio sobre cualquier cambio de su domicilio, dentro del plazo de treinta días corridos desde que se haya producido el cambio.

Párrafo II

Permanencia transitoria

Artículo 47.- Definición. La permanencia transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado.

El Servicio podrá delegar la facultad de otorgar el permiso de permanencia transitoria a las autoridades señaladas en el artículo 166 para su ejercicio en los pasos habilitados a que hace referencia el artículo 25.

Todo extranjero que ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria deberá acreditar los medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país, conforme al monto que fije al efecto el Servicio mediante resolución. En cualquier caso, dicho monto no podrá ser superior al promedio de gasto diario individual según motivo del viaje, correspondiente al año inmediatamente anterior, informado por la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 48.- Plazo de estadía. Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días. La Subsecretaría del Interior, por razones de orden público, podrá limitar dicho plazo a un período menor, para lo cual deberá establecer criterios generales de aplicación, previo informe del Servicio.

La permanencia transitoria podrá prorrogarse hasta por noventa días, por una sola vez, en la forma que determine el reglamento. Dicha prórroga estará afecta al pago de derechos.

En casos de fuerza mayor, el Servicio podrá conceder una segunda prórroga, exenta de pago de derechos, por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.

Artículo 49.- Acreditación de permanencia transitoria. En el momento de su ingreso al país, los titulares de permanencia transitoria serán anotados para dichos efectos en el registro a que se refiere el artículo 166 y podrán recibir un documento que acredite su ingreso al país, el cual deberá ser otorgado por el Servicio si así se le requiriere.

Artículo 50.- Actividades remuneradas. Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 54, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.

Artículo 51.- Pago de derechos. La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile. El pago también podrá efectuarse en el paso habilitado de ingreso al país o en los lugares que el Servicio determine. El monto de los derechos será fijado por el decreto supremo a que hace referencia el artículo 40. Sin embargo, la autorización podrá concederse en forma gratuita, en la forma establecida en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, a extranjeros que:

1. Sean patrocinados por corporaciones o fundaciones que no persigan fines de lucro y cuyas actividades sean realizadas con fines de beneficencia.
2. Participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura.
3. Ingresen a Chile con motivo de competencias deportivas internacionales.
4. Sean periodistas o profesionales de medios de comunicación social que viajen a Chile con motivo de sus actividades, previamente acreditados por la autoridad consular correspondiente.
5. Participen en fiestas costumbristas, folclóricas o populares, de clara identificación local o regional.
6. Sean patrocinados fundadamente por autoridades locales, provinciales o regionales y cuyas actividades no persigan fines de lucro.

Para el pago de derechos de actividades remuneradas de extranjeros que ingresen por motivos artísticos, se considerarán especialmente los criterios de reciprocidad y proporcionalidad en el cobro.

Artículo 52.- Derechos diferenciados. El decreto supremo a que hace referencia el artículo 40 establecerá valores diferenciados de los derechos, dependiendo de la duración de la autorización para realizar actividades remuneradas y de la naturaleza de las mismas. El decreto podrá considerar un período dentro del cual la autorización para trabajar será gratuita.

Artículo 53.- Definición de subcategorías migratorias. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.
2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga.
3. Aquellos contemplados en los tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.
4. Extranjeros habitantes de zonas fronterizas que ingresen al país en los términos establecidos en el artículo 54.

Artículo 54.- Extranjero habitante de zona fronteriza. Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza los nacionales y residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.

Artículo 55.- Documento o registro vecinal fronterizo. Para acreditar la calidad de habitante de zona fronteriza, el extranjero deberá constar en un registro especial o ser titular de un documento que así lo acredite, según lo estipulado en el respectivo convenio bilateral.

El documento o registro especial faculta a su titular para ingresar, permanecer y egresar de la zona fronteriza chilena consignada en él. El ingreso, estadía y egreso hacia otro territorio chileno distinto de la zona consignada por parte del extranjero habitante de zona fronteriza deberá realizarse con sujeción a las normas generales.

Los requisitos para la obtención del documento o registro y su renovación, la autoridad a cargo de su entrega, así como su vigencia, serán determinados en el reglamento, en conformidad al acuerdo bilateral respectivo. Dichos acuerdos podrán contemplar que el extranjero habitante de zona fronteriza pueda postular a una residencia temporal, conforme a las reglas generales, si dicho beneficio se otorga recíprocamente a los chilenos y residentes.

Artículo 56.- Simplificación del trámite migratorio. El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera, con destino a la zona fronteriza correspondiente de Chile, con atención preferente de ingreso y egreso. Quien ingrese bajo esta modalidad podrá permanecer sólo en la zona fronteriza consignada en el documento o registro, y por el plazo de estadía que establezca el convenio bilateral, que no podrá ser superior a siete días en cada oportunidad.

El beneficio del inciso anterior sólo se aplicará si en las zonas fronterizas respectivas del país vecino se otorga recíprocamente este beneficio a los chilenos y residentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 57.- Prevalencia de la residencia. En el caso de que un poseedor de un permiso de residencia vigente ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria, siempre prevalecerá la calidad de residencia con que dicho extranjero haya salido de Chile.

El mismo criterio de prevalencia del inciso anterior regirá en aquellos casos en que el extranjero hubiere solicitado un permiso de residencia y cuente con un documento de solicitud en trámite vigente.

Artículo 58.- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69.

Párrafo III

Residencia oficial

Artículo 59.- Definición. La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 60.- Subcategorías. Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

1. Miembro: Extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales en virtud de tratados vigentes en Chile.
2. Delegado: Extranjero en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

Artículo 61.- Calidad de otorgamiento. Podrán postular a residencia oficial en calidad de dependientes las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente oficial titular, debidamente certificado por la misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile.
2. Los hijos del residente oficial titular, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años de edad o se trate de personas con discapacidad. Comprenderá también a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando.
3. Para el caso de los residentes oficiales miembros, se podrá extender el permiso también al personal que le preste servicios en calidad de trabajadores de casa particular, conforme al Capítulo V, del Título II, del Libro II del Código del Trabajo.

Artículo 62.- Vigencia. El permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, se deberá restituir la totalidad de los documentos entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá por documentos señalados en el inciso anterior, la tarjeta de identificación oficial, la visa diplomática u oficial, la placa de gracia y el padrón del vehículo motorizado. Asimismo, los residentes oficiales miembros que durante su misión oficial hayan hecho uso de la franquicia aduanera para la internación de vehículos motorizados establecida en el Arancel Aduanero deberán regularizar la documentación pertinente antes de abandonar el país.

La representación diplomática o consular o el organismo internacional del cual dependa deberá comunicar el término de la misión oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del plazo de treinta días anteriores a su materialización y, junto con ello, enviar los respectivos pasaportes para incorporar en ellos el registro de término de misión.

Una vez caducada la calidad de residente oficial, el extranjero podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria. Dicho permiso se otorgará en forma automática si es nacional de un país que no requiere autorización previa o visa, contado desde el plazo de expiración de la residencia oficial. En caso de ser nacional de un país al cual Chile exige autorización previa o visa, para permanecer como titular de permanencia transitoria una vez expirada la residencia oficial, deberá solicitar dicho documento en las condiciones del artículo 27.

Artículo 63.- Actividades remuneradas. Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.

Quedan exceptuados de esta restricción los residentes oficiales cuyos países han suscrito acuerdos o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que autorizan el desempeño de cometidos remunerados, lo que deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 64.- Cambio de categoría migratoria del titular. Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, el término de misión deberá ser debidamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 62.

Artículo 65.- Cambio de categoría migratoria del dependiente. Los residentes oficiales en calidad de dependiente podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, la renuncia a la residencia oficial del dependiente o el término de misión oficial del titular deberá ser debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 62.

Artículo 66.- Registro. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales en el Registro Nacional de Extranjeros y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información. El reglamento señalará la información que deberá ser incorporada en el registro.

Artículo 67.- Listado de organizaciones internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará y mantendrá actualizada en su página electrónica la nómina de misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organizaciones internacionales acreditadas en el país, a cuyos integrantes extranjeros se les puede conceder la residencia oficial. Esta publicación sólo tendrá valor informativo, y ante eventuales discordancias prevalecerán los instrumentos oficiales de reconocimiento.

Párrafo IV

Residencia temporal

Artículo 68.- Definición. La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.

Artículo 69.- Criterios de otorgamiento. El permiso de residencia temporal se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

El Subsecretario del Interior podrá establecer mecanismos de regularización de extranjeros conforme lo señala el artículo 155, Nº 8.

Las personas que postulen a un permiso de residencia temporal desde el extranjero podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.

Para el desarrollo de los procedimientos señalados en el inciso anterior el Servicio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar a los consulados chilenos respectivos que recaben antecedentes adicionales, lo que podrá incluir una entrevista personal con el interesado.

Los consulados deberán evacuar un informe para la decisión final dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la solicitud del Servicio. Dicha recopilación de antecedentes adicionales podrá además ser realizada de oficio por los consulados chilenos. El permiso podrá ser entregado en cualquier sede consular chilena, u obtenido directamente por el interesado por los medios que determine la resolución señalada en el inciso primero.

Artículo 70.- Subcategorías. Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 159, y cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal. En ningún caso ese decreto supremo podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo. Cualquier cambio en las condiciones de una subcategoría migratoria que implique mayores beneficios para los extranjeros que posean una residencia temporal otorgada con anterioridad dará derecho a optar a dicha categoría a quienes cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos.
2. Extranjeros que ingresan al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.
3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
4. Trabajadores de temporada que ingresan al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.
5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.
6. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el reglamento de establecimientos penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.
7. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.
8. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.
9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.
10. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente.
11. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico.
12. Jubilados y rentistas.
13. Extranjeros a quienes se les otorgue residencia temporal en virtud del principio de reciprocidad, o que, en virtud de otros tratados internacionales, debidamente ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, tengan derecho a dicha residencia.

El decreto supremo señalado en el inciso primero definirá para cada subcategoría migratoria, la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva, siendo siempre admisible en las situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 12 de este artículo.

Artículo 71.- Víctimas de trata. Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de doce meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.

En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen.

Artículo 72.- Vigencia. La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso segundo del artículo 70, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales. La vigencia específica para cada subcategoría, así como el de sus prórrogas, serán fijadas por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Los titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile dispondrán de un plazo de hasta noventa días corridos para ingresar al país en dicha categoría, contado desde que éstas hayan sido incorporadas al pasaporte, documento de viaje o registro.

La vigencia de los permisos de residencia otorgados fuera de Chile se computará desde la fecha de ingreso al país. La vigencia de los permisos otorgados en Chile se computará desde que el permiso es incorporado en el pasaporte, documento de viaje o registro.

Artículo 73.- Actividades remuneradas. Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas.

El Servicio otorgará cuando lo soliciten, y de forma inmediata, permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.

Artículo 74.- Calidad de otorgamiento. El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente.

Podrán postular a residencia temporal en calidad de dependiente las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente temporal.
2. Los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad; y los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado.

Los dependientes estarán habilitados para realizar actividades remuneradas. El reglamento establecerá las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes del número 2 del inciso anterior.

Las personas antes mencionadas deberán acreditar el vínculo o la genuina relación de convivencia, según sea el caso.

El titular deberá acreditar actividad económica o ingresos estables que permitan la manutención de quienes postulen a la residencia temporal en calidad de dependientes suyos.

Artículo 75.- Postulación a residencia definitiva. Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 70. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia definitiva no obstante encontrarse vigente el permiso de residencia temporal de que se es titular, siempre y cuando se haya cumplido el plazo que lo habilita, definido para la subcategoría respectiva.

Artículo 76.- Cambio de subcategoría migratoria. Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal serán definidos por el decreto supremo a que se refiere el artículo 70.

Artículo 77.- Cambio de calidad de otorgamiento. Los extranjeros con residencia temporal en calidad de dependientes podrán postular a la residencia temporal en calidad de titulares en las condiciones que establezca el reglamento. Podrán, asimismo, postular a la residencia definitiva en los términos del artículo 81.

En caso de muerte del titular de la residencia temporal o de disolución del vínculo se podrá conceder un permiso de residencia en calidad de titular a sus dependientes, para lo cual el Servicio considerará su período de residencia previa en el país y el cumplimiento de los demás requisitos que se requieren para el otorgamiento del permiso respectivo en conformidad a la ley.

A los dependientes señalados en el inciso precedente a quienes no se les conceda un permiso de residencia en calidad de titular, se les concederá un plazo de seis meses para abandonar el país.

Los residentes temporales en calidad de dependientes, víctimas de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que hubieren incoado procedimientos judiciales que terminen mediante sentencia condenatoria, podrán solicitar un permiso de residencia temporal, el que les será otorgado sin más trámite, en calidad de titular, previa remisión al Servicio de copia autorizada de la sentencia firme y ejecutoriada por parte del tribunal respectivo, a petición del interesado.

En aquellos casos en que se hubieren iniciado acciones legales, pero no mediare sentencia, el Servicio otorgará un permiso de residencia temporal en calidad de titular hasta el término del proceso judicial respectivo, el que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado.

Las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar podrán solicitar que la residencia que se les otorgue sea extendida asimismo a sus ascendientes, cónyuge o conviviente, hijos menores de edad o con discapacidad e hijos menores de 24 años, según corresponda.

Párrafo V

Residencia definitiva

Artículo 78.- Definición. Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 70.

Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país.

Artículo 79.- Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por lo menos veinticuatro meses.

Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito de los siguientes antecedentes personales del interesado:

1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país.

Se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Se entenderá por estabilidad laboral en su período de residencia en el país a la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que permita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

2. Número de ausencias del país y su duración.
3. Comisión de infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y su gravedad.
4. Comisión de infracciones de la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera o otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y su gravedad.

El reglamento señalado en el inciso precedente podrá también establecer un plazo de residencia temporal para postular a la residencia definitiva inferior a dos años, pero no menor a uno, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

1. Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos.
2. Misiones oficiales realizadas en Chile.
3. Disponibilidad de rentas o pensiones.
4. Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile.
5. Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.
6. Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El reglamento señalará la ponderación que deberá otorgársele a cada uno de los factores al computar el plazo necesario para postular a la residencia definitiva.

Artículo 80.- Ascendientes en línea recta. Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría, o a los de su cónyuge o conviviente, siempre que estén bajo su cuidado o manutención, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 79.

Artículo 81.- Postulación de los dependientes. Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 79, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido y su permiso sea de aquellos que expresamente admiten su postulación.

Artículo 82.- Residencia definitiva por gracia. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá conceder la residencia definitiva por gracia a aquellos extranjeros que califiquen a dicho beneficio, de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Migración y Extranjería.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública rendirá cuenta anualmente al Consejo de todos los favorecidos con el beneficio del inciso anterior, señalando para cada uno de ellos las razones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 83.- Revocación tácita. La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.

Párrafo VI

Nacionalización

Artículo 84.- Otorgamiento de la nacionalidad chilena. La nacionalidad chilena se otorgará conforme al decreto supremo Nº 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 85.- Nacionalización calificada. También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:

1. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo periodo se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil.
2. Los parientes de chilenos por consanguineidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos.
3. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél.

Artículo 86.- Impedimentos. Por decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública no se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes.
2. Los que hayan sido condenados en los últimos cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito, y cuando existan antecedentes que así lo aconsejen.

Artículo 87.- Procedimiento. El procedimiento para la obtención, pérdida y acreditación de la nacionalidad será el regulado en el decreto supremo Nº 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Párrafo VII

Rechazo y revocación de los permisos de residencia

Artículo 88.- Causales de rechazo. Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 70.
2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.
3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.
4. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 79.
5. Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber cumplido sus obligaciones tributarias o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33.

Artículo 89.- Revocación imperativa. Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:

1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

Artículo 90.- Revocación facultativa. Podrán revocarse los permisos de residencia o permanencia de quienes:

1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33.
2. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias.
3. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente por los delitos del número 5 del artículo 32. En estos casos, deberá sustituirse el abandono obligado por una residencia temporal de vigencia limitada, hasta que la causa respectiva sea sobreseída definitivamente conforme a los artículos 240 y 242 del Código Procesal Penal, debiendo disponerse a su respecto una de las medidas de control administrativo migratorio.
4. No paguen las multas por infracciones graves impuestas por el Servicio en el plazo que éste determine.
5. No cumplan con la medida de control establecida en el numeral 3 del artículo 137.

Artículo 91.- Orden de abandono. Los rechazos y revocaciones se dispondrán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio, exenta del trámite de toma de razón.

Previamente a la dictación del rechazo de un permiso de residencia se notificará al interesado, en conformidad al artículo 146, las razones en que se fundará su rechazo. El interesado tendrá diez días para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por la autoridad.

En el caso de que se dé inicio al procedimiento de revocación de un permiso de residencia o permanencia, el afectado será notificado en conformidad al artículo 146 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de revocación invocada.

Toda resolución que rechace o revoque un permiso deberá fijar al extranjero un plazo para que abandone el país, que no podrá ser menor a cinco días, sin perjuicio de que se aplique alguna sanción de conformidad a la ley o se resuelva su expulsión del país. Dicha resolución podrá señalar un plazo en el cual el afectado no estará habilitado para ingresar al país, conforme al artículo 136.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una autorización de residencia o permanencia de vigencia restringida, según se determine en cada caso.

A los extranjeros que hicieren abandono del país dentro del plazo fijado por el Servicio se les reducirá a la mitad el plazo de prohibición de ingreso que se hubiere establecido en la resolución correspondiente.

Artículo 92.- Revocación tácita. Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado cuando un extranjero obtenga un nuevo permiso migratorio.

Artículo 93.- Plazo para efectuar el abandono para extranjeros imputados. La resolución que rechaza una solicitud de residencia o revoca un permiso de residencia o permanencia vigente, correspondiente a un extranjero que se encuentre además imputado por crimen o simple delito, deberá disponer en dicho acto administrativo que el plazo para abandonar el país regirá desde el momento de la notificación de la resolución judicial firme o ejecutoriada que ponga término al proceso, o del término del cumplimiento de la pena, según fuera el caso.

Título V

DE LOS SOLICITANTES DE ASILO POLÍTICO

Artículo 94.- Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días renovables. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 70. Tal permiso de residencia no lo privará de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los miembros de su familia que hubieren obtenido, junto con él, asilo diplomático o territorial.

Artículo 95.- Podrá también solicitar el permiso a que se refiere el artículo precedente todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él.

Artículo 96.- Los asilados políticos que no cuenten con pasaporte o documento de viaje vigente tendrán derecho a obtener, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un documento de viaje para extranjeros, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él, previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.

Artículo 97.- Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas.

Título VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo I

Obligaciones de los medios de transporte internacional

Artículo 98.- Control de documentación. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 28, y se les sancionará con el duplo del monto indicado en el artículo 113, en caso de contravención.

Artículo 99.- Reconducción. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional estarán obligadas a tomar a su cargo y transportar por cuenta propia, en el plazo de veinticuatro horas y sin responsabilidad para el Estado, a las personas cuyo ingreso sea rechazado por carecer de la documentación necesaria para hacer ingreso al país.

Asimismo, las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional se encontrarán obligadas a transportar en el plazo de veinticuatro horas a:

1. Extranjeros impedidos de ingresar al país por encontrarse en alguna de las causales de los artículos 32 y 33.
2. Extranjeros que, traídos a Chile por una empresa de transporte internacional, se encuentren en tránsito en el país cuando una tercera empresa de transporte se niegue a embarcarlo a su destino final en otro país, o las autoridades de este último país le hubieren prohibido la entrada.

En los casos señalados en el inciso precedente, cuando una persona se considere no admisible y se requiera a una compañía, empresa o agencia propietaria, representante, explotadora o consignataria de un medio de transporte internacional que la transporte fuera del territorio del Estado, esto no impedirá que dicha empresa recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su reconducción.

Previo a la ejecución de esta medida se debe garantizar a la persona reconducida:

a) Ser oída por la mayor autoridad contralora presente en el paso fronterizo correspondiente y contar con intérprete, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Contactar a familiares, a cualquier otra persona cercana o al cónsul de su respectivo país.

En aquellos casos en que la causa del impedimento sea carecer de la documentación necesaria para ingresar al país, los costos de custodia y cuidado de las personas consideradas no admisibles, que se generen desde que se impide su ingreso al país, hasta que son puestas a disposición de la empresa de transporte para su reconducción, serán de cargo de las empresas de transporte internacional que hubiesen ingresado al extranjero al territorio nacional. En aquellos casos en que la causa del impedimento sea un problema de documentación que exceda el ámbito de competencia de dichas empresas o razones distintas a la de no contar con la documentación necesaria para hacer ingreso a Chile, dichos gastos serán de cargo del Estado.

Esta obligación se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes de acuerdo a esta ley, y se cumplirá trasladando a estas personas hasta el país desde el cual dicha empresa los transportó o del cual sean nacionales.

Artículo 100.- Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.

El Servicio Nacional de Aduanas, o la autoridad que primero reciba dicho listado, deberá entregársela a los restantes organismos que ejerzan funciones en los pasos fronterizos, que por ley se encuentren obligados a exigirla.

Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar al país o egresar de él antes de que la Policía efectúe el control migratorio correspondiente, sin perjuicio de las demás facultades de otros servicios que intervienen en el ingreso o egreso de personas, mercancías o medios de transporte en los pasos fronterizos.

Las empresas de transporte aéreo y marítimo de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record), de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior. Lo anterior será aplicable tanto para viajes que se realicen desde o hacia el extranjero como dentro del país.

Artículo 101.- Transporte de expulsados. Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.

Artículo 102.- Pasajeros en tránsito. Los pasajeros de un medio de transporte internacional que carezcan de documentación de viaje en el momento del ingreso al país podrán ser autorizados por las autoridades contraloras de frontera a permanecer en la calidad de pasajeros en tránsito, en los siguientes casos:

1. Cuando el territorio nacional constituya escala técnica del medio de transporte.
2. Si se tratare de arribo forzoso al país.
3. Cuando el pasajero o el medio de transporte estén imposibilitados de continuar viaje por razones de fuerza mayor.

El plazo que se autorice deberá ser el estrictamente necesario para su egreso, procediéndose a retirar la documentación que porten y a otorgar en su reemplazo una tarjeta especial que acredite su calidad de pasajero en tránsito. Al efecto de tales autorizaciones se exigirá pasaje y documentación idónea para continuar viaje.

Los gastos que demande la estadía, el control y el egreso serán de cargo de la respectiva empresa de transporte.

Párrafo II

Otras obligaciones

Artículo 103.- Obligación de empleadores. Sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

Artículo 104.- Obligación de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente al Servicio la nómina de extranjeros titulares de permiso de residencia temporal de estudio matriculados en éstas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.

Título VII

INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Párrafo I

De las infracciones menos graves

Artículo 105.- Retraso de las instituciones de educación superior en informar. Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 104 serán sancionadas por la Superintendencia de Educación con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales por cada caso no informado.

Artículo 106.- Retraso en solicitar cédula de identidad. Los extranjeros que residan en el país y no soliciten su cédula de identidad en el plazo establecido en el artículo 43 serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 107.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a ciento ochenta días corridos, serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 30.

Artículo 108.- Incumplimiento de la obligación de informar cambio de domicilio. Los extranjeros que durante su residencia temporal en el país no dieren cumplimiento a la obligación de informar cambio de domicilio dentro del plazo de establecido en el artículo 46, serán sancionados con una sanción desde amonestación escrita a multa de hasta dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 109.- Desarrollo de actividades remuneradas sin autorización. Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 127.

Artículo 110.- Transgresión de la Zona Fronteriza. El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 54, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo fronterizo respectivo, será sancionado con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales o la prohibición de ingreso a Chile por noventa días.

Artículo 111.- Listado de pasajeros incompleto. Las empresas de transporte serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros o que no haya sido informada en el API/PNR respectivo.

Párrafo II

De las infracciones migratorias graves

Artículo 112.- Ingreso y egreso ilegal. Las personas jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso o egreso ilegal de un extranjero al país serán sancionados con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de las penas que le correspondan conforme a la legislación penal vigente, las personas naturales que no sean funcionarios públicos, que, sin ánimo de lucro, faciliten o promuevan el ingreso o egreso ilegal de un extranjero al país, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 113.- Omisión del control de documentación. Las empresas de transporte y transportistas que conduzcan desde y hacia el territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria serán multadas con diez a veinte unidades tributarias mensuales, por cada pasajero infractor. El Servicio, además de aplicar la multa que corresponda, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que adopte las medidas que, en su caso, sean de su competencia.

No se impondrán las multas establecidas en el inciso precedente cuando las personas lleguen al país documentadas inapropiadamente, si las empresas de transporte pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas para asegurarse de que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.

Artículo 114.- No entrega de listado de pasajeros. Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros o el API/PNR serán sancionadas con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas circunstancias.

Artículo 115.- Negativa a la reconducción. Las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado o no se hicieren cargo de estas personas cuando la reconducción no sea posible efectuarla dentro del plazo de veinticuatro horas, en los casos que así les corresponda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, serán multadas con treinta a cien unidades tributarias mensuales por cada pasajero en dicha situación.

Artículo 116.- Abandono sin control migratorio. A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En el caso que la responsabilidad de la omisión del control migratorio sea de una empresa de transporte internacional, se eximirá de responsabilidad al pasajero y sólo se le aplicará a la empresa una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada pasajero que omita dicho control.

Artículo 117.- Empleo de extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Las micro empresas serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Las medianas empresas serán sancionadas con multa de treinta a cien unidades tributarias mensuales.

Las grandes empresas serán sancionadas con multa de sesenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Las referidas multas se aplicarán por cada extranjero contratado en las condiciones señaladas en el inciso primero.

Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación.

En caso de reincidencia en el período de dos años, contado desde la aplicación de la respectiva sanción, será castigado con aplicación de la multa en su valor máximo según lo indicado en el artículo 123.

Los extranjeros que trabajaren sin autorización conforme a lo dispuesto en el inciso primero, no serán sancionados por este hecho en caso de que efectuaren en contra de su empleador, denuncias por incumplimiento de la legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza ante el Servicio, la Dirección del Trabajo, Tribunales de Justicia o cualquier otro órgano de la Administración del Estado.

Artículo 118.- Arrendamiento o subarrendamiento abusivo. El arriendo o subarriendo de piezas o habitaciones a extranjeros deberá dar cumplimiento a la carga de ocupación y demás exigencias y estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conforme a lo dispuesto en el Título V de la ley Nº 18.101. En caso de incumplimiento, el arrendador o subarrendador será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 24 quáter de la referida ley, y el monto de la multa que se le aplique no podrá ser inferior al treinta por ciento de la multa máxima allí establecida.

Artículo 119.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los extranjeros que permanezcan en el país por más de ciento ochenta días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia serán sancionados con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

Párrafo III

Normas comunes a este Título

Artículo 120.- Amonestaciones y multas. Las amonestaciones y multas establecidas en la presente ley se aplicarán mediante resolución fundada del Servicio, con excepción de aquellas que se impongan sobre residentes oficiales, las que serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores. El inicio del procedimiento sancionatorio se deberá notificar personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del extranjero, salvo que éste solicite formalmente y para estos efectos ser notificado por correo electrónico, siempre en los términos del artículo 5. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico.

El extranjero tendrá el plazo de diez días hábiles para evacuar sus descargos.

Artículo 121.- Rebaja de multa. En los casos en que el propio infractor se haya denunciado ante el Servicio o la Policía, y dicha denuncia hubiere ocasionado la detección de la infracción por parte de la autoridad, se rebajará en un cincuenta por ciento el monto de las multas contempladas en este Título.

A los infractores que paguen la multa correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sanción se rebajará en un veinticinco por ciento las multas aplicadas en virtud de esta ley. Esta rebaja no será aplicable si el monto de la multa ha sido rebajado conforme a lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 122.- Exención de la multa. No se aplicarán las sanciones contenidas en este Título a aquellos extranjeros que hayan incurrido en infracciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se haga efectiva la medida de expulsión, las multas aplicadas de conformidad con la presente ley quedarán sin efecto.

Artículo 123.- Aplicación del máximo de la multa. Se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente a las infracciones establecidas en el presente Título en los casos en que el infractor haya sido sancionado anteriormente en virtud de esta ley o en los casos en que la infracción haya afectado, directa o indirectamente, la integridad de un menor de edad.

Artículo 124.- Sustitución de multa. Tratándose de infracciones menos graves, y siempre que no hayan incurrido en otras infracciones con anterioridad, el Servicio o la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, podrá, de oficio o a petición de parte, aplicar como sanción, en reemplazo de la multa, una amonestación por escrito.

Artículo 125.- Forma de pago de las multas. Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de pago de las multas y los pasos habilitados de ingreso y egreso del país donde se podrá realizar dicho pago.

La resolución administrativa tendrá mérito ejecutivo para el cobro de la multa impuesta.

Título VIII

DE LA EXPULSIÓN

Artículo 126.- Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en la ley para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley Nº 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Artículo 127.- Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, exceptuando los casos señalados en el inciso séptimo del artículo 131, los que se regirán por dicha norma, las siguientes:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el Nº 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.
2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo.
3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 91, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio.
4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria.
5. Reincidir en ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta.
6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Artículo 128.- Causales de expulsión de residentes. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.
2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1, 5 u 8 del artículo 32.
3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 91, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio.
4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en el plazo de nueve meses, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37, contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.

Artículo 129.- Consideraciones. Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado:

1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión.
2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener.
3. La reiteración de infracciones migratorias.
4. El período de residencia regular en Chile.
5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva.
6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar.
7. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

Artículo 130.- Prohibición de expulsiones colectivas. Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.

Artículo 131.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada.

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso y estableciéndose a su respecto una prohibición de ingreso provisoria de seis meses.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso, de conformidad al artículo 136. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, la prohibición provisoria señalada en el inciso anterior quedará sin efecto de pleno derecho.

Las medidas de reconducción o reembarco serán recurribles desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5.

No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida. Para estos efectos se tendrá siempre en cuenta lo establecido en la ley Nº 20.430.

Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la

perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos.

Los extranjeros reconducidos o reembarcados conforme a este artículo deberán ser informados por escrito de los fundamentos de la medida aplicada, debiendo dejarse la constancia administrativa correspondiente, de conformidad al artículo 34.

Artículo 132.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 91, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 147 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 91, se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país que corresponda.

Artículo 133.- Revocación y suspensión. Las medidas de expulsión podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento por la misma autoridad que la dictó.

En ningún caso la autoridad administrativa podrá revocar o suspender la medida de expulsión a aquellos extranjeros que hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada, de los delitos que merezcan pena aflictiva señalados en el numeral 5 del artículo 32.

Artículo 134.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, habilitadas especialmente al efecto, separados entre hombres y mujeres extranjeros e independientes de las instalaciones destinadas a personas detenidas por otras causas legales y dando cumplimiento a los estándares de salud, higiene y habitabilidad que establecerá el reglamento. En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.

Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a:

1. Contactar a familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y recibir visitas de los mismos, garantizándose la privacidad de sus comunicaciones y otorgándose las facilidades correspondientes para contactarse telefónicamente con ellos.
2. Ser informado dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida y por escrito de los derechos y obligaciones que le asisten de conformidad a la ley, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, lo que se dispondrá según lo ordene el reglamento, debiendo en todo caso mantener a la vista de los afectados un listado actualizado de los datos de contacto de la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente.
3. Recibir tratamiento médico y farmacológico cuando sea necesario, incluyendo en casos graves y justificados el traslado a centros de salud, interrumpiéndose en tal caso el plazo para ejecutar la expulsión, el que se reiniciará a partir de que el afectado sea dado de alta médica.
4. Comunicarse con su representante consular.
5. Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el castellano.
6. Recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad, conforme al artículo 5.

En todo caso, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 135.- Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes.

Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.216, con excepción de lo establecido en el artículo 34 de dicho cuerpo legal.

Artículo 136.- Disposición de prohibición de ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte.

La determinación del plazo de prohibición de ingreso se fijará de conformidad a las siguientes reglas:

1. El plazo podrá ser de hasta veinticinco años, en caso de incurrir el afectado en las causales 1 o 5 del artículo 32.
2. El plazo podrá ser de hasta veinte años si el afectado incurriere en las causales del número 6 del artículo 32 o del número 1 del artículo 33, en este último caso en lo que se refiera a crímenes, así como en los demás procedimientos en que la causal invocada correspondiere a actos calificados por la ley chilena como crimen.
3. El plazo podrá ser de hasta diez años si el afectado incurriere en la causal del número 1 del artículo 33, en lo que se refiera a simples delitos, así como en los demás procedimientos en que la causal invocada correspondiere a actos calificados por la ley chilena como simple delito o en que el afectado cometiera infracciones migratorias valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona.
4. Los plazos de prohibición de ingreso por infracciones a las normas de la presente ley y su reglamento y que no constituyan conforme a la ley chilena crimen o simple delito, no podrán exceder del plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes.
5. El plazo mínimo de prohibición de ingreso será de tres años.

Para la fijación del plazo de prohibición de ingreso, el Servicio ponderará respecto del extranjero afectado las circunstancias señaladas en el artículo 129.

El Subsecretario del Interior podrá autorizar el ingreso al país de personas afectas a estas prohibiciones, por una sola vez o de forma indefinida, mediante resolución exenta debidamente fundada, que justifique tal medida.

El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.

Título IX

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 137.- Medidas de control. En casos de contravención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude el artículo 166 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de los extranjeros infractores:

1. Tomar la declaración pertinente.
2. Fijación de domicilio.
3. Presentación periódica en sus dependencias.

El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

El afectado con estas medidas podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el Título X de esta ley.

El reglamento fijará el procedimiento de coordinación que deberán adoptar los organismos con atribuciones en materia de fiscalización de extranjeros.

Artículo 138.- Comunicación. En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar al Servicio las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.

Título X

DE LOS RECURSOS

Artículo 139.- Recursos administrativos. Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, exceptuando la medida de expulsión, podrán interponer los recursos establecidos en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

Artículo 140.- Efectos de los recursos administrativos. La interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo anterior suspenderá los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 141.- Recurso judicial. El afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación. La causa será agregada extraordinariamente a la tabla más próxima, gozando de preferencia para su vista y fallo, debiendo resolver el asunto dentro de tercero día. Su interposición suspenderá la ejecución de la orden de expulsión.

Los extranjeros afectados por una medida de expulsión tendrán derecho a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que los nacionales, de conformidad a las normas que las regulan.

Artículo 142.- Efecto de los recursos judiciales. Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Servicio, éste deberá abstenerse de conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión.

Interpuesta una reclamación de conformidad al artículo 141 y para efectos de garantizar, si correspondiere, la ejecución de la medida de expulsión, la autoridad de control migratorio en tanto se tramite dicho recurso y hasta que se notifique al interesado la sentencia definitiva, firme y ejecutoriada, podrá establecer las siguientes medidas de control:

1. Fijación de domicilio.
2. Presentación periódica en sus dependencias.
3. Otras medidas que garanticen la ejecución de la medida de expulsión, siempre que estas no impliquen una privación o restricción de su libertad personal.

Tales medidas de control deberán ser notificadas de forma personal y por escrito, de conformidad al artículo 5.

El incumplimiento injustificado a las medidas de control, conforme lo disponga el reglamento, será sancionado con el incremento en cinco años de la prohibición de ingreso que se haya fijado, si la reclamación judicial respectiva es rechazada.

Título XI

DEL RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 143.- Reconocimiento de títulos. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado con un mínimo de cinco años de acreditación tendrán la atribución de reconocer y revalidar títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero y convalidar actividades curriculares cursadas en una institución de educación superior extranjera.

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo deberán acogerse a los aranceles y reglamentos fijados para estos efectos por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación reglamentará el procedimiento de reconocimiento y revalidación de títulos profesionales, técnicos y grados académicos obtenidos en el extranjero y la convalidación de actividades curriculares cursadas en una institución extranjera de educación superior. Las instituciones de educación superior que reconozcan o revaliden títulos técnicos o convaliden actividades curriculares conducentes a éstos, deberán ser preferentemente estatales o de reconocida trayectoria que cuenten con un mínimo de cinco años de acreditación.

El Ministerio de Educación siempre podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, el reconocimiento y revalidación de títulos profesionales y técnicos y grados académicos, y convalidar actividades curriculares cursadas en una institución extranjera de educación superior que cuente con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio. El Ministerio podrá efectuar el reconocimiento, revalidación y convalidación por sí, o a través de convenios con Instituciones de Educación Superior señalados en el inciso primero.

Los reconocimientos, revalidaciones o convalidaciones efectuados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuros reconocimientos, revalidaciones y convalidaciones.

Título XII

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 144.- Convenios con órganos de la Administración del Estado. El Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Los convenios de intercambio de información, contemplarán mecanismos por medio de los cuales el Servicio informará a las autoridades correspondientes de los órganos con los que haya celebrado dichos convenios, en el ámbito de sus competencias.

La forma de entrega, plazo, periodicidad, contenido, extensión, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega, deberá determinarse en el convenio respectivo, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la ley Nº 19.628.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquél la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine.

Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso. Se prohíbe su difusión no autorizada y su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley Nº 19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave del principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 145.- Obligación de los tribunales de justicia. Los tribunales de justicia deberán comunicar al Servicio el hecho de haberse dictado sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 146.- Notificación de resoluciones. Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud de residencia o permanencia, revoquen una ya otorgada o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, serán notificadas por correo electrónico. Se establece como notificación supletoria de la practicada mediante medio electrónico, la notificación por carta certificada dirigida al último domicilio que tenga registrado en el Servicio.

La notificación contendrá copia íntegra de la resolución respectiva, entendiéndose practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, o del envío del correo electrónico respectivo.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Servicio, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 147.- Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que le resuelva el afectado.

La notificación personal se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, de conformidad al artículo 5 de esta ley. Deberá dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realiza, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 148.- Otras formas de notificación. El Servicio podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de sus resoluciones, las que en todo caso deberán contar con el consentimiento expreso del extranjero destinatario.

Título XIII

DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR

Artículo 149.- Derechos de los chilenos avecindados en el extranjero. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero.

El Consejo de Política Migratoria podrá considerar en la definición de estas políticas las dinámicas migratorias de los ciudadanos chilenos en el extranjero y promoverá la vinculación de ellos con los países que concentren a la mayoría de ellos, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 150.- Promoción de retorno. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero.

Artículo 151.- Información en sede consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las embajadas y consulados chilenos en el exterior, cuando así les sea solicitado, deberá informar a los emigrantes chilenos sobre los requisitos y beneficios asociados a su regreso a Chile.

Artículo 152.- Registro de chilenos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior. La inscripción y actualización de datos será voluntaria y podrá ser realizada por los propios chilenos migrantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará asistencia a quienes lo soliciten en sede consular. El Servicio tendrá acceso completo al registro.

Título XIV

DE LA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

Párrafo I

Funciones del Ministerio

Artículo 153.- Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

Artículo 154.- Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:

1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.
2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.
3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.
6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 155.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.
2. Resolver la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.
3. Ejercer las funciones que la ley Nº 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.
4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.
5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.
6. Coordinar y recabar de los municipios, a través de los delegados presidenciales regionales o provinciales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería dé cuenta de la realidad local.
7. Coordinar y recabar de los Gobiernos Regionales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería dé cuenta de la realidad regional.
8. Disponer, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, fijando los requisitos correspondientes, los cuales deberán ser determinados prudencialmente con el objeto de facilitar y promover la regularidad migratoria, pudiendo considerar el tiempo de permanencia en condición migratoria irregular que tuviere el interesado.
9. Disponer, en casos excepcionales, el otorgamiento de permisos de residencia temporal a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en casos calificados o por motivos humanitarios, con independencia de la condición migratoria del beneficiario, debiendo informar anualmente el número de permisos otorgados al Consejo de Política Migratoria. Esta potestad será indelegable.
10. Determinar la condición de apátrida de los extranjeros que lo solicitaren, previo informe técnico del Consejo para la determinación de la Apatridia, el cual deberá recomendar la aprobación o rechazo de la solicitud.
11. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

El Consejo al que alude el numeral 10 será conformado por un representante del Servicio, que lo presidirá, un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombrados por los jefes de servicio respectivos, los que durarán dos años en sus cargos, renovables y no percibirán remuneración por estas funciones. El quórum del Consejo para sesionar y adoptar acuerdos será de los dos tercios de sus miembros, sin perjuicio de las demás disposiciones que fije el reglamento de esta ley. Los acuerdos que adopten los miembros del Consejo deberán fundarse siempre, y considerar, en lo pertinente, lo dispuesto en el decreto Nº 111, de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para reducir los casos de Apatridia, y el decreto Nº 112, de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Párrafo II

Servicio Nacional de Migraciones

Artículo 156.- Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley Nº 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Su personal estará afecto al decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley Nº 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 157.- Funciones del Servicio Nacional de Migraciones. Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.
2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a la información señalada en los artículos 145 y 146, en la forma que allí se dispone.
3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.
4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.
5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo o revocación de los permisos de residencia y permanencia y determinar la vigencia de los mismos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad migratoria en el exterior.
6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.
7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.
8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública.
9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.
10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.
11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 165.
12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.
13. Ejecutar los mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, conforme lo disponga el Subsecretario del Interior en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, mediante el otorgamiento de un permiso de residencia temporal.
14. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Artículo 158.- Patrimonio. El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.
2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.
3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.
4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.
6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley Nº 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo III

Consejo de Política Migratoria

Artículo 159.- Creación. Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

Artículo 160.- Conformación. El Consejo será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Además estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, el Ministro de Salud y el Ministro del Trabajo y Seguridad Social.

También integrarán el Consejo, sólo con derecho a voz, los presidentes de las asociaciones municipales más representativas, de aquéllas regidas por el Párrafo 3º del Título VI del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

El Subsecretario del Interior actuará como secretario ejecutivo del Consejo y podrá ser oído en las sesiones del Consejo. El Servicio le proveerá de la asistencia técnica y recursos necesarios para el cumplimiento de esta función.

Los miembros del Consejo no percibirán dieta o remuneración por su participación en él.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito migratorio.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.

Al Consejo sólo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de ministro del respectivo Ministerio al que representan.

Artículo 161.- Funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y Extranjería y su modificación.
2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 23.
3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos anuales a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializados en la temática migratoria y, en especial, relativos a la situación migratoria de los extranjeros en Chile.
4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia.
5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 162.- Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un periodo de tiempo o zona geográfica determinada.

En tal caso, el Ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, a cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 163.- Funcionamiento. El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año. El quórum para sesionar será de la mitad de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 164.- Actos administrativos. Los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos serán expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Párrafo IV

Registro Nacional de Extranjeros

Artículo 165.- Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley Nº 20.285 y de la ley Nº 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Registro contendrá la siguiente información:

1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los residentes.
2. Indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso de residencia o permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país.
3. Las autorizaciones previas o visas emitidas conforme al procedimiento regulado en el artículo 27.
4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas.
5. Las prohibiciones de ingreso.
6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.
7. Las infracciones de esta ley y las demás que, conforme al artículo 145, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta ley contempla.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que se establecerá el Registro.

Párrafo V

Autoridad Policial de Control Migratorio

Artículo 166.- Autoridad contralora. Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio:

1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas.

2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país.

3. Denunciar ante el Servicio las infracciones de esta ley de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia de acuerdo a la ley.

4. Ejecutar las medidas de expulsión dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 126.

Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley Nº 2.222, de 1978.

Artículo 167.- Supervisión de la Subsecretaría del Interior. En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 168.- Información al Servicio. El Ministerio Público y la autoridad contralora deberán comunicar al Servicio las detenciones de extranjeros por delito flagrante.

Párrafo VI

Autoridades migratorias en el exterior

Artículo 169.- Funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile, tendrá las siguientes funciones en materia migratoria en el exterior:

1. Recibir, resolver y otorgar las solicitudes de autorizaciones previas o visas de permanencia transitoria que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

2. Realizar las gestiones que sean necesarias para verificar que las declaraciones y documentos presentados por los solicitantes de un permiso de residencia sean auténticos.

3. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial.

4. Difundir las políticas del país en materia migratoria.

5. Recibir y remitir al Servicio las solicitudes de residencia que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la presente ley.

6. Otras funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 170.- Sujeción a la ley y directrices generales. Los consulados, en el ejercicio de sus funciones como agentes de migración en el exterior, deberán ejecutar las directrices que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hayan sido acordadas previamente con la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

Artículo 171.- Informe de trámites migratorios. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades consulares deberán enviar al Servicio un informe trimestral sobre los permisos migratorios que hayan tramitado.

CC BY

Integración de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE

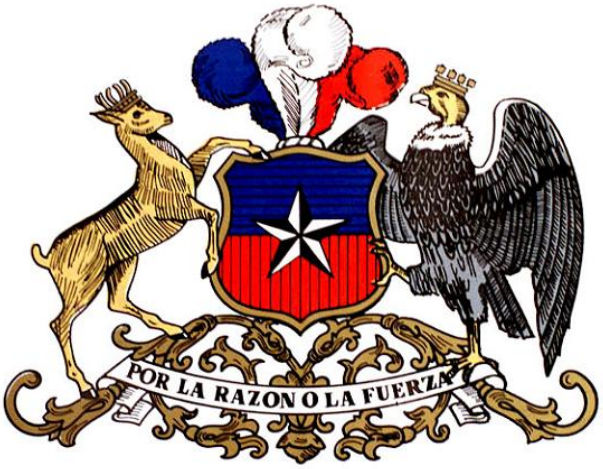

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 370ª

Sesión 20ª, en lunes 9 de mayo de 2022
(Ordinaria, de 17:00 a 19:11 horas)

Presidencia de los señores Soto Mardones, don Raúl,
Sepúlveda Soto, don Alexis, y de la señorita
Mix Jiménez, doña Claudia.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA..... 49

II. APERTURA DE LA SESIÓN..... 55

III. ACTAS..... 55

IV. CUENTA..... 55

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL EXMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SEÑOR ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA..... 55

ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES..... 56

CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA..... 57

MINUTO DE SILENCIO EN RECUERDO DE VÍCTIMAS DEL ALUVIÓN DE LA QUEBRADA DE MACUL Y POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL CARABINERO BREANT WASHINGTON RIVAS MANRÍQUEZ..... 59

V. ORDEN DEL DÍA..... 62

PROMOCIÓN, RESGUARDO Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MENSTRUANTES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 14577-34) [CONTINUACIÓN]..... 62

REGULACIÓN DE ACTIVIDAD APÍCOLA (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N^{OS} 9479-01, 10144-01, 13528-01 Y 13532-01, REFUNDIDOS)..... 72

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Acusación Constitucional deducida por los diputados señores Oyarzo; Arroyo; Lee; Pino; Pulgar y Rivas, y las diputadas señoras Ahumada; Delgado; Jiles; Medina y Sagardia, en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, inciso primero N° 2 letra b), e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
2. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia calificada de "discusión inmediata", para el despacho del proyecto que "Modifica la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con el objeto de incrementar sus recursos". Boletín N° 14945-05(S). (74-370).
3. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "simple", para el despacho del proyecto que "Modifica el Código Procesal Penal para permitir la ampliación del plazo de detención en los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, y que su solicitud y otorgamiento se hagan por cualquier medio idóneo". Boletín N° 14877-07. (73-370).
4. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira la urgencia "suma", hecha presente para el despacho del proyecto que "Modifica la ley

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 17:00 horas.

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- En el nombre de Dios y la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- El acta de la sesión 10ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 11ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL EXMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SEÑOR ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA

EL señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputadas y diputados para que informe si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas señoras Yovana Ahumada, Viviana Delgado, Pamela Jiles, Karen Medina y Clara Sagardia, y los diputados señores Rubén Oyarzo, Roberto Arroyo, Enrique Lee, Víctor Pino, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas en contra del exministro de Relaciones Exteriores señor Andrés Allamand Zavala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra b), de la Constitución Política de la República y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor Presidente, con la venia de la Sala y en virtud de las disposiciones legales vigentes, me permito excluir del sorteo a los siguientes diputados y diputadas, por los motivos que voy a señalar en cada caso.

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo acusatorio, excluyo a los siguientes diputados y diputadas: Yovana Ahumada Palma (N° 3), Roberto Arroyo Muñoz (N° 9), Viviana Delgado Riquelme (N° 46), Pamela Jiles Moreno (N° 64), Enrique Lee Flores (N° 73), Karen Medina Vásquez (N° 82), Rubén Darío Oyarzo Figueroa (N° 105), Víctor Pino Fuentes (N° 110), Francisco Pulgar Castillo (N° 113), Gaspar Rivas Sánchez (N° 120) y Clara Sagardia Cabezas (N° 128).

Igualmente, por ser integrantes de la Mesa directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados, a los diputados Raúl Soto Mardones (N° 139) y Alexis Sepúlveda Soto (N° 136), y a la diputada señora Claudia Mix Jiménez (N° 88).

Esas son todas las exclusiones.

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación los diputados señores Cristian Labbé Martínez, N° 68; Andrés Celis Montt, N° 34; la diputada señora Catalina Pérez Salinas, N° 109, y los diputados señores Jaime Araya Guerrero, N° 6, y Jorge Brito Hasbún, N° 25.

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- En virtud del sorteo realizado, la Comisión encargada de conocer la acusación constitucional deducida en contra del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, quedará integrada por los diputados Cristian Labbé, Andrés Celis, Catalina Pérez, Jaime Araya y Jorge Brito.

Los diputados que resultaron elegidos serán convocados por la Mesa para constituir la comisión.

ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES

El señor **SOTO**, don Raúl (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de faenamiento, distribución y comercialización de carnes provenientes de mascotas o animales de compañía, actualmente radicado en la Comisión Seguridad Ciudadana (boletín N° 14934-25).

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Asimismo, si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad para que le sean remitidos los proyectos sobre Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (Eleam), actualmente radicados en la Comisión de Fa-

Informe de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE PRONUNCIARSE ACERCA DE LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL EX MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SEÑOR ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA

HONORABLECÁMARA:

La comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del exMinistro de Relaciones Exteriores **señor Andrés Allamand Zavala,** viene en informar a la Sala que acordó **que NO PROCEDE** la acusación constitucional deducida en su contra, conforme al mérito de los antecedentes considerados en sesión de fecha 16 y 17 de mayo de 2022 que más adelante se indican.

I.- DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL CORRESPONDE HACER MENCIÓN EXPRESA DE LO SIGUIENTE:

1.-Constitución.

Mediante oficio N°17.418, de 09 de mayo de 2022, el señor Secretario General de la Corporación informa que la Cámara de Diputados, en sesión N°20, de igual fecha, tomó conocimiento de la acusación constitucional en referencia, y que la comisión encargada de informar acerca de su procedencia ha quedado integrada por la señora diputada doña Catalina Pérez Salinas y los diputados señores Jaime Araya Guerrero, Jorge Brito Hasbún, Andrés Celis Montt y Cristián Labbé Martínez.

La comisión celebró su sesión constitutiva el día 10 de mayo de 2022, a las14:00 horas, siendo elegido Presidente el Diputado señor **Jaime Araya Guerrero.**

2.-Notificacióndel acusado.

Conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el ex Ministro fue notificado por cédula, con fecha 10 de mayo de 2022, a las 10:30 horas, recibiendo copia íntegra del libelo acusatorio la señora Pamela Palacios Callejas.

****

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 044353144F601843

De conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 333 del Reglamento de la Corporación, corresponde consignar, a lo menos, lo siguiente:

II.-ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA COMISIÓN.

1.-Exposiciones sobre la acusación constitucional.

En sesión celebrada el día 17 de mayo actual, el señor diputado coordinador, don Jaime Araya Guerrero, recibe la exposición de las Diputadas señoras Viviana Delgado y Karen Medina y los Diputados señores Roberto Arroyo, Enrique Lee, Rubén Oyarzo, Víctor Pino, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas, todos patrocinantes de la acusación, quienes exponen al tenor de su contenido.

2.-Contestación de la acusación.

Según certifica el señor Secretario General de la Cámara de Diputados, el escrito de contestación de la acusación fue recibido el día 11 de mayo actual, a las 23:20 horas. Comparece en sesión el abogado Samuel Donoso Boassi, en representación de don Andrés Allamand Zavala, según consta en los antecedentes.

3.-Número de sesiones celebradas,

La comisión celebró un total de 3sesiones.

III.-DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

1.-Texto íntegro de la acusación.

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EX AUTORIDAD QUE INDICA; PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS REGISTROS DE PRENSA; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA A LA COMISIÓN DESIGNADA QUE ORDENE EXHIBIR DOCUMENTOS AL ACUSADO; TERCER OTROSÍ: SOLICITA QUE LA COMISIÓN DESIGNADA ENVÍE OFICIOS QUE INDICA; CUARTO OTROSÍ: CÍTESE POR LA COMISIÓN DESIGNADA A LAS PERSONAS QUE INDICA; QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE; SEXTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

YOVANA AHUMADA PALMA, ROBERTO ARROYO MUÑOZ, KAREN MEDINA VÁSQUEZ, RUBÉN OYARZO FIGUEROA, VÍCTOR PINO FUENTES, FRANCISCO PULGAR CASTILLO, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, VIVIANA DELGADO RIQUELME, ENRIQUE LEE FLORES, CLARA SAGARDÍA CABEZAS, GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA y **PAMELA JILES MORENO.**, todos Diputadas y Diputados de la República, domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, Comuna de Valparaíso, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 52 número 2° letra b) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el antepenúltimo inciso del mismo numeral y artículo señalado, venimos en interponer **ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL** en contra del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, por la causal de **"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL**

HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN", solicitando que en definitiva sea acogida por la Cámara de Diputados y elevada enseguida al H. Senado de la República, quedando inhabilitado para desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años, por los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, las que tuvieron lugar como resultado de que, principalmente en las ciudades de Iquique y Arica, se ven -entre otras- directamente afectadas por dicha situación, llamaba en forma profunda la atención la ausencia del referido Ex Secretario de Estado en la cartera de Relaciones Exteriores.

El viernes de esa primera semana de febrero del presente año, representantes de los Gobiernos de Chile y Bolivia resolvían ante la urgencia que representaba el orden de cosas existente, implementar Mesas de Trabajo conjuntas para buscar soluciones a la situación antedicha, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes unido al contrabando e ingreso por pasos clandestino que ocurre en la frontera entre ambos países.

No estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos el ahora Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor **ANDRÉS ALLAMAND**, dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional.

Pronto sabríamos que el señor Ex Ministro de Estado no se encontraba en nuestro país, sino que en España. Con permiso administrativo o sin él, con vacaciones o sin ellas, debió -al entender de los Diputados acusadores- retornar al país cuanto antes, pues la situación alarmante así lo ameritaba.

Pronto también sabríamos -por ser público y notorio- al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban con la Secretaría General Iberoamericana, organismo internacional de apoyo a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Fundada en 2005 sobre la base de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, su papel central es asumir la coordinación y gestión institucional, técnica y administrativa de las Cumbres Iberoamericanas.

Es dable por ello interrogarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aún siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?

Luego ocurriría lo inesperado y lo más grave: El jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero.

Nunca lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada.

Se produce entonces lo que nadie en su sano juicio aguardaba: renuncia el señor **ALLAMAND** anticipadamente a su cargo de Ministro de Estado de nuestro país, en medio de la realidad acuciante que experimentaba Chile.

Además, sólo desde el 6 de febrero -cuando ya había dejado de ser Secretario de Estado en la cartera de Relaciones Exteriores- está sin ocupación. Porque -nótese bien Honorable Cámara-, a solo dos días de dejar su cargo, y siendo el 8 de febrero, asume en el cargo de Secretario General Iberoamericano, en circunstancias que el compromiso con el país, manifestado por el propio Ex Presidente de

la República señor Sebastián Piñera, era que asumiese su puesto el señor ALLAMAND luego del 11 de marzo pasado [1].

La Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia Torres, asumirá interinamente entonces como Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, según un comunicado del gobierno, dejando tras de sí el Ex Ministro señor ALLAMAND la estela imborrable de su ausencia como Canciller chileno en su no abordamiento de la crisis fronteriza.

Debemos necesariamente agregar, que, debido a la situación acontecida el día 15 de febrero de 2022, en las Provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y Loa, debido a la crisis migratoria y tras las masivas manifestaciones que se dieron por el asesinato del camionero señor Byron Castillo (Q.E.P.D.), se decretó Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por grave conmoción.

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO:

a) Disposiciones constitucionales sobre la Acusación Constitucional

Es el artículo 52 numeral 2) letra b) el que estatuye que:

> *"Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:*
>
> *i) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último*

[1] *"Conversamos con el entonces canciller y él iba a asumir su cargo después del 11 de marzo..."*. Ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, al diario La Tercera, 08 de febrero de 2022.

tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

ii) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

iii) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

iv) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

v) De los delegados presidenciales regionales, delegados provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción a la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión[2]*"*

Por supuesto es dable señalar que la Acusación se tramitará en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso Nacional.

También es importante destacar que todas las autoridades que no sean la del Presidente de la República -cuyo es el preciso caso de

[2] Es el actual literal e) del artículo 52 número 2° de la Carta Magna, el que fue modificado por la Ley de Reforma Constitucional 20.990, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 2017, en el sentido de reemplazar la expresión *"intendentes, gobernadores"* por *"delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales"*.

marras- dicha Acusación podrá interponerse mientras el afectado por ella esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en el cargo. El Ex Ministro de Estado señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, dejó de ejercer en la cartera de Relaciones Exteriores formalmente a partir del día 05 de febrero del presente año 2022.

Interpuesta la Acusación Constitucional, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de esta Honorable Cámara, y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la antedicha Acusación, se requerirá el voto de la mayoría de los Diputados presentes.

b) <u>Disposiciones legales sobre la Acusación. Ley 18918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional</u>

Es el Título IV de la referida Ley Orgánica el que dispone el tratamiento que el Congreso debe darle a la Acusación Constitucional, a saber:

"*Artículo 37.-* Las acusaciones a que se refiere el artículo 52, número 2), de la Constitución Política, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara de Diputados, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre.

Artículo 38.- En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la mesa, una comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación.

Artículo 39.- El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia íntegra de la acusación.

El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.
El secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del número 2) del artículo 52 de la Constitución Política.
Artículo 40.- Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita se procederá sin su defensa.
Artículo 41.- La comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar.
El informe de la comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por la comisión; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y de las consideraciones de derecho, y la o las resoluciones adoptadas por la comisión.

Artículo 42.- Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo 41, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el artículo 39, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre la Cámara.
Artículo 43.- Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el artículo siguiente, sólo el afectado podrá deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los diputados presentes, después de oír a los diputados miembros de la comisión informante.
Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si la desechare, no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella.
Artículo 44.- Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:
a) si el informe de la comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla, y después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado, y
b) si el informe de la comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un diputado partidario de que se deseche.
Artículo 45.- El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la comisión.
Artículo 46.- En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad.
La referida sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso se nombrará una comisión de tres diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado.
Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. Del oficio correspondiente se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre el Senado.

Artículo 47.- Puesto en conocimiento del Senado el hecho de que la Cámara de Diputados ha entablado acusación en conformidad al número 2) del artículo 52 de la Constitución Política, el primero procederá a fijar el día en que comenzará a tratar de ella. La fijación del día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si el Congreso estuviere en receso, esta determinación la hará el presidente del Senado.

Artículo 48.- El Senado o su presidente, según corresponda, fijará como día inicial para comenzar a tratar de la acusación alguno de los comprendidos entre el cuarto y el sexto, ambos inclusive, que sigan a aquel en que se haya dado cuenta de la acusación o en que la haya recibido el presidente.

El Senado quedará citado por el solo ministerio de la ley a sesiones especiales diarias, a partir del día fijado y hasta que se pronuncie sobre la acusación.

Artículo 49.- El Senado citará al acusado y a la comisión de diputados designada para formalizar y proseguir la acusación a cada una de las sesiones que celebre para tratarla.

Artículo 50.- Formalizarán la acusación los Diputados miembros de la comisión especial. Si no concurren, se tendrá por formalizada con el oficio de la Cámara de Diputados.

A continuación hablará el acusado o se leerá su defensa escrita. El acusado podrá ser representado por un abogado.

Los diputados miembros de la comisión especial tendrán derecho a réplica, y el acusado, a dúplica. Cumplido lo anterior, el presidente anunciará que la acusación se votará en la sesión especial siguiente.

Artículo 51.- Cada capítulo de la acusación se votará por separado. Se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla.

Artículo 52.- El resultado de la votación se comunicará al acusado, a la Cámara de Diputados y, según corresponda, al Presidente de la República, a la Corte Suprema o al Contralor

General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos del proceso a que haya lugar, se remitirán todos los antecedentes al tribunal ordinario competente"

c) <u>Disposiciones Reglamentarias sobre la Acusación Constitucional</u>
A su turno, es el Título VI del Reglamento de esta Honorable Corporación el que precisa la tramitación de la Acusación. Nos señala a partir del artículo 329 lo que a continuación sigue:

"*Artículo 329.* Las acusaciones a que se refiere el artículo 52, número 2, de la Constitución Política de la República, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre después de ser entabladas.
Artículo 330. En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación. Dicha comisión estará facultada para sesionar simultáneamente con la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 230.
Artículo 331. El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el secretario de la Cámara o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia íntegra de la acusación. El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito. El secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52, número 2, inciso tercero, de la Constitución Política de la República

Artículo 332. Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita, se procederá sin su defensa.

Artículo 333. La comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar. El informe de la comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por ella; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho; y la o las resoluciones adoptadas por la Comisión.

Artículo 334. Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el artículo 331, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre la Cámara.

Artículo 335. Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el artículo siguiente, sólo el afectado podrá plantear, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que señala la Constitución Política de la República. Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los diputados presentes, después de oír a los diputados miembros de la comisión informante. Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si la desechare, no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella.

Artículo 336. Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:

1. Si el informe de la comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla. Después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado
2. Si el informe de la comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un diputado partidario de que se deseche.
Artículo 337. El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la comisión. Artículo 338. En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad. Esta sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso, se nombrará una comisión de tres diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado. Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. El acusado quedará suspendido en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, inciso final, de la Constitución Política de la República, lo que se comunicará a la autoridad que corresponda"

d) Causales invocadas

1) PRIMERA CAUSAL INVOCADA:

"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA *SEGURIDAD* DE LA NACIÓN"

El actuar del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la

masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Política,** por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena.

Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN**.

El viernes de esa primera semana de febrero del presente año, representantes de los Gobiernos de Chile y Bolivia resolvían ante la urgencia que representaba el orden de cosas existente, implementar Mesas de Trabajo conjuntas para buscar soluciones a la situación antedicha, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes unido al contrabando e ingreso por pasos clandestino que ocurre en la frontera entre ambos países. No estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos el ahora Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor **ANDRÉS ALLAMAND**, dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional.

Abona esta manifestada tesis el que ni siquiera interrumpió su eventual permiso o sus eventuales vacaciones para asistir y monitorear las necesidades de las fronteras del país en que hasta esa fecha se desempeñaba en la delicada cartera de Relaciones Exteriores. Circunstancias que deberá explicar ojalá personalmente el señor Ex Secretario de Estado a la Comisión que se sortee para analizar el presente libelo acusatorio.

Así como ha señalado que se encontraba con *permiso* o con *vacaciones* pedidas y concedidas por Chile para asistir a reuniones de trabajo en la Secretaría General Iberoamericana, en España, pues bien, estiman los Diputados acusadores, que en la especie pida permiso para presentarse ante el Congreso de su país para defenderse de los graves cargos que se le imputan.

2) SEGUNDA CAUSAL INVOCADA:

"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL *HONOR* DE LA NACIÓN"

El actuar del del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Fundamental**, por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena, prefiriendo o negociando una asunción anticipada de un puesto internacional por sobre los importantes y esenciales intereses de Chile y su gente que le habían sido confiados. Es público y notorio, al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban anticipadamente con la Secretaría General Iberoamericana.

Es dable por ello interrogarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aun siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?

Eso el señor Ex Ministro deberá explicarlo circunstanciadamente y ojalá personalmente ante esta H. Cámara.
Porque el jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero. Pero jamás lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada.
Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN.**

e) <u>Antecedentes históricos en Chile</u>

En nuestro país la Reforma a la Constitución de 1833, la que tuvo lugar en el año 1874 estableció el llamado JUICIO POLÍTICO. Le siguieron en ese ejemplo sin innovar demasiado en su matriz, la Constitución de 1925 y el Código Político aún vigente de 1980 -con las grandes Reformas de los años 1989, 2005 y 2019-.
Hay autores que sostienen que la Acusación Constitucional como uno de los medios de fiscalización política, debe sólo limitarse a perseguir dicha responsabilidad política, lo que se traduciría en la destitución de los cargos previstos en la Carta Fundamental, sin perjuicio -nótese bien- de la responsabilidad criminal, administrativa y civil que pudiera emanar de los mismos hechos o actos. Las consecuencias penales y civiles por cierto deben ser establecidas por los tribunales de justicia.

<u>Sentido y alcance de la expresión del Constituyente en cuanto: "HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN"</u>

Es el destacado y eminente jurista, especialista en Derecho Constitucional don Alejandro Silva Bascuñán, el que busca precisar el alcance literal de las expresiones contenidas en la Carta Magna, artículo 52 número 2° letra b), referente por cierto a los Ministros de Estado.

"Comprometer" (aplicable a ambas causales esgrimidas). Según la acepción que corresponde de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es *"exponer o poner a riesgo a alguna persona o cosa, en una acción o caso aventurado"*. No es necesario, por lo tanto -nos dice el especialista- que el dañose haya producido, sino que razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto.

"Gravemente" (aplicable a ambas causales esgrimidas). Equivale a un compromiso de gran envergadura con lo cual se ha querido hacer notar la importancia y trascendencia del acto o hecho, a fin de que la acusación se promueva por casos señaladamente extremos. Debe haber, por tanto, un criterio de proporcionalidad lógica respecto de la intensidad del compromiso en relación con la lesión del bien jurídico protegido. El adverbio 'gravemente', aquí significa con gravedad, de manera grave, grande, de mucha entidad e importancia. De este modo se establece un criterio de proporción lógica para indicar la forma e intensidad del peligro generado por el acto en relación a la temida pérdida del bien que se trata de proteger. Con el vocablo *'gravemente'* se quiere significar que la acusación debe proceder, en casos extremos, y no por 'hechos y actos irrelevantes'.

"El *Honor"* (aplicable a la segunda causal esgrimida). Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua en su acepción pertinente, es la 'gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea'. Una sociedad política tiene -prosigue el

destacado Maestro- como bien de incalculable valor, el prestigio de su nombre que simboliza el legado de las generaciones pasadas, explicación de sus actuales potencialidades y augurio de la continuación y robustecimiento en el futuro de los bienes adquiridos. Todo lo que empañe este prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor. (Nota: el resaltado es nuestro).

"Seguridad" (aplicable a la primera causal invocada). Calidad de 'seguro', o sea libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, firme, constante y que no está en peligro de faltar o caerse [3].

f) Doctrina

Es de mucha relevancia el estudio realizado por el Profesor don Luis Silva Irarrázaval referente al particular

En su muy interesante artículo doctrinario *"Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional"*, nos trae a colación importantes ideas matrices sobre lo que es en realidad la mentada Acusación. El título ya es sugestivo en sí mismo, y el desarrollo de este sobre la naturaleza de la misma es realmente impactante y revelador.

En sus epígrafes *"Supremacía y normatividad"* y *"Otra concepción sobre la supremacía constitucional"*, el Profesor Silva Irarrázaval nos dice:

"Actualmente, la idea de supremacía constitucional está íntimamente asociada al carácter normativo de la Constitución. La supremacía constitucional aparece indisociable de su fuerza normativa, porque si la Constitución no es aplicable por el juez, es inútil; y si no es suprema, no es Constitución (...) Este esfuerzo significa sostener la existencia de una garantía política de la supremacía constitucional, junto a la garantía jurisdiccional.

[3] ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN, *Tratado de Derecho Constitucional,* Tomo III, págs. 96 y ss.

Ahora bien, esta garantía política no debe entenderse con carácter subsidiario a la jurisdiccional, como asumiendo que la última palabra siguiera perteneciendo a los tribunales. En realidad, esto debe ser entendido en el sentido de que la Constitución tiene un defensor que interpreta definitivamente su texto (letra y espíritu) según criterios que se corresponden con su componente político más que con su componente jurídico-normativo"[4].

El mismo artículo nos dice bajo el claro título: *"La acusación constitucional: un mecanismo eminentemente político"*, y citando a otros autorizados profesores sobre la materia, que:

"La acusación constitucional es un mecanismo de resguardo de la supremacía constitucional porque, a través suyo, el Congreso vela por el cumplimiento de ciertos estándares constitucionales por parte de algunos importantes actores de la organización estatal[5]*. Sostener que el Congreso actúa como guardián de la supremacía constitucional significa, en este trabajo, afirmar dos cosas. En primer lugar, que la acusación constitucional es un mecanismo de naturaleza eminentemente política. (...) En segundo lugar, que, a través de la acusación constitucional, el Congreso actúa como un intérprete definitivo de la Constitución (...) Para efectos de este trabajo es importante recalcar la naturaleza eminentemente política de la acusación constitucional, porque sobre ella descansa la tesis que sostenemos. Puesto que se trata de demostrar que la Constitución no es ni principal ni exclusivamente una realidad jurídico-normativa, es necesario demostrar que la acusación constitucional es un mecanismo de garantía que actualiza la dimensión política de la supremacía de la Constitución. Desde tres perspectivas complementarias queremos justificar el carácter eminentemente político de la acusación constitucional. La primera es histórica y se orienta a*

---

[4] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, *Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional*, en Ius et Praxis vol. 23 N° 2, Talca, diciembre de 2017.

[5] ALAN BRONFMAN, *El tipo de responsabilidad perseguida en el juicio político*, en Revista de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Vol. XXVI, año 2005, pág. 90.

demostrar cómo la institución en Chile ha ido perfilándose en el tiempo cada vez más como un instrumento de responsabilidad política que jurídica. La segunda es dogmática y tiene el propósito de poner de manifiesto el carácter más político que jurídico de la acusación constitucional a través del análisis de su estatuto normativo. La tercera perspectiva es empírica. Aquí se trata de resaltar el carácter político de la acusación constitucional, deduciéndolo del uso que en la práctica ha hecho de ella la Cámara de Diputados durante la vigencia de la Constitución"[6]

Por su parte el jurista don Alejandro Nieto da una relevante opción que sostiene la procedencia de este libelo acusatorio:
"La Constitución es, al tiempo, un fenómeno jurídico y político, que no puede ser comprendido unilateralmente sin grave riesgo de disfunción[7]*"*
Uno de los más prestigiosos administrativistas, don Eduardo García de Enterría y Martínez Carande, considerado uno de los juristas más notables del siglo XX, referencia obligada para cualquier investigación sobre el campo del Derecho Público, nos dice sobre la fuerza directa normativa de una Constitución:
"Este es el paradigma dominante en la materia hoy: la Constitución es suprema y normativa"[8]

A su turno, el autor nacional Marcelo Silva sobre la Acusación Constitucional y sus orígenes históricos:
"En el impeachment *inglés, de fines del siglo XIV, dirigido a castigar a funcionarios de la corona por irregularidades*

[6] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid.
El autor cita en esta parte a los destacados autores JOSÉ LUIS CEA EGAÑA -*Sistema constitucional de Chile: síntesis crítica,* Santiago, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, año 1999, pág. 4-; y EMILIO GARROTE -*Cosa juzgada constitucional sui generis y su efecto en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de inaplicabilidad e inconstitucionalidad,* en Estudios Constitucionales, 10, N° 2, año 2021, pág. 408-.
[7] ALEJANDRO NIETO, *Peculiaridades jurídicas de la norma constitucional,* en Revista de Administración Pública, N° 100-102, vol. I, año 1983, pág. 374.
[8] EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional,* 4ª Edición, Navarra, Civitas, año 2006, pág. 54.

detectadas en el ejercicio de su cargo. Posteriormente fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos de America en el año 1787, para luego expandirse por Latinoamérica durante la primera mitad del siglo XIX. Nuestro país lo recoge desde sus primeras Constituciones, y de modo orgánico a partir de la Constitución de 1833 para luego pasar a las Constituciones de 1925 y finalmente de 1980. Los países sujetos a la corona española en todo caso no eran ajenos a esta clase de controles. El llamado "juicio de residencia" aplicado por la corona española tenía por objeto juzgar a funcionarios públicos que incurrieren en abusos o excesos contra la población.

La palabra inglesa impeachment *significa literalmente bochorno o vergüenza y denota desde ya el alcance de este juicio de naturaleza jurídica-política, donde los parlamentarios como legitimados activos persiguen la responsabilidad de determinadas autoridades en razón de ilícitos constitucionales expresamente tipificados en la Constitución. Tales irregularidades corresponden en general a delitos, infracciones o abusos de poder que se imputan a dicha persona, debiendo en consecuencia juzgarse en mérito de los hechos y consideraciones de derecho del caso.*

La Acusación Constitucional se regula en sus aspectos de fondo y forma en los artículos 52 Nº 2 y 53 Nº 1 de la Constitución Política, complementado por lo dispuesto en los artículos 37 a 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, además de lo establecido en los Reglamentos Internos de cada Cámara.

Le corresponde a la Cámara de Diputados asumir el rol de acusadora, una vez que ha dado lugar a la misma; correspondiéndole al Senado un rol de sentenciadora, para lo cual luego de conocer los antecedentes de la acusación, resolverá como jurado, es decir en conciencia, limitándose a declarar si el acusado es no culpable del ilícito que se le imputa. De aprobarse la acusación por el Senado se produce la destitución del cargo e

inhabilitación para desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el plazo de 5 años. Los ilícitos constitucionales que se tipifican son de variado alcance -en lo que nos interesa- *así para el caso de un Ministro de Estado se contempla el 'haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno'. Finalmente, establece la Constitución que el funcionario declarado culpable 'será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares'"*[9].

ANTECEDENTES EN EL JUICIO DE RESIDENCIA

El profesor don Sergio Martínez admite que pueden confundirse o encontrarse ciertas similitudes de antecedentes históricos en la configuración de la naturaleza de lo que luego se entendería como Acusación Constitucional en el famoso Juicio de Residencia, lo que a modo de ejemplo podría ocurrir hasta la promulgación de la Constitución de 1925, y que, dado que la presente Acusación Constitucional se dirige contra una ex alta autoridad de las que prevé taxativamente la Carta Magna, tiene plena atingencia y aplicabilidad, pues el acusado es un Ex Ministro de Estado y el período para dirigirse en su contra es de 3 meses desde que ha expirado en el cargo:

"La verdad es que, para sostener esta afirmación, no vemos entre sus fundamentos más que algunas características accidentales típicas de la residencia que caracterizan todavía a la acusación constitucional, como el tiempo para acusar al Presidente y sus

[9] MARCELO SILVA, *Acusación Constitucional*, en Diario Constitucional.

ministros después de terminado su período y en la condición de que durante este tiempo no pueden ausentarse del territorio de la República" [10].

Nuevamente el Profesor Silva -citando a otro jurista de importancia como es el caso de don Alcibíades Roldán-:
"Lo que originalmente habría respondido a la necesidad de garantizar que nadie en la república quedara eximido de responsabilidad jurídica aprovechándose de su investidura, se convirtió en un mecanismo de compensación entre los poderes políticos. Este cambio en la concepción de la acusación constitucional va acompañado del rechazo a la idea de un poder jurisdiccional radicado en el Congreso. El Congreso, cuando promueve y falla una acusación constitucional, no está actuando como una corte de justicia, sino como un poder político. Y la acusación constitucional deja de ser un expediente para juzgar criminalmente a las altas investiduras y se transforma en uno de los resortes que mantiene balanceada la estructura de los poderes del Estado [11].
El destacado hombre público, abogado, escritor, catedrático, diplomático y literato chileno, además de 7 veces Diputado de la República y dos veces Senador, don José Victorino Lastarria, defiende que las Cámaras Legislativas puedan acusar y responsabilizar a los Ministros de Estado, ya que dichas asambleas del Congreso Nacional ostentan el poder conservador de equilibrio político y:
"Ofrece una importante garantía contra los desmanes del poder ejecutivo" [12]

---

[10] SERGIO MARTÍNEZ, *La residencia en el derecho patrio chileno*, en Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 4, año 1965, págs. 129-207.

[11] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid.
Cita a ALCIBÍADES ROLDÁN, *Elementos de Derecho Constitucional de Chile*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, año 1913, pág. 346.

[12] JOSÉ VICTORINO LASTARRIA, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo y Político*, 3ª Edición, año 1865, Gante, Edición facsimilar.

Finalizando en esta parte con el profesor Silva, cuando se demuestra claramente que la potestad del Congreso es totalmente cristalina, más aún en el caso que nos convoca, donde no podría alegarse bajo ningún respecto que ella no es procedente:

"El hecho de que sea el Congreso, y solo el Congreso, quien tiene la facultad para perseguir la responsabilidad nacida de actuaciones que dañan la confianza pública en las autoridades políticas, habla en forma elocuente acerca de la naturaleza política de la acusación constitucional, porque el Congreso es el órgano político por antonomasia. Lo dicho vale con independencia de la discusión acerca de si el Congreso ejerce funciones jurisdiccionales o no cuando decide una acusación constitucional, pues seguiría siendo un órgano político, aunque las ejerciera. Las razones históricas de que esta atribución corresponda al Congreso han sido sustituidas por aquellas que explican la función política de la acusación constitucional. Si el Congreso puede acusar constitucionalmente no es porque ofrezca las garantías de un tribunal de justicia, sino porque debe tener instrumentos para conservarse en equilibrio político con los demás poderes estatales, especialmente con el Ejecutivo. La circunstancia de ser la acusación constitucional una atribución exclusiva del Congreso confirma esta interpretación. En la misma dirección debe entenderse el hecho de que senadores y diputados estén excluidos del conjunto de autoridades susceptibles de ser acusadas constitucionalmente"[13]

---

[13] LUIS SILVA IRARRÁZABAL, Ibid. *"La tendencia a caracterizar la naturaleza de la acusación constitucional como un compuesto jurídico-político demuestra, en último término, la imposibilidad de concebirla como exclusivamente jurídica o jurisdiccional. Esta dificultad comprende (como causa y/o como efecto) la imposibilidad de encasillar al Congreso como un órgano jurisdiccional exclusivamente, aunque se lo pueda llamar tribunal en sentido amplio, esto es, como órgano colegiado que decide sobre una acusación".*

Ver, asimismo, FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA, *Acusación en juicio político: notas sobre la justicia política,* en: Revista Chilena de Derecho, Volumen 20, Nº 2-3, año 1993, págs. 705-724.

En la Acusación Constitucional deducida por esta H. Cámara en septiembre de 2020, y dirigida en contra de la Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso doña Silvana Donoso Ocampo, por haber liberado en sede administrativa a un condenado por asesinato, y aunque lo fuera por causal distinta a la aquí interpuesta, toda vez que para el caso de *los magistrados de los tribunales superiores de justicia* opera la letra c) del tantas veces citado artículo 52 número 2) de nuestra Carta Política aún vigente, esto es *"notable abandono de deberes"*, y entregando su Informe en Derecho solicitado a la Ex Presidenta del Excmo. Tribunal Constitucional, la destacada Profesora doña Marisol Peña Torres, señaló entre otras tan importantes consideraciones -atingentes por cierto a la naturaleza vinculante y vinculante de la Constitución-:

"Existe consenso en la doctrina en orden a que el mecanismo de la acusación constitucional respecto de altas autoridades o funcionarios del Estado debe insertarse dentro del sistema de controles y responsabilidades que es propio del Estado de Derecho".

Empero, lo esencial es lo siguiente:

"Para que una Acusación Constitucional prospere es que se demuestre una infracción a la Constitución"[14]

Por cierto que es lo que ha ocurrido en el caso que nos convoca. El Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen entre nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortean el escaso control existente, y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamo desesperado de la población

[14] Minuta Intervención profesora señora Marisol Peña Torres en la Comisión de la Cámara de Diputados destinada a analizar la admisibilidad de la acusación constitucional contra la Ministra Silvana Donoso Ocampo. Sitio web H. Cámara de Diputadas y Diputados.

chilena afectada, **constituye sin lugar a dudas la causal prevista y sancionada en el artículo 52 número 2 letra b) de la Carta Política,** por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena.
Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.**

Asimismo, es público y notorio, al existir imágenes que lo situaban en Europa, y que lo vinculaban anticipadamente con la Secretaría General Iberoamericana, en circunstancias que cualquier ciudadano chileno puede legítimamente preguntarse lo siguiente: ¿estando con permiso administrativo -o sin él-, estando con feriado legal -o sin él-, cumplía aún funciones como Canciller chileno o ya en los hechos había dejado de serlo; o ya estaba desarrollando labores propias como Secretario General Iberoamericano aun siendo legalmente Ministro de Estado del Gobierno de Chile?
Como se dijo anteriormente: el jueves 3 de febrero el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera *"reunión de trabajo"* con Allamand. La Cancillería luego informó que la autoridad estaba *"haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero"* y que retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero. Pero jamás lo hizo, ello nunca ocurrió, no volvió a Chile, abandonando a su país en momentos de grave crisis fronteriza provocada por la inmigración descontrolada y estando en un país distinto, en el cual serviría como funcionario.
Por ello ha **COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN.**

Y bajo el prisma de aplicación directa que posee por si misma la Carta Fundamental es que se configuran las dos causales

invocadas y debe la H. Cámara declarar en definitiva que ha lugar la Acusación presentada ante ella.

OTRO ANTECEDENTE HISTÓRICO, ACUSACIÓN CONSTIUCIONAL CONTRA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES EN 1957

La historia constitucional chilena ha conocido muy pocos casos de acusaciones por la causal que en este caso se invoca en dos oportunidades.
La de mayor relevancia por el cargo que ostentaba el acusado, fue la ingresada contra el Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo en el año1956. Hubo varios capítulos, a la sazón:

- Intervención Foránea en Chile;
- Cuestión de Límites en la Zona Fronteriza de California y Río Encuentro (Alto Palena); y
- Otros actos que atentan contra el honor del Estado (Derogación del Reglamento de Indultos; Desquiciamiento de las Fuerzas Armadas; permitir el ingreso de tropas argentinas al territorio chileno sin permiso legal con ocasión del Caso Palena, etc.

Pero es en el año 1957, donde la Cámara de Diputados acusó por 100 votos contra 8 al entonces Ministro de Relaciones Exteriores señor **OSVALDO SAINTE MARIE**, por la misma causal en estudio, por su responsabilidad en los hechos que terminaron en la fuga del ex dirigente político de nacionalidad argentina señor Patricio Kelly, que se encontraba arrestado a la espera de un proceso de extradición que se seguía en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El H. Senado lo encontró en definitiva culpable, siendo destituido de su cargo de Secretario de Estado.

La negligencia culpable del señor Ministro Sainte Marie (y también la del entonces Ministro de Justicia don Arturo Zúñiga Latorre) en el cumplimiento de sus deberes fue decisiva para encontrar asidero al interior de la Cámara y luego en el debate en el Senado.

Si en ese entonces las Cámaras Legislativas chilenas demostraron la gravedad de la causal invocada atribuidas y subsumidas en la de *"haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación"*, cuanto más delicada y grave lo es la actuación del señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA** al dejar, en momentos especialmente críticos para la seguridad nacional, abandonadas las fronteras que nos unen con dos países en la Zona Norte, cuando la oleada de inmigrantes ilegales recrudecía una vez más, cuando la comuna de Colchane sufría -entre tantas otras- una vez más ese embate del que ni los defensores de las etnias aborígenes han dicho absolutamente nada.

Distinto habría sido el caso, aunque se encontrase con permiso administrativo o con feriado legal, se hubiera apersonado inmediatamente en su país para atender no sólo la cruda y alarmante realidad que vivían nuestros compatriotas, sino también la Mesa Técnica que se había abierto con las autoridades de Bolivia al respecto.

Distinto habría sido si estando en el país de España con permiso administrativo o con feriado legal, o cumpliendo labores propias del cargo que detentaba, hubiera interrumpido las reuniones de trabajo reconocidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares para analizar aspectos de la Secretaría General Iberoamericana que luego prontamente asumiría, sólo a dos días de dejar su cargo ministerial chileno.

Todo habría sido distinto.

Al no ocurrir lo anteriormente descrito, prácticamente en los hechos ha despreciado al país que le ha dado tantos cargos, y ha preferido sin previo aviso -ya que debía volver a nuestro país el lunes 14 de febrero- acceder aun cargo internacional, sin

importarle ni disculparse por ello, lo acontecido y sufrido por los ya hastiados connacionales de la Zona Norte que, con vergüenza ven a sus autoridades no tomarlos en cuenta en su dolor, frustración a causa del menosprecio y humillación diarios.
Qué más podrían agregar estos acusadores a una realidad que no ha sido tomada con la urgencia y seriedad propias.
Cómo un Ministro de Relaciones Exteriores puede no volver a Chile en momentos de angustia para nuestra Patria; y cómo puede adelantadamente renunciar a su cargo para asumir otro sin siquiera dignarse a regresar a Chile para imponerse de todo lo que hemos venido largamente describiendo, y, acto seguido, renunciar como es debido, no dejando descabezado uno de los Ministerios más importantes que existen en nuestro país.

POR TANTO,
En atención a los fundamentos de hecho y de derecho que se han expuesto, y a los dos Capítulos hechos valer en el presente libelo acusatorio,
Y vistos además los artículos 52 número 2° letra b) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el antepenúltimo inciso del mismo numeral y artículo señalado; 37 a 52 de la Ley 18918, Orgánica Constitucional del Congreso Naconal; 329 a 337 del Reglamento de la Cámara,
Téngase por presentada por parte de
YOVANA AHUMADA PALMA, ROBERTO ARROYO MUÑOZ, KAREN MEDINA VÁSQUEZ, RUBÉN OYARZO FIGUEROA, VÍCTOR PINO FUENTES, FRANCISCO PULGAR CASTILLO, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, VIVIANA DELGADO RIQUELME, ENRIQUE LEE FLORES, CLARA SAGARDÍA

CABEZAS, GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA y **PAMELA JILES MORENO**, todos Diputadas y Diputados de la República,
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL en contra del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, por **"HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN"**, solicitando que en definitiva sea acogida por la Cámara de Diputados y elevada enseguida al H. Senado de la República, quedando el acusado inhabilitado para desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase por tener acompañados las siguientes notas de prensa que relatan la gravedad de lo ocurrido y el actuar del entonces Ex Ministro de Relaciones Exteriores:

- Noticia de prensa del sitio electrónico Cooperativa, de 3 de febrero de 2022;
- Captura de pantalla del Twitter del representante gubernamental de España José Manuel Albares, de 3 de febrero de 2022;
- Captura de pantalla del Twitter de la Profesora doña Paulina Astroza, Doctora en Derecho Internacional, de 3 de febrero de 2022;
- Noticia de prensa sobre la salida de la Cancillería del señor Andrés Allamand, de fecha 07 de febrero de 2022;
- *"Dejó descabezado el Ministerio y se mandó a cambiar"*, fecha 03 de febrero de 2002. Nota de prensa Diario El Mostrador;
- *"Ex Canciller Allamand justifica viaje en plena crisis en el norte. Jamás hubo ni asomo de abandono de deberes"*. Nota

periodística del Diario El Mostrador, fecha 07 de febrero de 2022;

- *"¿Y dónde está el Canciller?"* Nota periodística Infogate, fecha 03 de febrero de 2022;
- Viaje Allamand-Cubillos a España: Cancillería dice que el Ministro está con feriado legal. Nota periodística Diario El Desconcierto, fecha 04 de febrero de 2022.

16:54

cooperativa.cl

negocios.uchile.cl

En plena crisis migratoria, canciller Allamand reapareció en España

Publicado: Jueves 3 de Febrero de 2022 | 10:36hrs | Autor: Cooperativa.cl

- Ad portas de asumir como secretario general iberoamericano, con sede en Madrid, el ministro encabezó este jueves una reunión de trabajo con su par español.

- La abogada y analista internacional Paulina Astroza estima que el ministro "estaría incurriendo en causal de abandono de deberes de su cargo".

AA cooperativa.cl

16:54
Buscar en Twitter
Iniciar sesión
Regístrate
Jose Manuel Albares
@jmalbares
Representante gubernamental de España
1.ª reunión de trabajo con @allamand, SG electo de @SEGIBdigital. #España está plenamente comprometida con la #cooperación Iberoamericana y apuesta por una #SEGIB con una interlocución reforzada en la región y en el mundo.
SEGIB, un organismo clave para España y @CooperacionESP.
7:04 a. m. · 3 feb. 2022 · Sprout Social
AA
twitter.com

16:55
Buscar en Twitter
Iniciar sesión
Regístrate
Paulina Astroza
@PaulinaAstrozaS
Como es posible que el actual Ministro @allamand, con los graves problemas que hay en Chile por la migración en el norte, con cambio de gabinete en un mes, esté ya teniendo reuniones en España SI NO HA ASUMIDO aún cómo SG de @SEGIBdigital ? ES CANCILLER DE CHILE
José Manuel Albares @jmalbares · 3 feb.
Representante gubernamental de España
1.ª reunión de trabajo con @allamand, SG electo de @SEGIBdigital. #España está plenamente comprometida con la #cooperación Iberoamericana y apuesta por una #SEGIB con una interlocución reforzada en la región y en el mundo.
SEGIB, un organismo clave para España y @CooperacionESP.
AA
twitter.com

16:56

LATERCERA

CARMEN
REINVENTA LOS CLÁSICOS

EARLY ACCESS

La obligada salida de Allamand de Cancillería y la molestia que generó en La Moneda

Paula Catena, Rocío Latorre y Esperanza Navarrete

7 FEB 2022 06:00 AM

AA latercera.com

16:56
elmostrador
El primer diario digital de Chile
PAÍS
"Dejó descabezado el ministerio y se mandó a cambiar": las críticas a Allamand por asegurar su nuevo cargo en Europa y abandonar la crisis migratoria en Chile
por Felipe Rojas
3 febrero, 2022
AA
elmostrador.cl

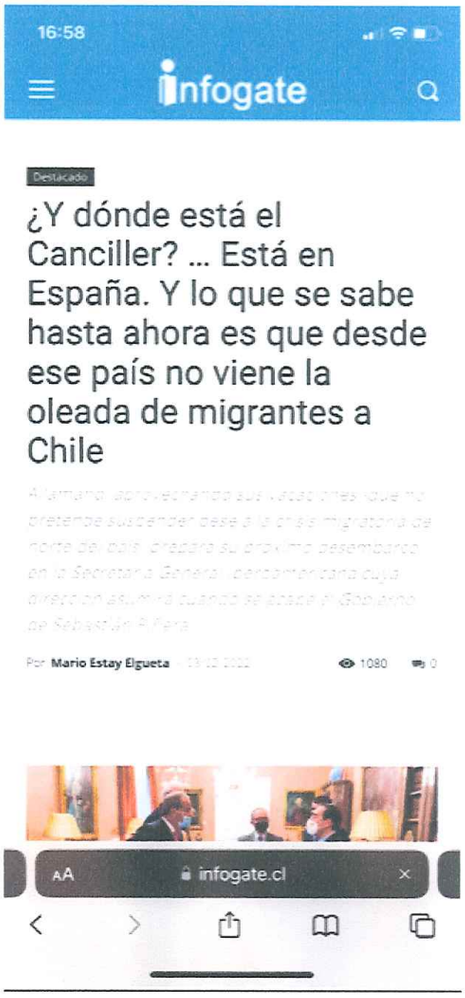
16:58
Infogate
Destacado
¿Y dónde está el Canciller? ... Está en España. Y lo que se sabe hasta ahora es que desde ese país no viene la oleada de migrantes a Chile
Por Mario Estay Elgueta
1080
AA
infogate.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita la exhibición de los siguientes documentos por parte de la defensa en Audiencia especial ante la Comisión encargada de conocer e informar la presente Acusación Constitucional:

- Acta de Permiso administrativo o sobre feriado legal del Ex Ministro de Relaciones Exteriores señor **ANDRÉS ALLAMAND.**

TERCER OTROSÍ: Se envíen los siguientes oficios a las entidades que a continuación se nombran para que especifique cada una de ellas lo que sigue:

- A la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, para que informe si el señor Ex Ministro de dicha cartera ministerial señor **ANDRÉS ALLAMAND** pidió permiso o se encontraba en comisión especial o por otro título cuando salió del país;
- A la Secretaría General Iberoamericana, con sede en el Reino de España, para que informe cuál es la fecha original en que asumiría el nuevo Secretario General de la misma, y cuando fue finalmente la asunción efectiva del nuevo Secretario Iberoamericano, si es que dicha fecha fue modificada.

CUARTO OTROSÍ: Se cite a las siguientes personas a exponer ante el seno de la Comisión Especial encargada de conocer e informar de la presente Acusación Constitucional:

- Alcalde de la Comuna de Colchane don Javier García Choque;
- Alcalde de la Comuna de Iquique don Mauricio Soria;
- Alcalde de la Comuna de Arica don Gerardo Espíndola Rojas;
- Alcalde de la Comuna de Camarones don Iván Menacho;
- Alcalde de la Comuna de Putre doña Marcel Gutiérrez;
- Alcalde de la Comuna de General Lagos don Alex Castillo;
- Alcalde de la Comuna de Pozo Almonte don Richard Godoy;
- Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio don Francisco Garrido;
- Alcalde de la Comuna de Camiña doña Evelyn Mamani;
- Alcalde de la Comuna de Huara don José Bartolo;

- Alcalde de la Comuna de Pica don Iván Infante;
- Alcalde de la Comuna de Antofagasta don Jonathan Velásquez;
- Alcalde de la Comuna de Mejillones don Marcelino Carvajal;
- Alcalde de la Comuna de Sierra Gorda don José Guerrero;
- Alcalde de la Comuna de Tal Tal don Guillermo Hidalgo;
- Gobernador Regional de Arica y Parinacota don Jorge Díaz;
- Gobernador Regional de Tarapacá don José Miguel Carvajal;
- Gobernador Regional de Antofagasta don Ricardo Diaz;
- Gobernador Regional de Atacama don Miguel Vargas; y
- Doctora en Derecho Internacional doña Paulina Astroza;
- Además de toda autoridad política, administrativa, regional, provincial o local que la H. Comisión estime pertinente.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara tener presente que los firmantes somos todos Diputados en ejercicio habilitados para formular la presente Acusación Constitucional.

SEXTO OTROSÍ: Tenga bien la H. Cámara notificar a los siguientes correos electrónicos las medidas, providencias o resoluciones que dicte en la presente Acusación Constitucional:

- gabinete.diputadavivianadelgado@congreso.cl;
- gabinete.diputadorobertoarroyo@congreso.cl;
- jvmansilla@gmail.com;
- gabinete.diputadakarenmedina@congreso.cl

Diputado Rubén Oyarzo

JILES

MEDINA

YOVANA AHUMADA

VIVIANA DELGADO

G. RIVAS

ARKOVO

SAGARDIA

PULGAR

ENRIQUE LEE

PINO

NAVEILLAN

Recibido en mi oficina el 04/05/2022, a las 17:35 horas.

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIO GENERAL

2.-Síntesisdelaacusación.

Se deja constancia que en este número se describe solo el núcleo de la acusación, para una revisión más exhaustiva ver el número anterior.

Se funda en que el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, se ausentó del país la primera semana del mes de febrero del presente año, en circunstancias que en la zona norte se vivía una grave situación de inmigración ilegal proveniente de los países limítrofes. Lo anterior, motivó que se constituyeran mesas de trabajo con distintas autoridades para estudiar la forma de estudiar y resolver, en la medida de lo posible, el acuciante problema, donde obviamente no se contó con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país. En atención a ello, se indica en la acusación, con su actuar se vio comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación.

Se hace constar que se despachó la correspondiente invitación a la totalidad de las personas propuestas en el cuarto otrosí del escrito de acusación, las cuales se excusaron de asistir, con excepción del Alcalde de Pozo Almonte señor Richard Godoy, quien telemáticamente expreso que no tenía nada que agregar sobre los hechos que se le consultaban.

IV.- RELACIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. -

1.-Textoíntegrodelacontestacióndeducida porel acusado.

EN LO PRINCIPAL: Contesta acusación constitucional, **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos, **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitud que indica. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

SAMUEL DONOSO BOASSI, chileno, abogado, en representación según consta en autos de don **ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad Nº 5.002.921-2, ambos con domicilio en calle Rosario Norte Nº 555, oficina 802, comuna de las Condes, Región Metropolitana, a esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas ("Honorable Cámara"). respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto y estando dentro de plazo, vengo en contestar la acusación constitucional deducida el día 09 de mayo de 2022 por once Honorables Diputadas y Diputados en contra de don Andrés Allamand Zavala, fundada en la causal del artículo 52 Nº 2 letra b) de la Constitución Política de la República ("CPR"). En concreto, solicito a la H. Cámara rechazar la acusación en todas sus partes, con base a los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN.

1. Con fecha 09 de mayo de 2022 once honorables diputados y diputadas interpusieron en contra de don Andrés Allamand- luego de efectuar sendos anuncios por diversos medios de prensa adelantando el ejercicio de esta acción- la acusación constitucional establecida en el artículo 52 de la CPR.

2. Denuncia el líbelo acusatorio que don Andrés Allamand, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, durante los primeros días del mes de febrero de 2022 habría incurrido en actos que configuran la causal del artículo 52 Nº2 letra b) de la CPR, "comprometiendo gravemente el honor y la seguridad de la nación".

3. Sostienen los acusadores que durante la **primera semana de febrero de este año** se habrían suscitado intensas protestas en las ciudades de Iquique y Arica debido al ingreso irregular de inmigrantes a través de las fronteras que Chile comparte con los países de Bolivia y Perú. A raíz de lo anterior los gobiernos de Chile y Bolivia resolvieron implementar mesas de trabajo conjuntas para afrontar este fenómeno común en América Latina.

4. Sin embargo, don Andrés Allamand *"no estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos (...) **dejando de cumplir sus altas funciones** en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional (..) Pronto sabríamos que el señor Ex Ministro de Estado no se encontraba en nuestro país, sino que en España. Con permiso administrativo o sin él, con vacaciones o sin ellas, **debió- al entender de los Diputados acusadores- retornar al país cuanto antes, pues la situación alarmante así lo ameritaba**"*[1].

5. Misma imputación efectúa la acusación al explicar cuál es la conducta específica que configura la hipótesis invocada como fundamento de la acción, reiterando invariablemente que, a juicio de los honorables diputados acusadores, don Andrés Allamand comprometió gravemente el honor y la seguridad de la nación *"**por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena** ""*[2]

6. Como esta H. Cámara ya puede apreciar, la confusión en que incurren los acusadores es grave: Lo que realmente reprochan a mi representado **es un supuesto abandono de los deberes** del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, fundado en el hecho de "no retornar al país" durante la primera semana de febrero de 2022 o en su posterior renuncia al cargo de Ministro. **Sin embargo, dicha causal no se encuentra establecida en la CPR respecto de los Ministros de Estado**, viéndose los acusadores en la necesidad de recurrir artificiosamente a un

[1] Acusación Constitucional, pp 2
[2] Acusación Constitucional, pp 13, pp 14.

argumento diverso para justificar su pretensión, invocando una causal que EN NINGÚN CASO SE CUMPLE RESPECTO DE MI REPRESENTADO.

7. Nos encontramos ante un líbelo jurídicamente forzado, incapaz de desarrollar con precisión – más allá de extensas citas genéricas de doctrina- CÓMO Y DE QUÉ FORMA don Andrés Allamand habría comprometido el honor y seguridad de la nación, pese a lo cual se pretende la aplicación de una sanción gravísima a un ciudadano con más de 30 años de su vida dedicados al servicio público.

8. Desde ya solicitamos a esta H. Cámara rechazar en todas sus partes la acusación pues, tal y como expondremos a lo largo de esta contestación:

   i) Don Andrés Allamand no incurrió en infracción jurídica alguna en los hechos que denunciados.
   ii) La conducta desplegada por don Andrés Allamand durante la primera semana de febrero de 2022 no afecto la seguridad y el honor de la Nación.

II. ARGUMENTOS PARA RECHAZAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

a) La acusación constitucional es un mecanismo de fiscalización jurídica de la H. Cámara de Diputados y Diputadas y, por lo mismo, únicamente podrá ser acogida si el acusado incurrió en una infracción o incorrección de tipo jurídico, no moral ni político.

9. En primer lugar, solicitamos el rechazo de la acusación constitucional deducida en contra de don Andrés Allamand pues este, en los hechos denunciados, **no incurrió en una infracción jurídica de ningún tipo**, careciendo de fundamento la pretensión de los acusadores.

10. Una de las principales discusiones doctrinales sobre la institución de la acusación constitucional- como bien reconoce el libelo acusatorio- es la naturaleza de la

acción y de la responsabilidad constitucional que por su intermedio se busca establecer.

11. En particular, se intenta determinar si la acción constitucional busca la responsabilidad netamente política del acusado o si, por el contrario, el fundamento de la responsabilidad constitucional es una infracción jurídica del Gobierno (Presidente o Ministros) en el ejercicio de sus funciones.

12. En la actualidad, la doctrina nacional mayoritaria caracteriza la responsabilidad constitucional como una de tipo "jurídico- política", **fundada** en una contravención normativa del agente, **pero sancionada** por un órgano político.

13. En palabras del profesor **Francisco Zúñiga Urbina**:

*"La responsabilidad constitucional del Gobierno en Chile y en América Latina es una **responsabilidad jurídico-política**. Es responsabilidad jurídica porque se funda en inconductas constitutivas de ilícitos constitucionales, de lejano cuño penal o administrativo, como el mal desempeño en del cargo público, la infracción (abierta o no) de la Constitución y las leyes o la comisión de delitos; que se persiguen en un procedimiento dual (acusación en juicio político) sometido a la Constitución y la ley, y revestido de resguardos garantísticos mínimos como las garantías del principio de legalidad y del principio de debido proceso legal. También es responsabilidad política porque los órganos que admiten la acusación y que juzgan son órganos políticos (Cámara de Diputados y Senado)"*[3]

14. Lo expuesto por el profesor Zúñiga es plenamente consistente con lo señalado por los Comisionados doña Luz Bulnes y don Raúl Bertelsen al discutir la redacción del actual artículo 52 de la CPR y la naturaleza de este instrumento de fiscalización entregado al Congreso.

15. Explica con claridad la comisionada doña **Luz Bulnes Aldunate**:

[3] ZUÑIGA URBINA, Francisco. "Responsabilidad Constitucional del Gobierno", en Revista Ius et Praxis 12(2), 2006, pp 71

*"Si hay una materia en relación a la cual nunca se llegó a un acuerdo definitivo en Chile y, sobre todo que en el último tiempo del Gobierno de Allende y del Presidente Frei se distorsionó, **fue la referente a la naturaleza jurídica del juicio político"** (...)hay que partir con una distinción en materia deresponsabilidad. La que puede afectar a estos personeros es tanto política como jurídica. La responsabilidad política se hace efectiva por su gestión netamente política. Ejemplo de ella es la que se hace efectiva a través de los votos de confianza y de las cuestiones de confianza en los sistemas parlamentarios. En el sistema presidencial no se hace efectiva la responsabilidad política. Los Ministros de Estado son de la confianza exclusiva del Presidente de la República. En consecuencia, en un sistema presidencial **un Ministro de Estado no puede tener lo que se llama responsabilidad política. Lo que tiene es su responsabilidad jurídica**. En este sistema del mal llamado juicio político, la responsabilidad que se hace efectiva, **son todas por delito**. **Por ejemplo, por actos de su administración en que hayan comprometido gravemente el honor y seguridad del Estado**, son los llamados delitos constitucionales; después vienen las de los Ministros de Estado, por los delitos detraición, concusión, malversación de fondos públicos, etcétera; de los Magistrados de los Tribunales de Justicia; del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes; después, si se revisa la legislación, se observa que todos estos hechos están configurados como delitos penales"*[4] (énfasis es nuestro)

16. En el mismo sentido, afirma el ex Presidente del Tribunal Constitucional y comisionado don **Raúl Bertelsen Repetto**:

*"En todo caso, debe distinguirse- y es bueno que en el período de transición se permita la oportunidad de hacerlo- la fiscalización por sí decir "política" de los actos de Gobierno y de la Administración, **de la fiscalización de tipo jurídico, cuya proyección es la acusación constitucional**, mal llamada, como se señaló la señora Bulnes, juicio político. **En la acusación constitucional está en discusión la corrección***

[4] Actas Comisión de Constitución, sesiones 340, de 15 de marzo de 1978 y 341, de 22 de marzo de 1978 pp 2039.

jurídica de la actuación de determinados gobernantes o funcionarios"[5] (énfasis es nuestro).

17. No existen dudas, por tanto, que una acusación constitucional dirigida en contra de un ministro de estado DEBE TENER COMO FUNDAMENTO la contravención del ordenamiento jurídico por parte del acusado. **Nada de ello ocurre respecto de don Andrés Allamand.**

18. La acusación constitucional denuncia que **durante la primera semana de febrero** (lunes 01 a viernes 04 de febrero) en el contexto de la situación migratoria ocurrida en el Norte de Chile don Andrés Allamand se encontraba fuera de Chile y que, en conocimiento de esta situación, no retornó al país "*abandonandolo en un momento de grave crisis fronteriza*"[6], retomando la idea del "abandono de deberes" que informa malamente todo el libelo acusatorio.

19. Lo reprochado, por tanto, es una omisión o no hacer, una inactividad del entonces Ministro de Relaciones Exteriores prohibida por la Constitución o las Leyes.

20. Lo que omite señalar la acusación es que don Andrés Allamand no se encontraba ni legal ni reglamentariamente obligado a retornar al país durante la primera semana de febrero de 2022, motivo por el cual su "ausencia" no infringió el ordenamiento jurídico. No existe "abandono"- utilizando los términos de la acusación- si el agente no se encontraba legalemente obligado a comparecer en una determinada instancia o situación.

21. En efecto, tal y como consigna **la Resolución Exenta Nº 419 de 08 de febrero de 2022** emitida por el Director General Administrativo de la Dirección de Personas don José Florencio Avaria Garibaldi que se acompaña en un otrosí, don Andrés Allamand **fue autorizado, mediante un acto administrativo formal previamente**

[5] Actas Comisión de Constitución, sesiones 340, de 15 de marzo de 1978 y 341, de 22 de marzo de 1978 pp 2044
[6] Acusación Constitucional pp 4

tramitado, para hacer uso de su feriado legal entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022.

22. Como bien sabe esta H. Cámara, **los artículos 102** y siguientes del DFL Nº 29 "que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo", **consagran al feriado legal como un derecho del funcionario público**, habilitándolo "legalmente" para dejar de ejercer sus funciones durante un lapso determinado de tiempo, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones establecidas por el legislador. La continuidad del feriado legal es una de sus características esenciales, por *lo que el funcionario no* ***puede ser llamado a prestar servicios dentro de su periodo legal de vacaciones***[7], ni aún bajo el pretexto de circunstancias extraordinarias.

23. Al tenor de lo expuesto, y sin negar la seriedad de la situación migratoria del país y de los hechos ocurridos- y que actualmente siguen ocurriendo- en el norte de Chile, don Andrés Allamand, entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022, no se encontraba constitucional, legal o reglamentaria obligado a ejercer sus funciones, ni a participar en las mesas de trabajo organizadas por los gobiernos de Chile y Bolivia para enfrentar la situación migratoria de forma mancomunada, instancia en donde SÍ participó como **Ministro Subrogante el subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez Benitez,** junto con el Ministro del Interior de esa época don Rodrigo Delgado, el subsecretario del Interior don Juan Francisco Galli, y la directora nacional de Fronteras y Límites, y actual subsecretaria de Relaciones Exteriores doña Ximena Fuentes[8].

24. Por lo mismo, la imputación efectuada por la acusación – abandono o no retorno del Sr. Allamand al país durante los días en que este hacía uso de su feriado legal-

[7] Escuela Nacional de Administración Pública, En: https://www.ena.cl/el-feriado-legal-descansar-es-un-derecho-social/
[8] https://www.latercera.com/politica/noticia/gobiernos-de-chile-y-bolivia-acuerdan-conformacion-de-tres-mesas-de-trabajo-para-abordar-crisis-migratoria/LXVTAMZDAVGMLKF47IXIDPMVNI/

no pasa de ser un mero reproche moral o político de los acusadores respecto de la conducta lícita desplegada por mi representado durante los primeros días de febrero del año 2022, reproche de carácter subjetivo que en ningún caso se puede eregir como un fundamento válido de la acción constitucional. Confirma lo anterior el hecho de que los acusadores no fundaron su acción en una supuesta infracción o falta de ejecución de la Constitución y las leyes cometida por el Sr. Allamand , o en el resto de los delitos contemplados en el artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR, sin mencionar UNA SOLA NORMA JURÍDICA que fuera infringida por mi representado.

25. Si la conducta sostenida por el ex Ministro de Relaciones Exteriores estaba permitida por la ley – y aprobada por un acto administrativo terminal que goza de presunción de legalidad- se configura a su respecto una causal de exención de responsabilidad que excluye cualquier posibilidad de sanción en su contra, argumento suficiente para desestimar el libelo acusatorio.

b) Los hechos imputados a don Andrés Allamand no comprometieron ni causaron daño a la seguridad y el honor de la Nación.

26. Contrario a lo que forzadamente pretende la acusación constitucional, la conducta sostenida por don Andrés Allamand durante la primera semana de febrero no afectó ni causó un daño alguno a la seguridad o el honor de la Nación, motivo por el cual no se configura – ni puede configurarse- el ilícito constitucional del artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR.

27. Dispone el artículo 52 Nº 2 letra b) de la CPR:

"Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

*Nº 2). Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: b) De los Ministros de Estado**, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación** (..)*

28. Si bien los preceptos empleados por el constituyente para describir el tipo constitucional son, en principio, conceptos jurídicamente indeterminados (por cuanto su definición no se encuentra en una norma) la doctrina más especializada establece ciertos elementos esenciales o inherentes a la "Seguridad de la Nación" y al "Honor de la Nación" que otorgan luces para resolver adecuadamente el caso de autos.

29. El profesor Gonzalo García define la **Seguridad Nacional** como "*un bien colectivo de rango constitucional, que preserva la independencia del país y que obliga a la defensa de su soberanía, su institucionalidad republicada y la integridad territorial de Chile, frente a agresiones externas, calificadas como tales por el ordenamiento jurídico nacional e internacional*"[9]. A contrario sensu, **una conducta atentará contra la seguridad nacional cuando por sí misma tenga la aptitud afectar gravemente la independencia de la nación, su soberanía, la institucionalidad republicana o la integridad terririal de Chile.**

30. Al tenor de lo expuesto, ¿Podrá afirmarse seriamente que el hecho de persistir don Andrés Allamand en el uso de su feriado legal entre los días 31 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022 tuvo el efecto de comprometer GRAVEMENTE la institucionalidad política o la integridad terriorial de Chile**? La respuesta natural y obvia es NO.**

31. Y es que, contrario a lo que la acusación pretende instalar, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus autoridades ejercieron activamente sus funciones durante los primeros días de feberero de 2022, particularmente en las actividades desplegadas por el Gobierno para afrontar la larga crisis migratoria que afecta al norte del país.

---

[9] García, Gonzalo, et.al (2014). Diccionario Constitucional Chileno. Tribunal Constitucional: Santiago, p. 814.

32. El cargo del Ministro de Relaciones Exteriores estuvo debidamente representado por el funcionario competente en todas y cada una de estas instancias. El puesto jamás estuvo vacante ni sus funciones "abandonadas".

33. En efecto, producto del feriado legal solicitado por don Andrés Allamand, debidamente tramitado y concedido por la autoridad competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, CON ANTERIORIDAD Y DURANTE LOS HECHOS DENUNCIADOS, dio cuenta en distintas circulares sobre quien subrogaría legalmente al Sr. Allamand como Ministro de Relaciones Exteriores en dicho período.

34. Así, mediante **Circurlar Nº 32 de fecha 28 de enero de 2022** (CIRC.PUB.Nº32/2022), distribuida a los Sres. Ministros de Estado, al Sr. Contralor General de la República, a los Sres. Subsecretarios y a las demás instituciones competentes, el Director General Administrativo de la Dirección de Personas informó que:

"Entre los días 29 de enero y hasta el 04 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Interionacionales, ***señor Rodrigo Yáñez Benítez****"*

M.RR.EE. (DIGAD.) CIRC. PUB. Nº 32 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 28 ENE 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 29 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor **RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ.**

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección General Administrativa

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

CCR/PCR/lrr.
DISTRIBUCION:
1. Sres. Ministros de Estado
2. Sr. Contralor General de la República
3. Sres. Subsecretarios
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral
6. DIPER. (Gestión de Personas) Arch.

35. Es por esta razón que el Sr. Rodrigo Yáñez participó en calidad de "Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante" en la reunión sostenida el día viernes 04 de febrero de 2022 entre autoridades chilenas y bolivianas con el objetivo de establecer mesas de trabajo para afrontar la situación migratoria que afecta a ambos países, reunión utilizada por los acusadores para fundamentar su acción. A dicha reunión también asistieron otras autoridades chilenas, como el Ministro del Interior y la Directoria Nacional de Fronteras y límites, ambos con competencia directa para adoptar medidas conducentes a contener y resolver la situación migratoria denunciada en la acusación.

36. Lo mismo ocurrió durante los días 5 a 7 de febrero de 2022, en donde el Ministro de Relaciones Exteriores fue subrogado por la Ministra de Agricultura doña María Emilia Undurraga Marimón (**hecho comunicado en Circular Nº 34/2022 de 04 de febrero de 2022**) y los días 8 a 12 de febrero de 2022, en donde el Ministro de Relaciones Exteriores fue subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores doña Carolina Valdivia Torres (**hecho comunicado en Circular Nº 35/2022**).

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 34 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 5 y 7 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 35 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 8 al 12 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES**.
2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

Director de Personas

37. Cada una de estas designaciones fue realizada cumpliendo estrictamente con la ley aplicable al caso, en particular lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Estatuto Administrativo, que disponen:

"Artículo 79. La Subrogación de un cargo procederá cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente.

Artículo 80. En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo"

38. Que, como bien sabe esta H. Cámara, la subrogación consiste en una ficción legal en virtud de la cual una persona, cumpliendo determinadas condiciones, pasa a ocupar la situación jurídica de otra[10], **reemplazándola en el cargo, sus funciones y responsabilidades**. En el caso de los funcionarios públicos la subrogación ocurre por el solo ministerio de la ley cuanto el subrogado no está desempeñando activamente el cargo, por ejemplo, en caso de hacer uso de su feriado legal.

39. Durante la ausencia del Sr. Allamand por uso de su feriado legal (hecho denunciado en la acusación) el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores fue efectiva y legalmente ejercido por cada uno de los subrogantes indicados en las circulares 32, 34 y 35, careciendo de todo sentido y fundamento aseverar que su ausencia o "abandono" afectó la institucionalidad democrática chilena o su integridad territorial. El país, durante todo el iter de los hechos denunciados, contó con un Ministro de Relaciones Exteriores debidamente capacitado que ejerció sus funciones correctamente, con independencia de la evaluación política que los acusadores puedan efectuar sobre determinadas medidas del gobierno, medidas que en ningún caso pueden ser objeto de esta acción.

40. Lo mismo ocurre al analizar si don Andrés Allamand afectó gravemente el "**Honor de la Nación".**

41. Don Gonzalo García define este concepto como "*El bien jurídico objetivo de que goza el Estado de Chile, su régimen democrático y sus instituciones constitucionales y que garantiza su independencia, su integridad territorial y sus principios de inserción pacífica con la comunidad internacional de la cual es parte. **El Honor de la nación se afecta cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano o democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que efecte la convivencia con otras naciones***"[11].

---

[10] Excelentísima Corte Suprema, Rol Nº 68835-2016.
[11] García, Gonzalo, et.al (2014). Diccionario Constitucional Chileno. Tribunal Constitucional: Santiago, pp 519.

42. Nuevamente ¿don Andrés Allamand al ejercer su feriado legal durante los primeros días del mes de febrero de 2022, sin retornar al país, causó UN DAÑO IRREPARABLE al régimen republicano, lesionó GRAVEMENTE tradiciones cívicas o causó una situación de desprestigio QUE AFECTÓ LA CONVIVENCIA CON OTRAS NACIONES?. **La respuesta racional y obvia es NO.**

43. Tan evidente es lo anterior que la acusación, lejos de explicar caso a caso como la conducta de mi representado se enmarca en el tipo constitucional (obligación que emana de los principios de legalidad y tipicidad), OMITE TODA REFERENCIA a los efectos concretos, nocivos o gravemente dañinos supuestamente provocados por el acusado al "no retornar al país" durante su feriado legal, lo cual es indiciario del nulo efecto que viaje personal del Sr. Allamand tuve el régimen republicano de Chile o la convivencia del país con otras naciones.

44. Por el contrario, la trayectoria del Sr. Allamand y los hechos demuestran – incluyendo la supuesta "reunión de trabajo" que mi representado sostuvo con el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España el día 03 de febrero de 2022- que su principal preocupación siempre ha sido velar por los intereses de Chile y por la armónica convivencia del país con el resto de las Naciones.

45. Que, a mayor abundamiento de lo expuesto, es del caso hacer presente a esta H. Cámara que el órgano legalmente competente para hacer frente a la situación de ingreso clandestino de migrantes al país durante los primeros días del mes de febrero de 2022 era el **Ministerio del Interior y no el Ministerio de Relaciones Exteriores.** Así queda en evidencia al estudiar la regulación de cada cartera y los actos concretos desplegados por el entonces Ministro del Interior, don Rodrigo Delgado, para contener la situación denunciada en la acusación constitucional.

46. La competencia principal y preferente del Ministerio del Interior y de su subsecretaria en materia migratoria se encuentra expresamente reconocida en múltiples cuerpos legales.

47. El principal de ellos, en consideración a la materia que nos convoca, es la **ley Nº 21.325 o "Ley de Migración y Extranjería"**, vigente al momento de los hechos denunciados, que en sus artículos 153 y siguientes consagra las facultades de esta cartera ministerial en materia de Migración y Extranjería.

48. Dispone el **artículo 153 de la ley**:

"El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente."

49. Profundizando sobre las competencias del Ministerio del Interior, prescribe el **artículo 154 de** la ley:

"Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:
1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.
2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.
3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados"

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."

50. Finalmente, con relación a las funciones de la Subsecretaría del interior, dispone **el artículo 155 de la ley**:

"Artículo 155.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.

2. Resolver la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.

3. Ejercer las funciones que la ley Nº 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.

4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.

5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.

6. Coordinar y recabar de los municipios, a través de los delegados presidenciales regionales o provinciales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería de cuenta de la realidad local.

7. Coordinar y recabar de los Gobiernos Regionales, las propuestas e información pertinente para que la Política Nacional de Migración y Extranjería de cuenta de la realidad regional.

8. Disponer, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, fijando los requisitos correspondientes, los cuales deberán ser determinados prudencialmente con el objeto de facilitar y promover la regularidad migratoria, pudiendo considerar el tiempo de permanencia en condición migratoria irregular que tuviere el interesado.

9. Disponer, en casos excepcionales, el otorgamiento de permisos de residencia temporal a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en casos calificados o por motivos humanitarios, con independencia de la condición migratoria del beneficiario, debiendo informar anualmente el número de permisos otorgados al Consejo de Política Migratoria. Esta potestad será indelegable.

10. Determinar la condición de apátrida de los extranjeros que lo solicitaren, previo informe técnico del Consejo para la determinación de la Apatridia, el cual deberá recomendar la aprobación o rechazo de la solicitud.

11. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley."

51. Dichas facultades son ejercidas por el Ministro del Interior sin perjuicio de las competencias y funciones generales que la **Ley Nº 20.502** reconoce al órgano, entre ellas, *"velar por la mantención del orden público en el territorio nacional"* (artículo 3º), consagrando para tales efectos "**la dependencia directa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública"(artículo 2º).**

52. Como hemos venido reiterado, la acusación constitucional denuncia la necesidad de la intervención gubernamental frente a "una invasión ocurrida en territorio chileno" que afectó seriamente el orden y seguridad pública.

53. Si bien jurídicamente es errado de hablar de invasión para referirse al ingreso descontrolado de migrantes al país, lo cierto es que el control y manejo efectivo de la situación, en el corto y mediano plazo, correspondía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en forma preferente.

54. Esto queda de manifiesto, por ejemplo, en el artículo de prensa publicado por biobiochile.cl el día 03 de febrero de 2022, titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en fronteras y separación de contingente policial", informando que "*El Ministro del Interior, Rodrigo Delgado confirmó compromisos en materia de seguridad para la zona norte y aclaró que desde ahora el personal de Carabineros para zonas fronterizas y ciudades se contarán por separado, además del control de Fuerzas Armadas*".

55. Por lo tanto, **difícilmente puede aseverarse la afectación de la seguridad y honor de la nación** si el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores fue debidamente ejercido por una persona competente durante todo el mes de febrero de 2022, y además, SI LEGALMENTE EL MINISTRO CON COMPETENCIA PRINCIPAL Y PREFERENTE PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA MIGRATORIA NO ERA EL EX MINISTRO ALLAMAND, SINO EL MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DON RODRIGO DELGALDO, quien desde el primer minuto asumió el liderazgo del problema migratorio.

56. Los acusadores no pueden soslayar a su antojo los requisitos de la causal de acusación invocada; nuestro ordenamiento jurídico no lo tolera ni lo permite, más aún si el resultado de acoger la acción constitucional es imponer a don Andrés Allamand, quien ha dedicado la mitad de su vida al servicio público, una sanción GRAVÍSIMA como la inhabilitación durante 5 años para ejercer un cargo público.

57. Tanto la H. Cámara como el Senado ***"deben someterse al imperativo hermenéutico del Derecho Sancionador, en orden a que los ilícitos constitucionales son de derecho estricto e interpretación restrictiva***[12]***",*** encontrándose obligados a examinar con rigor y detalle el cumplimiento de **cada uno de los requisitos del ilícito imputado al acusado,** de tal manera que si uno de estos falla o no concurre, la acción debe ser desestimada en todas su partes.

58. En nuestro caso, ya sea porque la conducta desplegada por mi representado durante el mes de febrero se encontraba expresamente permitida por la ley, porque en los hechos no existió abandono o vacancia alguna en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores durante el feriado legal del Sr. Allamand, o porque no se configuró -ni fue detallada, explicada o comprobada por la acusación- daño o afectación alguna a la seguridad y honor de la nación, debe ser rechazada en todas sus partes la presente acción constitucional.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, argumentos de hecho y de derecho, y de las normas pertinentes citadas.

PIDO A ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Se sirva tener por contestada la acusación constitucional, de acuerdo a lo señalado en el Título Cuarto de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y rechazar en todas sus partes la acusación constitucional que se ha dirigido en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores don Andrés Allamand Zavala.

PRIMER OTROSÍ: PIDO A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba:

---

[12] ZUÑIGA URBINA, Francisco. "Responsabilidad Constitucional del Gobierno", en Revista Ius et Praxis 12(2), 2006, pp 71

1. Resolución Exenta Nº 419 de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Dirección General Administrativa de la Dirección de Personas, Secretaría y Administración General.
2. Circular Nº 32 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 32/2022) de fecha 28 de enero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
3. Circular Nº 34 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 34/2022) de fecha 04 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
4. Circular Nº 35 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 35/2022) de fecha 04 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
5. Circular Nº 37 de 2022 (CIRC. PUB, Nº 37/2022) de fecha 07 de febrero de 2022 suscrita por el Director General Administrativo don José Antonio González Sese.
6. Artículo de Prensa publicado por diario la Tercera con fecha 05 de febrero de 2022 titulado "Gobiernos de Chile y Bolivia acuerdan conformación de tres mesas de trabajo para abordar crisis migratoria".
7. Artículo de prensa publicado por biobiochile.cl con fecha 03 de febrero de 2022 titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en frontera y separación de contingente policial".
8. Artículo de prensa publicado por biobiochile.cl con fecha 01 de febrero de 2022 titulado "Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en frontera y separación de contingente policial".
9. Copia de Ley Nº 21.325

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, para la mejor resolución de la presente acción constitucional, se sirva citar a i) Don **Rodrigo Yañez Benitez**, chileno, abogado, ex subsecretario de relaciones económicas internacionales, ignoro domicilio y a ii) Don **Juan Eduardo Burgos Santande**r, chileno, abogado, ignoro domicilio, en su calidad de ex jefe de gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que estos declaren al tenor de los hechos ventilados en este proceso de acusación constitucional.

<u>TERCER OTROSÍ:</u> PIDO A ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Tener presente que mi personería para representar a don Andrés Allamand consta en escrito de patrocinio y poder presentado con esta fecha ante esta H. Cámara.

Firmado con firma electrónica avanzada por
SAMUEL SERGIO DONOSO BOASSI
Fecha: 2022.05.11 23:19:58 -0400

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS
SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

Exenta N° 419 **Santiago**, 08/02/2022

VISTOS: El DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la La Ley Nº 18.834; Las Leyes N°s 21.080 y 21.395; el DFL 33 de 1979; la Resolución Exenta Nº 1882 de 2018, de esta Secretaría de Estado; la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República y los antecedentes que se acompañan, dicto lo siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TERMINO DE TRAMITARSE
09/02/2022
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESUELVO:

DECLARESE Que los funcionarios que a continuación se indica, harán uso de feriado legal en las fechas y por los días que en cada caso se señala, correspondientes al periodo indicado.

NOMBRE	RUN	PERIODO	FECHA DESDE	FECHA HASTA	Nº DIAS
[redacted]	[redacted]	2022	31/01/2022	01/02/2022	2
[redacted]	[redacted]	2022	07/02/2022	08/02/2022	2
ALLAMAND ZAVALA ANDRES	[redacted]	2022	31/01/2022	11/02/2022	10
[redacted]	[redacted]	2022	11/02/2022	24/02/2022	10

[redacted]

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS
SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

[redacted]	[redacted]	2022	28/01/2022	03/02/2022	5
[redacted]	[redacted]	2022	27/01/2022	27/01/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	01/02/2022	08/03/2022	25
[redacted]	[redacted]	2022	28/01/2022	28/01/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	31/01/2022	18/02/2022	15
[redacted]	[redacted]	2022	24/01/2022	04/02/2022	10
[redacted]	[redacted]	2022	09/02/2022	09/02/2022	1
[redacted]	[redacted]	2022	07/02/2022	07/02/2022	1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA

220209181107426859 27

JOSE FLORENCIO AVARIA GARIBALDI
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

[redacted]

Ministerio de Relaciones Exteriores
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD.) CIRC. PUB. Nº 32 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 28 ENE 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 29 de enero y hasta el 4 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor **RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ.**

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administvo.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director de Personas

CCR/PCR/lrr.
DISTRIBUCION:
1. Sres. Ministros de Estado
2. Sr. Contralor General de la República
3. Sres. Subsecretarios
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral
6. DIPER. (Gestión de Personas) Arch.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Personas
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 34 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 5 y 7 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ★ Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director de Personas

MLN/FGL/gmv.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Personas
Gobierno de Chile

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 35 /2022

OBJ.: Informar subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 04 FEB. 2022

CIRCULAR

1. Cumplo con informar a US. que entre los días 8 al 12 de febrero del 2022, ambas fechas inclusive, el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES**.

2. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director General Administvo.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Director de Personas

MLN/FGL/gmv.
DISTRIBUCIÓN:
1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

M.RR.EE. (DIGAD) CIRC. PUB. N° 37 /2022

OBJ.: Informar Modificación de subrogancia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Santiago, 07 FEB 2022

CIRCULAR

1. **MODIFÍQUESE** la Circular Pública Nº34 del año 2022, en el sentido de que el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Ministra de Agricultura, señora **MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN,** el 5 febrero del año 2022 y no como lo indica la Circular mencionada.

2. **MODIFÍQUESE** la Circular Pública Nº35 del año 2022, en el sentido de que el Ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora **CAROLINA VALDIVIA TORRES,** desde el 6 febrero hasta el 11 de marzo, ambas fechas inclusive, y no como indica la Circular mencionada.

3. Comunico a US. lo anterior para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Director General Administrativo

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SESE
Director General Administrativo (S)

MLN/gmv.
DISTRIBUCIÓN:
1. Sres. Ministros de Estado.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sres. Subsecretarios.
4. Plan "C"
5. RR.EE. Archigral.
6. DIPER (Gestión de Personas SAG) Arch.

KTO
GANA DE VERDAD CON KTO

POLÍTICA

Gobiernos de Chile y Bolivia acuerdan conformación de tres mesas de trabajo para abordar crisis migratoria

Contrabando y comercio ilegal, temas migratorios, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y activación de la cooperación policial serán los temas a abordar durante las instancias sostendrán las delegaciones de ambos países. El canciller subrogante, Rodrigo Yáñez, aludió a la "disposición de suscribir a la brevedad un acuerdo marco de cooperación para la vigilancia, control y lucha contra el contrabando".

5 FEB 2022

Este viernes, las autoridades chilenas y bolivianas se reunieron para definir el marco de acción frente a la crisis migratoria que afecta a ambos países, específicamente hacia la zona norte de Chile.

Según señalaron desde el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, las delegaciones decidieron conformar **"tres mesas de trabajo binacionales en los próximos días"**.

Contrabando y comercio ilegal, temas migratorios, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y activación de la **cooperación policial** serían los temas de base a discutir.

El **canciller subrogante, Rodrigo Yáñez**, aludió a la **"disposición de suscribir a la brevedad un acuerdo marco de cooperación para la vigilancia, control y lucha contra el contrabando"**.

Ambas naciones se suscribieron a la **"Hoja de Ruta Bolivia - Chile"** el 30 de abril de 2021, con el objetivo de abordar las problemáticas fronterizas, luego de mantener la agenda bilateral inactiva por más de diez años.

El encuentro se desarrolló de manera telemática y contó con la asistencia del **canciller (s) Yáñez, el ministro del Interior, Rodrigo Delgado; el subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, y la directora nacional de Fronteras y Límites, y subsecretaria de Relaciones Exteriores designada para el próximo gobierno, Ximena Fuentes.**

Precisamente este martes, ante el masivo flujo migratorio irregular en Tarapacá, el ministro Delgado se refirió a la "falta de coordinación" entre los países para contener la migración irregular venezolana. "Lo digo responsablemente, **Bolivia es por lejos el país que menos colabora. A las autoridades bolivianas la verdad es que pareciera no interesarle"**, dijo entonces a Tele 13 Radio.

Comenta

Comentarios

Sesión iniciada como
null null

Todos los comentarios

Ordenar por | Nuevos

Sergio Ruz

Imperdibles

La ilusión mundialista de Chile da un nuevo paso: la FIFA abre procedimiento disciplinario por el caso Byron Castillo

"Déjate de tratar de convencer a la gente de tu sexualidad...": Tatiana Merino barrió con Rodrigo Herrera tras polémica con ex esposa

Hidromiel: la bebida medieval que se toma las barras locales

Adiós al iPod: la historia del emblemático reproductor de música

Validar el duelo por la muerte de una mascota

Viviana Haeger: el caso que inspiró la primera serie chilena de Netflix

#TransformadoresLT / Lives Transformadores: Emprendimientos gamers

COMPRA SIN COMISIÓN AQUÍ

KTO
ENTRA AHORA

Lo más leído hoy

La sospecha inicial de Arturo Vidal que terminó desatando la guerra judicial contra su primo Carlos Albornoz

Caso Byron Castillo: ¿Por qué la FIFA involucra a Perú en el caso de la Roja por meterse al Mundial?

KTO
ENTRA AHORA

En Portada

TLC / Mario Marcel por consulta ciudadana sobre comercio exterior: "No tuvimos conocimiento previo de esta propuesta"

DuocUC
Patrimonio
A PUERTAS ABIERTAS

Lo último de Política

Estado intermedio en La Araucanía: Walker advierte al Gobierno que si el lunes no ingresan indicaciones a la Comisión Mixta "vamos a hacer nuestra propia propuesta"

UNIMARC
ilko
Presentan:
CLUB paula.cocina
Mayo: Recetas para abrigarnos

La CUARTA
&
MUTUAL de seguridad
PRESENTAN:
7 FRASES DE LA SEMANA
VER CONTENIDO

Los dirigentes vecinales en Alto Hospicio, reclamaron por no haber sido invitados y por no haber ido a conocer la realidad de lo que está ocurriendo en esa comuna.

0:00 / 0:00

Lee también...

Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Por otro lado, el alcalde de Colchane, Javier García, también quedó descontento puesto que no fue invitado y no ha recibido mayor información de esta reunión.

Incluso calificó esta visita como “sin sentido, si es que viene a lo mismo de siempre”.

0:00 / 0:00

En tanto, el ministro Delgado anunció mayor dotación policial “para poder reforzar justamente el trabajo en la región y puntualmente en la comuna de Iquique. Se va a realizar un plan de intervención inmediata en aquellos barrios que tengan mayor tasa delictual”.

Según consignó Radio Bío Bío serán hasta 80 carabineros en total y son policías para la zona urbana y no fronteriza.

0:00 / 0:00

Además, se van a intervenir algunos barrios en Iquique, sin embarg, se esperaban más anuncios para la localidad fronteriza de Colchane y el ingreso irregular de migrantes.

El ministro indicó también que van a reforzar las dotaciones en la Fiscalía y van a haber más recursos para aquello.

Finalmente, indicó que va haber la salida de un vuelo con extranjeros que han pasado por conductos irregulares.

Ver los comentarios

+ visto ahora

374 visitas
Vendedor de multitienda se rehúsa a respetar

309 visitas
Investigación eclesiástica contra Berríos suma dos

285 visitas
CAM llama a "organizar la resistencia armada" por

171 visitas
Así es la cadena de supermercados premium de EEUU que compró la chilena Cencosud

Región de Tarapacá

Martes 01 febrero de 2022 | 13:49

Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Publicado por Florencia Ortiz
La información es de Cristián Núñez y Francisca Cárdenas

Relacionados

- Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Cedida a RBB

3,203 visitas

El ministro del Interior Rodrigo Delgado, anunció mayor dotación policial, intervenciones en barrios conflictivos y expulsiones de extranjeros con antecedentes en la región de Tarapacá. Todo esto en el contexto de la migración descontrolada y el aumento de la delincuencia en la zona.

Tras su visita a la región de Tarapacá, el ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado, anunció **mayor contingente policial e intervenciones en barrios y expulsiones de extranjeros con antecedentes.**

Recordemos que durante esta jornada, el secretario de Estado ha mantenido reuniones con algunos gremios, donde muchos de ellos quedaron insatisfechos por no haber sido invitados a esta instancia, especialmente juntas vecinales y gremios del comercio.

Además, pasada las 13:30 horas de este martes, Delgado mantendrá una reunión con el alcalde de Iquique y el gobernador regional.

La inseguridad en la zona y la migración descontrolada, son los principales hechos que llevaron al ministro a visitar la región de Tarapacá.

Descontento en los gremios y autoridades

precio de etiqueta: empresa lamentó la situación

nuevas denuncias por hechos de connotación sexual

propuesta de estado intermedio del Gobierno

bbcl ALIANZAS BBCL

Nacional Internacional Nacional Especializados

Internacional

Economía

Deportes

Tendencias

Opinión

Reportajes

rfi

press

Whatsapp Radio Bío Bío

Contenidos bajo licencia Creative Commons (CC-BY-NC) salvo donde indique lo contrario. | Basado en Sistema WordPress.

Desarrollado por Bío Bío Comunicaciones 2022 Concepción - Chile

Además del refuerzo de 80 carabineros que realizarán labores la zona urbana de Iquique, Delgado anunció este jueves que se dispondrá de efectivos militares y de Fuerzas Armadas en la frontera.

"¿Por qué Carabineros de frontera son considerados como en la ciudad, si cumplen funciones distintas?", cuestionó el ministro del Interior.

Por lo anterior, explicó que de ahora en adelante, "se hará separación del concepto, para que Carabineros de frontera no se sumen estadísticamente. Haciendo funciones en la ciudad, porque son objetivamente distintas".

Lee también...

Crisis migratoria: alcalde de Colchane califica como sin sentido la visita de ministro del Interior

Delgado reforzó la idea de intervención de barrios, identificados como prioritarios, según sus palabras.

En ellos se harán intervenciones directas, "como en la comuna de Iquique y Alto Hospicio", mencionó.

En específico, se harán controles policiales "muy severos", tanto de identidad como vehículares, añadió. Los extranjeros que queden detenidos y cumplan con las causas que las Cortes de Apelaciones han planteado, "serán motivo de firma de su expulsión", concluyó Rodrigo Delgado.

Somos el medio más confiable de Chile

REUTERS INSTITUTE

UNIVERSITY OF OXFORD

Más información

Ver los comentarios

+ visto ahora

331 visitas

Vendedor de multitienda se rehúsa a respetar precio de etiqueta: empresa lamentó la situación

312 visitas

Investigación eclesiástica contra Berríos suma dos nuevas denuncias por hechos de connotación sexual

289 visitas

CAM llama a "organizar la resistencia armada" por propuesta de estado intermedio del Gobierno

169 visitas

Así es la cadena de supermercados premium de EEUU que compró la chilena Cencosud

bbcl

ALIANZAS BBCL

Nacional Internacional Nacional Especializados

Nacional

Jueves 03 febrero de 2022 | 14:06

Rodrigo Delgado compromete control de FF.AA en fronteras y separación de contingente policial

Por Ignacio Hermosilla

Relacionados

- Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Cedida 3,365 visitas

Tras la paralización que sufrió la ciudad de Iquique en la región de Tarapacá a principios de esta semana y del anunció del Gobierno de mayor refuerzo policial, controles de identidad y expulsión de extranjeros, el ministro del Interior, Rodrigo Delgado, aseguró que desde ahora se separará el conteo de Carabineros, entre los que trabajen en zonas fronterizas y en zonas urbanas. Además anunció que personal de Fuerzas Armadas custodiarán fronteras.

Este jueves, el ministro del Interior, Rodrigo Delgado confirmó los compromisos en materia de seguridad para la zona norte y aclaró que desde ahora el personal de Carabineros para zonas fronterizas y ciudades se contarán por separado, además del control de Fuerzas Armadas.

Cabe recordar que el jefe de la cartera de Interior viajó el martes pasado a la región de Tarapacá, donde anunció mayor dotación policial, intervención de barrios y expulsión de extranjeros.

Lee también...

Ministro Delgado anuncia mayor contingente policial y expulsiones de extranjeros con antecedentes

Whatsapp Radio Bío Bío

Contenidos bajo licencia Creative Commons (CC-BY-NC) salvo donde indique lo contrario. | Basado en Sistema WordPress.

Desarrollado por Bío Bío Comunicaciones 2022
Concepción - Chile

2.-Síntesis de la contestación de la Acusación

Se expone en la contestación de la acusación que el señor ex Ministro de Relaciones exteriores salió del país haciendo uso de su feriado legal, el cual se concedió desde el día 31 de enero pasado hasta el día 11 de febrero, motivo por el cual fue subrogado de manera legal en todas las actividades propias de su cargo. Acompaña, en lo pertinente, la resolución exenta número 419, de 8 de febrero y las circulares números 32, de 28 de enero; 34, de 4 de febrero; 35, de 4 de febrero y 37, de 7 de febrero; indicando, en cada caso, la individualización de las personas que subrogan.

Se hace constar que la defensa se desistió de lo pedido a la Comisión en el segundo otrosí del escrito de contestación de la acusación, en orden a citar a don Rodrigo Yáñez Benítez y Juan Eduardo Burgos Santander.

V.-CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO Y RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN.

Sometida a votación la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro señor Andrés Allamand Zavala, **LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE NO ES PROCEDENTE.**

VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN LABBÉ MARTÍNEZ. SE ABTUVIERON LA DIPUTADA SEÑORA CATALINA PEREZ SALINAS Y LOS DIPUTADOS SEÑORES JAIME ARAYA GUERRERO Y JORGE BRITO HASBÚN.

EL DIPUTADO SEÑOR ANDRÉS CELIS MONTT JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA A LA SESIÓN ACOMPAÑANDO CERTIFICADO EN QUE SE INDICA QUE POR CAUSA DE IMPEDIMENTO GRAVE SE AUSENTARÁ DESDE EL 14 AL 20 DE MAYO, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

****

VI.-SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN LAS MINUTAS QUE CONTIENEN LA FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO DE LA SEÑORA DIPUTADA Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PARTICIPANTES DE ESTA COMISIÓN DE ACUSACIÓN.

MINUTA VOTACIÓN DIPUTADO SEÑOR JAIME ARAYA GUERRERO

17 DE MAYO 2022

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EXMINISTRO ALLAMAND

Teniendo en especial consideración, que el sistema de responsabilidad política de las altas autoridades de la república, radicado en la Constitución Política del Estado, corresponde al mecanismo de las acusaciones constitucionales, las que por su propia naturaleza se erigen como un verdadero juicio político sobre las actuaciones u omisiones de las altas autoridades, no obstante todo lo anterior, no puede obviarse que siendo las apreciaciones políticas eminentemente subjetivas, siempre existe un límite racional que debe respetarse de manera tal que se descarte cualquier atisbo de arbitrariedad.

En tal sentido, la garantía constitucional del derecho al debido proceso se constituye como un eje cardinal que informa todo el sistema de acusaciones constitucionales, y en tanto derecho fundamental, debe ser relevado y respetado en todas y cada una de las actuaciones de los parlamentarios que ejercen la labor encomendada en la carta fundamental.

Consignada la prevención que antecede, corresponde pasar a detallar someramente los fundamentos que se tuvieron en consideración al momento de emitir el voto de abstención:

1. Que la acusación constitucional deducida, imputaba al señor Allamand Zavala, dos conductas de intenso reproche, a saber, “HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN” conforme lo dispone el Art.52 N°2 letra b de la Constitución Política.

2. Que el texto del líbelo, fija los límites del actuar de la comisión, por cuanto todo discurre en torno a lo contenido en el mismo, pues son los acusadores quienes se han formado convicción previa de la verificación de hechos que entreguen soporte fáctico a las hipótesis contenidas en la carta fundamental, no pudiendo la comisión avocarse a discutir materias que excedan dicha competencia.

3. Que, no obstante, no tratarse de un juicio de naturaleza jurídica propiamente tal, razonablemente puede sostenerse que contestada que sea la acusación quedan fijados los límites de la discusión que se desarrollará.

4. Conforme lo anterior, llama profundamente la atención que no hayan comparecido a esta instancia los alcaldes invitados, exceptuado una autoridad municipal, quien manifestó no tener conocimiento alguno de las circunstancias por las cuales fue invitado a prestar testimonio. Misma circunstancia se repite con los señores gobernadores regionales, quienes se excusaron fundadamente de comparecer y aportar su testimonio.

5. Que habiendo comparecido ante la Comisión la mayoría de los diputados y diputadas que promovieron la acusación, aportaron a la misma, un conjunto de antecedentes relevantes que permiten estimar que podrían haberse cometido ciertas irregularidades en las actuaciones del acusado, que constituirían ilícitos constitucionales diversos a los denunciados en el libelo acusatorio.

6. No obstante los mismos no guardaban relación con los hechos imputados en el texto deducido, tal es el caso de una probable infracción a las normas sobre probidad administrativa, pues durante un periodo determinado de tiempo, en el que el señor Allamand Zavala, gestionaba para sí la postulación a la Secretaría General Iberoamericana, ello implicaba necesariamente anteponer su interés personal al interés general, cuestión del todo reprochable, tal como se pudo constatar con los diversos testimonios consignados por parte de las diputadas y diputados acusadores.
   En tal sentido, aparece como razonable recomendar, que estos antecedentes puedan ser remitidos a la Contraloría General de la República, a objeto de investigar eventuales infracciones administrativas, así como que los mismos sean remitidos a la Secretaría General Iberoamericana para los fines que haya lugar.

7. Y, sin embargo, teniendo presente las eventuales infracciones de ley, dichas conductas no satisfacen las hipótesis planteadas en el libelo acusatorio, respecto de las cuales no se aportaron mayores antecedentes que permitieran arribar a una conclusión distinta a la expresada, todo lo anterior se erige como un argumento suficiente para omitir un pronunciamiento favorable o desfavorable en torno a la recomendación que debe entregarse a la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MINUTA VOTACIÓN DIPUTADO SEÑOR JORGE BRITO HASBÚN

17 DE MAYO 2022

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EXMINISTRO ALLAMAND

Sr Presidente por su intermedio vengo la presentación de esta recomendar la siguiente votación acusación constitucional contra el Exministro Allamand, por los fundamentos que paso a exponer:

1. Hay defectos graves en el texto de la Acusación en cuestión, en principio no explica cómo se configuran las causales que le dan origen al libelo. Estas causales son el haber comprometido gravemente la seguridad y el honor de la Nación. Durante el curso de esta sesión tampoco han realizado argumentaciones en ese sentido, han mencionado que hay aquí un “abandono de deberes”, pero Sr. Presidente, esa no es una causal de Acusación Constitucional. Las causales que ellos invocaron se refieren a la seguridad y al honor, pero no se han argumentado.

2. El libelo de acusación tampoco ha logrado acreditarcuál es el daño efectivo y/o potencial que los hechos que se le imputan el Exministro no se encontraba en el país durante el mes de febrerode 2022, más concretamente, como fue que estos hechosafectaron la seguridad de la nación o el honor de la misma, ni menos, cómo fueron afectados estos bienes jurídicos de manera grave. Aquí lo que había que probar era: se afectó la seguridad y el honor de la Nación de esta forma, y esta afectación es grave. Los hechos del ex MinistroAllamand fueron tales, tales y tales y estos provocaron ese grave compromiso a la seguridad y el honor. Eso no sucedió aquí, es más los acusadores apenas han mencionado hoy la seguridad y el honor de la

Nación, es mas todo el tiempo han mencionado el notable abandono de deberes, causal inexistente para Ministros en la Acusación Constitucional.

3. Que del solo mérito del texto acusatorio debemos encontrar los fundamentos jurídicos y políticos, pero que encontramos aquí: un relato de estigmatización a la población migrante con lenguaje denigrante y ningún elemento, ni argumental y menos probatorio, referido al compromiso a la seguridad u honor de la Nación.

4. Dicho esto, no estoy defendiendo el actuar del Sr. Allamand que de todas formas me parece reprochable, ya que por la altura de su cargo debió estar en el país contribuyendo a solucionar el asunto, en miras a resolver el delicado contexto que vive Chile en cuestión migratoria y no a resolver cuestiones o intereses personales en otro continente, Sr Allamand lejos de cumplir con la expectativas de su cargo en momentos álgidos, prefirió el beneficio propio.
   No olvidemos que durante esos meses nuestro país vivía la mayor crisis en contexto migración de laúltima época. Y por eso mismo, porque me parece que su actuación fue muy pobre como Ministro de Relaciones Exteriores, es que me parece lamentable que la Acusación haya sido mal construida y argumentada, y que no haya logrado producir la convicción de culpabilidad.

5. En cuanto a la defensa, esta ha sido imprecisa en muchos datos claves que podrían determinar eventuales responsabilidades: no fueron capaces de informar las fechas exactas del cese del cargo como Ministro y la iniciación en su nuevo trabajo. segundo, tampoco hubo claridad al momento de explicar si ya ejercía de facto funciones de su nuevo cargo. Hay imprecisiones al momento de indicar la calidad en que realiza su viaje, si utilizó o no pasaporte diplomático para un viaje personal.
   Así mismo aparecen antecedentes de que don AndresAllamad, valiéndose de su cargo de Ministro, estaba en una posición privilegiada para la obtención del cargo que hoy ostenta.

   Los hechos descritos constituyen irregularidades que eventualmente podrían ser constitutivas responsabilidad penal o administrativa, por lo que junto a la diputada Pérez y otros parlamentarios y parlamentarias que deseen adherir, solicitaremos antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que informe a esta corporación sobre los viajes que realizó el Sr. Allamand durante el año anterior a su renuncia, los viáticos y comisiones de servicio que haya solicitado o le hayan sido otorgados. También remitiremos los actos administrativos presentados ante esta comisión a Contraloría General de la República para que fiscalice su legalidad, y los antecedentes de hecho que han aparecido en la tramitación de esta Acusación Constitucional a Fiscalía para que investigue aquellos que pueden ser constitutivos de delito.

6. Con todo lo anterior, si bien quisiera que el Sr. Ex Ministro Allamand rindiera cuentas por su pésima labor, no es posible que esta Comisión pueda subsanar las deficiencias en la tramitación de esta Acusación, en condiciones que nuestro trabajo aquí es elaborar un informe con la

información que los acusadores y expertos nos brindan. Por ello es que me abstengo, pues no me ha sido posible llegar a una convicción suficiente con la información aquí presentada de que se configuran las causales invocadas por los acusadores, sino, más bien he llegado a la conclusión de que son otros los mecanismos que existen para determinar las eventuales responsabilidades por los hechos que se describen.

MINUTA VOTACIÓNDIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN LABBÉ MARTÍNEZ

17 DE MAYO 2022

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EXMINISTRO ALLAMAND

Señor Presidente,

La Acusación Constitucional es una de las múltiples herramientas que la Constitución vigente nos entrega en nuestra calidad de fiscalizadores, de manera de perseguir la responsabilidad constitucional de distintas autoridades, taxativamente enumeradas, por causales específicas y estrictas. Se trata, así, de una herramienta excepcional o de *ultima ratio*, lo que nos exige como diputados utilizarla de forma responsable, y no para promover una agenda propia, o simplemente marcar un punto político en contra de un determinado Gobierno.

La acusación que hoy esta Comisión debe votar no se sostiene de ninguna forma, incumple con los presupuestos jurídicos básicos que la Constitución establece, y carece del mínimo rigor técnico que una herramienta de esta seriedad exige, de manera que hago un llamado a la cordura y a la responsabilidad, rechazando esta acusación constitucional.

Desde el punto de vista jurídico, las causales invocadas por los acusadores, bajo ningún supuesto, se condicen con los hechos y las imputaciones que constan en el libelo acusatorio. Esto por cuanto se intenta hacer calzar – forzosamente – dentro de las causales de comprometer gravemente el honor y la seguridad de la Nación una causal que no es aplicable a los Ministros de Estado, que sería un eventual notable abandono de deberes por parte del ex Canciller.

Aún así, de existir esta causal – la que hoy por hoy es sólo aplicable a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y al Contralor General de la República – ésta no sería aplicable al caso en concreto, dado que en ningún caso hubo un abandono de obligaciones legales, ni constitucionales. Bajo ningún supuesto el ex Canciller hizo abandono injustificado de sus funciones, por cuanto se encontraba haciendo uso de un feriado legal, autorizado por el respectivo acto administrativo. Por otro lado, el organismo competente en materia de control de las fronteras y del ingreso ilegal de migrantes corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cargo que detentaba en dicha época Rodrigo Delgado. Sobre este punto cabe recalcar que consta de los antecedentes de las fechas invocadas que el ex Ministro Delgado cumplió a cabalidad con sus obligaciones en la materia, disponiendo un amplio despliegue de Carabineros con apoyo de Fuerzas Armadas, en el marco de un Estado de Excepción Constitucional.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico, me llaman la atención ciertas “anomalías” – si se les puede llamar así – que se encuentran a lo largo de todo el texto de la acusación, lo que da cuenta del poco rigor con el que están actuando quienes la promueven. Al momento de citar “el Derecho”, no se ve argumentación teórica alguna respecto de las causales invocadas, limitándose a citar artículos de la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados relativos a la acusación constitucional, aún cuando estos poco y nada tengan que ver con el asunto de fondo. Algo similar ocurre con las citas de doctrina, de renombrados juristas, que se copian y pegan a lo largo del documento, sin aclarar qué argumento se sustentaría en estas citas, ni cómo servirían para fundamentar esta acusación en concreto.

Por otro lado, existe un párrafo de la acusación que es copiado y pegado en tres páginas y tres apartados distintos del libelo acusatorio, lo que hace dudar del verdadero sentido de incorporar este párrafo, o si bien, se está usando a modo de “relleno” para lograr una mayor extensión. Nuevamente, lo mismo ocurre con los “antecedentes” que se acompañan a modo de “evidencia”, que corresponden a capturas de pantalla tomadas con celulares de meros titulares, sin cuerpos ni declaraciones sustantivas respecto del fondo del asunto.

A esto se suma el bochornoso episodio que vivimos ayer en esta misma Comisión, en que de los quince invitados a participar de ella, sólo se conectó uno, el cual no sabía para qué había sido invitado.

Esta acusación ha tenido como uno de sus motivos principales demostrar de parte de un grupo de diputados tienen la capacidad de reunir las firmas y acusar constitucionalmente a un ex Ministro, apartándose completamente de la finalidad de esta herramienta. Con esto, no sólo se desnaturaliza una herramienta jurídica de suma relevancia, sino que se destina tiempo y recursos públicos en promover una acusación que, a sabiendas, carece de todo fundamento y que no cumple con los estándares mínimos de rigor al fundamentarse. Con esto se pone de manifiesto, una vez más frente a la ciudadanía, que existen ciertos parlamentarios cuya prioridad no es legislar para el bien común de los chilenos, sino que hacer “un gallito” al gobierno anterior, y una demostración de fuerza política, que poco y nada aporta al bienestar de nuestro país.

MINUTA VOTACIÓN DIPUTADAA SEÑORA CATALINA PÉREZ SALINAS

17 DE MAYO 2022

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EXMINISTRO ALLAMAND

Por su intermedio Sr. Presidente, voy a exponer los fundamentos de mi voto:

1. Durante enero y febrero de 2022 nuestro país vivió una situación muy delicada por el masivo ingreso de personas migrantes por las descuidadas fronteras de nuestro país. Esto afectó de sobremanera la vida de los y las habitantes del norte, a tal punto que se generaron protestas y ataques a las personas migrantes, quienes ya se encontraban en condiciones muy precarias de subsistencia.

2. Sin entrar a calificar las causas u orígenes de esta situación que tomó características de una verdadera crisis humanitaria; la falta de gestión del gobierno fue manifiesta y creemos que

efectivamente comprometió el orden público y afectó gravemente a todos quienes habitan las ciudades involucradas, tanto chilenos y chilenas, como extranjeros y extranjeras.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad no podemos aprobar esta Acusación Constitucional toda vez que, debido a que en este caso no se han presentado los elementos necesarios para lograr formar la convicción de que exista una responsabilidad política o jurídica por parte del acusado de que los hechos que se le imputan hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, que son las causales que se han invocado en el libelo acusatorio.

4. En primer término, el escrito de la Acusación no establece concretamente como se vieron afectados los bienes jurídicos "Honor" y "Seguridad" de la Nación por los actos del acusado, sino que se limita a describir que el Señor Allamand se encontraba de viaje en Europa, en uso de su feriado legal, mientras ocurría la situación descrita acá en Chile.

5. Por otro lado, en este caso no se realizaron acciones dirigidas para lograr la convicción en esta comisión, a tal punto que en la 2° sesión de esta comisión, se vivió un bochornoso episodio en que se citó a los 15 alcaldes que solicitaba el escrito de acusación y solamente asistió a la audiencia el alcalde de la comuna de Alto Hospicio quien manifestó no saber por qué se encontraba citado, ni qué es lo tenía que decir, es decir, pues nadie se había comunicado con él.

6. Posteriormente, en la 3° sesión de la comisión, no se logró fundamentar los elementos propios de la Acusación Constitucional, respecto de las causales invocadas, mencionando de forma reiterada la existencia de un "abandono de deberes" o "traición" por parte del acusado. Pero, en primer término, el abandono de deberes no es una causal de Acusación Constitucional en contra de Ministros de Estado, y en segundo lugar, tampoco es el argumento en que se ha basado la Acusación Constitucional, sino el haber comprometido gravemente la seguridad y el honor de la Nación, no ofreciéndose en esta oportunidad alguna que permita sustentar dichas causales.

7. A mayor abundamiento, tampoco se logró dilucidar si en las "Mesas de Trabajo" convocadas por Chile y Bolivia en el contexto de la crisis migratoria, la ausencia del ex Canciller fue determinante para el éxito o fracaso de las mismas.

8. La Acusación Constitucional es un mecanismo de control político que tiene este Congreso respecto de los actos de ciertas autoridades, que debe ser usado con responsabilidad y solemnidad para proteger nuestra democracia. Creemos que estos mecanismos deben ser utilizados de manera seria y no hemos dudado en utilizarlos cuando hemos considerado que se cumple el riguroso estándar de una responsabilidad política que puede llevar a la destitución de una alta autoridad de la república y a su inhabilitación para ejercer cargos públicos por 5 años,

pero creemos que este no es el caso, o al menos, ni el libelo acusatorio por sí mismo, ni lo que ha sucedido en esta Comisión, han podido demostrar que los hechos alcanzan tal estándar.

9. Quisiera dejar consignado, que considero la conducta del ex MinistroAndrésAllamand es a lo menos, del todo reprochable, una falta de respeto a la dignidad del cargo que ejercía en el momento y a todas y todos los habitantes del país. En primer lugar, efectivamente se encontraba en el extranjero en uso de sus vacaciones cuando existía una situación política y social muy compleja en nuestro país. Por otro lado, es de público conocimiento, de hecho -lo dijo la misma defensa- que se encontraba sosteniendo reuniones de trabajo para su nuevo cargo como Secretario General Iberoamericano, sin haber cesado en su cargo de Secretario de Estado y que, para peor, abandonó el barco antes del término del periodo presidencial. En esta ocasión, la defensa del acusado tampoco supo aclarar la fecha exacta en que el Ex Canciller renunció a su cargo, ni el día exacto en que asumió como Secretario General Iberoamericano en España, respondiendo con poca precisión lo que se le preguntaba. En el mismo orden de ideas, la defensa no esclareció en qué calidad viajó el ex Canciller a España o si es que hubo o no duplicidad o solapamiento de funciones. Finalmente no se explicó si es que el Sr. AA viajó o no con pasaporte diplomático o haciendo uso de recursos públicos.

10. Así las cosas, según lo expuesto, ni el texto de la acusación constitucional ni el desarrollo de las sesiones de esta comisión han llevado a esta diputada a formarse la convicción de que esos actos comprometieron la seguridad o el honor de la nación y menos que lo hicieron de manera grave, que es lo que en esta comisión estamos mandatados a revisar y decidir. A la convicción que si he llegado, en base a los antecedentes que se han expuesto en esta comisión, es que aquí hubo irregularidades por parte del Señor Allamand que incluso podrían ser constitutivos de delitos, razón por la cual remitiremos los antecedentes al Ministerio Público para que, en su mérito, sean analizados y a la Contraloría General de la República, para perseguir las posibles responsabilidades administrativas que deriven de estos hechos. Además solicitaremos información al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe a esta Corporación sobre las salidas del país del ex Ministro, ocurridas durante los 12 meses anteriores a su renuncia y los viáticos o comisiones que le hayan sido concedidas en ese periodo.

11. Para concluir, quisiera añadir que la crisis humanitaria y social que vive el norte de Chile es profunda y requiere seriedad en su tratamiento, tanto de parte de las autoridades de Gobierno, como de nosotros, parlamentarias y parlamentarios. Lamento que dicha crisis haya sido traída a colación en esta Acusación Constitucional de forma tan ligera. Por estos motivos, no podemos aprobar esta acusación.

12. Esta comisión está mandatada a revisar esta acusación y entregar una recomendación a la Sala de la Cámara de Diputados y Diputadas, pero no podemos subsanar los errores u omisiones que se han cometido en ella. Por eso, en base a los antecedentes expuestos y conocidos, no

podemos aprobar esta Acusación Constitucional, por lo tanto, mi voto Sr. Presidente, es abstención.

VII.- TRANSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADASLOS DÍAS 16 Y 17 DE MAYO PASADO.

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 2ª, celebrada en lunes 16 de mayo de 2022,

de 14:09 a 14:26 horas.

Preside el diputado Jaime Araya.

Asisten la diputada Catalina Pérez y los diputados Jorge Brito, Andrés Celis y Cristian Labbé.

Participan, vía telemática, el señor Patricio Ferreira Rivera, alcalde de Alto Hospicio; el señor Luis Guzmán, jefe de gabinete del alcalde de Alto Hospicio; el cientista político señor Germán Arriagada, Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados; el señor Guido Williams, jefe Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional; el abogado Joaquín Santos, representante de la defensa del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **FUENTES** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Ofrezco la palabra.

Para efectos de orden, hemos determinado que se va a escuchar a los alcaldes que han solicitado participar: el alcalde de la comuna de Colchane, don Javier García; la alcaldesa de la comuna de Putre, doña Maricel Gutiérrez; el alcalde de Pozo Almonte, don Richard Godoy; el alcalde de la comuna de Alto Hospicio, don Patricio Ferreira.

Entiendo que están conectados.

Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, en la sesión de constitución de la comisión, definimos plazos de tiempo para los expositores. Sería bueno recalcarlo, sobre todo a los invitados, para que puedan acotar y no pasarse de los tiempos.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Por cierto, señor diputado.

En primer lugar, vamos a identificar a las personas que están conectadas para saber si hay algún alcalde presente, de los que solicitaron comparecer a la comisión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, vamos a tratar de dilucidar quiénes están conectados telemáticamente.

¿El señor alcalde de la comuna de Colchane, don Javier García Choque, se encuentra conectado? Al parecer no.

¿La alcaldesa de la comuna de Putre, doña Maricel Gutiérrez Castro? ¿El alcalde de la comuna de Pozo Almonte, don Richard Godoy Aguirre? ¿El alcalde de la comuna de Alto Hospicio, don Patricio Ferreira Rivera?

El señor **GUZMÁN** (vía telemática).- Señor Presidente, soy Luis Guzmán, jefe de gabinete del alcalde Ferreira de Alto Hospicio. Él se va a conectar cuando le corresponda intervenir.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Le solicito que se pueda conectar, de inmediato.

Mientras se conecta, tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, quisiera conocer la agenda de las siguientes sesiones. Tengo entendido que, al igual que en otras acusaciones constitucionales, es importante conocer la exposición de la parte acusadora de quienes llevan adelante el libelo. No sé si se ha agendando. Si no es así, solicito que recabe el acuerdo de la comisión para pedir a los diputados y diputadas firmantes de la acusación conocer sus planteamientos con el objeto de resolver dudas o consultas. Lo mismo para la parte defensora, si es que va a haber alguna instancia dentro del trabajo de la comisión para escucharla, a fin de hacernos una idea del cronograma de trabajo para el día de mañana.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Está presente quien representa a la defensa de don Andrés Allamand -van a intervenir mañana, entiendo-, don Samuel Donoso.

Me contacté con algunos de los diputados acusadores y les hice presente que me parecía conveniente que concurran a la comisión, y ellos iban a ver si lo hacían hoy o mañana.

Entiendo que no hay ningún gobernador que haya confirmado su presencia. Si al final de la sesión hay interés de invitar a alguien más, les pido que podamos despejar el tema.

Tiene la palabra el diputado Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, le parece bien que, por intermedio de la Secretaría, se le envíe una invitación a cada uno de los diputados y diputadas firmantes del texto durante el día de hoy, para que quede constancia individual.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Me parece adecuado.

El señor **BRITO**.- Lo hice una vez como acusador en una acusación en el período legislativo anterior y fui invitado en calidad de firmante de la acusación. Lo que abunda, en este caso, no daña. Para que sepan que estamos dispuestos a conocer cuáles son los planteamientos que se han realizado.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- ¿Habría acuerdo para invitar a la comisión a cada uno de los diputados y diputadas firmantes?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Celis.

El señor **CELIS**.- Señor Presidente, suponiendo que, en el caso de que haya baja participación de alcaldes, alcaldesas, gobernadores, gobernadoras e invitados en general, mañana no haya nadie más que quiera participar, ¿estaríamos en condiciones de votar mañana mismo y esto se podría ver en la Sala el miércoles?

¿Cuáles son los plazos? Me gustaría saber eso porque, por lo medios de comunicación, me he enterado que podría verse en la Sala el miércoles en la tarde o el jueves en la mañana.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Señor diputado, va a depender de que tengamos el informe listo, pero si eventualmente los gobernadores no comparecieran mañana, haremos lo posible para que estén las diputadas, los diputados y la defensa, ya que la doctora Paulina Astroza se excusó de participar. Por lo tanto, dependería de la Secretaría, en términos de elaborar el informe, para votar mañana en la última hora de la tarde.

Además, Secretaría nos sugiere que cada uno pueda acompañar una minuta de lo que van a emitir para que quede consignado dentro del informe y así resolver con celeridad.

Tiene la palabra el señor Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado de la defensa del exministro de Relaciones Exteriores).- Señor Presidente, respecto del documento faltante, en que se me indicó que no había sido acompañado, estuve chequeando la información y me dicen que sí se envió al correo del Secretario General, señor Miguel Landeros; pero si no lo tienen, lo puedo reenviar. No hay problema con eso.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Igualmente, la defensa ha hecho presente que, no obstante haber propuesto a dos o tres personas, está evaluando la pertinencia de que comparezcan, de modo que eventualmente podrían no hacerlo.

¿Estará presente vía *online* el alcalde de Alto Hospicio?

Tiene la palabra el señor alcalde.

El señor **FERREIRA** (alcalde de Alto Hospicio).- Buenas tardes, señor Presidente. Me llegó una citación.

Quiero partir diciendo que es primera vez que me citan a una reunión de esta naturaleza. No sé ni cómo calificarla ni de qué se trata. Sé que está referida a la acusación constitucional en contra del señor Allamand, exministro de Estado. De todos modos, no sé qué tengo que hacer o decir en esta instancia.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Señor alcalde, si no tiene nada que decir, queda excusado. Le ofrezco las disculpas del caso, por cuanto quienes ofrecieron su testimonio debían habérselo explicado; de verdad, lo dejo liberado para que vuelva a su ocupación, no se preocupe.

Le agradezco mucho su comparecencia en esta comisión.

El señor **FERREIRA** (alcalde de Alto Hospicio) – Por cierto, me llegó la citación, pero no sé si me van a preguntar algo.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-La idea era que usted expusiera lo que quisiera respecto de lo que se contiene en el caso, pero parece que nadie le indicó nada. Desde ese punto de vista, lo más prudente, si le parece a la comisión, es liberarlo de comparecer en esta oportunidad.

El señor **FERREIRA** (alcalde de Alto Hospicio).- Señor Presidente, cumplo con mi responsabilidad de estar ante esta situación. Quiero dejar constancia de eso, de que estoy cumpliendo ante una instancia tan importante como una comisión de la Cámara de Diputados.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Señor alcalde, agradezco muy sinceramente su deferencia por haber comparecido, a pesar de no haber sido contactado adecuadamente por quienes han solicitado escuchar su testimonio. Por lo tanto, lo dejamos liberado para que pueda seguir trabajando por su comuna.

Que tenga muy buenas tardes.

El señor **FERREIRA** (alcalde de Alto Hospicio).- Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, con el objeto de hacer un resumen ejecutivo de lo que ha pasado hoy, al leer la acusación que firmaron algunos diputados y diputadas, esta contiene totalmente un capricho político más que definir algún tipo de delito o deshonra hacia la patria por parte del exministro.

Como el listado de invitados era bastante extenso, entre los cuales había gobernadores, doctores y alcaldes, pero ninguno concurrió en esta ocasión, me imagino que eso obedece a dos cosas: o los alcaldes no están de acuerdo con la acusación o más bien los diputados o diputadas la presentaron un poquito a la chacota, lo cual deja bastante que decir y refleja su escaso fundamento.

Así que lamento la pérdida de tiempo, sobre todo para la ciudadanía, en circunstancias de que deberíamos estar legislando en temas de seguridad, de infracciones y otras cosas más que estar en una comisión que carece de todo fundamento.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Andrés Celis.

El señor **CELIS** (don Andrés).- Señor Presidente, ni siquiera voy a hablar del gobierno ni de la oposición, porque, a mi juicio, esto es una vergüenza, un bochorno.

En este caso, les estamos haciendo perder el tiempo no solo a los chilenos y a las chilenas, sino también al gobierno, por cuanto está desviando su mirada hacia una acusación a la cual ninguno de los invitados propuestos por los acusadores concurre, que incluye a personeros de distintos partidos políticos, y, además, la persona que está presente dice no saber por qué ha sido propuesta o invitada.

En ese sentido, les ofrezco mis disculpas a los colegas que no han firmado como, asimismo, a cada uno de los que están mirando esta sesión a través del canal de la Cámara. Nunca había pasado en una comisión de algún tipo, ni siquiera en una especial investigadora o en una sesión ordinaria de una comisión permanente, que con tanta liviandad hayamos tenido que dar por terminada una presentación por falta de interés, incluso de aquellos que la presentaron, porque, por último, podrían haber venido a exponer los fundamentos y antecedentes que la sustentan.

De modo que solo quiero dejar constancia de mis excusas y hacer presente que ni el gobierno ni la oposición tienen que ver en esto. Esto es fruto del capricho de algunos pocos y de algunas, en particular de una, por sumar un puntito político, pero en realidad esto no le hace bien a la política y es justamente lo que no quieren ni el gobierno ni la oposición. Pienso que es lo que desean algunas o algunos por un par de portadas más. Ojalá que los que se sumen o pretendan sumarse a futuro no caigan en estas trampas, porque no nos hace bien.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, es la primera vez que integro una acusación constitucional y, por su intermedio, me gustaría hacerle una pregunta al señor secretario: ¿Esto queda registrado en el informe? O sea, que se citó a un sinnúmero de alcaldes y autoridades por parte de los acusadores, que hoy no vinieron, y que tampoco concurrieron las diputadas y los diputados acusadores; o sea, en pocas palabras, esto quedó desierto.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor diputado, queda registrado lo sustancial de la tramitación de la acusación, como, por ejemplo, lo que se está señalando en este momento.

El señor **LABBÉ**.- Perfecto.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Pero las pruebas no están.

El señor **LABBÉ**.- A eso me refiero.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Ustedes tendrán que adjuntar la minuta, acompañando la fundamentación de su voto, de acuerdo con lo que existe hasta el momento.

El señor **LABBÉ**.- Perfecto.

Muchas gracias, señor secretario.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14:27 horas.

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 3ª, celebrada en martes 17 de mayo de 2022,
de 10:00 a 16:39 horas.

Preside el diputado Jaime Araya.
Asisten las diputadas Viviana Delgado, Karen Medina, Catalina Pérez y Clara Sagardía, y los diputados Roberto Arroyo, Jorge Brito, Cristian Labbé, Enrique Lee, Rubén Oyarzo, Víctor Pino, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas.
Participan, además, los señores Samuel Donoso y Joaquín Santos, abogados de la defensa del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.
El acta de la sesión 1ª se declara aprobada.
El acta de la sesión 2ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **FUENTES** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Conforme a lo dispuesto en la tabla hemos cursado invitación a los diputados y diputadas acusadores, a los efectos de que puedan exponer sus argumentos ante esta comisión.
Tiene la palabra don Roberto Arroyo.
El señor **ARROYO**.- Señor Presidente, señores integrantes de esta comisión, estoy aquí para exponer al tenor de lo que señalamos en la acusación, frente a la cantidad de noticias de numerosos medios y entrevistas a los alcaldes de la zona norte, quienes exponían la grave situación de inmigración que estaban viviendo sus comunas, llamándola como inmigración desbordada, y los canales de televisión mostraban imágenes en que se veían cómo cruzaban más de 500 inmigrantes diariamente, sin poder ser controlados por las fuerzas fronterizas.
Incluyo aquí las declaraciones del señor fiscal del Ministerio Público de Tarapacá, quien señala: “Si sigue el orden de cosas existentes, la frontera norte va camino directo a ser tan peligrosa como la de México”.
En declaraciones de la época, el alcalde de Colchane, señor Javier García, decía: “La inmigración es descontrolada, abusiva y no atendida por parte del Estado, y solo se victimiza a los inmigrantes

ilegales y no se brinda especial atención a la vulneración de los derechos humanos de los pueblos originarios de Colchane, sobre los cuales ningún organismo de derechos humanos ha dicho absolutamente nada".

El alcalde de Ollagüe, señor Humberto Flores, solicitaba al gobierno que tomara serias cartas en el asunto de la inmigración ilegal y no la dejara en manos de los municipios.

Declaraciones también de la alcaldesa de Tocopilla, señora LjubicaKurtovic, quien decía que: "Hay abandono de parte de funcionarios de gobierno".

Los alcaldes indicaron, en ese momento, que no iban a entregar más recintos municipales para albergues, porque no sacarían dinero para atender a personas que han venido a ensuciar y a generar desórdenes.

Este descontrol, a juicio de este diputado, se debe al abandono de las autoridades del momento, como el señor Allamand, en complicidad con otras instituciones que le daban el carácter de refugiados a quienes ingresaban irregularmente a nuestro país.

Por ello, se debe investigar la cronología exacta de los actos y hechos del señor Andrés Allamand, quien hacía uso de sus vacaciones y luego asumir un cargo internacional. Cuando uno está de vacaciones no queda desvinculado del cargo que ostenta. Su renuncia se produce mientras estaba, en los hechos, en otro cargo, esta vez de carácter internacional. Debía volver el 14 de febrero a nuestro país, tal y como lo señalaron públicamente las autoridades de gobierno en su minuto. Sin embargo, vuelve a Chile solo para presentar su renuncia, a partir del día 6 de febrero, anticipadamente, lo que a nuestro juicio demuestra que ya estaba, en los hechos, en posesión del cargo de secretario iberoamericano, el que asume formalmente el día 8 de febrero, solo dos días después de dejar la Cancillería, lo que es demasiado extraño y aparentemente fortuito, como bien señaló profusamente la señora Paulina Astroza, en su *twitter*, y eso es lo que debe investigarse, a mi juicio.

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra, por si alguien quiere formularle preguntas al diputado Arroyo.

Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, ¿es la única exposición que van a realizar los patrocinantes? Si no es la única, prefiero que expongan todos, para después hacer una ronda de preguntas.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Si les parece, continuamos con el diputado Víctor Pino.

El señor **PINO**.- Señor Presidente, buenos días a todos los integrantes de esta honorable comisión.

Una de las cosas que nosotros, como diputados de la República, debemos cumplir, por mandato, es legislar, como lo que hacemos aquí cada semana en el Congreso. Lo siguiente es fiscalizar y por último representar.

En el mes de febrero éramos diputados electos; por lo tanto, no estábamos con las facultades aún para poder levantar, en ese mismo momento, una acusación, lo cual sí nos permite la ley, acotando los plazos que ella señala para hacerlo. Cuando vimos esta situación, en el mes de febrero, pensamos y sentimos que se había comprometido gravemente la seguridad de la Nación, así como también el honor de nuestra Nación, desde nuestra mirada o desde mi mirada personal, y que se dejó sola a la gente.

Viví en Antofagasta más de 25 años y todos mis hijos nacieron en el norte de Chile, mi familia, mis hermanas, mis suegros y mis cuñados, todos viven en el Norte. Por lo tanto, sé de primera fuente lo que está ocurriendo en esa región, tengo muchos amigos también en la Región de Arica y Parinacota, así como en la de Tarapacá, y a través de ellos sentí su necesidad de ser representados. Por esa razón apoyo esta acusación, porque la gente no quiere seguir sintiéndose sola, la gente no quiere seguir sintiendo que sus autoridades no los apoyan.

Como diputado, tengo esa responsabilidad de representar. No considero prudente que una autoridad de la Nación, un ministro, el ministro de Relaciones Exteriores, en el momento más álgido de la inmigración -podríamos llamar ilegal-, que estaba ocurriendo en el norte de nuestro país, tanto por Ollagüe como por Colchane, haya estado en su período de vacaciones.

Quizá, por lo que se vio por la prensa, y es deber de esta comisión determinar si fue así, estuvo negociando un puesto político internacional; sin embargo, a mi entender y también de la gente, al menos de las regiones del norte de Chile -soy de Coquimbo y aún puedo decir que soy del norte-, esa responsabilidad era hasta el 10 de marzo. Por lo tanto, haber abandonado sus deberes un mes antes, a través de una renuncia, afectó y afecta el honor del cargo de ministro.

Señor Presidente, las botas se llevan hasta el final y no me las saco de acuerdo con lo que me conviene o deja de convenir.

Al respecto, pido a la comisión que seamos bien enfáticos en ver nuestra posibilidad de representar a la gente, el sentir de ellos. Quiero pedirles eso, porque me escribió gente del norte y los amigos con los que me crié y estudié, para decirme que fuimos valientes al atrevernos a hacer esta acusación, porque ellos no pueden. Ellos no pueden levantar la voz, así que debemos levantarla nosotros.

Es fundamental que quienes estemos en la Cámara de Diputados levantemos la voz con fuerza, para que estos actos, que no corresponden a un ministro de Estado, no vuelvan a ocurrir ni con el gobierno presente ni con los gobiernos futuros.

Si esta acusación sirve para sentar un precedente y para que no se sigan negociando cargos políticos internacionales, ¡bienvenida sea, señor Presidente!

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, adhiero a esta acusación, un poco empatizando con la problemática de migración que teníamos en el norte de Chile y con lo que vivimos a fines de 2021.

Vimos esta situación por los medios escritos, por los matinales; vimos las críticas a las zanjas, el saqueo a las viviendas. Vimos todo el drama humano de chilenas y chilenos que, con desesperanza, veían a un gobierno que no hacía absolutamente nada frente a la solicitud de ayuda.

Quiero referirme solamente a un titular, señor Presidente, porque estos abundan en los medios de comunicación.

En CNN Chile: “Desde noviembre no pisa suelo chileno: Critican al ministro Allamand por viaje a España en medio de crisis en el norte”.

Cito: “El nombramiento del canciller como subsecretario general de la Secretaría General Iberoamericana provocó las molestias entre políticos de oposición, quienes incluso acusan ‘abandono

de deberes'. Desde Cancillería aclararon que desde el 31 de enero se encuentra haciendo uso de su feriado legal".

¡En plena crisis migratoria, señor Presidente!

Continúo: "En la jornada de este jueves, se dio a conocer que el actual ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Allamand, asumió como Subsecretario General de la Secretaría General Iberoamericana, según lo anunciado por su par español, José Manuel Albares".

Sigo: "Sin embargo, esta noticia no cayó bien en nuestro país, donde distintas figuras políticas -atención con esto, señor Presidente, ¡distintas figuras políticas!, es decir, trasversalmente- criticaron el actuar del actual canciller, principalmente por participar de una instancia internacional mientras en el extremo norte del país se vive una crisis migratoria y también de delincuencia".

Luego se señala: "El diputado democratacristiano, Iván Flores, aseguró que esta es una situación nunca vista antes y que puede ser considerada como traición".

Repito, Presidente, ¡nunca antes vista! Por favor, colegas, ¡nunca antes vista!

Continúo: "Me parece una noticia sin precedentes en la historia de nuestra institucionalidad. ¿Cómo es posible que un ministro de Relaciones Exteriores, que tiene como deber principal velar por los intereses del Estado, esté trabajando en Madrid en un organismo internacional? Esto es tan grave que va más allá de un abandono de deberes, es una traición a esa confianza que el Estado de Chile deposita en sus autoridades".

Entonces, este es un precedente para decir el día de mañana, en temas de seguridad, siendo miembro de la comisión, en plena crisis de delincuencia terrorista, que me puedo mandar a cambiar, siendo presidente de la comisión y teniendo todos los derechos en feriado legal, o sea, superpongo mis intereses personales, más allá del cargo, por sobre los intereses de nuestro país.

Para terminar: "A su vez, sostuvo que 'he oficiado a la Contraloría y a la propia Cancillería, para que den una explicación oficial de por qué nuestro Canciller desde noviembre no pisa suelo chileno'".

Por su parte, el diputado socialista de mi región, Jaime Naranjo, afirmó que este hecho constituye un abandono de deberes y está estudiando una acusación constitucional en contra del ministro.

Más abajo señala: "Hay un notable abandono de deberes. Veremos con el equipo jurídico de la bancada del Partido Socialista si corresponde una acusación constitucional, por esta situación que se ha generado por la ausencia del ministro Allamand en el país".

Señor Presidente, no tengo la experiencia suficiente en derecho, no soy abogado; pero sí hay un equipo asesor que hizo una revisión antes de presentar esta acusación.

Podemos tener una discusión en términos legales si amerita o no la acusación, pero aquí hay algo inexcusable, y es que no puede ser que un ministro de Estado en plena crisis migratoria abandone nuestro país, dejando la dirección de todo el control en manos secundarias, con la experiencia que tiene el exministro Allamand; o sea, es un político de toda una vida.

Por lo tanto, alzo la voz en esta mesa, en esta comisión, dando cuenta y empatizando con todos y cada uno de los chilenos que la pasaron mal y la siguen pasando mal en el norte de Chile; con todos y cada uno de los chilenos que se pasearon en cuanto matinal hubo, pidiendo y clamando auxilio al Estado.

Alzo la voz como diputado nuevo en este sistema político, en el que, según entiendo, hay acuerdos entre coaliciones. Ahora vamos a ver si el Estado de derecho va a funcionar atendiendo a la problemática de los ciudadanos o seguimos con el negocio de la política antigua.

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rubén Oyarzo.

El señor **OYARZO**.- Señor Presidente, en primer lugar, no sé qué se está cocinando acá. No provengo del mundo de la política. Soy nuevo, por eso lo desconozco.

Sin embargo, quiero dar a conocer, mediante una ayuda memoria, una serie de comentarios que se hicieron en febrero de 2022 sobre el tema que acaba de presentar el diputado Pulgar.

Catalina Pérez, febrero de 2022, en La Tercera: “las acciones y las omisiones del señor Allamand ameritan el análisis de una acusación constitucional”.

El diputado Tomás Hirsch, en la misma publicación: “si se presenta una acusación contra el exministro desaparecido Allamand, por supuesto, estoy disponible para estudiar la argumentación y firmar la acusación. Las inactuaciones son una vergüenza y total falta a la ley”.

El presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de ese entonces, diputado Jaime Naranjo, del Partido Socialista, señaló en El Mostrador: “Considero extraordinariamente grave la ausencia del ministro de Relaciones Exteriores para abordar la crisis migratoria. Lo más delicado es que no hay una explicación oficial. Como comisión de RR.EE. lo invitamos en diciembre y enero y se excusó por estar fuera del país. Para serle franco, no sé cuánto tiempo lleva fuera de Chile. Claramente, tenemos un ministerio descabezado y ausente de los problemas que surgen en el país en materia migratoria. Más aún cuando el propio ministro Delgado reconoce que Bolivia y Perú no ayudan en nada. Desde diciembre estamos asistiendo a que diversos ministros abandonaron el barco y Chile está a la deriva y a la suerte del viento”.

Más abajo se dice: “En la misma línea, el diputado del Partido Socialista deslizó una posible acusación constitucional en contra del canciller”.

El diputado Celis, que no veo en la comisión.

Un señor **DIPUTADO**.- Está enfermo.

El señor **OYARZO**.- Espero que se recupere pronto.

El diputado Celis, en el programa Hola Chile, en febrero, también salió hablando y ayer lo escuché decir que esta acusación era “charcha”. Yo le digo al diputado Celis: más “charcha” es que tengamos doble discurso; más “charcha” es no mantener la palabra y decir una cosa en febrero y después otra, ahora, cuando el tema de fondo se está discutiendo. Yo no vengo de ese mundo; yo no conozco cómo es la política; la estoy conociendo, pero yo no pertenezco a “cocinas”.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karen Medina.

La señora **MEDINA** (doña Karen).- Señor Presidente, voy a leer la minuta de la acusación, la cual dejaré en sus manos después.

Minuta de la acusación constitucional, exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand.

Buenos días, señor Presidente, señor Secretario, integrantes de la honorable comisión encargada de informar la presente acusación constitucional, señoras y señores presentes.

El libelo acusatorio fue deducido por los diputados señores Oyarzo, Arroyo, Lee, Pino, Pulgar y Rivas, y las diputadas señoras Ahumada, Delgado, Jiles, Medina y Sagardia, en contra del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala.

Como puede leerse en el escrito, ingresado el día miércoles 4 de mayo pasado, en lo principal, la acusación reprocha al exsecretario de Estado la infracción de dos bienes jurídicos distintos, contenidos en el artículo 52, número 2), letra b), de la Constitución Política aún vigente.

Bien saben vuestras señorías, en el caso de los ministros de Estado, son variadas las causales que pueden invocarse, las que van desde infringir la Constitución o las leyes, o haber dejado estas sin ejecución, hasta por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno, pasando por la de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación.

Así las cosas, y en los términos del siguiente artículo 53, número 1), inciso segundo, de la Carta Fundamental aún vigente, en lo referente a las atribuciones del Senado. Dicho precepto constitucional nos señala que pueden ser delitos, infracciones o abusos de poder los que permiten llevar a altos funcionarios del Estado ante la Cámara, para que respondan por ellos.

Pues bien, en el caso que nos preocupa, ocupa y convoca, claramente las causales son dos, pues el magno texto político dice: haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, emplea la confusión o la que no es excluyente, de forma que puede indicar uno, otro o ambos.

Por ello, son dos los capítulos en que la acusación constitucional se basa y se funda: haber comprometido gravemente la seguridad de la nación, además de haber comprometido gravemente el honor de la nación.

Primera causal invocada: haber comprometido gravemente la seguridad de la nación.

El actuar del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen en nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, los que sortearon y aún sortean el escaso control existente y desarrollándose durante la primera semana de febrero de este año intensas protestas de reclamos desesperados de la población chilena afectada, constituye, sin lugar a dudas, la causal prevista y sancionada en el artículo 52, número 2), letra b) de la Carta Política, por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no conocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena. Por ello, ha comprometido gravemente la seguridad de la nación.

El viernes de esa primera semana de febrero del presente año, representantes de los gobiernos de Chile y Bolivia resolvían, ante la urgencia que representaba el orden de cosas existentes, implementar mesas de trabajo conjuntas para buscar soluciones a la situación antedicha, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, unido al contrabando e ingreso por pasos clandestinos, que ocurren en la frontera entre ambos países.

No estaba ni estaría en dichos encuentros ni participaría de ellos el ahora exministro de Relaciones Exteriores de Chile, dejando de cumplir sus altas funciones en un momento clave y particularmente crítico de la realidad y la seguridad nacional.

Abona este aserto que ni siquiera suspendió su permiso o sus vacaciones para asistir y monitorear las necesidades de las fronteras de su país, así como ha señalado que se encontraba con permiso o con vacaciones pedidas y concedidas por Chile para asistir a reuniones de trabajo en la Secretaría General Iberoamericana, en España.

Pues bien, estiman los diputados acusadores que, en la especie de él, quien personalmente debería estar aquí en esta comisión encargada de informar la acusación, así como lo prevé y permite el artículo 331 del Reglamento de esta honorable Corporación, según se sabe, por público y notorio, no lo ha hecho así.

Segunda causal invocada: existen, asimismo -porque como lo ha señalado con anterioridad-, dos bienes jurídicos protegidos y que motivan la presente acusación. El otro es haber comprometido gravemente el honor de la nación.

El actuar del exministro de Relaciones Exteriores no se limitó solo a no estar presente en nuestro país mientras ocurrían los desgraciados hechos que se encuentran en la memoria del inconsciente colectivo chileno, porque mientras tenía lugar la masiva presencia e ingreso de inmigrantes indocumentados en los cruces limítrofes que existen en nuestro país con los vecinos de Bolivia y Perú, el hoy acusado exministro no solo abandonó su país, sino que prefirió o negoció una asunción anticipada de un puesto internacional por sobre los importantes y esenciales intereses de Chile y su gente.

Es público y notorio al existir imágenes que lo situaban en este crucial momento en Europa y que lo vincularon anticipadamente con la Secretaría General Iberoamericana.

Es dable, por ello, preguntarse lo siguiente. Estando con permiso administrativo o sin él, estando con feriado legal o sin él, ¿cumplía aún funciones como canciller chileno o ya, en los hechos, había dejado de serlo? ¿Ya estaba desarrollando labores propias de secretario General Iberoamericano aún siendo legalmente ministro del Estado del gobierno de Chile?

El jueves 3 de febrero, el señor ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España, señor José Manuel Albares, difundió en sus redes sociales fotografías de la primera reunión de trabajo con Allamand.

Lo anterior se ha acompañado como registro de prensa en el primer otrosí de nuestra presentación.

La Cancillería luego informó que la autoridad estaba haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero y que, nótese bien a favor de vuestras señorías, retomaría sus funciones el lunes 14 de febrero, pero, jamás ello ocurrió y no volvió a Chile a atender su cargo mientras tenían lugar las graves crisis migratorias en la frontera. No vino a Chile, sino a renunciar, abandonando a su país en momentos de grave crisis por inmigración descontrolada.

¿Qué habría sido distinto, honorable comisión? Esto habría sido distinto y pudo cambiarlo todo, y no estaría aquí a esta hora investigando esta comisión los capítulos deducidos contra el ahora exministro acusado.

Si en antecedente de esta noticia no tan solo nacional, sino también continental, si en momentos de angustia para nuestros compatriotas, el señor Allamand, fungiendo aún, creemos, como titular de la

cartera de Relaciones Exteriores, hubiera vuelto inmediatamente a su país, que necesitaba de todas y cada una de sus autoridades, y prestado la debida atención a la frontera -lo decimos claramente-, quizá el Partido de la Gente e Independientes, y los otros señores diputados, no habríamos presentado la acusación si el exministro Allamand hubiera vuelto a hacerse cargo de sus altas funciones y cumplir con su trabajo, porque el poder también es un deber, y luego que asumiera el puesto que quisiera, tal vez, no habrían sido de tal entidad los capítulos que abandonan los cargos. Pero si algo sabemos es que lo anterior no ocurrió.

Por ello, el excanciller ha comprometido gravemente el honor de la nación y el Partido de la Gente (PDG) e Independientes y las demás señoras y señores diputados firmantes, creemos rotunda y decididamente en la presente acusación constitucional para que no sea gratuita la afrenta y el desprecio al país que tantos cargos le ha dado al exministro, para que no salga gratis no colocar los elevados y hasta sagrados intereses generales de la nación en primer lugar en cada acción que tome toda autoridad. Esto no puede quedar sin castigo constitucional, la Carta Fundamental está precisamente para protegernos.

Para finalizar, existe el antecedente histórico de una acusación constitucional en contra del entonces ministro de Relaciones Exteriores en 1957. La historia constitucional chilena ha conocido muy pocos casos de acusaciones por la causal que, en este caso, se invoca en los dos consabidos capítulos. Por mucho menos que los hechos sustentados este año, 2022, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, señor Osvaldo Sainte Marie, perdió su puesto en 1957 cuando la Cámara de Diputados lo acusó por 100 votos a favor y 8 votos en contra, por la misma causal en estudio en este caso histórico. En cuanto a su responsabilidad en los hechos que terminaron con la fuga del exdirigente político de nacionalidad argentina, señor Patricio Kelly, quien se encontraba arrestado a la espera de un proceso de extradición.

El honorable Senado lo encontró culpable, siendo destituido de su cargo el secretario de Estado.

En lo personal, quiero manifestar que me he sumado a esta acusación, porque creo que es hora de hacer bien el trabajo y de exigir a nuestras autoridades. Fuimos electos por una gran parte de la ciudadanía que aún cree que las cosas siempre se pueden hacer bien y a favor de la gente.

Por lo tanto, los invito a tomar esto con seriedad; de hecho, no deberían ser 11 firmas, sino muchas más, porque en febrero -como dijo mi colega- hubo muchas acusaciones a través de la televisión y de todos los medios de comunicación de gente que vociferó este acto que hoy hemos tramitado, apoyo que hoy necesitamos en virtud de la transparencia.

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Viviana Delgado.

La señora **DELGADO** (doña Viviana).- Señor Presidente, mi firma de apoyo en esta acusación tiene un propósito muy claro: que exista un precedente para aquellas autoridades que no cumplan cabalmente con el ejercicio de sus funciones, especialmente en tiempos de crisis y de problemas de seguridad, como los que vivimos en nuestro país.

También quiero señalar que no podemos tener un doble estándar al respecto. Es decir, o condenamos estos hechos con toda la fuerza, independiente de la inclinación política del acusado, o simplemente

miramos para el lado y volvemos al viejo cuoteo de acusar cuando hay un adversario involucrado y proteger cuando es uno de los nuestros.
Por otro lado, no se trata de estigmatizar a nadie, ya que tanto chilenos, chilenas y migrantes son víctimas de una mala gestión gubernamental, donde estamos dilucidando responsabilidades políticas.

El artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional señala que es deber de la comisión presentar un informe con los hechos que sirvan de base a la acusación. En ese sentido, permítanme aportar hechos de manera cronológica:
Febrero de 2021, el entonces ministro, señor Andrés Allamand, señaló que los migrantes que ingresaron al país de manera irregular no podrían participar del proceso de vacunación en Chile, lo cual fue corregido por el jefe del Departamento de Extranjería y Migración, señor Álvaro Bellolio, argumentando que: Los migrantes que están de forma irregular en Chile, por un derecho de 2016, pertenecen al tramo A del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), por lo tanto, tienen acceso a la vacunación.
Septiembre de 2021, 5.000 personas se movilizaron en la ciudad de Iquique contra el ingreso irregular de extranjeros y terminan quemando pertenencias de migrantes venezolanos.
13 de enero de 2022, el alcalde de la comuna de Colchane señaló que, aproximadamente, alrededor de 400 o 500 personas ingresan diariamente a nuestro país sin ningún control sanitario ni de identidad, los migrantes pasan como “Pedro por su casa”.
6 de enero de 2022, secuestro y homicidio del comerciante Nelson Murúa Páez de 67 años, por quien los secuestradores pedían 57 millones de pesos para dejarlo en libertad.
12 de enero, los bomberos fueron agredidos en un incendio en el campamento Laguna Verde en Iquique.
14 de enero, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) encuentra en Chile a una niña peruana de 13 años en un campamento de migrantes.
15 de enero, a raíz del ingreso descontrolado de migrantes, la falta de seguridad y la percepción negativa del gobierno, se realiza una gran marcha contra la delincuencia en la ciudad de Iquique.
30 de enero, chilenos vandalizan campamentos de migrantes en la ciudad de Iquique.
31 de enero, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand, hace uso de su feriado legal y se dirige a España, país sede de la Secretaría General Iberoamericana y cargo al que el exministro postula desde octubre de 2021.
Ese mismo día, 4.000 personas protestaron contra migrantes irregulares en la ciudad de Iquique, situación que se repitió en la ciudad de Arica durante la primera semana de febrero.
3 de febrero, José Manuel Albares, ministro de Asuntos Exteriores de España publica fotografías de la primera reunión de trabajo junto al entonces ministro Andrés Allamand.
Ese mismo día, la crisis en el norte del país y la ausencia del ministro obligan a que la Cancillería realice el siguiente comunicado: El Ministerio de Relaciones Exteriores reitera que el Canciller Andrés Allamand se encuentra haciendo uso de su feriado legal desde el lunes 31 de enero y retomará sus funciones el lunes 14 de febrero.

4 de febrero, se realizan importantes encuentros para la creación de mesas de trabajo entre el gobierno de Chile y Bolivia. Ministro Allamand sigue en uso de su feriado legal en España.
6 de febrero, el entonces ministro Allamand renuncia a su cargo.
8 de febrero, el exministro asume como secretario general Iberoamericano. No vuelve al país.
14 de febrero, fin del feriado legal de Andrés Allamand, fecha en que debía retornar a sus funciones, según la propia declaración de la Cancillería.
15 de febrero, asesinato del joven camionero Byron Castillo.
16 de febrero, se decreta el estado de excepción constitucional de emergencia en la zona norte de nuestro país.
Lo que acabo de señalar es para demostrar todo lo que había ocurrido y que, por lógica y sentido común, ser elegidos representantes de nuestra comunidad es más importante que tomarse unas vacaciones.
Frente a estas situaciones se generó una gran polémica, un terremoto político.
6 de febrero, el exdiputado Iván Flores señaló: Andrés Allamand le ha fallado al país, le falló a la República de Chile.
El mismo día, el excanciller de Chile, señor Heraldo Muñoz señaló: Allamand debió haber renunciado antes, para separar su elección personal al cargo de secretario general de la Secretaría General Iberoamericana de las prioridades de la política exterior.
Hechos por un lado y palabras por otro, decir y hacer, dos dimensiones que lamentablemente en Chile suelen correr por carriles separados.
En nuestro país estamos acostumbrados a que nadie se haga cargo de sus actos y cuando algo ocurre el hilo siempre se corta por lo más delgado. El ministro de Relaciones Exteriores se fue de vacaciones durante la peor crisis migratoria de los últimos años, una situación que, según la cronología que acabo de leer, era predecible; repito, predecible por cualquier persona que estuviera al tanto de la situación. Por lo tanto, su presencia en Chile no era antojadiza ni opcional.
Los argumentos están sobre la mesa y es necesario establecer un juicio político claro respecto de un funcionario de la más alta envergadura, quien, a mi juicio, comprometió gravemente el honor y la seguridad de la nación al usar su cargo como un mero trampolín para beneficio propio.
Como se ha dicho antes y tal como está expuesto en la acusación, creo que la comisión debe responder una pregunta fundamental: ¿El señor Andrés Allamand seguía siendo ministro de Relaciones Exteriores durante su feriado legal? De ser así, ¿no es acaso una exigencia básica que retomara sus funciones mientras el norte de Chile explotaba en protestas y violencia?

Si tras la necesaria reflexión, la comisión llega a la conclusión de que la respuesta a las preguntas es afirmativa, creo firmemente que se debe dar curso a la acusación. Además, pasar por alto esta grave situación envía una señal tan grave, como la ausencia cometida por el exministro, que hoy estamos acusando.
El juicio debe ser parejo. Esta comisión y nuestra Cámara deben demostrar al país que, más allá de nuestras diferencias políticas, aún guardamos el respeto por la investidura de nuestro cargo.

Gracias, Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Lee.

El señor **LEE**.- Señor Presidente, más que ahondar en los hechos conocidos por todos, quisiera sumarme a la profunda convicción de que esta honorable comisión tiene en sus manos un deber de Estado ineludible y que, más allá de las conveniencias políticas que se puedan tener hacia el futuro, en relación con defender a un integrante del gobierno pasado o a cerrar la puerta a futuras acusaciones, en este sentido al gobierno actual o a un gobierno futuro, hoy tenemos que dar una señal clara al país. La política está en entredichos y nosotros estamos llamados a dar las señales en ese sentido.

Lo cierto es que, en el verano de este año, Chile necesitaba todo el talento y trabajo político posible de sus mejores hombres, sobre todo de los hombres que estaban cumpliendo funciones de Estado y de los que estaban cumpliendo altas funciones públicas.

Creo que a lo que se faltó acá fue al corazón mismo de la definición o concepto de la palabra probidad, que es anteponer los intereses del Estado, del país y de los demás, el bien común, el interés general, por sobre los propios.

La verdad es que más allá de estar en vacaciones o no, creo que cualquier funcionario, un jefe de servicio en el sector público, un gerente de una empresa, al ver a su institución o a su organización en peligro, hubiera vuelto a su lugar de trabajo.

En ese sentido, la comisión no puede sino más que sopesar los hechos como son, como todo el país los conoció, y tomar la mejor decisión posible.

Gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Clara Sagardia.

La señora **SAGARDIA** (doña Clara).- Señor Presidente, estoy aquí porque he sido llamada a participar en esta audiencia, firmé esa acusación porque creo que el acusado ha faltado a la probidad y tiene una responsabilidad administrativa y política.

Ratifico en el tenor de la acusación, y espero que las autoridades que están a cargo de la comisión tomen la decisión más correcta, como juzgadores en este sentido.

Gracias, Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime(Presidente).- Entiendo que de los invitados, solamente falta doña Yovana Ahumada.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, la señora diputada está enferma.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra a las diputadas y diputados que deseen realizar alguna pregunta.

Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, agradezco a las diputadas y a los diputados por venir a dar y explicar sus puntos de vista, los que en democracia son válidos y respetados.

También saludo a todas las personas que nos están viendo, a todos los invitados, al abogado defensor y al excanciller Allamand.

Más que preguntas, quiero hacer algunas reflexiones con respecto a la acusación, porque, desde cómo lo veo yo hasta lo que he escuchado y leído sobre la acusación como tal, carece de bastantes fundamentos.

Primero, cuando se pide un permiso administrativo se queda totalmente relegado del cargo y lo asume otra persona como subrogante que pasa a tener la responsabilidad de quien salió de vacaciones. Eso es para que pongamos las cosas como son, en el contexto legal y administrativo.

Segundo, de lo que se le está acusando al excanciller Andrés Allamand, pareciera ser que se equivocaron de ministerio, porque el que tiene la responsabilidad absoluta de resguardo de la nación, del tema de la migración -adivinen quién es- es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Hoy se está acusando al exministro por notable abandono de deberes -por otra cosa y para ilustrarnos-, pero no se puede acusar a un ministro por notable abandono de deberes, y eso nos lleva al otro punto que ustedes firmaron, que es por deshonrar a la patria.

El ministro se fue de vacaciones legales, dejó a alguien responsable y no, a raíz de lo que han dicho, depende de él el tema del resguardo de las fronteras.

Cuando la diputada dice que se estaban quemando los campamentos de los migrantes -yo también lo vi por televisión- es atroz y totalmente condenable. A ningún ser humano se le hace eso, pero eso depende del resguardo -insisto- del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las autoridades locales.

En relación con las autoridades locales, genera curiosidad.

Señor Presidente, por su intermedio, ¿cuántos alcaldes fueron invitaron, señor Secretario?

El señor **FUENTES** (Secretario).- Se invitaron a 15 alcaldes.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, se invitaron a 15 alcaldes, pero ninguno -para que quede en acta- se conectó de manera telemática; se podría decir que viajar del norte hasta acá es una locura, pero hoy existe el sistema telemático, y de los invitados solo llegó uno, el alcalde de Alto Hospicio. ¿Y adivinen qué pasó ayer? A los diputados que no pudieron asistir, voy a hacer un poquito de ilustración respecto de la sesión de ayer, el alcalde se conectó y dijo: “Muchas gracias, para mí es un honor que la Cámara de Diputadas y Diputados me invite -es decir, aún existe alguien que cree y tiene respeto por la Cámara-, pero no sé a qué me invitaron”.

Frente a eso, el señor Presidente le consultó si iba a hacer preguntas respecto del tema, frente a lo cual señaló que no; no dijo nada. Está grabado.

Finalmente, pareciera ser que la acusación constitucional se hizo a la rápida o, a lo mejor, tiene buenas intenciones por el lado de ustedes. Creo que acá puede haber una condena moral, lo que ustedes quieran, pero no tiene ningún fundamento jurídico ni político, ninguno, a mi modo de verlo y con los antecedentes que tengo.

Pero lo que más me genera curiosidad es que los antecedentes que se presentan son todos de la prensa, no hay ningún antecedente técnico ni jurídico, y una de las herramientas más importantes que tenemos los parlamentarios para ejercer nuestro rol fiscalizador es la acusación constitucional.

Entonces, si vamos a fiscalizar, los invito a todos a firmar una acusación constitucional contra el delegado del Biobío, contra la ministra que dice que hay presos políticos, contra la ministra

Izkia Siches, cuando dice que hay aviones para allá y para acá con migrantes -si es que lo queremos llevar al tema migrantes-.

En verdad, invito a las y los honorables para que seamos más precisos con esta herramienta, porque al final estamos dando una mala señal hacia afuera, a la gente que nos eligieron para representarlos de la mejor y más correcta manera. Pero presentar una acusación constitucional que no tiene ningún fundamento, ni jurídico ni político ni técnico; además, en el texto que ustedes presentan se repiten tres veces los mismos argumentos; es como un *copy page*, que va hacia adelante y hacia atrás.

Con el respeto que me merecen todos los que hoy nos están viendo y en esta sala, creo que la acusación carece de peso y carece de haberlo estudiado con más tiempo. Parece que el tiempo se acortaba, porque el señor Allamand estaba a pocos días de no poder ser acusado constitucionalmente. Entonces, me da la sensación que aceleraron el proceso, pero lo hicieron mal.

Por ende, solicito y exijo que entendamos que esto es, en verdad, algo que carece de todo fundamento jurídico, político y técnico.

Por todo lo anterior -no sé cuándo vamos a votar; daré mi votación más adelante-, quiero agradecer a los diputados y a las diputadas por estar acá, pero creo que tenemos que ser más serios, sobre todo con una herramienta como esta, porque la gente nos está mirando y cada día nos exige más, y por ello tenemos que estar a la altura.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rubén Oyarzo.

El señor **OYARZO**.- Señor Presidente, primero quiero decirle al diputado Labbé, que no le quepa duda de que el Partido de la Gente va a interponer acusaciones constitucionales contra quienes deshonren el país y a quien no cumpla su deber, sea del lado que sea. Eso es lo primero. Si usted estima que alguien no está cumpliendo, no hay problema con que dialoguemos y lo estudiemos como corresponde.

Segundo, dado que como diputados tenemos el deber de fiscalizar, creemos que esta es una herramienta que debemos utilizar. No podemos tenerles miedo a las acusaciones constitucionales; por el contrario, debemos utilizar todas las herramientas que nos da la actual Constitución. No hay que buscar puntos intermedios ni instrumentos acotados o que estén a medias, sino utilizar la Constitución como corresponde y esta establece nuestro derecho a usar la acusación constitucional como herramienta.

Señor Presidente, por su intermedio, quiero indicar al diputado Labbé que somos diputados serios y no estamos jugando. En verdad, esta comisión está encargada de determinar si procede o no la acusación constitucional. Tampoco se nos ha acabado el tiempo ni hemos buscado esta instancia, porque creo que este es un tema de país. Además, los datos de la

prensa que damos son concretos, pues hubo diputadas y diputados que dijeron que iban a estudiar esto y que era una vergüenza nacional, pero hoy se desdicen, lo cual no es nuestro problema. En este caso, hemos presentado una acusación constitucional, porque creemos que están las herramientas jurídicas, legales y morales para presentarla. Por eso, consideramos que esta acusación constitucional corresponde.

El hecho de que los alcaldes no se hayan presentado en esta comisión es porque habrá un evento sobre la nueva Constitución en el norte, es un tema aparte de ellos. Sin embargo, hoy se encuentran presentes los gobernadores regionales y deberíamos conocer su opinión.
He dicho.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Víctor Pino.
El señor **PINO**.- Señor Presidente, por su intermedio, es importante señalar al diputado Labbé que su presentación debió reservarla para cuando ustedes tengan que dirimir esto. No era para este momento en el cual estábamos haciendo nuestra presentación. Entonces, las formalidades y las formas tienen que acotarse según correspondan. Él podía habernos hecho preguntas, pero nos las formuló y solo se dedicó a entregar una opinión personal; sin embargo, eso es como lo que dijo al final de su intervención: "Tendré que dar mi voto cuando corresponda.".

Hoy vemos que algunas personas que están defendiendo esta acusación ya tienen una decisión tomada con anterioridad, lo cual no corresponde en nuestro rol de honorables diputados de la República de Chile. Debemos defender la integridad de las instituciones de principio a fin. Con lo que dijo el diputado Labbé, nos queda más que claro que hay un cierto grupo de personas que, lamentablemente, no está dispuesto a dar los pasos que corresponden para que la política sea más transparente que nunca.
He dicho.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, agradezco la aclaración del diputado Labbé en cuanto a aportar mayores antecedentes, porque soy nuevo en el mundo político. Ingresé a la política porque, como ciudadano, durante treinta años me vi frustrado ante la incapacidad transversal de este mundo de dar soluciones y generar transparencia.
Analizando el tema técnico -diputado Labbé-, usted tiene razón en dar cuenta de que el tema de la frontera está a cargo del Ministerio del Interior, pero la relación con los países vecinos está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Como exmilitar, conociendo las fronteras y el trabajo que allí se realiza, sé que este tipo de problemáticas son de carácter integrado y no de un solo ministerio. Por tanto, su argumento técnico, que indica que la problemática en cuestión solo le compete a un ministerio, es discutible. Se lo digo desde ya, como en un juicio, como perito. Eso no quedará sujeto ni a la interpretación suya ni a la mía, sino que a la del conjunto.
Cuando el diputado Labbé manifiesta que los trascendidos que hemos presentado en esta comisión han surgido de meros comentarios de prensa, cabe aclarar que las personas que han dado cuenta de esos hechos son ciudadanos chilenos que fueron violentados y agredidos y vieron cómo sus casas eran saqueadas y las autoridades se paseaban ante tal situación. Por eso, me llama la atención que no estén presentes algunas autoridades que vi en los matinales de televisión hablando de esto. Cuando trabajaba en televisión, me pagaban por ir a un matinal.
Entonces, quiero entender que no haya una motivación económica detrás que genere la ausencia de las autoridades, porque ellas representan a ciudadanos chilenos que lo han pasado pésimo. Por eso, ese argumento también es interpretativo.

Respecto de la técnica de forma y fondo, los medios de prueba son claramente discutibles. Cuántos de nosotros nos hemos enterado por la prensa de situaciones que pasan a nivel país, sobre las cuales posteriormente se generan oficios de investigación. ¡Oficios de investigación! Entonces, no es inválido que, ante una situación de falta o delictiva, como autoridades representativas de chilenas y chilenos podamos canalizar esta inquietud a través de los organismos correspondientes.

Más allá de que el exministro Allamand haya usado su feriado legal para ausentarse, se debe considerar que esto no es como el carrito de completos ni un hostal de la Región del Maule -con todo respeto a mi región-, sino que hablamos de una problemática que afecta al país, a la República de Chile. Entonces, no se trata de decir "me voy del país porque soy ministro y seré secundado por otra persona", cuando estamos viviendo la peor crisis migratoria. Entiendo el argumento técnico del diputado Labbé, pero quiero representar los argumentos desde la otra vereda.

Por último, hoy el país necesita señales claras. A lo mejor nos podemos equivocar por el tema del fondo, pero la forma que percibe la gente y que se ha mostrado a través de los distintos programas matinales de televisión es que ha habido ausencia por parte de las distintas cabezas que conforman el Estado. Bajo mi percepción ciudadana, no como diputado de la República, me parece impresentable que un ministro se tome vacaciones para ir a cerrar una pega, sobre todo considerando donde está actualmente.

Por lo tanto, tomo la palabra en cuanto a los temas de forma y fondo expresados por el diputado Labbé, pero es inexcusable un hecho conocido por todos los chilenos respecto de ir a negociar un trabajo mientras tenemos el problema de que la ciudadanía lo está pasando supermal en el norte del país. Como representante de la Región del Maule, eso no me afecta directamente, pero empatizo con esa situación, puesto que mi cargo lo desempeño desde Arica a Punta Arenas y no solo en mi región.

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Viviana Delgado.

La señora **DELGADO** (doña Viviana).- Señor Presidente, en esta discusión también hay algo ético y moral, porque si tengo a cargo a personas -en este caso estoy representando a varias comunas de la zona norte del país- también me debo encargar de esa responsabilidad. Más aún, ni siquiera estamos hablando de un problema que ocurrió en el pasado, sino que se trata de una situación que hoy está latente, la estamos viviendo.

El exministro Allamand faltó a la ética, faltó a lo que nos lleva a ser políticos, cual es trabajar por el bien común y por nuestros ciudadanos. Se supone que cuando se nos asigna un voto es para representar a nuestra gente. Somos diputados de sur a norte.

El problema del cual hoy hablamos en pasado tuvimos que abordarlo hace algunas semanas en la Cámara, cuando nos vimos en la obligación de votar sobre el estado de excepción constitucional en el norte. Nos tuvimos que hacer responsables de la mala gestión anterior y votar sobre esa materia.

Yo venía llena de sueños y esperanzas a esta Cámara de que íbamos a trabajar realmente por las necesidades de nuestra gente, pero me encuentro con que el gobierno hizo una

campaña en la que prometía que acabaría con la delincuencia y que los chilenos y las chilenas viviríamos más seguros. Nos quedamos con un gobierno que hoy está asumiendo culpas que no le corresponden y está pagando las consecuencias de una mala administración.

Por ello, en mi calidad de diputada nueva, me siento afectada por haber aprobado un estado de excepción para nuestros hermanos compatriotas y nuestros hermanos migrantes, porque no todos vienen a delinquir y muchos solo necesitan un lugar donde estar.

Finalmente, por intermedio del señor Presidente, quiero indicar al diputado Cristián Labbé que para hacer política hay que tener ética, moral y saber representar a nuestra gente.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gaspar Rivas.

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, de todos los parlamentarios que presentamos esta acusación constitucional, o la gran mayoría, soy uno de los que tiene más experiencia en el cargo. Incluso, en su momento, años atrás, hace más de una década, me tocó ser miembro de una comisión revisora de una acusación constitucional.

No recuerdo de qué era ni en contra de quién, lo que sí recuerdo es que como militante de Renovación Nacional me tocó en ese momento hacer lo que corresponde, es decir, lo que normalmente se entiende que se hace en las acusaciones constitucionales, que son ataques y defensas corporativas: el que acusa ataca al que piensa distinto; y el que recibe la acusación defiende corporativamente al que es atacado.

Y ese parlamentario, de hace más de una década, hace mucho tiempo que ya no está, se fue, y quedó este otro parlamentario, que es Gaspar Rivas, que se rebeló en su momento en contra de una manera de hacer política, de una concepción económica propia de la derecha neoliberal, sin pasar tampoco, por supuesto, hacia las veredas del frente, porque jamás me consideraré de izquierda, ni marxista, ni socialista, ni ninguna de esas cosas. Pero una de las cosas que quedó en el olvido es ese entender equivocado de las defensas corporativas: si el que es atacado -el que es acusado- piensa como yo, lo defiendo, aunque haya cometido las brutalidades más grandes; y si el que es acusado tiene que ser atacado porque piensa distinto, aunque no haya hecho nada, hay que acusarlo igual.

En este caso, se configura el primero de los presupuestos, porque la persona que en este caso es acusada cometió, al margen de los temas jurídicos… Porque -aquí hago un pequeño paréntesis-, por desgracia, la acusación constitucional, que es política, se confunde normalmente con un tema jurídico: hay defensas de abogados, se analizan requisitos jurídicos, en fin, pero todos sabemos que esto es un tema político. La parte jurídica no tiene ninguna trascendencia; solamente es un barniz que intenta hacer creer que es un tema jurídico. Esto es un tema político y es responsabilidad política. Si fuese jurídico, estaríamos hablando en un tribunal de la república, en un tribunal de justicia, no en una cámara política.

Por lo tanto, me parece que el señor Andrés Allamand tiene que responder políticamente frente a Chile por haber hecho lo que hizo, que es –como ya se ha dicho amplia y latamente en esta oportunidad- haberse –disculpe el chilenismo- mandado a cambiar cuando Chile estaba enfrentando uno de los momentos más importantes de la crisis migratoria en todo este tiempo.

¿Y a qué fue? ¿Por qué se mandó a cambiar? A ubicarse una pega, a quedar bien parado –como normalmente lo hacen los políticos- después de que se le acabara la pega en este gobierno, y eso es impresentable, no tiene ningún tipo de excusa. Su responsabilidad estaba acá, en Chile.

No me cabe duda alguna de que él, si no hubiese negociado lo que negoció en su momento, habría tenido un montón de pegas maravillosas, con mucha plata, no habría pasado necesidades, no habría pasado hambre. No me cabe duda alguna de que habría tenido muchas oportunidades, pero tenía que terminar su pega el 11 de marzo de 2022, y no lo hizo.

Y no solamente estuvo hasta el día en que se fue, a principios de febrero, sino que antes de eso estuvo distraído de su trabajo, prenegociando su aterrizaje en España, en Europa, cuando los chilenos del norte de nuestro país lo necesitaban más que nunca, pedían a gritos que se solucionara el problema de la crisis migratoria que había en la frontera norte.

Desgraciadamente, la persona que llevaba una de las carteras más importantes y más relacionadas con ese tema brillaba por su ausencia. Él estaba buscándose un aterrizaje cómodo, acomodado, para quedar bien colocado cuando terminara el gobierno y –como siempre ocurre con los políticos- terminar cayendo siempre patas arriba, como los gatos.

La verdad es que nosotros no necesitábamos un ministro que se creyera acróbata, que se creyera gato, y que quisiera quedar siempre parado. Necesitábamos una persona que se hiciera cargo de la crisis migratoria que teníamos en el norte.

Por eso, hoy estamos presentando esta acusación, que es política, no jurídica; y es una acusación, además de política, moral y ética.

Reitero –con esto concluyo- que lo que debería hacer el exministro Allamand es venir a Chile y no mandar a su cónyuge a dar la cara por él, cuando debería venir él y tener los pantalones bien puestos, como hombre, y dar la cara, acá, en Chile, para decirle a los chilenos por qué hizo lo que hizo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Lee.

El señor **LEE**.- Señor Presidente, a la luz de las palabras de un diputado integrante de esta honorable comisión, no me queda más que reafirmar y recordar que los hechos están sobre la mesa, y, más allá de que tenga o no un origen en la prensa, son hechos que nadie ha rebatido.

Solo recordarles que en Arica, hace algunos años, nos enteramos de que unas muestras de contaminados con metales pesados -una parte importante de la población- fueron adulteradas por el Estado de Chile, y el origen de esa investigación fue en la prensa, lamentablemente.

Por último, quiero reafirmar también lo dicho anteriormente: que ustedes tienen una tremenda responsabilidad, no ante la Cámara de Diputados ni ante sus respectivos conglomerados políticos, sino que ante el país entero y, sobre todo, también ante las personas que los eligieron.

Me siento muy tranquilo con haber suscrito este documento, porque creo que más allá del destino del mismo –que, veo, no tiene que ver con los hechos ni el derecho, sino que con una cuestión política-, hemos sentado un precedente. Y el precedente es que más allá de si el acusado pertenece a uno u otro sector, va a haber al menos un grupo de diputados -gracias a Dios más de diez, como lo exige la Constitución- que va a estar dispuesto a iniciar una acción constitucional.

Si esta acción constitucional fracasa no va a ser por la debilidad del libelo, porque los hechos son evidentes, va a ser simplemente porque el resto de nuestros colegas diputados va a votar políticamente.
No esperaba menos del diputado que tiene casi por obligación que defender a su sector político, al sector que gobernó recientemente, para defender a su conglomerado político. Eso, lo esperaba. De lo que estoy preocupado es que otra parte importante de la Cámara, el día de mañana, vaya a votar en contra de que prospere esta acusación, simplemente para cerrarle la puerta a eventuales acciones al gobierno actual. Eso me parecería muy denigrante para nuestra actividad política.
Por tanto, los invito a hacer el trabajo, porque la verdad es que hoy, después de escuchar al diputado, creo que ha hecho una declaración *ex ante*, antes incluso, de terminar de escuchar al resto de los invitados. Antes de analizar los hechos, ya ha enseñado su posición. Obviamente, no es inhabilitante, pero me preocupa que no haya una predisposición a sopesar los hechos de verdad.
Creo que nadie, en esta mesa, podría discutir que se antepusieron intereses propios de la persona del señor ministro, para ocupar un cargo determinado en un organismo internacional, antes que su propia obligación superior en una alta función pública.
En cuanto al tema del Ministerio del Interior, quiero decirles que, en gran parte, el fracaso de la reconducción, que es un elemento de la política migratoria chilena, con respecto a Bolivia, no se debió a un fracaso del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sino del Ministerio de Relaciones Exteriores, que no hizo un trabajo previo, para que el Estado boliviano también pudiera sumarse a esta política de reconducción.

Eso es todo, señor Presidente.
El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Catalina Pérez.
La señorita **PÉREZ** (doña Catalina).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los diputados acusadores. Ha sido muy interesante escuchar los argumentos que han expuesto.
Parto señalando que no puedo sino coincidir con los hechos que se exponen en la acusación constitucional, por cuanto habito en la Región de Antofagasta, mi familia pertenece al norte del país, y porque es de público y notorio conocimiento la situación de la crisis migratoria que estamos enfrentando, así como la responsabilidad -en esto, probablemente, no coincidiré con algunos de mis colegas de la comisión- que existe por parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera en el estado actual de crisis de gobernanza migratoria que tenemos en el norte del país. O sea, aquí hubo una muy mala política migratoria, que hoy nos tiene como nos tiene, con una crisis territorial que, a la fecha, ha adquirido ribetes humanitarios en el norte, y que afecta, indistintamente, tanto a chilenos y chilenas como a migrantes.
En términos de responsabilidad, esta crisis tiene nombre y apellido, y le corresponde al ex-Presidente Sebastián Piñera. Sin embargo, quiero tratar de fijar un poco los márgenes respecto de los cuales tenemos que estructurar el trabajo de la comisión.
No teniendo ninguna duda respecto de los hechos que fundamentan esta acusación constitucional, no me queda claro, a partir del libelo acusatorio, cuál es la responsabilidad particular del excanciller Andrés Allamand respecto de los hechos. Porque lo que nos toca definir como comisión es si existe

responsabilidad en el excanciller, para efectos de poner -fíjense- en riesgo la seguridad y el honor de la nación y, más aún, poner gravemente en riesgo la seguridad y el honor de la nación.
Entonces, compartiendo los hechos y no pudiendo estar más de acuerdo con estos y con la responsabilidad política que le cabe al gobierno del ex-Presidente Sebastián Piñera en la crisis de gobernanza migratoria que existe, no logro alcanzar la convicción, hasta ahora -por eso, quiero consultárselos, y que hubiera más debate-, de cuál es la responsabilidad que cabe, respecto de esta crisis que hoy tenemos, en los hombros del excanciller, que no es ni del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para efectos de ser responsable del orden público y, por lo tanto, poner en riesgo la seguridad de la nación, ni se ha logrado expresar, a mi juicio, cuál es el compromiso de sus acciones u omisiones para poner en riesgo el honor de la nación.
¿Qué es lo que el excanciller dejó de hacer para efectos de haber comprometido el orden y la seguridad de la nación? ¿Hay algo que se pudo haber hecho en esas mesas de conversación que no se llevaron a cabo, porque no estaba el ministro y, por lo tanto, se comprometió gravemente el honor y la seguridad de la nación? ¿Hay algo que se dejó de hacer o hay algo que se hizo?

Pido, por favor -para eso estamos en esta sesión-, que nos puedan argumentar y quizá generar mayor abundamiento al respecto, como, por ejemplo, ¿cuál es la relación entre las acciones u omisiones del excanciller que puedan dar lugar al compromiso grave del honor o la seguridad de la nación?
Eso es lo que debemos determinar en la comisión, porque puedo estar de acuerdo con que hechos, como este, no se pueden repetir. Estoy de acuerdo con la responsabilidad política del gobierno y estoy de acuerdo con que, incluso, se pone en riesgo la dignidad del cargo. O sea, es impresentable que un ministro de Relaciones Exteriores, que un canciller se encuentre fuera del país con una crisis humanitaria dentro de sus propias fronteras. ¡Es inaceptable! ¡Es un abandono de deberes y toca la dignidad del cargo!
Pero lo que tengo que demostrar hoy es si esa falta o abandono de deberes, si esa puesta en riesgo de la dignidad del cargo, da para configurar una responsabilidad política y jurídica respecto de haber puesto gravemente en riesgo el honor y la seguridad de la nación.
Pido a los acusadores si pudiera haber mayor abundamiento al respecto.
He dicho.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Brito.
El señor **BRITO**.- Señor Presidente, se ha dicho de todo acá y la mayoría de las cosas no tienen nada que ver con la acusación constitucional ni con el escrito.
Me voy a referir, brevemente, a los llamados a hacer nuestro trabajo.
Hablo por mí: soy uno de los diputados más votados de la región, con un ciento por ciento de asistencia, integro cinco comisiones, y a partir de denuncias hechas por la prensa iniciamos comisiones especiales investigadoras, como el fraude en el Ejército, y no hemos tenido ningún problema en denunciar e, incluso, en querellarnos, en contra de quienes cometen delitos.
Mantenemos una querella en contra de Sebastián Piñera, Andrés Chadwick, Mario Rozas, y vamos a ir a buscar justicia por cada una de las víctimas del Estado de Chile, especialmente cuando estuvo a cargo de personas que, creemos, han provocado el mayor daño a nuestro país en los últimos treinta años,

razón por la cual hoy en Valparaíso, por ejemplo, tenemos una situación de inseguridad desatada y un abandono por parte del Estado, que se originó en los últimos dos años del gobierno anterior.
Dicho eso, si queremos rectificar el rumbo que nuestro país ha adoptado y dignificar la política y las instituciones, creo que debemos partir haciendo nuestro trabajo.
Hoy, en la acusación constitucional, como está citado dentro del escrito, se debe analizar la forma jurídica, si esta se cumple, y luego el fondo político, si es que uno lo comparte o no. Eso está descrito en el libelo acusatorio.

Yo mismo hice la acusación constitucional en contra de Sebastián Piñera -más de cien páginas- y, a diferencia de esta, no citamos todo el Reglamento de la Cámara, pero sí quiero revisarlo rápidamente para plantear dos preguntas que me van a servir para llegar a la conclusión de si jurídicamente cumple con la forma y procede el análisis político de fondo de esta misma acusación.
Los antecedentes de hecho están clarísimos en las páginas 2 y 3, pero después pasamos a las páginas 4, 5, 6, 7, 8 y 9, copiando y pegando el Reglamento de la Corporación, hasta la página 12, en donde se refiere a las causales invocadas.
Aquí se habla de dos causales invocadas: el haber comprometido gravemente la seguridad de la nación y el honor de la nación. El fundamento de las dos causales es el mismo, y dice: "por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena".
Ese es el sustento, lo que está inmediatamente después de invocar la causal en el escrito de la acusación.
Después, habla de los trabajos que eventualmente él habría estado negociando, pero no aporta más antecedentes. Entonces, la causal sería "por haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena".
Ahí es donde tengo preguntas, porque quiero llegar a la convicción de si hay sustento en esta afirmación. Por eso era tan importante para mí, por ejemplo, la asistencia de los alcaldes.
Pregunto a quienes impulsan esta acusación constitucional, por intermedio del señor Presidente, si hablaron con los alcaldes y si hay alguna posible explicación respecto de por qué ninguno quiso declarar.
Ese hecho me hizo perder mucha valoración, y lo reconozco, respecto de cuál era el sentido de esta acusación, porque imaginé que esto era realmente desde las comunidades, con los líderes de sus comunas, que estaban impulsando una acción de esta naturaleza; pero, desde la Región de Valparaíso, por lo menos, que no hemos experimentado la crisis migratoria como en el norte, pensé que esto se justificaba, porque era un gran tema en el norte del país, y quisimos preguntar a los alcaldes, pero ninguno quiso declarar. Por eso me gustaría si pudiesen explicar eso.
En los antecedentes también se expone que entre el 31 de enero y el 6 de febrero el señor Andrés Allamand habría hecho uso de su permiso de vacaciones, y que a partir del 7 de febrero él ya no estaba a cargo del ministerio. Entonces, las responsabilidades que se están buscando acá son estrictamente

entre los días 31 de enero y 6 de febrero, período en el que, por vía administrativa, habría hecho uso de sus vacaciones.

Por eso, las y los acusadores anuncian que eso sería "haber hecho abandono de su país y de los compatriotas angustiados ante una invasión no reconocida por autoridad alguna, pero sí experimentada por toda la población chilena".

Eso imposibilitó al señor Allamand de participar en las mesas de trabajo con representantes del gobierno de Chile y de Bolivia.

Entonces, la pregunta es, ya que no está en el escrito, quién convocó a esas mesas de trabajo y quiénes asistían a esas mesas de trabajo. ¿Eran mesas de trabajo integradas por los cancilleres de los países? ¿Qué objetivo tenían esas mesas de trabajo? Es necesario obtener algo de información para poder caracterizar si es verdad que él tenía un asiento esperándole y tenía un deber legal de asistir. ¿Asistió quien estaba de subrogante en el ministerio?

En segundo lugar -aquí se me hace más complejo todavía-, la seguridad de la nación es estricta responsabilidad del Presidente y él delega esto en el Ministerio del Interior. He sido uno de los detractores con que se modifiquen esas definiciones que tiene nuestro Estado. He sido de los más insistentes en que eso debiese mantenerse.

Sin embargo, me cuesta entender por qué, ante los hechos, se le atribuye una responsabilidad a Cancillería y no se dice nada respecto de la responsabilidad que tiene quien la Constitución indica como responsable de la seguridad y del cuidado de las fronteras.

Finalmente, haber comprometido gravemente el honor de la Nación. Creo que el honor de la Nación se ha comprometido, pero de una manera… -aquí podremos estar de acuerdo-, razón por la cual el país ha estado en boca de muchas figuras internacionales, no por nada muy bueno. Pero, también creo que, en este caso en particular, el señor Andrés Allamand, sin duda, a mi entender, continuó dañando su propio honor, el de su sector, pero, dado que él no estuvo en representación del Estado de Chile, cometiendo acciones que hayan afectado el

honor de la Nación, más bien se estaría acusando de haberse ausentado de eventos y eso comprometería el honor de la Nación, es que se me hace más difícil poder entenderlo.

Entonces, si es posible, señor Presidente, en las exposiciones que quedan, más allá de acusar "cocina", que fue lo que se comenzó exponiendo acá, en vez de persuadirnos respecto de que acá se cumplía con la forma y con el fondo, y también de los llamados a que hagamos nuestro trabajo, me preocupa si nos pueden relacionar los hechos con las dos causales del derecho que invoca el escrito para, de esa forma, tomar una decisión pronto respecto de si procede o no la acusación.

He dicho.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Solo para efectos de orden -no sé si interpreto bien-, la diputada Pérez planteó una pregunta muy precisa respecto de si habría un nexo entre la responsabilidad del canciller con los hechos denunciados y, en ese instante, el diputado Rivas ofreció respuesta.

¿Hay alguien más que quiera contestar la pregunta de la diputada Pérez?
En segundo lugar, el diputado Brito ha planteado cuatro interrogantes, es decir, se refiere a cuatro temas. ¿Hay alguien que quiera hacerse cargo de las preguntas del diputado Brito?
Ofrezco la palabra al diputado Gaspar Rivas.
El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, no anoté, pero voy a tratar de recordar lo más posible de lo que escuché de los colegas diputados.
Alguien habló respecto de los alcaldes y quiero hacerme cargo de eso también. La verdad es que nosotros, cuando generamos la acusación constitucional, no la consideramos como una estructura política concertada para determinar cuáles eran las responsabilidades. Simplemente, fuimos a las bases; nos saltamos a los alcaldes y fuimos a las bases, al clamor popular, que, a veces, no es recogido por los alcaldes.
¿Por qué razón no están los alcaldes? La verdad es que esa pregunta habría que hacérsela a ellos. Ignoramos por qué están dejando de lado esa responsabilidad que tienen. Si bien ellos no están citados, solamente están invitados, deberían venir. Durante meses y meses, incluso desde 2021, venían rasgando vestiduras, diciendo que sus comunidades, que sus comunas estaban gravemente afectadas por esta crisis migratoria, y cuando se trata de hacer responsable o de aterrizar la responsabilidad de una persona que debía haber estado aquí en Chile, brillan por su ausencia. No quiero imaginar que tal vez los alcaldes tienen el síndrome de las polillas, que cuando se enciende una cámara, las cámaras que acompañan a los señores constituyentes en el norte, hayan preferido estar ante esa antes que esta, donde debían estar. Pero, eso es algo que queda en la responsabilidad de los alcaldes.
Respondiendo a la inquietud de la diputada Pérez, respecto del compromiso de la seguridad del país, quiero decir que la seguridad no solo le corresponde al Ministerio del Interior y al Presidente de la República. Se entiende que la seguridad del país le corresponde en conjunto al gabinete completo y, sobre todo, a una cartera tan relacionada con la crisis migratoria, como es la de Relaciones Exteriores.
No olvidemos que las personas que venían no caminaban por tierra de nadie; caminaban por territorio boliviano y entraban, al dar un paso, cruzando la línea de la frontera, a territorio chileno. ¿Quién era la persona que debía haberse relacionado -por eso se llama Relaciones Exteriores- con el gobierno, aunque no exista una embajada, pero, por último, algún tipo de relación de emergencia, aunque no haya una relación permanente y formal con el Estado de Bolivia? Quien debía haberse relacionado y haber solicitado que eso se detuviese era el ministro, no el del Interior ni el Presidente de la República, porque el ministro del Interior es aquel que ve las cosas de la frontera hacia adentro; de la frontera hacia afuera, reitero, aunque no exista una relación formal y permanente con el Estado de Bolivia, es el canciller, el ministro de Relaciones Exteriores. En ese aspecto, llegamos a comprometer la seguridad por no haber estado pendiente de la que debía ser su obligación.

En segundo lugar, respecto del honor, creo que aquí es más que claro, y vuelvo a utilizar algunos chilenismos. Creo que no hay nada más “rasca y picante” que dejar botado un cargo de ministro e irse a negociar, a la “negociaca”, un puesto a otro continente, cruzando un océano, y presentar la imagen de que Chile es poco menos que una “republiqueta bananera”, en donde el ministro, cuando ve que se le

acaba el cargo, se manda a cambiar para caer parado. Casi me recuerda la escena de la película El Padrino II, cuando el dictador Fulgencio Batista hacía sus negociadas con las empresas norteamericanas y recibía estos teléfonos de oro macizo.

Ya veo una situación similar, en la que el canciller, en vez de estar donde tiene que estar, que es en Chile, corre a Europa a negociar un puesto para quedar bien ubicado, para probablemente no pasar hambre, porque, probablemente, como se le va a acabar el trabajo, bueno, va a tener que empezar a trabajar. Entonces, pasa de ser ministro a ser secretario general iberoamericano y él recibe su sueldo, es decir, de un sueldo pasa a otro. Si hay algo más "rasca y picante" que eso, que comprometa el honor de la República de Chile, rebajándonos a nivel de una "republiqueta bananera", la verdad es que no lo sé.

Me parece que había una consulta más del diputado Brito.

El señor **BRITO**.- Sí.

Señor Presidente, quiero saber quién participó y quién convocó a las mesas de trabajo de los gobiernos de Chile y de Bolivia, porque en las fechas que se habla, 31 de enero y 6 de febrero, en donde el señor Allamand se habría ausentado de su trabajo, se habrían conformado -según

expone el documento y lo repiten ambas causales- entre ambos gobiernos que buscaban soluciones a la situación antes señalada.

Entonces, no hay información respecto de quiénes convocaban, quiénes participaron y, eventualmente, a qué resoluciones llegaron esas mesas de trabajo para aproximarnos a la importancia de haber participado en estas y que no lo hizo, porque estaba en el extranjero.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Gaspar Rivas.

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, se me informa que esas mesas de trabajo habrían sido convocadas de urgencia, en principio, por los gobiernos de Bolivia y de Chile, entendiendo que no tenemos relaciones diplomáticas desde hace mucho tiempo con ese país. Sin embargo, atendida la gravedad de la situación y lo imperioso de darle una solución, se habría generado esta mesa de diálogo bilateral. El problema era que en ese momento, en el devenir de aquellos días, justamente no había un ministro titular de la cartera que pudiera hacerse cargo de dichas negociaciones que, dada la naturaleza de lo que estoy exponiendo, habrían sido históricas por tratarse de la primera vez en décadas que los ministros de Relaciones Exteriores de Chile y de Bolivia se hubiesen sentado a una misma mesa.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, no me queda claro. ¿Las mesas no se pudieron realizar porque no estuvo presente el canciller?

El señor **RIVAS**.- Sí, es lo que se me ha informado.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, por su intermedio, me gustaría preguntarle al diputado Rivas, a raíz de la muy buena pregunta que se hizo, que nos aclare a qué se refiere cuando dice: "es lo que se me ha informado". Creo que esto es de una irresponsabilidad de marca mayor, sobre todo cuando

estamos hablando de que la ciudadanía es la que nos elige y que debemos dar una buena presentación a nuestros representados, a la gente que nos votó.
Entonces, le pido al diputado Rivas, por su intermedio, señor Presidente, que nos diga quiénes son y que las respuestas sean un poco más concretas.
Gracias.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, para precisar la información, el inicio de las mesas de trabajo entre Chile y Bolivia es el 5 de febrero de 2022.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Gracias, diputado.
Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.
El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, a lo mejor, el abogado defensor podría aclarar algunas de las dudas que se han presentado.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Solo para efectos de orden, vamos a terminar las preguntas de la diputada y de los diputados integrantes de la comisión hacia los diputados acusadores, y una vez terminada esa sección vamos a dar paso a la defensa de don Andrés Allamand, que será conducida por don Joaquín Santos o don Samuel Donoso, conforme a lo que acordemos en su momento.
Tiene la palabra el diputado Enrique Lee.
El señor **LEE**.- Señor Presidente, solo para que la comisión me aclare lo siguiente. Tengo entendido que hoy fuimos invitados para responder algunas consultas y exponer, pero también –según entiendo- ustedes tienen todas las atribuciones para que, en honor a la gravedad del libelo acusatorio, puedan complementar la información que están requiriendo como, por ejemplo, solicitar a la Cancillería que informe de las mesas en cuestión, quiénes participaron y cuáles eran los objetivos de la misma.
En otro sentido, me parece inverosímil señalar que una mesa bilateral, en donde participan dos o más Estados, sea responsabilidad no sino otra que del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, para hacerme cargo de lo afirmado respecto de los alcaldes, en mi región, que está compuesta por dos provincias, Arica y Parinacota, las comunas por donde pueden ingresar los inmigrantes son tres: Arica, Putre y General Lagos. Ahora bien, los alcaldes de esas comunas, para bien o para mal –no quiero hacer una acusación-, pertenecen a partidos políticos que están involucrados con el tema, tanto por la parte del conglomerado que hoy es opositor y que formó parte del gobierno anterior -por eso entiendo la defensa corporativa que quieren hacer y que, por lo demás, es lo que se ha hecho durante décadas- como también de la parte perteneciente al conglomerado actualmente gobernante.
Quiero insistir, y pido disculpas por lo majadero: lo que Chile no quiere es ser espectador, una vez más, de una cocina política en donde se pongan de acuerdo izquierdas y derechas para cerrar las puertas a eventuales acciones constitucionales, de lo contrario en la nueva Constitución Política saquemos la figura de la acusación constitucional para que no sigamos generando estos enredos que en verano todos fuimos testigos de verdaderas vociferaciones que se hicieron a través de la prensa, pero que en la práctica muchas de esas amenazas, de que vamos a presentar una acusación constitucional, de que este hecho era gravísimo, de que se comprometía gravemente el honor de la nación, etcétera,

finalmente, no quedaron en nada. Y si no fuera por este grupo de parlamentarios, esta cuestión hubiera quedado en el olvido y solo hubiera servido para dimes y diretes de izquierdas y derechas a través de la prensa.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Diputado Lee, quiero hacerle una precisión. Como comisión, queríamos garantizar el debido proceso al señor Allamand y, por cierto, el ejercicio amplio de las facultades que tienen los diputados y diputadas que solicitaron la acusación. En razón de aquello, accedimos a lo que ustedes, en su calidad de acusadores, nos propusieron: que se invitara a todos los alcaldes, incluidos los que usted señala, cuestión que hicimos.

Por lo tanto, me parece impropio que usted acuse de alguna suerte de cocina por haber invitado a quienes ustedes nos pidieron que invitáramos. Si ellos han decidido libremente no comparecer, creo que no es facultad de esta comisión cuestionarlo, cosa distinta es el juicio que cada uno deba emitir, con los antecedentes que haya en esta instancia, posteriormente en la Sala.

No hemos tenido ningún tipo de sesgo, solo hemos querido dar las mayores facilidades para que se cumpla todo lo que ustedes, en calidad de acusadores, nos pidieron para despejar cualquier duda o atisbo respecto de que estamos limitando el debate o cercenándolo. Creo que hemos actuado con un nivel de transparencia, que es importante que cada uno de los que está aquí lo tenga presente.

Tiene la palabra el diputado Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, creo que hay que tener cuidado con lo que se dice diputado Lee, por su intermedio, señor Presidente. La forma y el fondo son tan importantes y conjugan en un juicio como este, porque cuando hablamos de cocina nos referimos a una palabra manoseada y de muy baja reputación. Y le aclaro que no pertenezco a ninguna cocina, y se lo digo mirándolo a los ojos, señor diputado, por su intermedio, señor Presidente. ¡No especule con que si soy de un sector u otro! ¡Conmigo no especule, se lo pido por favor! ¡Especule con lo suyo, pero no con lo mío!

Eso como primer punto para definir las cosas como son y en el lugar que debe ser.

Segundo, cuando usted dice, por su intermedio, señor Presidente, dónde están las pruebas o que nosotros tenemos que pedirle al ministerio o que diputados de cualquier color político, etcétera. Le recuerdo que esto fue por un sorteo. ¡Nadie eligió estar acá, por ende esta cocina no es una cocina como usted lo menciona! Dos diputados lo han dicho, el diputado Oyarzoy el diputado Lee.

Entonces, seamos responsables porque esto lo está viendo la gente, y no hay que desinformarla.

Ahora, cuando usted dice: ¿por qué nosotros, los diputados que salimos sorteados, no le oficiamos a Extranjería para que nos dijera quiénes son los ministros que estaban sentados, quién convocó o quién no convocó? Le voy a decir algo, no soy abogado, pero me hace de todo sentido que las pruebas las debe mostrar usted, señor diputado, por su intermedio, señor

Presidente. Si usted acusa, usted muestra las pruebas. Insisto, no soy abogado, pero tiene de toda lógica.

Me imagino que el abogado que está sentado a mi izquierda para defender al excanciller, viene con las pruebas, viene con los datos y viene a ilustrarnos sobre su defensa. Recién ahí nosotros tomaremos

nuestra postura, pero acá no se ha respondido nada -para que quede en acta-, no se ha dado ninguna respuesta concreta a nada. Solo voladores de luces, titulares y más encima, a los diputados que salimos sorteados, se nos acusa de cocina. Creo que es una falta de respeto y con ello se sigue demostrando que la acusación no tiene fondo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Lee.

El señor **LEE**. - Señor Presidente, si se revisa el registro de mi intervención, se dará cuenta de que la consulta que hice era si la comisión tenía la libertad, además de los parlamentarios que suscribimos el libelo, de pedir o no información adicional.

Eso es, porque si algún miembro de la comisión, en particular, quiere indagar más profundamente en un hecho determinado, por ejemplo, el de la constitución de mesas bilaterales, está también la posibilidad de pedir esa información al Ministerio de Relaciones Exteriores. Me refería específicamente a ese tema.

En relación con supuestos arreglos entre izquierda y derecha respecto de una forma de votar, no me refería a esta comisión. También se puede revisar el registro. Simplemente, me refería al hecho de que en un minuto determinado todos los diputados van a tener que tomar una decisión más bien política que jurídica.

En ese sentido -vuelvo a reiterarlo, para que no se nos olvide de por qué estamos acá en la comisión-, hemos sido elegidos para representar a la gente, y el sentimiento de la gente -entiendo que no todos pertenecen a los distritos del norte- fue que se sintieron profundamente abandonadas por quien tenía el poder político en ese minuto para defenderlos de esta verdadera invasión de inmigrantes. Invasión que significó aumento en la violencia de los delitos, aumento en el porte de armas, aumento del narcotráfico, aumento en un sinnúmero de externalidades negativas, ante las cuales no nos podemos hacer los lesos, independiente de la debilidad del libelo o no, si tiene fundamento jurídico o no. Hoy, todos quienes estamos en esta comisión tenemos una tremenda responsabilidad.

Así es que si alguien se sintió ofendido, simplemente les digo, sobre todo a aquellos diputados que tienen más experiencia y que han vivido más tiempo de la política, y digo vivido no en el sentido de aprovecharse de ella, sino de ejercer función pública-política, a que la política no está desprestigiada por los nuevos que estamos sentados por primera vez en esta mesa. La política ha sido desprestigiada, precisamente, por los que tienen más experiencia, y hoy día

también la sacan a relucir y tendremos que hacernos cargo, todos, los antiguos y los nuevos, para mejorar la forma de hacer política en Chile.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, por su intermedio al diputado Labbé, entiendo y, a veces, no comparto el término “cocina”. Lo respeto, y como parlamentarios debemos mantener un decoro, un respeto. Pero también con la misma energía y compartiendo su postura, tampoco comparto lo que ha representado en la comisión respecto de voladores de luces. No estoy aquí para presentar voladores de luces, lo hago con fundamentos de forma y fondo. Si bien usted puede tener sus diferencias, el

defensor puede tener las suyas, esto no es un tribunal, y quienes toman la decisión no somos quienes estamos acá, sino que el resto de los diputados.
Más allá de si se resuelve como conducente la acusación o no, sí hay una ciudadanía que está viendo a través de las cámaras que tendrá su propio juicio, y ese juicio, créame que en cuatro años más, lo va a hacer sentir a través de las urnas.
Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.
El señor **BRITO**.- Señor Presidente, respecto de cómo nuestro trabajo dignifica o no la política, debo decir que tengo más experiencia, puesto que es mi segundo período como diputado, la ley permite tres, y a pesar de que he tenido un buen respaldo de la ciudadanía, no voy a una nueva reelección, porque tenemos un compromiso ético desde que iniciamos este camino. Invito a las y los parlamentarios nuevos, en especial a muchos del Partido de la Gente, que nos acompañan y les tengo un gran aprecio, que también puedan comprometerse a aquello. Un compromiso ético para forzar un recambio permanente, y de esa manera generar la alternancia que el país necesita para que nunca más el país se convierta en lo que hemos visto y que lo hizo estallar.
Dicho eso, para efectos del acta, señor Presidente, luego de buscar información en internet, en La Tercera, pude encontrar que, con fecha 5 de febrero de 2022, se anuncia que se están desarrollando mesas de trabajo entre el gobierno de Bolivia y el gobierno de Chile, las que contaron con la asistencia del canciller subrogante, Rodrigo Yañez; el ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado; el subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli; la directora nacional de Fronteras y Límites, y la subsecretaria de Relaciones Exteriores designada para este actual gobierno. En el mes de febrero estaba el reemplazo, señora Ximena Fuentes.
Como no había claridad respecto de si se había llevado adelante las mesas, acá se indica que se realizaron tres sesiones de trabajo, donde asistieron todas las autoridades recién mencionadas.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gaspar Rivas.
El señor **RIVAS**.-Señor Presidente, referente a las palabras del colega parte de la acusación, Enrique Lee, sobre el concepto de la “cocina”, quiero explicar o tal vez interpretar qué es lo que entendemos por “cocina”, más allá de si ocurre o no, en este caso en particular.
Entendemos, claramente, sin lugar a dudas, que la elección realizada al azar, a través de una tómbola, impedía evidentemente que se pudiese saber quiénes iban a ser las personas. Sin embargo, una vez que los integrantes de la comisión son designados, se entiende, creo interpretar lo que dice el diputado Lee, que se refiere a “cocina” con lo siguiente: nosotros, cuando nos sentamos aquí a la mesa, lo único que hicimos fue sentarnos a comer. ¿Por qué a comer? Porque cuando llegamos ya estaba todo cocinado.
¿A qué me refiero a eso? Por un lado, van a haber las infaltables defensas corporativas; o sea, el mío, el que piensa como yo, no se toca. ¿Por qué? Porque piensa como yo. O sea, mi canciller no se toca, y perdonando el chilenismo, creo que como me cuentan, yo no existía en la época del gobierno de Allende, había personas allendistas que decían: el gobierno está haciendo leseras. Pero eran allendistas. Disculpen el chilenismo. Decían: este gobierno es

como las “weas”, pero es ¡mi gobierno!, y lo voy a defender. Este canciller es como las “weas”, pero es ¡mi canciller!, y lo voy a defender.

Por el otro lado, algunos que sacan sus cuentas alegres, diciendo: si nosotros rechazamos esta acusación, no se nos va a caer el avión. El avión que viene con los migrantes, que se devuelve, que vuelve y que vuelve, y no aterriza nunca. Que fue en esta misma sala. Eso, creo, es a lo que nos referimos con la “cocina”.

Tal vez, debería estudiar piano, estimado diputado Labbé, por su intermedio, Presidente. Se lo digo porque tanto que mueve los dedos (da golpes en la mesa con los dedos).

Su canciller fue como las pelotas, se mandó a cambiar cuando Chile lo necesitaba. Yo, en su momento, lo apoyé en 2013, y no apoyaría ¡nunca más a este sujeto! ¡Nunca más! ¡Cómo se le ocurre mandarse a cambiar cuando Chile lo necesita, carajo! ¡Cómo carajo se le ocurre!

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Diputado, con respeto y orden.

El señor **RIVAS**.- Respeto por la gente, ¡hasta cuándo con las defensas corporativas! El mío no se toca, porque piensa como yo, ¡carajo! No se toca.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Por favor, podría hablar con respeto en esta mesa.

Tiene la palabra la diputada Viviana Delgado.

La señora **DELGADO** (doña Viviana).- Señor Presidente, solo dejar claro que José Manuel Albares, el 3 de febrero, ministro de Asuntos Exteriores de España, publica fotografías de la
primera reunión de trabajo, junto al ministro Andrés Allamand.

Si eso no es tener ética, no es cumplir lo que es designado como ministro, la verdad es que no entiendo. Porque si yo soy presidenta, incluso, de una comisión y hay un problema en mi comisión, me tengo que hacer cargo, porque los subordinados no son los culpables. Siempre será culpable a quien elegimos, el cual se elige por sus capacidades y porque será capaz de representar realmente las necesidades de las personas.

Estamos hablando de que mientras él era ministro de Relaciones Exteriores, ya lo estaban presentando en una reunión donde estaba negociando un puesto de trabajo. Si lo tenemos que dejar solamente como algo ético, así será, pero para mí eso no tiene cordura. Es como cuando en una empresa que está en quiebra su gerente arranca y los trabajadores se defienden como pueden. Así lo siento no solo como diputada, sino también como ciudadana de este país.

En ese tiempo, desde mi mirada como vecina, hablábamos con nuestros otros vecinos sobre cómo sentíamos de que a quien se había elegido para representarnos y velar por nuestra seguridad no estaba en el país y sí negociando un puesto de trabajo. Eso está en *Twitter,* y por cierto les puedo mandar la información para demostrar que ya se presentaba como alguien que estaba asumiendo un cargo en España.

Eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.
El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- Muchas gracias, diputada Delgado.
Ofrezco la palabra sobre las intervenciones de los diputados acusadores a los diputados integrantes de la comisión.
Ofrezco la palabra.
Corresponde escuchar la exposición del abogado Samuel Donoso, quien está encargado de la defensa del excanciller Andrés Allamand.
Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.
El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, ¿es posible que hagamos un receso de cinco minutos?
El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- Si les parece, ¿habría acuerdo para suspender la sesión por alrededor de diez minutos?
Acordado.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el abogado señor Samuel Donoso, en representación del señor Andrés Allamand.
El señor **DONOSO** (abogado de la defensa) [vía telemática].- Señor Presidente, agradezco que me concedan la palabra para expresar, en representación del señor Andrés Allamand, los argumentos de defensa respecto de la acusación constitucional que se le ha formulado en su contra. Quiero señalar que para mí es un honor estar ante vuestra institución, que es tan importante para nuestra República.
Estamos frente a una acusación donde se le imputa a mi representado uno de los hechos más graves que puede ser cometido por un funcionario público, un ministro de Estado, contra la República, esto es comprometer gravemente el honor y la seguridad de la Nación. Probablemente debe ser la infracción más grave que un funcionario del rango de ministro puede cometer.
Creemos que la acusación se equivoca en sostener que el señor Andrés Allamand incurrió en una conducta de la gravedad de esta, que implica, además, un estándar de prueba, un estándar de acreditación, un estándar de hechos que justifique una cuestión tan grave como es comprometer el honor y la seguridad de la Nación.

El ejercicio que debe hacerse, como señaló la diputada Pérez, es, primero, establecer los hechos que se están imputando. Establecidos esos hechos, ver cuáles se han probado; establecidos los hechos que se

han probado, ver si esos hechos probados caben en la hipótesis que establece la Constitución Política como tipo infraccional, es decir, si esos hechos probados configuran el "comprometer gravemente el honor y la seguridad de la Nación". Y veremos que ello no es así.

El proceso constitucional es de carácter acusatorio y lo vemos aquí, es decir, hay un grupo de diputados que promueve el asunto. Ese grupo de diputados que promueve el asunto tiene la carga de la prueba, de los hechos que configurarían la infracción.

Si los acusadores no rinden prueba, no acreditan los hechos en los cuales basan su acusación, el libelo acusatorio debe ser desechado. Les corresponde a ellos establecer y acreditar esa prueba dentro de este esquema acusatorio, donde un grupo de diputados acusa a un ministro -exministro, en este caso-; ellos tienen que probar esa acusación, y es evidente que así es desde el momento en que ellos mismos plantean, en su propia acusación, la citación de distintos funcionarios públicos, como alcaldes y gobernadores. Esa era la forma que tenían de probar.

En un régimen presidencial, como el régimen chileno hoy, la acusación constitucional implica que el reproche debe ser de carácter jurídico, debe haber una infracción de carácter jurídico del funcionario, no un reproche político.

En las exposiciones de los honorables diputados y diputadas acusadores, había, fundamentalmente, un reproche político a ciertas acciones de mi representado, pero ese no es el punto de una acusación constitucional.

La acusación constitucional es una de las armas más importantes que tiene nuestra institucionalidad y para usarla se debe estar muy ajustado a los estrictos cánones que requiere nuestra Constitución.

En consecuencia, si es jurídica y no es política, porque las acusaciones pueden ser políticas en los regímenes parlamentarios; en un régimen parlamentario se puede llevar a juicio político a un ministro y por razones políticas se le puede sancionar o pedir el cargo; pero en un régimen presidencial, como este, la responsabilidad política del ministro es con el Presidente de la República, no con el Parlamento. En consecuencia, conforme a la Constitución, se debe lograr establecer que la causal jurídica se configura. Si ello no ocurre, como aquí sucede, se debe declarar que no ha lugar la acusación.

La acusación constitucional sostiene que se configuraría esta infracción gravísima, que es comprometer gravemente, como recalcó la diputada Pérez, el honor y la seguridad de la Nación, gravemente. No es cualquier hecho, es un hecho grave. ¿Cuál sería el motivo? Porque durante la primera semana de febrero, en el contexto de la situación migratoria ocurrida en el

norte de nuestro país, don Andrés Allamand hizo uso de su feriado legal y no retornó al país. En esencia, ese es el hecho que se imputa.

Feriado legal. Mi representado, don Andrés Allamand, entre los días 31 de enero y 11 de febrero de 2022, se encontraba haciendo uso de su feriado legal, lo cual está establecido en el Estatuto Administrativo y fue autorizado para ello por un acto administrativo válido y vigente, que nadie ha

cuestionado. Nadie ha llevado, por ejemplo, a la Contraloría General ese acto administrativo, nadie ha pedido la invalidación de ese acto administrativo.

El 28 de enero de 2022, documento que acompañamos a nuestra contestación, se dictó el acto administrativo que autorizó al ministro, don Andrés Allamand, a hacer uso de su feriado legal entre el 31 de enero y el 11 de febrero de 2022.

Entonces, vuestras señorías, haber estado haciendo uso de su feriado legal no configura ni puede configurar una conducta que compromete gravemente el honor y la seguridad de la Nación. No se enmarca, no cabe ahí. Hacer uso de su feriado legal no es una conducta que comprometa gravemente el honor o la seguridad de la Nación.

Se le reprocha no haber participado en ciertas acciones que se estaban desarrollando durante esos días por el problema de la crisis migratoria, que sigue hasta hoy, entre paréntesis, como escuché, por lo demás, de los mismos diputados; pero lo que no se dice es que el propio Estatuto Administrativo establece la subrogancia de los cargos públicos, es decir, cuando el exministro Allamand hace uso de su feriado legal, él es subrogado, y fue subrogado, en este caso, por don Rodrigo Yáñez, que en esa época era el subsecretario de Relaciones Económicas, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 2022.

Entre paréntesis, cuando se preguntó por las mesas que se realizaron con motivo de este problema migratorio con la República de Bolivia, a esa mesa, quien asistió como canciller, dotado de todas las atribuciones y facultades, fue don Rodrigo Yáñez. No es que la Cancillería haya estado ausente en esa mesa. Estuvo en esa mesa, representada por don Rodrigo Yáñez, y no conozco ningún cuestionamiento a la forma en que actuó don Rodrigo Yáñez en esa instancia, porque estuvo ahí presente.

Entre el 5 y el 7 de febrero fue subrogado por doña Emilia Undurraga, ministra de Agricultura en la época, y entre el 8 y el 12 de febrero fue subrogado por doña Carolina Valdivia, subsecretaria del ministerio.

Entonces, no es efectivo afirmar que dejó abandonado el cargo. Él hizo uso de su feriado y fue subrogado, y los subrogantes lo reemplazaron con todas las facultades y atribuciones propias del ministro, y lo hicieron plenamente, con plenas facultades, y participaron en estas mesas, que se cuestiona que las dejó abandonadas.

La mesa de trabajo con Bolivia. Se le imputa no haber asistido a esa mesa de trabajo, pero, como dije, a esa mesa de trabajo asistió don Rodrigo Yáñez, quien no concurrió solo. Don Rodrigo Yáñez asistió como ministro de Relaciones Exteriores subrogante, pero, además, asistieron el ministro del Interior y Seguridad Pública, don Rodrigo Delgado, mucho más importante, por cierto, que el de Relaciones Exteriores, para enfrentar el problema que se estaba suscitando. Ya me referiré a eso.

Asistió también el subsecretario del Interior, don Juan Francisco Galli, y la directora nacional de Fronteras y Límites de aquella época, doña Ximena Fuentes, quien actualmente es la subsecretaria de Relaciones Exteriores. Todos ellos representaron al país en esa mesa, y no conozco, nuevamente, ningún cuestionamiento a la forma en que ellos actuaron en esa instancia.

Entonces, don Andrés Allamand no dejó abandonada la mesa de negociaciones o de conversaciones con Bolivia, y lo que operó fue la ley.

No puede imputarse una conducta en estos términos, “que comprometa gravemente el honor y la seguridad de la Nación”, si las instituciones han funcionado conforme a la ley. No puede pretenderse que ello sea un hecho que afecte el honor y la seguridad de la Nación.

En rigor, la imputación efectuada por la acusación es una cuestión —como lo escuchamos, por lo demás, en los alegatos o en las intervenciones que tuvieron los honorables diputados y diputadas acusadores— netamente de carácter político. No es una infracción jurídica, y el mecanismo de la acusación constitucional es un sistema de sanción, sobre la base de infracciones jurídicas, no políticas.

La prueba más clara de que es así es que si uno revisa la acusación que ustedes tienen en su poder, que el honorable diputado Jorge Brito revisaba cuando expuso, no se distingue ninguna imputación de infracción legal. Ninguna. No hay imputaciones de que se haya infringido alguna ley por parte de mi representado.

Objetivamente, la conducta del señor Andrés Allamand no causó un daño irreparable al régimen republicano, no lesionó gravemente tradiciones cívicas o causó una situación de desprestigio que afectó la convivencia con otras naciones, que son las formas en que la doctrina, la dogmática, interpreta estos conceptos del honor y la seguridad nacional. Por ende, sostenemos que la causal por la cual se pretende sancionar al señor Andrés Allamand no se ajusta a los hechos por los cuales se pretende hacerlo.

Recién señalaba el nombre del señor Rodrigo Delgado, ministro del Interior y Seguridad Pública en aquella época. La acusación, si la revisamos, utiliza como argumento la necesidad de que el señor Andrés Allamand dejara de hacer uso de su feriado legal ante la existencia de una invasión ocurrida en territorio chileno que afectó seriamente el orden y la seguridad pública.

Más allá de que la palabra “invasión” puede ser una exageración, es un hecho grave lo que ha pasado —es claro para todos— con la migración en el norte. Pero ¿cuál es el punto? ¿De quién es competencia controlar los límites, controlar el ingreso legal al territorio de la nación? ¿Es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores? No, eso era competencia, y es competencia hoy día también, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ese es el ministerio encargado de enfrentar el problema concreto que estaba sufriendo el país en ese momento.

Esto queda de manifiesto, por ejemplo, en un artículo de prensa de la época, del 3 de febrero de 2022, donde se titula: “Rodrigo Delgado compromete control de FF. AA. en fronteras y separación de contingente policial”. Recordemos que fue el estado de excepción, de emergencia, lo que permitió que las Fuerzas Armadas participaran en el control de lo que estaba pasando. Eso tampoco depende del Ministerio de Relaciones Exteriores; eso depende del Ministerio del Interior.

¿Qué dice el ministro en esta nota periodística? Se indica: “…el ministro del Interior, Rodrigo Delgado, confirmó los compromisos en materia de seguridad para la zona norte y aclaró que

desde ahora el personal de Carabineros para zonas fronterizas y ciudades se contarán por separado, además del control de Fuerzas Armadas”.

Es decir, lo que podría terminar ocurriendo aquí es que sea sancionado mi representado por hechos que no eran del cargo de la cartera que él ostentaba en la época, que se le sancione por no haber cumplido con deberes que no tenía que cumplir el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que eran de cargo del Ministerio del Interior.

Creemos, y con esto vamos concluyendo, que de lo expuesto podemos sostener que el señor Andrés Allamand no incurrió en ninguna infracción jurídica, que los hechos denunciados no configuran ninguna infracción jurídica, que la conducta desplegada por él durante la primera semana de febrero de 2022 no afectó la seguridad y el honor de la nación.

En suma, los hechos que se imputan al señor Andrés Allamand, y menos los hechos que se pudieren haber probado ante esta comisión, no comprometieron ni causaron daño ni a la seguridad ni al honor de la nación. En consecuencia, debe esta comisión declarar que no ha lugar a la acusación constitucional formulada en contra del exministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala, a quien me honro en representar.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime(Presidente).-Gracias, señor Donoso.

Tiene la palabra el diputado Roberto Arroyo.

El señor **ARROYO**.- Señor Presidente**,** por su intermedio, deseo preguntarle al abogado, antes de hacer mi intervención, tres cuestiones. Primero, ¿hasta qué fecha se desempeñó en la cartera de Relaciones Exteriores?

Segundo, ¿en qué fecha asumió su nuevo cargo en la Secretaría General Iberoamericana?

Y tercero, ¿él tiene antecedentes acerca de si, durante su gestión como ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Chile, colaboró con aportes económicos a la Secretaría General Iberoamericana?

Insisto, me gustaría que respondiera estas preguntas antes de hacer mi intervención.

El señor **ARAYA**, don Jaime(Presidente).- Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado de la defensa) [vía telemática].- Señor Presidente, el señor Andrés Allamand, si no me traiciona la memoria, tendría que revisar los papeles, pero debe haber estado hasta el 8 o 10 de febrero en el cargo de ministro de Relaciones Exteriores, fecha en la cual renunció. Eso respecto de la primera pregunta: hasta cuándo se desempeñó en la cartera.

Sobre si, durante su gestión, el Ministerio de Relaciones Exteriores colaboró económicamente con la Secretaría General Iberoamericana, lo desconozco. No tengo antecedentes de eso, pero entiendo que se puede pedir toda la información de eso por transparencia, y se podría haber hecho antes de presentar la acusación.

La segunda pregunta no la alcancé a anotar. ¿Me la podría repetir?

El señor **ARROYO**.- Por supuesto, ¿en qué fecha asumió su nuevo cargo en la Secretaría General Iberoamericana?

El señor **DONOSO** (abogado de la defensa) [vía telemática].- El dato exacto no lo tengo, pero fue por esos mismos días, durante la primera quincena de febrero.

El señor **ARROYO**.- Muchas gracias. Ahora voy a hacer mi intervención.

Según lo que señala el mismo señor Donoso, a quien me es grato encontrar acá, pensamos que hay una contradicción. Nosotros no acusamos al señor Andrés Allamand de haber infringido la ley. Nunca en este libelo acusatorio se ha dicho eso; nadie ha dicho eso en este escrito. Esa causal, que también existe para los ministros de Estado, no ha sido esgrimida. Esta es otra, que es comprometer el honor y la seguridad de la Nación. Él no estuvo presente en la mesa, aunque envió a un representado y eso, para mí, tiene un carácter de gravedad.

Mi madre tenía un negocio de abarrotes y a veces me dejaba a mí a cargo. Pero esto es un asunto internacional de una República en relación con otros estados.

Él señala que entre el 5 y el 7 de febrero fue subrogado por una persona; después, entre el 8 y el 12 de febrero fue subrogado por otra. Solo se subroga a un titular, según entiendo.

Por tanto, el día en que él asume, les voy a decir, porque yo consulté esto, por la misma ley de transparencia…

El señor **ARAYA**, don Jaime(Presidente).- Pido el acuerdo de la comisión para prorrogar la sesión por algunos minutos.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor**BRITO.-**Señor Presidente,entendiendo que es muy importante lo que se está planteando, creo que hay que darle el tiempo para atenderlo. Por eso, si es posible, los insto a dar todo el tiempo que sea necesario después de votar en la Sala, para que se formulen las preguntas, para conocer las respuestas y, después de eso, votar en la tarde, porque creo que esta comisión se antepone incluso a nuestra obligación en las otras comisiones.

El señor **ARAYA**, don Jaime(Presidente).- ¿Habría acuerdo en relación con lo que propone el diputado Jorge Brito?

Acordado.

Señor Samuel Donoso, le vamos a pedir su colaboración, porque en algún minuto vamos a suspender la sesión para ir a votar a la Sala y luego retomamos.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Roberto Arroyo.

El señor **ARROYO.-** Señor Presidente, el señor Donoso dice que entre el 5 y el 7 de febrero, según información entregada por él, fue subrogado por una persona y entre el 8 y el 12 de febrero fue subrogado por otra.

La subrogación solo se hace a un titular, es más que lógico; sin embargo, dice que se desempeñó en la cartera de Relaciones Exteriores hasta el 10 de febrero, fecha en que renuncia.

Nosotros, por transparencia, sobre lo que está diciendo el estimado abogado defensor, consultamos a la propia Subsecretaría de Relaciones Exteriores y se nos dice: “Sobre lo consultado en el numeral 1, la pregunta 1, sobre Relaciones Exteriores, se indica que el señor Allamand dejó de prestar servicios a este Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 6 de febrero de 2022.” Sin embargo, está siendo subrogado, como titular, hasta el 12 de febrero. Por lo tanto, hay una duplicidad de cargos.

Segunda pregunta: ¿En qué fecha asumió su cargo de secretario general iberoamericano?
Responde que él renuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de febrero; sin embargo, sigue siendo subrogado como titular.
También está el tema de los aportes, que aparece no solo en el informe de la Subsecretaría, y quien responde formalmente es la señorita Estefanía Yáñez Benítez, jefa o directora de atención ciudadana y transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Durante el período en que él era ministro de Relaciones Exteriores aparecen aportes hechos a la Secretaría Iberoamericana.
Si esto no es comprometer el honor, no sé qué es.

Él mismo está diciendo, con sus propias palabras, que hay un tiempo y una fase en que él ya estaba conversando, incluso había asumido, aparte de lo que decía la otra diputada, que el día 4 de febrero aparece el señor Albares en una reunión de trabajo con el señor Allamand.
Esta es información oficial solicitada por transparencia al Ministerio de Relaciones Exteriores actual.
Esa es mi intervención.
Muchas gracias, señor Presidente.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Nos están llamando a votar.
Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el diputado Arroyo.

El señor **ARROYO**.- Señor Presidente, como he dicho, solo se subroga en caso titular. En caso de estar en un permiso de feriado legal, no significa que terminó mi relación de trabajo finalmente. Salimos con vacaciones también los diputados y no dejamos de ser diputados y volvemos después a nuestro antiguo puesto. Solo es un período de permiso.
Por lo tanto, hasta el día en que él solicitó permiso es su relación -por así decirlo- laboral, porque, aquí, hay más que una relación laboral. Un ministro de Estado tiene más que una relación laboral; también tiene una obligación moral y ética, y responsabilidad con el país desde el día que asume. No es una pega. Lo que estoy haciendo acá, independiente del fondo, es mi rol de representación de los ciudadanos. Nosotros tenemos tres roles: legislar, fiscalizar y representar. Mi rol de representar es el que tengo ahora. No tengo nada en contra del señor Allamand ni ganas de que este país se haya involucrado, pero lo que busco y quiero es que sean cosas transparentes, que se hagan las cosas como corresponde y como Chile necesita y merece.
El problema de la inmigración lo estamos viendo no solo en el norte sino también acá. Han aparecido delitos nuevos como el sicariato, aumento de violencia en las calles. Hemos visto en el centro de Santiago balaceras y cómo ha ido descontrolándose la violencia. Y con todo eso, podemos asumir o presumir, al hacer una presunción, también son medidas de prueba en términos legales.

Por lo tanto, la idea es sentar este precedente para que quienes están, estuvieron o estén hagan el trabajo que la gente quiere, merece o necesita.

Respecto de los alcaldes que no estuvieron presentes en la comisión por las razones que sean, política o porque andaban con la Convención, tendrán que responder ante la ciudadanía sobre el porqué antes rasgaban vestiduras con el tema de la inmigración desbordada y después no se presentaron.
Eso ya no es resorte de quienes presentamos esta acusación. Con esa intención la presentamos. No queremos dañar al país ni su imagen, pero sí queremos la transparencia.
Muchas gracias, señor Presidente.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a don Samuel Donoso, como asimismo al abogado presente en la Sala.
Entendiendo que esta instancia es probatoria, según lo que entendí, en la cual se presentan los medios de prueba, me gustaría el señor Donoso hiciera algunas precisiones.
Atendido el hecho de que el entonces ministro Allamand asume como secretario general iberoamericano, cargo que dura cuatro años, y es nombrado -me corrige usted si me equivoco- el 26 de noviembre de 2021, ¿cuál es el proceso de postulación a este cargo? ¿Acaso uno se presenta y, de la noche a la mañana, los 22 países que lo eligen dicen que usted es nuestro nuevo secretario general? ¿O él debe someterse a todo un proceso de selección de antecedentes? ¿O hay *lobby* de por medio? Me gustaría que lo explicara para entender esa postulación, porque la controversia es que se produjo un abandono de deberes en una fecha determinada. No obstante, cuando el señor Allamand asume el cargo de secretario general iberoamericano, me imagino que hay una postulación previa, como cuando uno postula a un trabajo y presenta su currículum.
Muchas gracias.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Donoso.
El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio, me da gusto ver y saludar al diputado Francisco Pulgar. Aclaro que nos conocemos por temas de mi ejercicio profesional.
Primero, quiero aclarar esto porque es superrelevante. En materia jurídica hay un principio que rige principalmente en los procesos acusatorios, o sea, procesos en los cuales se le formula una acusación a una persona y esta debe defenderse de aquella. Además, existe el principio de congruencia, es decir, si a mí me acusan de “A”, “B” y “C”, entonces me defiendo de “A”, “B” y “C”. Pero, esa acusación de “A”, “B” y “C” después no puede transformarse en “D”, o en “X”, o en “Y” o en “Z”, por cuanto eso viola el principio de congruencia y el debido proceso.
Respecto de la pregunta del diputado Pulgar sobre cuál es el proceso de postulación al cargo, lo desconozco, porque no me metí en eso y no es parte de la acusación. Si uno revisa la

acusación, en ninguna parte se menciona algún cuestionamiento al proceso de postulación al cargo. Se cuestiona que el señor Allamand haya asumido el cargo y abandonado el tema de la migración -en esos términos lo señala la acusación-, pero no hay ningún cuestionamiento de cómo y cuándo postuló al cargo. Entonces, como no hay ningún cuestionamiento a eso, francamente nosotros, como equipo legal, no nos metimos a estudiar eso, porque no era una parte que tuviéramos que defender.

Segundo, usted señala textualmente que hay abandono de deberes en una fecha determinada, pero esa no es la causal esgrimida. La causal esgrimida es el daño de comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación. Otra causal es el abandono de deberes, pero no se puede aplicar a los ministros de Estado. Es una causal que se aplica a los funcionarios públicos de altos cargos, pero no a los ministros de Estado.

Por eso, me imagino que hubo una confusión, porque la imputación que se hace en este caso no es abandono de deberes, es mucho más grave que eso, sino comprometer gravemente el honor y la seguridad de la nación.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Catalina Pérez.

La señorita **PÉREZ** (doña Catalina).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a los abogados que vienen en representación de la parte acusada.

Me queda un par de dudas respecto no del proceso de postulación, porque entiendo que no es objeto de la acusación constitucional, mas sí sobre la correlación de hechos desde la salida del país del excanciller. No sé cuál es la fecha de salida, porque entiendo que el 8 de febrero finalmente sale el decreto que autoriza las vacaciones. Sin embargo, autoriza las vacaciones el 8 de febrero, cuando el ministro ya había renunciado, es decir, el 6 de febrero. Así se comunica y aclara la defensa. Entonces, el decreto que establece que estuvo de vacaciones en forma previa sale con posterioridad a la renuncia del entonces ministro.

Por lo tanto, mis dudas son, primero, si eso fue así y, segundo, cuando se inicia el proceso de subrogación el 29 de enero, con qué fundamento se hace la subrogación del cargo con anterioridad, si todavía no estaba claro que el entonces canciller se había ido de vacaciones, ya que el decreto que establece las vacaciones se da el 8 de febrero. Entonces, ¿cuáles son los fundamentos de la subrogación y de la salida del país del excanciller? ¿El excanciller sale del país en una misión oficial? ¿Sale efectivamente de vacaciones? Si sale de vacaciones, ¿de qué consta y cuál es el tema de las reuniones que sostiene con las autoridades en España el 3 de febrero? ¿Es una reunión de trabajo? Entendería que no, si él estaba de vacaciones. Sin embargo, si estaba de vacaciones, aún no estaba listo el decreto de vacaciones, por lo tanto ¿cómo se da paso a la subrogación? No me queda tan clara esa correlación de hechos. No sé si es costumbre que se haga así. Me parece sumamente pertinente aclarar si fue un viaje oficial o no, porque si digo que es un viaje oficial, puedo preguntar quién pagó dicho viaje.

Si el *lobby* del excanciller se pagó con recursos públicos para ir a buscar su nueva pega, me parecería que estamos, más que frente a una acusación constitucional, ante una eventual malversación de caudales públicos y, en consecuencia, yo derivaría los antecedentes a la Fiscalía. Si ello no es así -eso no se ha planteado hasta ahora y pido que lo aclaren-, es simplemente una falta a la dignidad del cargo, y luego tendrá lugar cuáles son las consecuencias que se desprende de aquello. Reitero, me interesa

conocer la correlación de hechos para efectos de preguntar a la defensa cuándo sale el excanciller del país, qué fundamenta la subrogación y en qué calidad sostiene la reunión del 3 de febrero.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, lo primero que me gustaría aclarar es que la circular Nº 32, del 28 de enero de 2022, fue distribuida a los ministros

de Estado, al contralor general de la República, a los subsecretarios y a las demás instituciones competentes. En dicha circular, el director general administrativo de la Dirección de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que, entre los días 29 de enero y 4 de febrero de 2022, el ministro de Relaciones Exteriores será subrogado por el subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, don Rodrigo Yáñez. Tengo en mi poder ese documento, por si alguien quisiera revisarlo.

En relación con la pregunta de la honorable diputada, existe la resolución exenta Nº 419, del 8 de febrero de 2022, emitida por el mismo director general administrativo de la División de Personas, don José Florencio Avaría Garibaldi, documento que también acompañamos a la contestación. En ese acto administrativo se autoriza, formalmente y previamente tramitado, para hacer uso del feriado legal entre el 31 de enero y el 11 febrero de 2022. Efectivamente, la fecha de la resolución exenta aparece como posterior al inicio de las vacaciones, pero eso es fruto de la tramitación propia de los actos administrativos. La explicación no es más que esa. De manera que la autorización es para tener feriado legal entre 31 de enero y el 11 de febrero de 2022.

En cuanto a la pregunta sobre la reunión en España, específicamente eso que apareció en *Twitter* sobre un funcionario español que habla de una reunión de trabajo, don Andrés Allamand ya había sido elegido en el cargo de secretario general iberoamericano, por lo tanto debía asumir el cargo en algún momento. Esa reunión obedece, precisamente, al cargo de secretario general iberoamericano, que, según mi parecer, lejos de dañar el honor de la república, le hace bien al país que un chileno esté en esa alta magistratura.

Me disculpa diputada, pero esas son las preguntas que alcancé a anotar. No sé si habrá otra.

La señorita **PÉREZ** (doña Catalina).- Señor Presidente, por su intermedio, ¿en calidad de qué salió del país el excanciller? ¿Cuál fue el tema de la reunión del día 3? Entiendo que usted me está respondiendo que el tema de la reunión del 3 es que él, habiendo asumido el cargo que se le entrega, aún era ministro de Relaciones Exteriores. Entonces, hubo días en que tuvo los dos cargos.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, no, no es lo que traté de decir. Me debo haber explicado mal.

En la reunión del 3, él era canciller y estaba con feriado legal. Como sale ahí, era una reunión de trabajo, pero él todavía no era secretario, no había asumido formalmente el cargo. Iba a hacerlo, pero todavía no lo había asumido formalmente. Lo asume posteriormente, unos días después. Pero no es que haya ejercido ambos cargos en paralelo. Eso nunca ocurrió. Primero, renunció a la cancillería el 6, si no me equivoco, y, posteriormente, asume el cargo de secretario iberoamericano el 8. El señor Joaquín Santos me puede corregir, porque conoce las fechas mejor que yo.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Joaquín Santos.

El señor **SANTOS** (abogado defensor).- Señor Presidente, solo para confirmar que la fecha de renuncia al cargo del exministro Andrés Allamand fue el 6 de febrero, y que la fecha en que asume formalmente el cargo de Secretario General Iberoamericano es a contar del 8 de febrero.

En el presente caso, la actividad la realizó durante su feriado legal y no hubo recursos públicos involucrados, porque para eso habría sido necesaria la dictación de un decreto de comisión de servicio, cosa que no se hizo.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, quiero que el abogado precise el punto. Él se encontraba con feriado legal cuando asume, no cuando es nombrado, porque fue nombrado el 21 de noviembre de 2021. Eso es lo que está públicamente expuesto, y asume posteriormente. ¿Eso es así?

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, él no estaba con feriado legal cuando asume, porque, como dijo recién el señor Joaquín Santos, él renuncia al cargo de canciller el 6 de febrero, y al renunciar al cargo de canciller deja de ser canciller, así que tampoco puede estar con feriado legal, porque ya no es canciller. Ya no es canciller ni está con feriado legal, y asume después, el día 8, cuando ya no es canciller, y, por ende, tampoco estaba con feriado legal. No sé si me explico.

Lo otro que en algún momento escuché es respecto de las subrogancias.

Las subrogancias, hasta el 6 de febrero, son las del canciller que está con feriado legal. Las subrogancias después del 6 de febrero, de los días 7 u 8, que, si no me equivoco, es la subrogancia de la actual subsecretaria, señora Ximena Fuentes, son subrogancias porque está vacante el cargo, no porque esté con feriado, porque ahí ya había renunciado.

No sé si me explico. He tratado de ser lo más claro posible.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Joaquín Santos.

El señor **SANTOS** (abogado defensor).- Señor Presidente, solo para complementar. De hecho, posteriormente, la entonces subsecretaria, señora Carolina Valdivia, siguió oficiando como ministra de Relaciones Exteriores subrogante, ya que no hubo nombramiento.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, sobre el punto, y para precisar al abogado Donoso, en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores publicaron: Canciller Allamand es elegido por aclamación como nuevo Secretario General Iberoamericano.

Esta publicación es del viernes 26 de noviembre de 2021. Es para precisar la fecha a la comisión. Esto es previo a la renuncia, previo al viaje, etcétera.

Gracias, señor Presidente.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Víctor Pino.

El señor **PINO**.- Señor Presidente, quiero leer lo que aparece en la página de la Secretaría General Iberoamericana (Segib): “El chileno Andrés Allamand ha asumido como nuevo secretario general Iberoamericano el 8 de febrero –fechas que ya conocemos-, tras ser nombrado para el cargo durante la I Reunión de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de Iberoamérica, camino a la XXVIII

Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de República Dominicana –como señaló el diputado Pulgar- el 26 de noviembre de 2021, en Santo Domingo".

O sea, tenemos: diciembre, enero y parte de febrero, en los cuales el ministro ya tenía el cargo de secretario general. Entonces, su feriado y posterior renuncia estaban supeditados a asumir el cargo el día 8 de febrero. Por lo tanto, a mi entender, por lo menos, no se tomaron las precauciones de parte del ministro para evitar esto que provocó que nosotros hoy lo acusáramos, sabiendo él, con varios meses de anticipación, el cargo al cual había postulado, me imagino, meses antes del 26 de noviembre. O sea, no quiero pensar que esto se viene fraguando durante todo el 2021 para que el 8 de febrero asumiera como secretario general Iberoamericano.

La gente necesita transparencia, como ya hemos dicho. Aquí, hay una persona que, durante meses, en el cargo de ministro de Relaciones Exteriores postuló a un cargo internacional para que justo al finalizar el gobierno del cual era parte, tomara una responsabilidad fuera del país y, como dijeron algunos de mis colegas, asegurando un nuevo trabajo, fruto del trabajo que prestaba como ministro de Relaciones Exteriores, lo que, a mi entender, no corresponde.

Eso, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra a algún diputado o diputada.

Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, el hecho de que haya sido elegido secretario general Iberoamericano, en noviembre de 2021, no es parte de la acusación. La acusación no dice: Mire, usted, por haber sido elegido secretario general Iberoamericano dañó gravemente el honor o la seguridad de la Nación. Insisto, eso no está en

el principio de congruencia. Eso no es parte de la acusación. No se lo acusa constitucionalmente por haber postulado a ese cargo y haber sido elegido.

Solo eso, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, solo para tener claridad en la respuesta.

¿El viaje al extranjero del señor Allamand no tuvo ningún costo fiscal? ¿Puede aclarar eso la defensa, por favor?

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, es la misma pregunta que me había hecho la diputada Catalina Pérez. Lo consulté: salió como cualquier ciudadano del país de vacaciones, en un viaje particular, y eso no tuvo ningún cargo para el erario nacional. Fue con recursos propios.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Joaquín Santos.

El señor **SANTOS** (abogado defensor).- Señor Presidente, solo quiero reiterar que para que se hubiera sustentado con recursos fiscales, hubiera sido necesario la dictación de un decreto supremo que lo designara en comisión de servicio, con representación del Estado de Chile, como ministro de

Relaciones Exteriores, situación que no ocurrió en la especie. Por lo tanto, no hay gasto fiscal involucrado.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, sobre el punto. Entonces, como indica el abogado Donoso, él salió como cualquier ciudadano. Por tanto, ¿debo entender que viajó sin pasaporte diplomático?

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el señor Samuel Donoso.

El señor **DONOSO** (abogado defensor) [vía telemática].- Señor Presidente, como alguien dijo -creo que fue el diputado Arroyo-, uno, aunque esté de vacaciones, sigue siendo diputado. Creo que fue la frase que usó.

Me imagino que si un ministro de Estado, aunque esté con feriado legal, sale del país, sale con su pasaporte diplomático, si es que lo tiene. Imagino que es lo mismo que pasa con un diputado si sale del país, de vacaciones. Y los diputados tienen algún tipo de preferencia diplomática. No lo sé. Pero creo que si tenía un pasaporte diplomático –cosa que tampoco

puedo afirmar certeramente-, probablemente salió con ese pasaporte diplomático. Insisto en que eso tampoco es parte de la acusación. Lo que sí he precisado es que salió de vacaciones, con recursos propios, sin imputarlo a recursos del Estado, como cualquier ciudadano. No salió como autoridad pública, en el ejercicio de alguna función pública.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, sobre el punto.

Quiero indicar que como parlamentarios o cualquier autoridad, nosotros tenemos dos pasaportes: uno para salir como una persona común y corriente, y otro como parlamentario.

Claramente, hay una gran diferencia, porque uno me permite tener inmunidad y el otro no. Por lo tanto, es bastante la diferencia, y nos hace ciudadanos totalmente distintos, porque nos sometemos a leyes distintas cuando salimos del país.

El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).-Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, me gustaría poder formularles algunas preguntas a los integrantes de la comisión y también a los parlamentarios que sostienen la acusación, pero para hacerlo quería proponer -no sé si tienen en vista cómo proseguir, porque ya son las 13:40 horas- suspender la sesión y retomarla hasta la votación misma de la acusación.

Si le parece bien, para poder hacer las reflexiones, las preguntas y respuestas finales.

Gracias.

El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- En primer lugar, voy a preguntar a los diputados acusadores presentes si hay disponibilidad de parte de ellos para participar en la sesión de la tarde.

(El Presidente consulta a los diputados presentes su disponibilidad para continuar la sesión en la tarde)

Entonces, propongo reiniciar la sesión a las 16:00 horas hasta completar su total tramitación.

El señor **DONOSO** (abogado de la defensa) [vía telemática].- Señor Presidente, quiero agradecer la gentileza de los diputados por haberme escuchado y pedirle que me excuse por no poder participar en

la sesión de la tarde, pero va a estar el abogado Joaquín Santos, que también representa al excanciller Andrés Allamand.

El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- Abogado, hemos dado por concluida la parte de la defensa. La sesión de la tarde es solo para la parte final.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, una moción de orden.

Solo para entender y que no quede nada en el aire que nos pueda confundir en la tarde, teniendo en cuenta que está presente la defensa.

En la tarde, a partir de las 16:00 horas, vamos a dar el preámbulo para que cada uno pueda definir su votación y nos vamos a reunir para votar, ¿o los diputados querellantes van a traer más preguntas para la defensa?

El señor **ARAYA,** don Jaime (Presidente).- No, lo que vamos a hacer es concluir esta parte que quedó pendiente, que es lo que ha planteado el diputado Brito de hacer algunas preguntas a los diputados que sostienen la acusación.

Terminado eso, vamos a suspender por un momento la sesión para que cada uno elabore su minuta, la haga llegar a la comisión y sea parte del informe, y a continuación vamos a proceder a la votación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Se suspende la sesión.

-*Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Continúa la sesión.

Tal como acordamos antes de suspender la sesión, tiene la palabra el diputado Jorge Brito para hacer algunas consultas a los diputados acusadores.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, agradezco que nos acompañen dos diputadas y diputados firmantes de la acusación.

Por lo menos para mí, ya quedaron más claros los hechos, la correlación de los hechos y las fechas, cuestión sobre la que había bastante confusión en un inicio. Sin embargo, me interesa que me ayuden a relacionar los hechos con las causales, en el sentido de que hay dos. La primera sería haber puesto en grave riesgo la seguridad de la nación, y digo grave riesgo porque no es cualquier riesgo, sino que tiene que ser un riesgo grave, y, la segunda, por haber comprometido el honor de la nación. ¿En qué sentido? En el sentido de que hoy estamos analizando las fechas, comprendidas entre el 29 de enero -cuando el señor Allamand comienza a ser subrogado en el cargo- y el 6 de febrero, fecha en la cual él presenta su renuncia.

Para cualquier acto después del 6 de febrero no podríamos atribuir alguna responsabilidad porque él ya no tenía el cargo de canciller. Entonces, centrándonos desde el 6 de febrero hacia atrás, ¿cuáles serían las actuaciones o la falta de actuaciones que habrían puesto en grave riesgo la seguridad de la nación?
Eso era lo que tenía pendiente de la anterior ronda de preguntas.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, por su intermedio, le informo al colega de la comisión que el ministro Allamand renuncia a partir del 6 de febrero y no puede asumir un subrogante, porque usted ha dado cuenta de que había asunción de un subrogante. Nunca hubo un subrogante, eso hay que dejarlo claro. Es un suplente, pero no un subrogante, por tanto, no necesariamente tiene esa condición.
Entre el 29 de enero y el 6 de marzo hubo tres subrogantes, para que se tenga presente y veamos un poco el tema de la improvisación que había aquí respecto de este tema. El gobierno señaló que el canciller volvía el lunes 14 de febrero. Las vacaciones del feriado legal fueron concedidas a partir del 29 de enero y renunció el 6 de febrero. Asumió en la Secretaría Iberoamericana el 8 de febrero de 2022. ¿Por qué no renunció el 29 de enero, cuando se fue a España, si sabíamos, o podíamos presumir, según el resultado final de los hechos, que asumió el cargo? Ahí viene la contradicción que planteamos en la Mesa en su momento, respecto de si iba de vacaciones o si iba directamente a asumir el cargo, si sale como un ciudadano más o iba con pasaporte diplomático.
El 3 de febrero de 2022, el ministro español publicó fotos de la jornada de trabajo. ¡El 3 de febrero! Estando con feriado legal, su cargo sigue vigente para la aplicación de la probidad y transparencia. Esos son los datos, para precisar el punto en este caso.
No sé si mi colega quiere agregar algo.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.
El señor **BRITO**.- Señor Presidente, el diputado Pulgar dijo que no había subrogación, sino suplencia, pero lo que destaco de la circular de la Contraloría, del 28 de enero, es que dice que será subrogado por el subsecretario de Relaciones Económicas. Está en la circular que se presentó en la defensa, la que entiendo está disponible, porque es un documento público desde el momento en el cual fue emitido, que creo que fue el viernes de la semana pasada.
Pregunto esto porque soy ingeniero y no abogado. Entonces, pregunto si estoy en lo correcto o si estoy equivocado o cuál es la verdad en ese sentido, porque creo que estamos acotando los hechos y para mí es muy importante lo que ocurrió entre el 29 de enero y el 6 de febrero.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, sobre el punto señalado, claramente esa es una circular y no un decreto. Solo es un informativo, pero, si no me equivoco, no indica el número.
Por tanto, el dato que mantenemos es solo el de subrogante.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la señora Karen Medina.
La señora **MEDINA** (doña Karen).- Señor Presidente, quería destacar que faltó enunciar algo que considero superrelevante: que el feriado legal, que se asume entre el 29 y el 6, corresponde a un día sábado 29 y termina un día domingo. Entiendo que cuando uno hace uso de los feriados legales debería partir un lunes o un día hábil. Nos queda la duda al respecto.

Como dice mi colega, claramente esto no estuvo programado. Para empezar, cuando yo tengo la responsabilidad de un cargo tan importante, quien debería asumir, supuestamente, es quien sigue un puesto más abajo. Pero acá se dieron muchas subrogancias, fue todo al azar. No
hubo seriedad al cubrir como gobierno con responsabilidad el cargo frente a la situación que se dio con este ministro.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Cristián Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, me gustaría saber si el abogado defensor puede responder estas preguntas, teniendo en cuenta que, a lo mejor, existen antecedentes que pueden esclarecer las dudas que hay con respecto al documento por el cual es subrogado el excanciller.

Por otra parte, como en el documento se habla de "notable abandono de deberes", me gustaría saber cuáles son los fundamentos para formular o especular que hubo un notable abandono de deberes.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el señor Joaquín Santos.

El señor **SANTOS** (abogado defensor).- Señor Presidente, quisiera precisar algunos de los puntos señalados.

Tal como se indica en la circular, efectivamente hubo una subrogancia.

Hay que hacer una referencia al artículo 80 del Estatuto Administrativo, que señala expresamente que en los casos de subrogación asume las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que sigue en el orden jerárquico. En este caso, el subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez, se comunicó a través de una circular del Ministerio de Relaciones Exteriores, firmada por el director general administrativo, señor José Antonio González. Esa es la precisión que hay que hacer. Efectivamente, había un subrogante ejerciendo las funciones del ministro de Relaciones Exteriores.

Respecto del decreto, en caso de que se cambie el orden de subrogancia, por ejemplo, que otro fuese nombrado como ministro en caso de que no hubiese autoridades que puedan seguir la línea -esto sucedió con posterioridad, cuando se nombra a la ministra de Agricultura, señora Emilia Undurraga, como ministra subrogante-, sí es necesario que se emita un decreto supremo firmado por el Presidente de la República, quien dentro de sus facultades puede alterar el orden de subrogancia de los ministros.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, no hay notable abandono de deberes, nunca lo hemos esgrimido; no sé dónde lo vieron en la acusación, porque nosotros solo esgrimimos que se comprometió gravemente el honor y la seguridad de la nación, al haber abandonado el cargo entrando en posesión de un cargo siendo ministro en Chile. No sé si el diputado Labbé nos
puede precisar eso.

En cuanto a que si bien el abogado defensor da cuenta de la indicación sobre la sucesión o suplencia, claramente estamos hablando de una suplencia de tres personas en el contexto de un problema migratorio.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karen Medina

La señora **MEDINA** (doña Karen).- Señor Presidente, quería reforzar lo que dijo el diputado Labbé.

Las causales de la acusación son dos, muy claras: comprometer gravemente el honor y la seguridad de la nación.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, disculpe que insista en este punto, pero para mí es importante porque comprometer la seguridad de la nación ha sido una de las causales que hemos utilizado. Por ejemplo, la expusimos en la acusación en contra del Presidente anterior, Sebastián Piñera, porque dábamos cuenta de una serie de hechos que en el ejercicio de su cargo había generado condiciones que hacían imposible al Estado garantizar la seguridad del país.

En este caso, me cuesta atribuírselas al excanciller en particular, entendiendo que en toda la crisis migratoria había gestiones de la Cancillería y de Interior, considerando que la ley es bien clara: es Interior y no la Cancillería la que tiene la responsabilidad de la seguridad.

Me gustaría ver si hay algún antecedente que no he visto, que se pueda reforzar ahora para hacer énfasis, que me permita atribuirle responsabilidades al señor Allamand respecto de la situación de seguridad.

Solo quería reforzar eso en caso de que existiera.

No hay más preguntas.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, claramente se pone en riesgo la seguridad, más allá del tema de forma, que está a cargo del Ministerio del Interior. En seguridad, hay una responsabilidad de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la pregunta es de dónde viene la gente, no aparece en el límite, sino que viene de un país vecino con el cual deben extremarse las relaciones para evitar esa migración que por algún motivo está llegando a Chile por ese sector.

No solo estamos hablando “mayoritariamente” de ciudadanos bolivianos, porque también hemos visto a ciudadanos venezolanos que no solo pasan por Chile, sino también por Bolivia. Entonces, claramente es una situación que corresponde a la Cancillería, porque somos países

hermanos. Por lo tanto, acá no solo hay vulneración de la seguridad. A la seguridad del Ministerio del Interior no le corresponde velar por lo que pasa en Bolivia, pero evidentemente había un transitar de migrantes por territorio boliviano que no eran bolivianos, sino venezolanos. Entonces, ahí hay una responsabilidad y una falta de precisión por parte de la Cancillería.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Catalina Pérez.

La señorita **PÉREZ** (doña Catalina).- Señor Presidente, en el entendido de que quizá estemos cerrando esta etapa de la acusación constitucional, me quedo con algunas dudas a propósito de lo que se argumentaba. ¿Por qué los acusadores decidieron fundarla en comprometer gravemente el honor y la seguridad de la nación y no, por ejemplo, en no respetar la Constitución y las leyes? Ello, porque efectivamente uno podría establecer una línea causal entre las amplias atribuciones de la Cancillería y la generación de una política migratoria adecuada, o su omisión.

Lo anterior pese a que -insisto- determinar responsabilidades en términos de lo que no se hizo siempre es complejo, porque dónde se mira el hecho que pudo haber efectuado y que hubiese impedido que llegáramos a la consecuencia que obtuvimos finalmente.
Lo podría haber relacionado en función de la obligación del canciller de sujetarse a la Constitución y a las leyes en términos de su función, pero me cuesta muchísimo establecer la responsabilidad del canciller en cuanto a poner en riesgo la seguridad y el honor de la nación de forma grave, porque cuando pregunto por los hechos respecto del honor, por ejemplo, se refieren a una suerte de que se sabría por parte de otros países que el canciller, siendo canciller, estaría sosteniendo reuniones con autoridades españolas, y eso podría afectar el honor de la nación. O bien, otros países debieron suponer que el canciller debía estar presente en las mesas de trabajo y, por lo tanto, de esa manera se podría afectar el honor de la nación, porque el canciller no estaba, pese a haber dejado a un subrogante. Me cuesta establecer esa relación.

Por otro lado, está el tema de la seguridad. Es cierto, tenemos una situación migratoria que tiene un montón de consecuencias, entre ellas, que afectan gravemente la seguridad -no sé si del país-, al menos en términos de convivencia territorial. Y es cierto que el canciller forma parte de equipos que pudieron haber elaborado la política migratoria en general, pero lo que tengo que establecer es que una omisión flagrante del canciller causó la situación en la que estamos, y ahí me cuesta establecerlo.
Quizá, debemos preguntar por qué no se optó por el lado de no haberse sujeto a la Constitución y a las leyes, o como también señaló el diputado Brito, si existe algún otro elemento que no estamos viendo en términos de la segunda causal -usted se refirió a la
seguridad-, a la causal del honor, que me parece que siendo una causal que también tiene algo de subjetivo, cuando se percibe que se ve afectado el honor de la nación, pudiera darnos más elementos a la luz. Quizá preguntar por ahí, si hay algo que aún no estamos considerando o por qué se optó por estas causales.
Gracias.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.
El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, cuando estamos hablando del país, de Chile y las fronteras, quienes conocemos el norte de Chile y también Bolivia, y vemos los procesos migratorios o este nuevo fenómeno, tenemos que tratar de entender cómo se transita por estos territorios que son bastante áridos y complejos para la sobrevivencia. Miren lo que digo: para la sobrevivencia.
Entonces, cuando se es, en este caso, ministro de Relaciones Exteriores y uno ve que hay un acto conductual, me voy a poner desde la perspectiva criminológica, porque también debo entender que este fenómeno no es de la noche a la mañana, sino que se da por una situación determinada.
Por lo tanto, yo como canciller, cuando veo una situación que está *increscendo* en el tiempo, porque el tema de la migración no solo se ha dado en el gobierno de Sebastián Piñera, sino también se está dando en el gobierno del Presidente Gabriel Boric, el tema es que ahora, luego de la ausencia de las autoridades del norte, a uno le queda la sensación de que ya se terminó el problema de la migración, no tenemos estado de excepción. O sea, no me veo el día de mañana que me estén pidiendo como

parlamentario estado de excepción en el norte de Chile. Yo, con estos argumentos y la no presentación y omisión de las autoridades diría: sabe qué, con mi voto no cuenten, porque el problema no existe. Eso quiero entender.

Ahora, cuando usted me representa, colega, respecto del tema de las omisiones por parte del canciller, claramente hay una responsabilidad por parte de la omisión de no leer que esta conducta iba a ir incrementándose en el tiempo. Por eso, yo como canciller no me puedo ausentar respecto de ese tipo de responsabilidad cuando Chile está viviendo la crisis migratoria más grande que ha tenido en la historia.

En cuanto al tema del honor, son argumentos más técnicos y jurídicos que están contemplados en la ley y que uno puede ahondar más en detalle, desde la perspectiva jurídica. Yo, desafortunadamente, estudié derecho y por tema de recursos no pude terminar la carrera, pero claramente son los argumentos esgrimidos por el equipo de trabajo y solo soy un vocero respecto del tema de la temática que hemos querido fundar. Pero, claramente y atendiendo un poco a la postura del honor, no nos parece que un ministro de Estado, sobre todo de Relaciones Exteriores, que es la persona mandatada a tener buenas relaciones con los

Estados vecinos, se haya ausentado para ver mezquinamente sus intereses personales por sobre los del Estado de Chile.

Gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Entiendo que hemos concluido la sección en que los diputados integrantes de la comisión hacen preguntas a los diputados acusadores.

Señor abogado, ¿alguna cosa que acotar o esclarecer?

Quiero consultar si procedemos inmediatamente a la votación o requieren de algunos minutos más.

Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, tengo una duda, porque nunca fui integrante sorteado para una comisión, pero si he estado en otras tareas que la Sala ha dado a las comisiones y, por lo general, se elabora un informe y ese informe tiene algunas recomendaciones más allá de la votación en particular del texto acusatorio.

Entonces, quiero saber si es posible, antes de pasar a la votación específica del texto acusatorio, si es que se despacha un informe de la comisión a la Sala, recomendar otro tipo de diligencia como, por ejemplo, lo que he visto en la exposición, pues hay información que a mí no me queda clara y que puede ser constitutiva o no de algún delito, en el sentido de financiar con recursos públicos actividades personales. Pero eso escapa de la competencia de esta comisión, porque no está presente dentro del escrito acusatorio, sin embargo creo que sería importante derivar esa información a las instituciones correspondientes para que se pronuncien.

¿Es posible recomendar esta diligencia dentro del texto?

Gracias.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, la comisión debe pronunciarse solamente sobre la procedencia o no de la acusación constitucional. Ese es un mandato expreso.

Ahora, haciendo el símil en materia judicial, eso no quita que ustedes hagan una prevención diciendo que les parece bueno o sugieren que se envíe determinado oficio a determinada autoridad para que se solucione el caso y se vea.

Pero diría que eso está dentro, también haciendo un símil en materia judicial, de la *ultra petita*, porque lo que le están diciendo a ustedes es que se pronuncien sobre la procedencia y no de la acusación. Y la acusación constitucional junto con la contestación se forma la *litis* y se cierra el caso, todo lo demás sería *ultra petita*.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Dicho eso, cada uno puede fundamentar su voto y hacer las consideraciones que quiera.

Tiene la palabra el diputado Cristián Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, solo para precisar, y ver si lo entendimos, porque es algo nuevo, por lo menos para mí. Eso quiere decir que, según lo que usted recomienda o lo que se debe hacer es que a base de la acusación constitucional, a base de todo lo que se ha conversado y a todos los fundamentos de ambas partes, ahora nosotros dirimimos nuestra votación, con justificación o sin justificación, porque es de libre albedrio, y luego quien quiera hacer una acción distinta, legal, puede ir por la vía de los parlamentarios al Tribunal Constitucional, a la justicia o aquellas herramientas que el Estado nos permite. ¿Eso es?

El señor **FUENTES** (Secretario).- Así es.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, hoy debiéramos votar sobre la aprobación o el rechazo de la acusación constitucional, luego se hace el informe y ese informe posteriormente va a la Sala.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- En vista de que está cerrado el debate, consulto a la comisión si votamos inmediatamente o quieren un pequeño receso a objeto de ponderar los antecedentes que se han vertido en esta última parte de la sesión.

Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, siguiendo la línea de lo que recién propuse, dentro de la fundamentación del voto voy a plantear que vamos a agrupar estos antecedentes que se han expuestos y los vamos a derivar. Por eso, invito a quienes son firmantes de esta acusación constitucional a sistematizar de la forma que ustedes conocen mejor los detalles y los antecedentes para tener la claridad de que no hay ningún hecho irregular. Ello, porque en la eventualidad de que exista, estaría fuera de la competencia de esta acusación, pero nosotros no podemos hacer la vista gorda.

Entonces, como debemos tener la certeza al respecto, invito a los firmantes de la acusación constitucional a que, en un plazo no superior de mañana, podamos enviar un oficio al Ministerio

Público, con los antecedentes que se han planteado, y de esta manera las instituciones tendrán que dirimir al respecto, porque considero que muchos de los antecedentes que se han expuestos están fuera de la competencia de este texto acusatorio y, en consecuencia, no se puede agregar en este trabajo.
El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Muy bien, hecha le prevención del diputado Jorge Brito, vuelvo a consultar si están en condiciones de votar inmediatamente o prefieren hacer un breve receso.
Ofrezco la palabra.
Corresponde votar la reclamación de conducta.
Tiene la palabra el señor Secretario.
El señor **FUENTES** (Secretario).- Realizaremos la votación conforme al artículo 211 del Reglamento de la Corporación, relativo a la conducta observada hacia el señor exministro Andrés Allamand.
Diputado Jorge Brito, ¿cuál es su voto?
El señor **BRITO**.- Abstención, señor Secretario.
El señor **FUENTES** (Secretario).- Diputado Cristián Labbé, ¿cuál es su voto?
Perdón, el que vota a favor, vota a favor de la procedencia que procede la acusación constitucional.
El señor **LABBÉ**.- En contra, absolutamente, señor Secretario. Creo que carece de fondo, creo que no se pudo demostrar, existieron faltas de pruebas y, en definitiva, creo que la verdad es que faltó fondo y forma a esta acusación constitucional.
Muchas gracias.
El señor **FUENTES** (Secretario).- Diputada Catalina Pérez, ¿cuál es su voto?
La señorita **PÉREZ** (doña Catalina).- Señor Secretario, voy a fundamentar muy brevemente mi votación, porque hay un par de cosas que me gustaría dejar en claro.
Comparto que durante el mes de enero y febrero de 2022 nuestro país vivió una situación muy delicada que puso efectivamente en riesgo la convivencia democrática de los habitantes del norte país y vimos, en primera persona, el enfrentamiento entre chilenos y extranjeros, la puesta en riesgo de la seguridad y la vida de las personas que habitamos en el norte del país. Además, creo firmemente como lo señalé al principio del desarrollo de esta sesión, que la responsabilidad política del gobierno en eso es clara y obedece efectivamente a una muy mala política migratoria implementada que, por cierto, no es una responsabilidad solo del Presidente Sebastián Piñera, porque es una situación que se arrastra desde hace varios gobiernos, pero sí creo que las malas acciones del gobierno que nos antecede, efectivamente, dieron lugar a esta situación.

Sin perjuicio de lo anterior, no se han presentado los elementos necesarios para lograr que nos formemos la convicción de que existe una responsabilidad política o jurídica, entendiendo de que este es un juicio jurídico y político para establecer la responsabilidad del acusado, en este caso, del excanciller respecto de hechos que hayan comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación, que son las causales que se han invocado en el libelo acusatorio, independientemente de otras causales que uno pudo haber estimado que se hubiesen presentado como yo referí, por ejemplo, la falta de sujeción a lo que obligan la Constitución y las leyes.

Como ha señalado el diputado Jorge Brito, y a la luz de lo expuesto por la defensa y los diputados acusadores, ha habido antecedentes que establecen una situación algo dudosa respecto de los actos administrativos que dieron lugar desde que el exministro sale del país. Si mi memoria no falla, entiendo que ese primer acto administrativo es del 28 de febrero, según lo que se ha expuesto, y los actos administrativos que siguen en adelante.

Me gustaría que la Contraloría emitiera un pronunciamiento respecto de la legalidad de los actos administrativos desde el 28 de enero en adelante, de cara a revisar la pertinencia de las subrogaciones, en qué calidad sale el ministro del país, en qué calidad se sostiene la reunión del 3 de febrero -si no me equivoco- y cómo luego opera la renuncia, a efectos de demostrar que no hubo una superposición de roles en algún momento, lo que me parecería grave, entre ser ministro de Relaciones Exteriores y tomar este alto cargo, o bien, cosa que también me parecería grave, usar el viaje con fines personales y con dinero público o usar el viaje con fines personales mientras se tenía el cargo de canciller. Por lo tanto, hay que derivar esos antecedentes a la Contraloría.

Asimismo, también comparto la sugerencia del diputado Jorge Brito en el sentido de derivarlos a la Fiscalía, porque, eventualmente, puede constituir un caso, por ejemplo, de negociación incompatible, si se están ejerciendo ambos roles, estando o no de vacaciones el excanciller.

Me parece que los antecedentes expuestos por los diputados acusadores son del todo valiosos para que esto se investigue. Si bien esta acusación constitucional quizá no será el lugar para determinar las responsabilidades políticas y jurídicas, hay que derivarla a las instancias correspondientes para que no prime la impunidad en este caso.

Por último, quisiera dejar consignado que la conducta del exministro Andrés Allamand es del todo reprochable, puesto que atenta contra la dignidad del cargo, al dejar abandonado el país en medio de la crisis de gobernanza migratoria que teníamos en enero y febrero de este año y que seguimos teniendo hasta la fecha. No nos olvidemos del norte del país, pues, a la fecha, tenemos un tremendo problema de gobernanza migratoria, por lo cual, como gobierno, ahora tendremos que hacernos cargo de lo que no hicieron los gobiernos anteriores.

Entonces, sin perjuicio de que hoy no podamos demostrar la causalidad entre los hechos que se alegan en la acusación constitucional y la responsabilidad para dar lugar a ella, hay hechos que ameritan una investigación de responsabilidad administrativa y una eventual responsabilidad judicial.

Por lo tanto, mi voto será de abstención en esta oportunidad.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, ¿cómo vota usted?

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-También voy a fundamentar mi voto.

En mi opinión, esto se trata de un juicio de naturaleza política y dista mucho de lo que es un juicio jurídico propiamente tal. Por lo tanto, lo que se pretende es establecer la responsabilidad del excanciller habiendo una acusación concreta sobre él.

Asimismo, hacer presente que en tal sentido lo que uno podría decir es buscar una suerte de justicia constitucional por responsabilidad, que no es lo mismo que ajusticiar al excanciller.

Al tenor de la acusación que se ha deducido, de la falta de comparecencia de los alcaldes y gobernadores, los más directamente involucrados en el territorio, por las razones que fueren, aparece de manifiesto que ha sido difícil comprobar los hechos que se alegan.

Igualmente, resulta muy relevante que la gravedad de las acusaciones que se han realizado me plantean la legítima duda de por qué no se invocaron otras causales, no obstante el artículo es uno solo, respecto de la inejecución de las leyes y de lo que podría ocasionar conflictos en materia de probidad por las actuaciones del excanciller y, eventualmente, haber hecho prevalecer su interés personal por sobre el interés general; que probablemente en la vía acusatoria, no obstante el instrumento es el adecuado, las causales invocadas no serían las adecuadas, sobre todo teniendo presente que se ha ido generando un cierto consenso en orden a que la grave crisis migratoria del norte del país tiene su origen en el abandono que hizo el Presidente Sebastián Piñera de sus deberes constitucionales. Creo que la pregunta está más bien abierta a que el responsable final de la grave crisis que hoy tenemos en todo orden de cosas en nuestro país, por cierto en los temas migratorio y de seguridad, es parte de la herencia que ha dejado el gobierno de Sebastián Piñera y constituye una pregunta abierta que queda en esta Cámara de Diputados.

Por lo tanto, entendiendo que se trata de un juicio político, eso no significa que uno deba actuar dentro del tema arbitrariamente. Me parece que no se logran configurar claramente ni de manera nítida las responsabilidades personales del excanciller Andrés Allamand con hechos precisos que se pudieran vincular respecto de lo que ha sido invocado, cual es comprometer gravemente la seguridad o el honor de la Nación, toda vez que si bien tuvimos una crisis migratoria, uno tendería a pensar que la seguridad de la Nación no está consignada en la

Constitución en el contexto que se quiere establecer. El honor tampoco ha sido afectado gravemente, como para eventualmente recomendar a la Sala de la Cámara la aprobación de la acusación, que tiene una sanción bastante importante en términos de afectación de derechos políticos de quién finalmente es sancionado.

Por lo tanto, no obstante que tengo un juicio personal respecto de lo que siempre he calificado como el peor gobierno de la historia desde el retorno de la democracia y siendo absolutamente deficientes las gestiones del excanciller Allamand, eso no me habilita para actuar de manera arbitraria.

Por lo tanto, mi voto va a ser de abstención.

El señor **FUENTES** (Secretario).- En consecuencia, se declara rechazada la procedencia de la acusación.

Señor Presidente, ¿usted sería el diputado coordinador?

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).-Depende de lo que digan las señoras diputadas y los señores diputados.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Antes de concluir, tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, quiero dar las gracias a esta comisión por haber recibido esta acusación constitucional. Como mensajero de los autores de esta acusación, y más allá de que prospere

o no, quiero dejar sentado el precedente de que Chile tiene la oportunidad de cambiar con el gobierno del PresidenteBoric. Quiero mandar fortaleza a la gente del norte del país.

Además, vuelvo a hacer el reproche a las autoridades que hoy comandan el norte de Chile, porque atendiendo a las ausencias en esta comisión, llama la atención que las mismas personas que se pasearon por los matinales hoy no estén dando cuenta de lo mal que lo está pasando su gente en el norte.

Por lo tanto, entiendo que muchas de las aprensiones pueden mandar una tranquilidad de conciencia. Como dijo una señora diputada, la gente del norte lo sigue pasando mal en el gobierno anterior y sobre todo en este, por lo que hay tarea por hacer.

Gracias a todos los colegas por esta instancia y esperemos que Chile mejore, pero con una política distinta y más consciente.

Muchas gracias.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Cristian Labbé.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, me sumo a los agradecimientos al personal, al señor Secretario y a todo su equipo por ser tan operativa esta comisión.

Agradezco al abogado por su concurrencia a la comisión y haber aclarado las dudas que en su momento se presentaron a través de los diputados y diputadas.

Me sumo a algunas de las cosas que se han dicho, porque nadie puede estar ajeno a lo que hoy está pasando en el norte de nuestro país.

Aprovecho la oportunidad de solicitar al gobierno del PresidenteBoric que declare el estado de excepción en el norte, pues lo que está pasando hoy no puede seguir sucediendo.

Hoy, más allá de un ministro de Relaciones Exteriores o de un ministro del Interior, algo que a todos nos compete es que nuestros compatriotas puedan vivir bien.

En cuanto a aquellos que vienen arrancando de otros países en dictaduras o de otros problemas y vienen a Chile a buscar un mejor vivir, creo que también debemos estar a la altura de los inmigrantes que quieran vivir mejor y aportar a esta patria.

Ahora bien, considero una falta de respeto que el diputado Rivas lamentablemente no haya venido a escuchar lo que le debía decir. En el poco tiempo que llevo en el Congreso Nacional nunca me había tocado ver un nivel... Podemos tener diferencias abismantes, lo que ustedes quieran, pero golpear la mesa habla muy mal de él. Cuando uno empieza con argumentos y con violencia quiere decir que no hay tema de fondo.

Por último, agradezco al señor Presidente por su buena disposición, respeto y, además, por el impecable liderazgo que ha demostrado tener en esta comisión.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Brito.

El señor **BRITO**.- Señor Presidente, me faltó decir que con las diputadas Karen Medina y Catalina Pérez enviaremos un oficio de fiscalización, al cual se puede sumar cualquier parlamentario o parlamentaria que quiera, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores informe en qué términos ocurrieron los viajes y si hubo o no pago de viáticos

por parte del fisco, de manera que la posibilidad de interponer acciones de otro tipo pueda estar debidamente fundada.

Para mí es muy importante destacarlo, porque de nuestra parte hay un reproche político a la conducta del señor Allamand. Sin embargo, como bien fundamentamos en los antecedentes expuestos y las causales de acusación, creemos que en este caso no están lo suficientemente claras, pero eso no puede obviar a que hagamos muestro trabajo, en cuanto a tener las certezas de que aquí no se haya cometido algún tipo de irregularidad o ilícito. Para eso, nuestro trabajo como fiscalizadores no se acota únicamente a las comisiones de acusación constitucional, sino que además están los oficios y para eso invitamos a quienes se quieran sumar. Por ahora, vamos a trabajar con las diputadas Karen Medina y Catalina Pérez el oficio dirigido a la Cancillería en los términos señalados.

El señor **ARAYA**, don Jaime (Presidente).- Antes de poner término a la sesión, quiero agradecer muy especialmente a la Secretaría de la comisión por la gentileza que ha tenido para trabajar y su excelente disposición.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16:39 horas.

****

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de mayo de 2022.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 10, 16 y 17 de mayo 2022,con la asistencia de la Diputada señora Catalina Pérez Salinas y los Diputados señores Jaime Araya Guerrero, (Presidente) Jorge Brito Hasbún, Andrés Celis Montt y Cristián Labbé Martínez.

ROBERTO FUENTESINNOCENTI
Secretario de la Comisión.

OFICINA DE INFORMACIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

Discusión en Sala
(Cámara de Diputados)

370ª LEGISLATURA
Sesión 26ª, ordinaria, en miércoles 18 de mayo de 2022
10:00 a 14:00 horas

ORDEN DEL DÍA

DISCUSIÓN INMEDIATA

1. Proyecto de ley, iniciado en mensaje, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos. **MODIFICACIONES DEL H. SENADO**.

Boletín No 14936-13.

Plazo de la urgencia: 24.05.2022.

*** Los Comités Parlamentarios acordaron para el debate una hora, distribuida proporcionalmente entre las bancadas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar la acusación constitucional deducida por once diputadas y diputados en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand Zavala.

*** En virtud de lo establecido en el artículo 43 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el caso de deducirse la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala, la Cámara la resolverá después de oír a los diputados miembros de la comisión informante.

*** Según lo previsto en los artículos 44 y 45 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:

a) si el informe de la comisión recomienda aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla, y después se oirá al afectado, si está presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado.

b) si el informe de la comisión recomienda rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si ésta no lo hace, un diputado partidario de que se deseche.

El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, si la comisión recomienda rechazarla.

NOTA: Por acuerdo de los Comités Parlamentarios en esta sesión se encuentra suspendido el tiempo de Acuerdos y Resoluciones.

TIEMPO DE VOTACIONES

Conforme al artículo 107 del Reglamento de la Corporación, terminadas las discusiones, se abrirá un tiempo de votaciones en el que se votarán los proyectos de la tabla del Orden del Día.

INCIDENTES

Conforme al artículo 115 del Reglamento de la Corporación, corresponden a los Comités Parlamentarios los tiempos que a continuación se indican:

Comité Comunista, Federación Regionalista Verde Social e Independientes	6:58 minutos
Comité Republicanos	5:48 minutos
Comité Demócrata Cristiano	3:06 minutos
Comité Radical – Liberal	3:06 minutos
Comité Ecologista Verde e Independientes	1:33 minutos
Comité Renovación Nacional	9:41 minutos

Una vez cada tres semanas toda Bancada tendrá derecho a solicitar un tiempo adicional de 5 minutos, el día que lo estime necesario.

NOTA: La Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, iniciará su sesión simultáneamente con Incidentes, hasta por un tiempo de 30 minutos.